

Los pueblos de indios en la Nueva España, siglo XVIII. El impacto de las reformas borbónicas

Margarita **MENEGUS BORNEMANN**



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas



LOS PUEBLOS DE INDIOS EN LA NUEVA ESPAÑA, SIGLO XVIII.
EL IMPACTO DE LAS REFORMAS BORBÓNICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 905

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

José Enciso Contreras
Cuidado de la edición

Alejandro Lizardo Méndez
Formación en computadora

Roberto Ixtlahuaca López
Corrección y estilo

Mauricio Ortega Garduño
Elaboración de portada



MARGARITA MENEGUS BORNEMANN

LOS PUEBLOS DE INDIOS EN LA
NUEVA ESPAÑA, SIGLO XVIII.
EL IMPACTO DE LAS
REFORMAS BORBÓNICAS

*Manuales para entender
el derecho prehispánico e indiano* 

Coordinador de la colección
Luis René GUERRERO GALVÁN



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2020

Los pueblos de indios en la Nueva España, siglo XVIII. El impacto de las reformas borbónicas de Margarita Menegus Bornemann, se editó por Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Dirección General de Asuntos del Personal Académico a través del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPITT), Proyecto IG400118 “A quinientos años del encuentro de dos culturas. El derecho indiano y los entuertos de la conquista”, coordinado por Luis René Guerrero Galván.

Esta edición y sus características son propiedad de la
Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización
escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición
DR © 2020. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Círculo Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, Ciudad de México

Impreso y hecho en México
ISBN: 978-607-30-3740-2

Para Alejandro, Nicolás y Camille Lea

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	13
--------------------	----

PRIMERA PARTE

PROPIEDAD Y BIENES DE COMUNIDAD	21
---------------------------------------	----

CAPÍTULO I

LAS REFORMAS BORBÓNICAS EN LAS COMUNIDADES DE INDIOS	23
--	----

<i>La política general</i>	23
----------------------------------	----

<i>Los reglamentos de bienes de comunidad</i>	27
---	----

<i>Los bienes de comunidad: tierras de común repartimiento, propios y el fundo legal</i>	30
--	----

<i>El arrendamiento de tierras sobrantes</i>	34
--	----

<i>Las cajas de comunidad</i>	34
-------------------------------------	----

<i>La contribución de real y medio</i>	36
--	----

<i>La inversión de los sobrantes de las cajas de comunidad</i>	38
--	----

CAPÍTULO II

LOS BIENES DE COMUNIDAD DE LOS PUEBLOS DE INDIOS

A FINES DEL PERIODO COLONIAL. UNA VISIÓN COMPARADA.....	43
---	----

<i>Los bienes de comunidad. El fundo legal y las tierras comunales</i>	44
--	----

<i>El valle de Toluca: Metepec, Lerma, Temascaltepec y Sultepec</i>	44
---	----

<i>El Bajío: Guadalajara y Zacatecas</i>	49
--	----

<i>El entorno Zacatecas</i>	54
-----------------------------------	----

<i>El sur: la Mixteca oaxaqueña</i>	59
---	----

<i>La Mixteca Baja: Huaxtepec</i>	65
---	----

<i>Bienes de comunidad de Huajuapán</i>	70
---	----

<i>Las similitudes y las diferencias</i>	72
--	----

<i>El arrendamiento de tierras sobrantes y sus productos en monetario</i>	75
---	----

<i>Las cuentas comunales: sus ingresos, sementeras colectivas y la contribución del real y medio. Sementeras colectivas</i>	82
---	----

<i>La contribución de real y medio</i>	84
--	----

<i>La inversión de los caudales sobrantes de los pueblos</i>	85
--	----

<i>Los nuevos aranceles eclesiásticos</i>	89
---	----

<i>La resistencia indígena a los nuevos aranceles</i>	94
---	----

<i>Reducción del gasto devocional: las cofradías, hermandades y mayordomías de indios</i>	<i>99</i>
<i>A manera de conclusión</i>	<i>104</i>

CAPÍTULO III

LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS EN EL SIGLO XVIII	107
<i>La política general.....</i>	<i>107</i>
<i>El valle de Toluca: composiciones y títulos primordiales.....</i>	<i>112</i>
<i>La Mixteca: las composiciones de los cacicaзgos en Oaxaca</i>	<i>122</i>
<i>Las composiciones de los cacicaзgos en la Mixteca.....</i>	<i>126</i>
<i>Las composiciones conjuntas de caciques y terrazgueros.....</i>	<i>131</i>
<i>Las composiciones de tierras de los pueblos o poblaciones de la Mixteca.....</i>	<i>131</i>
<i>De posesión, usufructo y propiedad.....</i>	<i>134</i>
<i>Las composiciones en Oaxaca y los títulos primordiales</i>	<i>143</i>
<i>Composiciones en Guadalajara</i>	<i>144</i>
<i>Conclusión.....</i>	<i>148</i>

SEGUNDA PARTE	149
---------------------	-----

ALCABALA, TRIBUTO Y MERCADOS	149
------------------------------------	-----

CAPITULO IV.....	151
------------------	-----

ALCABALA O TRIBUTO.....	151
<i>Del tributo real o la alcabala.....</i>	<i>157</i>
<i>La revolución liberal y las Cortes de Cádiz.....</i>	<i>163</i>
<i>El periodo independiente.....</i>	<i>166</i>
<i>A modo de conclusión</i>	<i>168</i>
<i>La distribución de la población en el valle de Toluca.....</i>	<i>172</i>
<i>Los circuitos comerciales.....</i>	<i>175</i>
<i>Los mercados regionales</i>	<i>177</i>
<i>La composición de las ventas y precios.....</i>	<i>178</i>
<i>Productos textiles.....</i>	<i>178</i>
<i>La sal.....</i>	<i>181</i>
<i>Los cereales y los granos.....</i>	<i>184</i>
<i>El ganado</i>	<i>184</i>
<i>El lugar de procedencia de los productos.....</i>	<i>185</i>
<i>Los introductores.....</i>	<i>187</i>
<i>La Mixteca</i>	<i>192</i>

<i>Zacatecas</i>	193
<i>Tepeaca, Puebla</i>	193
<i>A modo de conclusión</i>	195
CAPÍTULO VI.....	201
EL REPARTIMIENTO FORZOSO DE MERCANCÍAS Y SU SUPRESIÓN.....	201
<i>La economía indígena y su articulación al mercado</i>	201
<i>Los límites del repartimiento y su viabilidad</i>	206
<i>La racionalidad de la economía indígena-campesina y el repartimiento</i>	206
<i>Cómo se calcula el monto del repartimiento</i>	212
<i>El repartimiento de mercancías</i>	218
<i>El monto del repartimiento en la intendencia de México</i>	221
<i>El reparto de mercancías en la intendencia de México.</i>	
<i>¿Qué se repartía?</i>	224
<i>Puebla, Tlaxcala y Veracruz</i>	225
<i>Michoacán</i>	230
<i>Oaxaca</i>	232
<i>Antecedentes</i>	232
<i>Grana</i>	237
<i>Mantas</i>	239
<i>Mixteca</i>	242
<i>Yucatán</i>	246
<i>Chiapas</i>	250
<i>El repartimiento de ganado y tejidos, Guadalajara</i>	252
<i>Los precios, la demanda y el consumo</i>	257
<i>Conclusión</i>	258
CAPÍTULO VII.....	265
A MODO DE CONCLUSIÓN	265
<i>La supresión del sistema de repartimiento y sus consecuencias en la economía colonial</i>	265
<i>La supresión del sistema de repartimiento forzoso</i>	266
<i>Los precios de las mercancías</i>	268
<i>Valor del repartimiento por tributario</i>	269
<i>Consecuencias de la supresión del repartimiento</i>	270
<i>Las conclusiones presentadas por el virrey Branciforte entorno a la supresión del sistema de repartimiento</i>	274

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS

<i>Cuadro 1.</i> Importe del producto de bienes de comunidad en 1809.....	40
<i>Cuadro 2.</i> Las cargas ordinarias que gravaban a los indios. El valle de Toluca	41
<i>Cuadro 3.</i> Metepec y la extensión de tierras sobrantes	46
<i>Cuadro 4.</i> Temascaltepec y Sultepec. Tierras sobrantes.....	47
<i>Cuadro 5.</i> Provincia de La Plata. Arrendamiento de tierras	48
<i>Cuadro 6.</i> Sementeras colectivas de la jurisdicción de Metepec.....	48
<i>Cuadro 7.</i> Bienes de comunidad de los pueblos de Guadalajara. Las tierras	50
<i>Cuadro 8.</i> Los pueblos de Guadalajara. Tierras adquiridas además del fundo legal	50
<i>Cuadro 9.</i> Pueblos de La Barca y su propiedad	52
<i>Cuadro 10.</i> Tierras de jurisdicción de Tlajomulco	53
<i>Plano 1.</i> Baldíos	54
<i>Cuadro 11.</i> Pueblos de Tlaltenango. Tierras de comunidad	56
<i>Cuadro 12.</i> Los bienes de comunidad de los pueblos sujetos a Tlaltenango, Zacatecas	57
<i>Cuadro 13.</i> Arrendamiento de propios jurisdicción de Zacatecas.....	59
<i>Cuadro 14.</i> Cuentas de Comunidad de Tlaxiaco, 1758	63
<i>Cuadro 15.</i> Bienes de Comunidad de Huaxtepec 1753, 1754 y 1756	68
<i>Cuadro 16.</i> Tierras de propios que da en arrendamiento a vecinos españoles, 1715	70
<i>Cuadro 17.</i> Provincia de La Plata. Arrendamiento de tierras	76
<i>Cuadro 18.</i> Arrendamiento de propios, Zacatecas.....	78
<i>Cuadro 19.</i> Cuentas comunales de la intendencia de México. Sobrantes de un año, 1808-1809	87

<i>Cuadro 20. Los recursos de los indios depositados en la Ciudad de México en el ramo de bienes de comunidad, 1814</i>	89
<i>Cuadro 21. El Aumento de los Aranceles Eclesiásticos.....</i>	96
<i>Cuadro 22. Composiciones realizadas por las comunidades indígenas en el Valle de Toluca</i>	121
<i>Mapa 1. Composiciones de tierras en la Mixteca.....</i>	124
<i>Mapa 2. Pueblos que compusieron sus tierras en 1759. Provincia de Teposcolula</i>	125
<i>Cuadro 23. Composiciones de caciques.....</i>	130
<i>Cuadro 24. Composiciones de poblaciones de Oaxaca.....</i>	134
<i>Cuadro 25. Composiciones de las repúblicas de indios.....</i>	139
<i>Cuadro 26. Lista de los pueblos que compusieron sus tierras en 1759. De la provincia de Teposcolula.....</i>	140
<i>Cuadro 27. Pueblos de Teposcolula y Yanhuatlán</i>	142
<i>Cuadro 28. Mercedes y composiciones de tierras otorgadas a comunidades indígenas, registradas en la caja real de Guadalajara, 1760-1800.....</i>	147
<i>Cuadro 29. Población indígena tributaria, 1809</i>	175
<i>Cuadro 30. Alcabalas</i>	176
<i>Cuadro 31. Recaudación de alcabalas de Viento y Tierras..</i>	177
<i>Cuadro 32. Resumen general del comercio indígena en Toluca, Metepec, Santiago, Ixtlahuaca y Tenango, 1792 ...</i>	178
<i>Gráfica 1. Mercado Santiago Tianguistenco 1792, enero ...</i>	179
<i>Gráfica 2. Mercado Ixtlahuaca 1792, enero</i>	180
<i>Cuadro 33. Precios locales.....</i>	181
<i>Gráfica 3. Mercado Toluca 1792, enero</i>	182
<i>Cuadro 34. Precios locales de cereales y granos.....</i>	184
<i>Cuadro 35. Precios locales del ganado</i>	185
<i>Gráfica 4. Mercado Toluca 1792, enero. Flujos mercantiles.....</i>	186
<i>Gráfica 5. Mercado Ixtlahuaca 1792, enero. Flujos mercantiles.....</i>	186
<i>Gráfica 6. Mercado de Tenango 1792, diciembre. Flujos mercantiles.....</i>	188
<i>Cuadro 36. Tarifa de peajes en 1792.....</i>	190

<i>Gráfica 7.</i> Mercado de Tenango 1792, diciembre.....	198
<i>Gráfica 8.</i> Mercado Metepec 1792, enero.....	198
<i>Gráfica 9.</i> Mercado Tianguistenco 1792, enero.	
Flujos mercantiles.....	199
<i>Gráfica 10.</i> Mercado Metepec 1792, enero.....	199
<i>Cuadro 39.</i> Valor del repartimiento por tributo	218
<i>Cuadro 40.</i> Intendencia de México. Repartimiento de mercancías según informe de 1792.....	224
<i>Cuadro 41.</i> Intendencia de Puebla. Repartimiento de dinero, según el informe de 1792.....	226
<i>Cuadro 42.</i> Intendencia de Puebla. Repartimiento de mercancías, 1792.....	228
<i>Cuadro 43.</i> Repartimiento de la provincia de Michoacán, según los informes de 1751-1752	232
<i>Cuadro 44.</i> La producción de grana, según los informes de 1752.....	239
<i>Cuadro 45.</i> Ganado repartido en Oaxaca 1751-1752.....	240
<i>Cuadro 46.</i> Repartimiento en Oaxaca 1751-1752	241
<i>Cuadro 47.</i> Repartimiento en Tehuantepec 1751-1752.....	242
<i>Cuadro 48.</i> El repartimiento en Yucatán en 1700.....	250
<i>Cuadro 49.</i> Repartimiento en la provincia de Chiapas 1763.....	252
<i>Cuadro 50.</i> Ganado vacuno exportado de la región de Guadalajara.....	250
<i>Cuadro 51.</i> Valor del repartimiento por tributario.....	269
<i>Cuadro 52.</i> Intendencia de Oaxaca.....	270

INTRODUCCIÓN

Los cambios experimentados en el siglo XVIII en la agricultura novohispana se relacionan en buena medida a la política adoptada por los Borbones, pero también al crecimiento económico y demográfico que se vive en ese siglo. Ambos procesos introducen cambios en los cultivos, ya sea desde la perspectiva de la distribución geográfica-espacial, así como desde la óptica de la introducción y promoción de ciertas especies, logrando con ello un reordenamiento parcial del paisaje novohispano. Por primera vez se elabora una política orientada a la exportación de materias primas para satisfacer la industria manufacturera española. José del Campillo y Cosío, secretario de Hacienda de Felipe V, proponía en su célebre escrito de 1789 que América debía cumplir dos funciones esenciales: proveer a la península de materias primas y consumir, por otro lado, los bienes producidos en España.¹ El reordenamiento de América bajo el sistema de intendencias tenía como objetivo, según determina la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, no sólo lograr el Buen Gobierno, sino aumentar los ingresos reales. Estos objetivos se lograrían mediante cambios en el orden político y económico, cambios que no fueron bien recibidos por la población en general, pero tampoco por los indígenas en particular. La Real Ordenanza de Intendentes, bajo el influjo de las ideas de la Ilustración y del progreso, trató de introducir innovaciones, tributarias y reformas a la propiedad y propuso medidas que estimularan la productividad, impulsando el comercio, la industria, la agricultura, así como proyectos de infraestructura que permitieran ese desarrollo.

Se vive una inquietud por aumentar la productividad del campo y nace una preocupación por elevar sus rendimientos. Con esta idea en mente, emprendieron reformas a la propiedad, particularmente entre las comunidades indígenas, pero también mediante la venta y distribución de tierras realengas o baldías, así como a través de una renovada política de composición de tierras. El crecimiento de la agricultura, como ya ha sido estudiado por varios autores, se mantuvo estrecha-

¹ José del Campillo y Cossío, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1789.

mente ligado al aumento de la población. El incremento en la producción se debió a la incorporación de nuevas tierras al cultivo, mediante la roturación de campos que tenían otra función, más que a innovaciones tecnológicas o a nuevos sistemas de cultivo.

Si bien éste es el panorama general de la Nueva España en el siglo XVIII, este libro se enfoca al estudio de los pueblos principalmente en tres regiones.

El reino de la Nueva España era un territorio inmenso, compuesto por una diversidad de culturas nativas e igualmente diversas entre sí. Esto dio pie a la formación de una multiplicidad de estructuras agrarias. Las normas dictadas desde el Consejo de Indias, si bien para el siglo XVIII eran uniformes y aplicables a todo el territorio, lo cierto es que impactaron de manera muy diversa a las distintas regiones. Dicho lo anterior, el objetivo de este libro es dar cuenta de manera comparativa cómo la política de la Corona produjo resultados muy desiguales entre los pueblos de la Nueva España. Asimismo, este ejercicio nos revela que dichos resultados diferenciados se produjeron por la existencia de estructuras agrarias muy diversas. Para ello hemos escogido principalmente tres regiones para dar cuenta de esta diversidad: el centro representado por los valles de México y de Toluca, la Mixteca oaxaqueña y la región de Guadalajara y su entorno, Zacatecas. Claro está que estos tres ejemplos son sólo una muestra pequeña de las diferencias regionales.

Sin duda, la región económicamente más dinámica de estos tres es Guadalajara. Estudios recientes muestran que las haciendas ganaderas de la Nueva Galicia fueron cediendo su espacio para el cultivo de cereales. La ganadería que se había expandido en los siglos anteriores alrededor de Guadalajara fue empujada hacia la costa del pacífico y también hacia el norte. En la región de Guadalajara, a diferencia de las otras dos, encontramos todavía la existencia de baldíos, el reparto y/o venta de las mismas. En cambio, el centro de México, aquí analizado a través de los valles de Toluca, de México y de Chalco, perdió su importancia relativa como productor de alimentos para satisfacer la demanda de la ciudad de México. Sin embargo, aparece la hacienda pulquera, la cual se caracteriza por el uso extensivo de la tierra. Son valles con una gran densidad demográfica y sin disponibilidad de tierras baldías. En esta región se recurrió más bien a la roturación y apertura de tierras de uso colectivas (pastos y montes) para extender el área de tierras cultivadas. En Oaxaca la tierra se conservó en buena medida entre los

caciques y las comunidades indígenas. La presencia española se manifestaba principalmente en las propiedades poseídas por las órdenes religiosas. Los vecinos españoles, así como el clero secular, preferían arrendar tierras de los caciques. En la Mixteca la presencia de los españoles mayormente se produjo en su calidad de comerciantes y como dueños de haciendas volantes, es decir, hatos de ganado trashumante que pastaba sobre tierras comunales o del cacicazgo a cambio del pago de una renta.

La historiografía sobre este periodo conocido comúnmente como las reformas borbónicas es amplia y ha producido un sinfín de estudios regionales y microrregionales. Consideramos que los historiadores debemos hacer un esfuerzo por establecer vasos comunicantes que permitan ir construyendo una visión de conjunto.

El libro se divide en dos partes: una primera en donde se da cuenta de la política general dictada desde la península por la nueva dinastía gobernante, los Borbones, para los pueblos de indios. Es importante destacar que las reformas borbónicas impactaron tanto el gobierno civil como el eclesiástico, en virtud de que el rey era patrono de la Iglesia en América. De tal forma, como ya lo estudió hace años David Brading, entre otros autores, los cambios en esta materia fueron profusos. Impulsaron de manera decidida la secularización de las doctrinas de indios, proceso que tuvo un impacto importante en la economía de los pueblos.² A la vez, suprimieron cofradías y hermandades fundadas sin licencia real y finalmente buscaron monetarizar los aranceles eclesiásticos que hasta ese momento los naturales los pagaban en especie y según la costumbre de cada pueblo.

En lo económico y político buscaron reformar las prácticas económicas, inspirados en las nuevas ideas de la Ilustración, y particularmente del pensamiento fisiocrático.³ Se impulsaron la fundación de sociedades económicas para el fomento de la agricultura, la industria y el comercio. Las reformas agrarias pretendidas por la Corona en la segunda mitad del siglo XVIII buscaron fomentar obras de infraestructura con el fin de fomentar el comercio. La Real Ordenanza de Intendentes de 1786 enuncia varias políticas al respecto. Sin embargo,

² Jean Sarrailh, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

³ Ernest Lluch y Lluís Argemí, *Agronomía y fisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, Institució Alfons El Magnànim Centre Valencià d'Estudis i d'Investigació, 1985.

como veremos a lo largo de este libro las buenas intenciones rara vez tuvieron éxito y más bien en muchas ocasiones condujeron a exacerbar la pobreza rural. Veremos cómo estas nuevas ideas se tradujeron en la elaboración de reglamentos de bienes de comunidad de los pueblos de indios.

Un segundo capítulo busca definir cuáles son los bienes de comunidad para cada una de las regiones arriba enunciadas. Los bienes de comunidad son bienes inmuebles y muebles, y la cantidad y la calidad de los mismos varían de región en región. Mediante la comparación atestiguamos sobre todo que los bienes de comunidad no se limitaban a la propiedad de la tierra, como comúnmente se cree. Por otra parte, la comparación pone en evidencia la riqueza de unos pueblos y la pobreza estructural de otros.

Finalmente, el tercer capítulo da cuenta de cómo se aplicó la política de composición de tierras en las tres regiones. Consideramos que dicha política fue en efecto una reforma agraria que cambió la estructura territorial de los pueblos de indios.

La segunda parte del libro se enfoca más hacia los aspectos meramente económicos que impulsaron los Borbones y que en buena medida fracasaron, por ejemplo, el intento de implementar el pago de alcabalas a los naturales de la tierra, quienes durante todo el periodo colonial habían estado exentos de dicho impuesto, la economía indígena y su relación con el mercado colonial y, por último, la política de supresión del repartimiento forzoso de mercancías, práctica instaurada desde fines del siglo XVI. Estos tres temas están íntimamente relacionados con los propósitos de las reformas borbónicas. La idea de que el comercio se debe fomentar y que éste sea libre. Por otra parte, la Corona sospechaba que, gracias a que los naturales de la tierra estaban exentos del impuesto de la alcabala, la Real Hacienda tenía una pérdida substancial en sus ingresos, en virtud de que los indios tenían una intensa actividad comercial. Pero también, por otra parte, manifestó su preocupación por el fraude cometido por los comerciantes españoles que aprovechaban el privilegio de los indios y su exención para engañar a la Real Hacienda.

El repartimiento forzoso de mercancías fue un mecanismo coercitivo instaurado, como bien lo vio en su momento Rodolfo Pastor, a fines del siglo XVI para favorecer a los comerciantes españoles, quienes estaban en desventaja frente al comercio indígena. El análisis de algunos

mercados o tianguis locales permite contemplar la participación libre de los indios en el comercio, en contraste con el comercio coercitivo llevado a cabo por el repartimiento forzoso de mercancías.

El dictamen sobre las intendencias dado por el virrey segundo conde de Revillagigedo en 1791 sintetiza la visión de los intendentes sobre los pros y contras del sistema de repartimiento forzoso. En la opinión del intendente Bernardo Bonavia de México, no se debía confundir el repartimiento forzoso con un sistema de fiado, considerando que este último como un recurso beneficioso para el comercio. En cambio, el intendente de Oaxaca Antonio de Mora y Peysal, aseguraba que el repartimiento forzoso en Oaxaca era extremo, abusivo, cruel y tiránico. En tanto, Antonio Villaurrutia, intendente de Guadalajara, se pronunció a favor del repartimiento, alegando que dichos repartos no lo hacían las justicias y, en todo caso, propuso un medio de cómo arancelar los precios de las materias comerciables.⁴

Entre 1791 y 1792 se hizo un ejercicio general para medir el comercio indígena libre con la finalidad de proyectar cuanto aumentarían los ingresos reales si los naturales pagaban la alcabala. Como muchas de las medidas llevadas a cabo por los Borbones, no fueron completadas, debido a diversas razones prácticas, con el resultado de que no se aplicó dicho cobro. Sin embargo, nos proporciona un indicio de la actividad comercial de los indios en varias regiones.

Para aumentar los ingresos reales, las medidas propuestas en muchas ocasiones, como en el caso del tributo, incorporaron al pago de la misma a nuevas categorías sociales. Respecto de la alcabala, éstas estaban orientadas para evitar los fraudes a la Real hacienda, buscando eliminar el privilegio del cual gozaban los naturales de no pagar dicho impuesto. Con esto, como veremos más adelante, el aumento en dichos ramos no fue producto de un aumento en la productividad, sino de la incorporación de nuevos contribuyentes. Pero igualmente es importante señalar los casos en donde el tributo se mantuvo en especie, particularmente en la producción de mantas, como fueron los casos a los pueblos de Villa Alta y de Yucatán. Las mantas recibidas como tributo fueron incorporadas al sistema de repartimiento forzoso de mercancías. Por otra parte, como bien han visto varios autores, desde Hamnett o Carlos Sánchez Silva, el repartimiento forzoso de mercancías no se

⁴ Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, pp. 322-327.

logró suprimir, particularmente con respecto a la grana cochinilla, en buena medida por su valor económico y la demanda creciente europea por dicho tinte.⁵ A pesar de los esfuerzos del intendente por suprimir el sistema, no se logró hacer efectivo según él mismo confesó en las jurisdicciones de Cuatro Villas, Miahuatlán, Xicayan, Villa Alta y Tehuantepec.⁶

En suma, como informó en su momento José Antonio Yermo a la solicitud del 30 de octubre de 1787 que hizo el rey al Consulado de Comerciante de la Ciudad de México sobre el estado que guardaba el comercio novohispano, en virtud de las facilidades que ahora se habían dado a propósito de la real cédula permitiendo el Libre Comercio de 1770, el comercio se vio estancado por el impuesto de la alcabala, por el monopolio de la Corona sobre el tabaco, así como por las restricciones impuestas a la exportación de azúcar y harinas principalmente. Destaca en su informe que en Xicayan, en la costa de Oaxaca, la producción del algodón había sufrido una notable baja, debido al impuesto de la alcabala que ahora se cobraba a distintas castas, incluyendo a los indios.⁷

Es decir, desde la perspectiva de los hacendados y comerciantes españoles, las reformas borbónicas tampoco lograron impulsar la economía novohispana como se habían propuesto a través de diversas medidas. En efecto, como se dijo arriba, en el plan de Campillo y Cosío se impulsó la exportación de productos deseados por la Corona y no necesariamente aquellos que hubieran favorecido a los hacendados novohispanos.

Desde la perspectiva de los pueblos de indios, la región menos favorecida y explotada fue Oaxaca, seguida por las comunidades del centro y, finalmente, la región de Guadalajara al parecer fue la menos perjudicada.

Los capítulos tienen una extensión desigual, debido en parte al tema y su importancia dentro de la economía colonial y, por otra parte, debido a que las fuentes primarias consultadas en diversos archivos na-

⁵ Carlos Sánchez Silva, *Indios, comerciantes y burócratas en Oaxaca poscolonial, 1786-1860*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 1998. pp. 100-102; Brian R. Hamnett, *Politics and Trade in Southern Mexico 1750-1821*, Cambridge. Cambridge University Press, 1971.

⁶ Brian R. Hamnett, *op. cit.*, p. 150.

⁷ Biblioteca Nacional de México (en adelante BNM), Reservado, mm. 1535 (1304), ff. 82-132, "Informe Sobre Todo Género de Agricultura en la Nueva España", 1788.

cionales y regionales y en el Archivo General de Indias en Sevilla, en el Archivo de la Real Academia de Madrid y en el Archivo Histórico Nacional de Madrid no siempre arrojaron un volumen similar para cada región en cuestión. Por otra parte, el centro de la Nueva España y el Bajío nos permitieron hacer una comparación más nítida de sus diferencias y similitudes en cuanto a los cambios introducidos por los Borbones en tanto que encontramos la documentación pertinente para ambas regiones de manera más nítida. Es decir, ambas jurisdicciones territoriales respondieron a la política impulsada por los Borbones de manera más sistemática. En cambio, la documentación correspondiente a Oaxaca fue mucho más difícil de recabar, en virtud de que se encontraba en diferentes repositorios y muy dispersa y, por otro lado, muy incompleta. Como podrá apreciar el lector, Oaxaca en sí misma muestra una gran diversidad cultural, geográfica y lingüística, hecho que acentúa la dificultad de pintar una imagen más homogénea de la intendencia. Por ello nos hemos concentrado más bien en la subregión correspondiente a la Mixteca. Vale la pena también subrayar que en la Mixteca la sobrevivencia del cacicazgo tradicional llevó a que las políticas implementadas adquirieran otra dimensión.

En suma, este libro intenta hacer una comparación entre tres regiones, marcando las diferencias en cuanto a la estructura agraria de cada una y el impacto desigual de las reformas borbónicas en cada uno de los espacios. Por otra parte, es claro que algunas de las reformas fueron efectivamente implementadas, pero no necesariamente beneficiaron a los pueblos de indios. Otras abiertamente fracasaron. En todo caso, las reformas borbónicas provocaron un malestar entre la población originaria y en algunos casos también entre los funcionarios reales y los criollos.

PRIMERA PARTE

PROPIEDAD Y BIENES DE COMUNIDAD

CAPÍTULO I

LAS REFORMAS BORBÓNICAS EN LAS COMUNIDADES DE INDIOS

La política general

Las reformas implantadas en la Nueva España por los Borbones estaban dirigidas a transformar el régimen político legado por los Habsburgo y, asimismo, encaminadas a modificar el sistema tributario fiscal y a la economía en su conjunto. Entre 1765 y 1771 fue nombrado José de Gálvez visitador general de la Nueva España. La instrucción reservada dada a Gálvez por el rey le ordenaba inspeccionar todos los ramos de la Real Hacienda y visitar los tribunales, así como investigar la conveniencia de establecer una o más intendencias. En 1768 Gálvez redactó un Informe y Plan de Intendencia para establecer en las provincias del reino de la Nueva España. Con dicho informe, Gálvez recomendaba la creación de once intendencias. Cada intendente nombraría a su vez una serie de asistentes, llamados subdelegados, para el mejor gobierno de cada jurisdicción. Los intendentes se harían cargo de la guerra, justicia, hacienda y policía, conforme a las reales ordenanzas de 1718 y 1749.⁸

Los intendentes también tenían la obligación de hacer cumplir los reales decretos y los edictos virreinales. Su autoridad como Ejecutivo de Gobierno era muy amplia, convirtiéndose en la máxima autoridad del gobierno provincial. Asimismo, ejercía el derecho de patronato; es decir, podía designar a los beneficiados de las prebendas y canonjías eclesiásticas. Aunque sus atribuciones en materia de justicia estaban restringidas por las audiencias, gozaban de plenas facultades y atribuciones a nivel fiscal.

Por otra parte, con el sistema de intendencias se eliminaría a los corregidores y alcaldes mayores, quienes en opinión del propio visitador eran “el azote de las provincias y los usurpadores de la Real Hacienda”: los primeros porque impedían “el libre comercio en sus respectivos territorios, para aumentar la ganancia de los repartimientos que hacen a precios excesivos”; los segundos porque defraudaban a la Real Hacienda quedándose con los frutos del ramo de tributos.

⁸ Citado por Ricardo Rees Jones, *op. cit.* p. 81; Archivo General de Indias (en adelante AGI), Indiferente General, 1713.

⁹ José de Gálvez, *Informe general que en virtud de real orden instruyó y entregó el Excelentísimo señor Marqués de Sonora, siendo visitador general de este reino, al Excelentísimo señor Virrey frey don Antonio Bucareli y Ursua con fecha de 31 de diciembre de 1771*, México, Imprenta de Santiago White, 1867, p. 18.

El plan de Gálvez provocó innumerables reacciones en contra, ya que afectaba los intereses tanto del virrey como de las justicias mayores. Por ello, el establecimiento de las intendencias en la Nueva España se retrasó casi veinte años. El virrey Alonso Núñez de Haro, mediante un bando fechado el 10 de mayo de 1787, dio a conocer al pueblo novohispano las Ordenanzas de Intendentes promulgadas en El Pardo el 19 de enero de 1787.

No obstante las dificultades, unos años antes, el 30 de julio de 1760, Carlos III dispuso que se ordenaran los ramos de propios y arbitrios de las ciudades, villas y lugares de sus dominios. Después de esto, se fundó la Contaduría General de Propios y Arbitrios, dependiente del Consejo de Castilla.¹⁰ El rey argumentaba que la falta de propios había llevado a los ayuntamientos a establecer arbitrios para sufragar sus gastos. En Nueva España José de Gálvez dictó una instrucción para el arreglo de propios y arbitrios de los pueblos de indios y españoles el 30 de julio de 1765. Al año siguiente, en 1766, estableció la Contaduría General de Propios y Arbitrios en la Ciudad de México. Dicha institución tenía por objetivo primordial el arreglo y manejo eficiente de estos ramos en todo el reino. En el caso de las cuentas municipales de las ciudades y villas de españoles, las medidas fueron rápidamente establecidas. En el informe que remitió Gálvez al virrey don Antonio Bucareli y Ursúa en 1771 aparecen registradas las cuentas de propios y arbitrios de México, Puebla, Veracruz, Pátzcuaro, Celaya, San Luis Potosí, Oaxaca, Zacatecas, Valladolid, Chihuahua, Córdoba y Guanajuato.¹¹ Sin embargo, las cuentas de las comunidades indígenas no corrieron la misma suerte. En el mismo documento de 1771 Gálvez comentaba: “Los indios necesitan de doble cuidado y atención, así por la que dieron siempre a las leyes como personas tan rudas, por el general desbarato con que manejan los bienes de sus comunidades donde los han perdido enteramente, invirtiendo todos sus productos por lo regular en fiestas y cofradías a que les inclinan sus curas”.¹²

Con la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes en 1786 se le otorgó a la Contaduría la facultad para integrar los reglamentos de

¹⁰ Los propios y los arbitrios son los dos ramos que componen los ingresos municipales. Los propios son tierras que explota directamente el Cabildo o Ayuntamiento para obtener ingresos, ya sea mediante el arrendamiento de dichas tierras o explotándolas directamente y los arbitrios son impuestos locales.

¹¹ AGI, Audiencia de México, 1867.

¹² AGI, Audiencia de México, 1867.

bienes de comunidad y para ello los subdelegados de intendentes debían recabar de los pueblos de su jurisdicción, la siguiente información: 1. Relación de propios y arbitrios de cada pueblo. 2. Relación de las cargas perpetuas o temporales que gravaban a dichos bienes. 3. Relación de los ingresos y egresos de las comunidades señalando faltantes en donde los hubiere. 4. Relación de quien custodiaba las cuentas.

Una vez recopilada la información pertinente, los intendentes, según fijaba el artículo 33 de la misma ordenanza, tenían la obligación de formar un reglamento interno para los propios y arbitrios o bienes de comunidad de cada población. Los reglamentos procuraban eliminar los gastos excesivos y superfluos con el fin de que cada comunidad tuviera una administración equilibrada de sus ingresos y egresos. Por otra parte, también se buscaba conocer cuáles eran los bienes de comunidad, sus orígenes, así como el uso que hacían de sus excedentes. Para limitar el gasto de los pueblos, se estipuló que los egresos quedaran comprendidos en cuatro partidas: pago de salarios, pago de réditos y censos, gastos para las fiestas de Semana Santa y del santo patrono y una pequeña partida de cinco a veinte pesos para gastos extraordinarios. Los caudales sobrantes de los pueblos, una vez cubiertas las cargas anteriores, serían invertidos en la compra de fincas con el propósito de extinguir los arbitrios que gravaban al público, pero en caso de no tener censos que redimir sobre propios y arbitrios se aplicarían dichos sobrantes para el fomento de obras de utilidad pública.¹³

A pesar de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes, la elaboración de los reglamentos sufrió varios tropiezos. El virrey conde de Revillagigedo, en su instrucción reservada al nuevo virrey Branciforte, decía que los caudales públicos “en que se han dado muchas providencias y se ha adelantado poco, por más que se estableció la contaduría y fue el punto en que trabajo más y sacó menos fruto, el visitador don José de Gálvez”.¹⁴ La distribución que se hace de estos fondos, añadía el virrey, era “en sueldos de empleados muchas veces inútiles,

¹³ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Indios, v. 73, 1808, “Reglamento de Bienes de Comunidad de Metepec”; Margarita Menegus, “Las reformas borbónicas en las comunidades de indios (Comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec)”, en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, pp. 758 y 759.

¹⁴ *Informe sobre las misiones, 1793; e Instrucción reservada al marqués de Branciforte, 1794*, intr. y notas de José Bravo Ugarte, México, Jus, 1966, p. 153.

en fiestas votivas, y mucha parte también en pleitos y pretensiones que no siempre se dirigen al bien público”.

En 1794 el virrey Revillagigedo comentaba que las cuentas de los pueblos permanecían sin arreglo y ello se debía a que los intendentes no remitían la información solicitada. Asimismo, en dicha instrucción a su sucesor, el virrey aseguraba haber enviado circulares a todos los intendentes, el 2 de febrero de 1790, el 31 de julio del mismo año y otra del 12 de febrero de 1793, solicitando la elaboración de dichos reglamentos. No obstante, Revillagigedo asentó que “sólo el intendente de Durango respondió en 15 de marzo de 1790 habiendo cumplido con lo dispuesto y remitió reglamentos”.¹⁵ La falta en el cumplimiento de las disposiciones anteriores, decía Revillagigedo a su sucesor Branciforte, se debía en parte al hecho de que existía una confusión en torno a quién le competía decidir sobre el destino de estos fondos. Por un lado, la Contaduría Superior de Propios y Arbitrios, a través de la Junta Superior, tenía facultad para decidir sobre el destino de esos fondos. Al mismo tiempo se le había otorgado la misma capacidad a la Audiencia.

Con todo, los reglamentos de bienes de comunidad tardaron muchos años en elaborarse. Para 1801 tan sólo se habían aprobado y de manera incompleta los reglamentos correspondientes a seis intendencias: Yucatán, Durango, Guanajuato, Zacatecas, Valladolid y Guadalajara. Para Michoacán quedaron terminados en 1796 por iniciativa el intendente Díaz Ortega. El contador general de Propios y Arbitrios, en septiembre de 1801, informaba lo anterior y explicaba que en el caso de Yucatán se habían elaborado en todos los pueblos de indios, mas no en los de españoles. En Valladolid se había logrado cubrir casi todos los pueblos, salvo “una pequeña” parte por dificultades imprevistas que se presentaron. En cambio, en las intendencias de Guanajuato tan sólo se hicieron los de las ciudades y villas de españoles y los correspondientes a tres pueblos de indios; en Zacatecas se elaboró el de la capital únicamente y en Guadalajara los correspondientes a 35 pueblos de la subdelegación de Sayula.¹⁶

Como se puede ver, a la vuelta del siglo aún restaban muchas otras intendencias, entre ellas las de México, Oaxaca y Puebla, las cuales albergaban a buena parte de la población indígena. Los correspondientes a la intendencia de México fueron elaborados hacia 1808 y los de

¹⁵ *Ibid.*, pp. 169 y 170.

¹⁶ AGI, Indiferente General 106, exp. 10, f. 492.

Guadalajara y Zacatecas entre 1793 y 1803. No hemos encontrado las correspondientes a Oaxaca.¹⁷

Para este capítulo veremos de manera sucinta tan sólo las reformas que afectaron a las comunidades de indios. Éstas se pueden sintetizar en dos aspectos: elaboración de reglamentos de bienes de comunidad, de los cuales se derivaron tres temas importantes, a saber: el arrendamiento de tierras comunales, las reformas a las cajas de comunidad y el control sobre los ingresos y los egresos de los pueblos.

La historiografía económica sobre las comunidades indígenas plantea comúnmente que a partir del último tercio del siglo XVI la producción orientada al mercado decayó continuamente. En nuestra opinión, las reformas borbónicas propiciaron una participación creciente de los indígenas en los mercados al aumentar las cargas que gravaban al individuo y a la corporación, por un lado, y, por otro, al determinar su pago en dinero. Los pueblos del Valle de Toluca, a diferencia de otros, pudieron enfrentar las cargas tributarias debido en parte a la multiplicidad de mercados a los cuales tenían acceso, mismos que les permitía convertir con facilidad sus productos en mercancías y finalmente en monetario.

Como veremos a continuación, las reformas borbónicas en su conjunto buscaron racionalizar la economía indígena, sobre todo aumentar sus excedentes en monetario excedentes que lograron reunir primero en las cajas de comunidad de cada república para luego enviarlos a la Ciudad de México. En lugar de que esos excedentes monetarios redundaran en la prosperidad de los pueblos, desarrollando obras de infraestructura tal y como se plantea en la Real Ordenanza de Intendentes, ese dinero se puso a disposición de los hacendados y comerciantes, pero también una parte se fue a Madrid para la fundación del Banco de San Carlos. Con todo, los pueblos de indios fueron despojados de sus recursos en el último tercio del siglo XVIII.

Los reglamentos de bienes de comunidad

El 30 de julio de 1765 José de Gálvez dictó una instrucción para el arreglo de propios y arbitrios de los pueblos de indios y de españoles. En dicho documento, en su inciso décimo, se ordenaba la elaboración

¹⁷ Marta Terán trabajó este tema para la intendencia de Michoacán. “La Relación de las Cajas de Comunidad de los pueblos indígenas michoacanos con la Real Hacienda entre 1779-1810”, en Bárbara Skinfill Nogal y Alberto Carrillo Cázares (coords.), *Estudios Michoacanos VIII*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Instituto Michoacano de Cultura, 1999, pp. 221-231.

de reglamentos para el mejor gasto y organización de las cuentas de las comunidades de indios.¹⁸ Al año siguiente, 1766, Gálvez estableció la Contaduría General de Propios y Arbitrios en la Ciudad de México. Ésta tenía como objetivo principal el arreglo y manejo de los propios y arbitrios de todos los pueblos comprendidos en el reino. Con la promulgación de las Ordenanzas de Intendentes en 1786 se le otorgó a la Contaduría la facultad para integrar los reglamentos de bienes de comunidad y para ello los subdelegados de intendentes debían recabar de los pueblos de su jurisdicción la siguiente información:¹⁹

- Relación de propios y arbitrios de cada pueblo y su jurisdicción.
- Relación de sus bienes de comunidad. Origen y concesión de éstas.
- Relación de las cargas perpetuas o temporales que gravan dichos bienes.
- Relación de los ingresos y egresos de las comunidades señalando falta y sobrantes en donde las hubiera.
- Relación de quien custodie las cuentas de la comunidad.

Una vez recopilada la información pertinente, los intendentes, según fija el artículo 33 de la misma ordenanza, tenían la obligación de formar un reglamento interno para los propios y arbitrios o bienes de comunidad de cada población. El mismo documento explica que los reglamentos tenían por objetivo, entre otros, eliminar los gastos excesivos o superfluos y, para lograr tal propósito, las partidas de gastos quedarían comprendidas en cuatro clases:

- Dotaciones o ayudas de costo, que incluyen salarios y oficiales públicos, médicos o de maestros.
- De los réditos y censos.
- De festividades votivas y limosnas voluntarias.

¹⁸ La Instrucción sobre Propios y Arbitrios no se refiere exclusivamente a los pueblos de indios, sino que abarca también a los ayuntamientos de las ciudades, villas y lugares de españoles. Posteriormente, esta disposición queda registrada en el artículo 33 de la Real Ordenanza de Intendentes.

¹⁹ El artículo 30 de las Ordenanzas de Intendentes otorga dicha facultad a la Junta Superior de Propios y Arbitrios, publicado en *Historia general de la Real Hacienda escrita por don Fabian de Fonseca y Carlos Urrutia por orden del virrey conde de Revillagigedo*, v. V, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1845-1853, pp. 300 y 301. Para este tema véase, Margarita Menegus, *op. cit.*, pp. 755-766.

- Gastos extraordinarios, los cuales fijará cada reglamento conforme a las necesidades de la población en cuestión, con la salvedad de que dichos gastos extraordinarios no podrían exceder de la suma de veinte pesos en los pueblos de indios.

Fue responsabilidad de los contadores principales de cada provincia revisar las cuentas de los bienes de comunidad presentados por los subdelegados y en el caso de que dichos bienes estuvieran arreglados el contador principal extendería finiquito y remitiría su aprobación al mismo subdelegado.

El artículo 47 establecía que los caudales sobrantes de los pueblos, después de cubiertas las cargas señaladas en los reglamentos, serían invertidos en la compra de fincas con el propósito de extinguir los arbitrios que gravaban al público, pero señala que en el caso de no tener censos que redimir sobre propios y arbitrios comunes se aplicarían dichos sobrantes para fomentar el establecimiento de obras útiles para las comunidades. Las propuestas para la fundación de dichos establecimientos le correspondían hacerlas al intendente ante la Junta Superior de Propios y Arbitrios, quien decidía sobre su conveniencia.

Los pueblos de indios deberían pagar, por otra parte, el dos por ciento sobre el producto total de sus bienes de comunidad para sufragar los gastos de los auxiliares de intendentes y tesoreros principales, como subalternos de sus provincias. Los salarios de estos funcionarios, sin embargo, estarían regulados por el intendente con aprobación de la Junta Superior, según establecía el artículo 51 de la Real Ordenanza.

Los reglamentos correspondientes a la intendencia de México aparecen integrados tardíamente. Ello se debe a que los intendentes Mangino, Bernardo Bonavía y sus sucesores no podían alejarse de la capital el tiempo suficiente para su elaboración, pues carecían de un teniente a quien dejar en su lugar durante sus ausencias.

Tomaremos como ejemplo para ilustrar el contenido más específico de los reglamentos de bienes de comunidad, el de Metepec de 1808.²⁰ El reglamento describe los bienes comunales del pueblo de Metepec, así como de sus pueblos sujetos. A la vez, asienta el número de tributarios y el monto total que deben pagar los vecinos en razón a la contribución de real y medio. Tanto los bienes de comunidad como el producto

²⁰ AGN, Indios, v. 73, f. 337, “Reglamento de Bienes de Comunidad de Metepec”, 1808.

del real y medio son considerados los ingresos de la comunidad. Enseguida el documento registra los egresos o gastos de la comunidad permitidos por el mismo reglamento, que son: el salario de maestros de escuela, el pago del dos por ciento previsto en el artículo 51 de la Real Ordenanza de Intendentes, la limosna para el sostenimiento del Hospital de San Lázaro, el salario del escribiente, así como los gastos de papelería efectuados por este último. En los casos de los pueblos con mayores ingresos el reglamento les asigna una cantidad para gastar en la fiesta del titular (santo patrono del pueblo) y en las fiestas de *corpus christi* y semana santa. Asimismo, el reglamento establece una cantidad máxima que el pueblo puede gastar, sin necesidad de solicitar permiso a la Junta Superior de Propios y Arbitrios; claro está que si, los gastos requeridos por la comunidad exceden la cantidad fijada, éstos deberán solicitar licencia a la Junta Superior de Propios y Arbitrios.

En suma, mediante estos reglamentos las autoridades buscaban eliminar los gastos superfluos y excesivos que acostumbraban hacer los pueblos en las fiestas religiosas y promover finanzas públicas sanas.²¹

Por otra parte, en 1771 Gálvez quiso establecer un impuesto sobre el ganado de las cofradías que pastaban sobre terrenos comunales. Cada cabeza de ganado debía pagar un peso a las arcas municipales. En 1767 se estableció un nuevo arancel de derechos eclesiásticos, el cual provocó una oleada de protestas por parte de las comunidades de indios en contra de sus curas.

En 1776 el virrey Antonio María de Bucarelí y Ursúa ordenó que las cofradías declararan sus bienes y fondos económicos. Esta política de racionalizar y fiscalizar a las cofradías quedó también reforzada en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, como hemos visto a través de los reglamentos de bienes de comunidad.

Los bienes de comunidad: tierras de común repartimiento, propios y el fundo legal

Los bienes comunales pueden ser tierras o bienes muebles. Las tierras pertenecientes a una comunidad se subdividen al interior según su destino y usufructo. Las tierras laborías, por lo general, se distribuyen entre las familias de vecinos y se les conoce con el nombre de tierras

²¹ Marta Terán, “Políticas contra las fiestas pueblerinas Michoacana durante la época Borbónica”, en Carlos Paredes Martínez (coord.), *Historia y Sociedad. Ensayos del Seminario de Historia Colonial de Michoacán*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/CIESAS, 1997, pp. 366-391.

o parcelas de común repartimiento. Por otra parte, los pueblos tenían tierras destinadas a usos colectivos como son pastos, montes o tierras de agostadero. Finalmente, cada república destinaba una fracción de sus tierras para cubrir el sostenimiento del cabildo indígena. Estas tierras llevaban el nombre de propios. De tal manera que las reformas borbónicas buscaron que cada pueblo tuviera suficientes tierras para su sostenimiento, procuraron que se definiera en cada república las tierras denominadas fundo legal y que las tierras sobrantes de cada república fueran puestas en arrendamiento para que con ello tuvieran un ingreso anual para el sostenimiento del gobierno indígena.

Sin embargo, las tierras comunales las utilizaban de manera distinta cada comunidad según sus necesidades. Por ejemplo, la cabecera de Metepec tenía una caballería y media de tierra, la cual arrendaba a sus propios vecinos. Según el informe que presentó José Maldonado Leal, subdelegado de la entidad, se trataba de tierras laborías “que arriendan a sus propios indios que no tienen donde sembrar dividiéndola en cortas cantidades por ser mucho el número de aquellos”.²²

La Corona siempre mostró una actitud proteccionista con respecto a las repúblicas de indios y muy particularmente en cuanto se les respetara sus tierras y que tuvieran las necesarias para su sostenimiento. Esta política inicia desde el siglo XVI y continuó a lo largo de los siglos. La real cédula del 4 de junio de 1687, reiterada el 12 de julio de 1695, expresó lo anterior en los siguientes términos:

Que en conformidad de la Ordenanza de este Superior Gobierno de 26 de mayo de 1567, y de las Leyes del Reyno se dé y señale generalmente á los Pueblos de Indios de todas las Provincias de esta N.E. para sus sementeras no solo las quinientas varas de tierra alrededor de la poblacion, así á la parte de oriente y poniente, como de norte y sur, sino otras cien varas más.²³

En este sentido, desde 1687 y en adelante, se mandó que todos los pueblos tuvieran las 600 varas como su fundo legal.²⁴ La recuperación de la población indígena y la consolidación de la hacienda durante el siglo

²² *Id.*

²³ Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, t. I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, p. 207.

²⁴ Mariano Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/RAN, 1998, pp. 22 y 23.

XVII provocaron que muchas comunidades carecieran de las tierras suficientes para su sobrevivencia. Desde las Ordenanzas de Población de Felipe II, se buscó que cada comunidad tuviera tierras suficientes. Este espíritu se mantuvo en la *Recopilación de las Leyes de Indias*, al momento de su publicación en 1680.²⁵ La oleada de solicitudes en toda la Nueva España llevó a la real cédula del 12 de julio de 1695, en donde se buscó corregir la situación y dice al respecto lo siguiente:

Para quitarles los indios, a las haciendas de labor y ganados se valen de fabricar jacalillos de zacate o de piedra y lodo con este motivo ocurren a esta Audiencia para que conforme a la Ordenanza del Marqués de Falces se les midan las quinientas varas que debe haber desde sus haciendas a la de los indios, consiguiendo estos por este medio entrarse en las suyas y que aunque este perjuicio es de tanta gravedad.

Y añade:

Y siendo esto tan en detrimento de los labradores piden no se practiquen y que la decisión de la Ordenanza se entienda en aquellos pueblos que estuvieren formados antes de las mercedes y fundaciones de sus haciendas, y que las medidas se entiendan no desde la última casa del pueblo, sino desde el centro e iglesia que está en medio y que estos solo sea con aquellos que fueren cabeceras donde estuviese el Santísimo Sacramento, gobernadores y alcaldes Mayores, pues de entenderse generalmente con cualquiera población, barrio o congregación fuera de gravísimo perjuicio por haver muchos de estos sujetos a las cabeceras.²⁶

No obstante, a pesar de esta real cédula, las solicitudes persisten y además cuando empiezan las composiciones de tierras quedan exentas del proceso precisamente las del fundo legal, pues se considera que no eran demasías. Por ejemplo, el pueblo de Tequixtepec recibió esas tierras en 1762.²⁷ Al pueblo de Comatlán, de la jurisdicción de Huajuapán, Oaxaca, se le otorgó las 600 varas en 1709.²⁸

Además, las mismas cédulas indicaban que, si requieren de más tierras, se les den “todas las mas varas que parecieren necesarias para que

²⁵ *Recopilación de las Leyes de los reinos de las Indias*, lib. IV, tit. VII, leyes 1-26, contiene las disposiciones de las Ordenanzas de Felipe II. El Rey ordena que los pueblos tengan ejidos competentes y se les señale dehesas y tierras para propios, además de tierras de labor.

²⁶ Archivo Histórico Judicial de Oaxaca (en adelante AHJO), Huajuapán, Civil, caja 2.

²⁷ AHJO, Huajuapán, Civil, caja 2, exp. 21.

²⁸ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 17, exp. 28.

los Indios vivan y siembren sin escasez ni limitación”.²⁹ La Real Ordenanza de Intendentes, en su artículo 61, insiste de otra manera sobre lo mismo.³⁰

Mi real voluntad es que todos aquellos Naturales gocen una competente dotación de bienes raíces, y que las tierras que se repartan para los prevenidos fines, ya sean compradas con fondos públicos, ya Valdías o Realengas, pasen á los que les cupieren, sean Indios o de otras castas, con sólo el dominio útil, quedando reservado á mi Real Corona y al fondo público, respectivamente y cuidando los Intendentes de que unos y otros las cultiven en su propio beneficio.³¹

Este artículo, un tanto sorprendente, busca dotar de tierras a los indios y también a castas para su sostenimiento, con el propósito de aumentar la producción agrícola, sobre todo en algunos sitios como en la Nueva Galicia, donde la presencia de castas era una realidad palpable. Con todo, sorprende aún más que dicho artículo claramente no otorgaba la propiedad plena, sino sólo el usufructo, reservándose la Corona el dominio eminente.

Dentro de esta lógica, la orden de 1800 vino a reforzar la tendencia contra las explotaciones colectivas. El artículo tercero del citado Reglamento de Bienes de Comunidad advierte que será responsabilidad de los subdelegados vigilar que los indios no exploten tierras comunales de manera colectiva al margen de lo previsto en el mismo reglamento.

La reforma agraria impulsada por los Borbones tanto en la Península Ibérica como en la Nueva España tenía por objetivo convertir terrenos baldíos e improductivos en tierras productivas. Por otra parte, la orden de 1800 buscó que los terrenos comunes o colectivos pasaran a un régimen de explotación individual. La preocupación de los fisiócratas españoles fue la de incorporar tierras erizas a la producción con el propósito de aumentar la producción agrícola y, por otro lado, incorporar al trabajo agrícola aquellos brazos “inútiles haciéndolos útiles” según la expresión de la época. Si recordamos los casos de Badajoz y Andalucía, encontramos que se desmontaron terrenos comunales para ser convertidos en tierras labrantías, repartiéndose éstas entre los campesinos menos favorecidos o entre jornaleros³². Es en este sentido que

²⁹ Artículos de la Real Ordenanza de Intendentes, Tomo II.

³⁰ *Ibid.*, p. XXI.

³¹ *Ibid.*, p. XXII.

³² Jean Sarrailh, *op. cit.*; Ernest Lluch y Lluís Argemí, *op. cit.*

se aplica la reforma de 1800, o sea, procurando que todos los vecinos de una localidad posean una parcela de tierra para su subsistencia. En el caso de que ya la poseyeran, mediante esta disposición, el vecino menos favorecido podía aumentar su parcela.

En suma, con esta medida los Borbones impulsaron decididamente las formas de trabajo individual contra las tradicionales de carácter colectivo y, por otra parte, impulsaron una mayor monetarización de la economía comunitaria.

Claro está que los ejemplos de solicitud de las 600 varas fueron igualmente importantes para las comunidades del Bajío, centro y sur de la Nueva España.

El arrendamiento de tierras sobrantes

Una de las políticas instituidas para sanear la economía de las comunidades fue la de poner en arrendamiento las tierras sobrantes. El artículo primero del Reglamento de Metepec ordena que, en caso de haberse verificado el repartimiento del fundo legal y hubieran quedado tierras sobrantes, éstas deberían pasar a ser consideradas por el subdelegado como propios. Y como tales debían ser arrendados, prefiriéndose en primer término a los vecinos del lugar y luego a terceros. Asimismo, quedó estipulado que los arrendamientos de poca monta que no pasaran de 30 pesos anuales no se someterían a los trámites judiciales acostumbrados.

En muchas ocasiones los pueblos ocultaron sus tierras comunales, ya sea porque se resistían a arrendarlas o simplemente porque no deseaban declarar el ingreso que percibían por temor a perderlo. Veamos el destino que en la práctica tuvieron los excedentes de la comunidad, los cuales, según las Ordenanzas de Intendentes y otras disposiciones de la época, debían servir para mejorar el estado de los pueblos de indios. Sin embargo, en la práctica no fue así.

En el próximo capítulo veremos cómo esta política de arrendamiento de tierras sobrantes varió según se aplicó en distintas regiones de la Nueva España.

Las cajas de comunidad

Los reglamentos de bienes de comunidad modificaron la manera en que los pueblos acostumbraban llevar las cuentas de su propio pueblo. Por mandamiento del virrey Velasco en 1554 todos los pueblos

de indios debían fundar una caja de comunidad.³³ De hecho, en muchos pueblos las cajas habían aparecido desde fechas anteriores gracias a la iniciativa que tuvieron en este sentido los miembros del clero regular. En un principio la caja y el dinero de la comunidad eran responsabilidad de los indios principales de los pueblos, aunque el clero regular tenía una injerencia en su manejo, especialmente con respecto a los gastos que la comunidad realizaba y no pocas veces dichos ingresos se utilizaron en favor de la misma congregación eclesiástica. Las protestas elevadas por el clero secular en contra de dichas cajas, fueron escuchadas por el rey, particularmente aquellas presentadas por el arzobispo Montúfar. En consecuencia, se mandó que dichas cajas tuvieran tres llaves: una en custodia del alcalde de indios, otras en manos del cacique de la comunidad y, finalmente, la tercera en manos del corregidor.

Para el siglo XVII las cajas funcionaban regularmente y por lo general a ellas ingresaban los tributos reales, las sobras de tributos, las rentas de la comunidad obtenidas de cualquier explotación de tipo colectivo —ya fueran productos de la tierra o ganado—, el producto del arrendamiento de tierras comunales, asimismo el pago de la contribución de real y medio o del producto de la labranza de las diez varas de comunidad y los censos o réditos que cobraba la comunidad de sus bienes. En algunos casos, sobre todo en Oaxaca, por motivo de la pobreza y escasez de fondos, en muchas ocasiones se recurría al cobro de un dinero directamente a los habitantes del pueblo. Por ejemplo, en Chalcatongo, en la Mixteca alta, para aumentar los ingresos de la comunidad se cobraba 3 reales a cada indio casado.³⁴

En términos generales, a lo largo de los siglos XVI y XVII, la comunidad manejaba con bastante libertad sus finanzas. Por el contrario, la política de los Borbones fue la de restringir notablemente la función de la caja de comunidad, al eliminar de ellas la contabilidad de la mayor carga que gravaba a los pueblos de indios, es decir, los tributos reales. En el periodo Borbón los gastos de la comunidad se redujeron a “cosas útiles”, establecidas en el propio reglamento. Con los reglamentos de comunidad los pueblos debían atender tan sólo

³³ De los pocos trabajos sobre las cajas de comunidad en el siglo XVI está el de Blanca Lara Tenorio, *Historia de una caja de comunidad: Tehuacán, 1586-1630*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2005.

³⁴ AHJO, Teposcolula, Civil, leg 16, exp. 27. Además de esa contribución familiar, tenían una milpa que cultivaban y otra que arrendaban.

al pago de los servicios que la república de españoles consideraba necesarias; por otra parte, sus gastos extraordinarios no podían pasar de cinco pesos. Con los nuevos reglamentos los naturales no podían disponer libremente de sus ingresos ni bienes comunales, ya que los excedentes de la comunidad pasaban a la cabecera de la intendencia y la comunidad no tenía derecho de disponer de ellos, como lo indicaban los artículos 10 y 15 del Reglamento de Metepec. Quedaba a discreción del intendente y de la Junta Superior de Hacienda el aprovechamiento de dichos excedentes.

El reglamento de Metepec contiene dos disposiciones dictadas por la Junta Superior de Propios y Arbitrios que no fueron incluidos originalmente en la Ordenanza de Intendentes de 1786. La primera fue dada en 1796 y mandaba de manera obligatoria que las comunidades pagaran real y medio para sufragar los gastos del pueblo y prohibía de manera expresa que sembraran las 10 brazas de tierra correspondientes a cada vecino en las sementeras de comunidad. Con esta orden se derrocaba el auto acordado de la Real Audiencia de 1577 que mandó que cada tributario labrara 10 brazas de tierra. En segundo término, como ya referimos arriba, se ordenó en 1800 que el fundo legal del pueblo se repartiera entre los vecinos de cada comunidad.

Estas dos órdenes, así como aquellos artículos estipulados en los Reglamentos de Comunidad, alteraron la forma en que venían operando los pueblos de indios. Por un lado, ya no podían labrar tierras comunales para sufragar cargas de la comunidad y, por otro lado, no podían disponer libremente de sus ingresos.

La contribución de real y medio

La orden de 19 de febrero de 1796 introdujo de manera obligatoria la contribución de real y medio para gastos comunitarios, en contra de la disposición hasta entonces vigente de labrar cada tributario 10 brazas de tierra. Esta orden significó una ruptura con las formas tradicionales de organización comunal de los pueblos de indios, ya que fomentaba el pago individual y en metálico. Para las autoridades virreinales llevar la cuenta de la comunidad y apropiarse de los excedentes de los mismos se facilitaba con el pago del real y medio por tributario. Por el contrario, mediante el sistema de la labranza de las 10 brazas, el producto agrícola resultaba más difícil de controlar fiscalmente. Para la siembra de las diez brazas de tierra se señalaba una fracción de las

tierras comunales. El tamaño de la parcela variaba en función del número de tributarios. El producto obtenido de las sementeras se dividía regularmente en dos partes, una destinada al mercado para su venta y la otra se conservaba en especie. El producto vendido en el mercado se calculaba con base en lo que cada tributario tenía que dar para sobras de tributos para el entero de la caja de comunidad.³⁵

El producto de estas sementeras en ocasiones servía para pagar el tributo u otras cargas extraordinarias impuestas a la comunidad. Por ello, la eliminación de dichas sementeras en 1796 provocó que algunas comunidades del valle de Toluca protestaran, llegando a negarse los indios a dejar de labrar dichas sementeras. Por caso citaremos la protesta que elevó el pueblo de Metepec negándose a pagar la contribución de real y medio. Ante la resistencia mostrada por Metepec, el intendente de México le ordenó al subdelegado de Metepec que

hiciese entender a las Repúblicas de Yndios a presencia del cura de los beneficios que logran con el establecimiento de la referida contribución del real y medio, así en particular, como por el aumento de bienes comunes y gravámenes que les ocasiona el trabajo en la Milpa de Comunidad, las más veces sin fruto, ni provecho alguno, bajo el concepto de que aliándose a dicha contribución se arrendarían a beneficio de los mismos fondos de las tierras comunidad.³⁶

El objetivo perseguido por la Junta Superior de Propios y Arbitrios era el siguiente: poner en arrendamiento las tierras comunales para que el producto obtenido de éstos entrara a la caja de comunidad en monetario por concepto de propios; por otra parte, cada tributario pagara el real y medio también en dinero para sufragar los gastos de la comunidad, con lo cual prácticamente se duplicaba el ingreso en monetario que entraba a las arcas del pueblo.

Fueron numerosas las quejas presentadas por los naturales, las cuales veremos más adelante, estas nos dejan entrever la resistencia que mantuvieron los pueblos contra esta disposición. La resistencia de los naturales se debía sencillamente a que la nueva disposición significaba la pérdida de los excedentes que producía su comunidad. Como ya hemos mencionado, el dinero reunido en las cajas se repartía conforme al

³⁵ Margarita Menegus, “*Las comunidades indígenas y la propiedad en la Nueva España. 1519-1577*”, en *Homenaje a José Antonio Maravall*, Madrid, Generalitat Valenciana/Tecnos, 1988, pp. 305-328.

³⁶ AGN, Indios, v. 73. f. 336v.

Reglamento y los excedentes se trasladaban a México. El subdelegado de Metepec comentó con respecto a la resistencia mostrada por los naturales lo siguiente:

El verdadero motivo de la resistencia de estos Yndios es que con la contribución del real y medio, se quitaba a sus Gobernadores y Cabecillas que han seducido a los demás, el arbitrio de ocuparlos en las labores de sus propias tierras a pretexto de las de comunidad, y el de usurpar y defraudar los productos de la cosecha, o emplearlos en fiesta de Iglesia y en sus Juntas, de que es buena prueba los cortos rendimientos que dice ha dado la siembra de comunidad en los tres años de 91, 92 y 93 y la cuenta de año próximo de 94 que corre agregada, donde se ve que después de dar por gastado todo el producto de la cosecha de comunidad, sale alzando el Gobernador a los fondos comunes en una crecida suma por tratarse de infinitos gastos superfluos.³⁷

Con el argumento de que las comunidades malgastaban su dinero, la Junta Superior de Propios y Arbitrios justificaba la extracción de los excedentes de la comunidad y regulaba y restringía notablemente el gasto de las comunidades mediante los reglamentos de bienes de comunidad.

La inversión de los sobrantes de las cajas de comunidad

En 1796, sino es que antes, el artículo 47 de la Real Ordenanza de Intendentes había sido modificado. Fue dictada una Real Orden que daba facultades a la Junta Superior de Propios y Arbitrios para que los sobrantes de las comunidades y de los cabildos fueran puestos a rédito. Sin embargo, dicha orden contenía una salvedad en caso de que el pueblo no tuviera necesidad “urgente” de alguna obra pública. No obstante, los sobrantes, como hemos ya mencionado, se llevaban a México y se depositaban en una cuenta general rubricada de bienes de comunidad. Sabemos que dichos sobrantes fueron en ocasiones enviados a España como donativo para el rey para sus gastos de guerra o para la fundación del Banco de San Carlos, pero también dichos fondos de pusieron a disposición de los españoles que requerían de créditos. Por ejemplo, en 1804, solicitó Francisco A. de Ayudi, español, vecino y comerciante de la Ciudad de México, se le otorgaran bajo fianza de 36 pesos los sobrantes de los bienes de comunidad por cinco años, de los cuales precisaba para el fomento de sus giros comerciales. El oficial de la Real Hacienda informó que el ramo de bienes de comunidad contaba con 978,122

³⁷ AGN, Indios, v. 73. f. 336v.

pesos un real y un grano, los cuales en su opinión eran suficientes para otorgarle al comerciante un préstamo y asimismo solventar las necesidades de los indios. Le fueron otorgados al señor Ayudi 3,000 pesos a depósito irregular por cinco años con un rédito de cinco anual. Los préstamos fueron frecuentes; por ejemplo, se le otorgaron a don Manuel Bautista Mancola 8,000 pesos para sus negocios en Chalco y a Bernardo Oraz Bayo, 6,000 pesos, etcétera.³⁸

Aquellos que solicitaban créditos del dinero proveniente de los sobrantes de las comunidades debían ser personas “conocidas en el comercio”, presentar un informe de abono de fiadores y depositar una fianza. En el caso de entregarse el principal a réditos sobre fincas se estipuló que la propiedad estuviera libre de todo gravamen para que sirviera fielmente de fianza. La opinión de la Real Audiencia como de otros, al realizarse estos préstamos, era que los indios eran los más interesados en que “no sean sus sobrantes un caudal muerto, sino que circule y les produzca prudentes seguridades quales son las que previenen dichos Autos Acordados”.³⁹

En 1814 la Contaduría General de Propios y Arbitrios informó con respecto a este fondo lo siguiente:

Los Bienes de Comunidad de los Indios de este Reyno consisten en el importe de uno y medio reales con que contribuyen anualmente cada Yndio Tributario, y en el producto del arrendamiento de sus tierras sobrantes, conforme a las últimas superiores disposiciones, pues aunque anteriormente se componían sus fondos de los productos de la siembra de comunidad la experiencia hizo conocer la ninguna utilidad que se les traía por el mal uso que de ellos habían, gastándolos a su arbitrio en fiestas y comidas, sin que les quedase cosa alguna para sus precisas urgencias, con lo que se resolvió por acuerdo de la Junta Superior de Propios de 3 de Enero de 1800, se estableciere por punto general en todos los Pueblos de Yndios de este reyno la contribución de real y medio anual de cada Yndio Tributario en lugar de la siembra de comunidad.⁴⁰

Esta cita confirma lo dicho en las páginas anteriores y nos demuestra con claridad la utilidad que representaba para los españoles reunir este dinero en México y ponerlo al servicio de los comerciantes.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de dinero reunido en México de las comunidades indígenas.

³⁸ AGI, México, v. 2109.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ *Id.*

Cuadro 1. Importe del producto de bienes de comunidad en 1809

<i>Comunidad indígena</i>	<i>Pesos</i>
Intendencia de México	56,812.0.4
Intendencia de Puebla	20,330.7.1
Intendencia de Veracruz	6,812.0.4
Intendencia de Yucatán	31,364.4.3
Intendencia de Oaxaca	24,345.4.9
Intendencia de Valladolid	20,609.4.0
Intendencia de Guanajuato	2,987.4.6
Intendencia de San Luis Potosí	2,189.1.6
Intendencia de Guadalajara	13,268.6.7
Intendencia de Zacatecas	1,140.0.0
Intendencia de Durango	4,659.4.9

Fuente: Archivo de la Real Academia de la Historia de Madrid (en adelante ARA-HM), Colección de documentos sobre América, 101-9-1917.

Conclusión

Las cifras expuestas muestran que las reformas borbónicas impulsaron una creciente monetarización de los excedentes comunitarios, mismos que sirvieron para estimular la actividad comercial de los miembros del Consulado de México, quienes se habían visto afectados por el establecimiento del Consulado de Guadalajara y otras reformas que impulsaron el desarrollo de la región noroccidente de México. El arrendamiento de tierras sobrantes, particularmente en la zona de Zacatecas y Guadalajara, favorecieron los intereses de los hacendados y mineros, ya que, como hemos dicho, los arrendamientos en estos casos se hicieron a favor de la población hispana. En cambio, la intendencia de México registra un nivel muy bajo de ingresos en el cuadro presentado, siendo una de las intendencias mayormente pobladas de la Nueva España. Ello lo atribuimos a la resistencia presentada por los naturales tanto a la contribución del real y medio, como al hecho de que sus tierras sobrantes eran pocas y las arrendaban más bien a sus vecinos. Con todo, podemos sostener que las reformas ilustradas no repercutieron beneficiando a la población indígena o campesina, sino, por el contrario, coadyuvaron a su decadencia.

El siguiente cuadro es un ejemplo de las cargas que gravaban a los pueblos de indios a fines de la época colonial.

Cuadro 2. Las cargas ordinarias que gravaban a los indios. El valle de Toluca

	1804	1806	1806	1802	1805
<i>Subdelegaciones</i>	<i>Ixtlahuaca</i>	<i>Lerma</i>	<i>Metepec</i>	<i>Tenango</i>	<i>Toluca</i>
Tributarios enteros	3,886	196	2,775	2,380	1,221
Tributo del rey en pesos	2, 425	1,770	18,762	18,249	2,850
Tributo del encomendero	266	0	535	3,859	1,928
Diezmos	1,484	48	514	528	630
Medio real de ministros	736	54	501	671	350
Medio real de hospital	736	54	501	671	350
Total en pesos	24,569	1,928	20,971	24,215	15,110

Fuente: ARAHM, Colección Muñoz, Estado General de los Tributos, 221.

Finalmente, observamos que la falta de elaboración de los reglamentos de bienes de comunidad para el caso de la intendencia de Oaxaca dificulta hacer el análisis comparativo con las otras dos regiones de manera más sistemática. Sin embargo, como veremos más adelante, las tierras comunales en la Mixteca son pocas, y sus recursos económicos en las cajas de comunidad igualmente pobres, ello en parte debido al predominio de la institución del cacicazgo.

CAPÍTULO II

LOS BIENES DE COMUNIDAD DE LOS PUEBLOS DE INDIOS A FINES DEL PERIODO COLONIAL. UNA VISIÓN COMPARADA

Hemos escogido tres regiones para hacer este ensayo comparativo: el centro de la Nueva España, el Bajío —principalmente los pueblos entorno a Guadalajara y Zacatecas— y, finalmente, la Mixteca en el sur. En primer lugar, analizaremos la extensión de las tierras de los pueblos que nos ocupan para luego abordar las tres vías antes enunciadas implantadas en los pueblos para aumentar sus ingresos. Finalmente, se estudiará el monto del capital reunido en las cajas de comunidad y su destino.

La información recabada en los reglamentos de bienes de comunidad para los pueblos de las regiones del valle de Toluca, Guadalajara y Zacatecas nos permite analizar el estado de la agricultura y de la propiedad de los pueblos a fines del siglo XVIII. Para el valle de Toluca contamos con los Reglamentos de Lerma, Metepec, Sultepec y Temascaltepec.

También contamos con la información de otros pueblos del centro pertenecientes a la intendencia de México, como Mextitlán, Chalco, Texcoco, Huichapan y Tulancingo, los cuales usaremos de manera complementaria para caracterizar mejor al centro de México.

Para Guadalajara veremos la información correspondiente a los siguientes partidos: La Barca, Lagos, Autlán, Tuchiapila, Tlajomulco, Bolaños, Cuquío y Zapotlán. Y para Zacatecas tenemos los reglamentos del partido de Tlaltenango, que comprende a catorce pueblos, considerada la más “indígena” de aquella intendencia minera.

Los reglamentos no cubren la totalidad de los pueblos de ninguna de las regiones; sin embargo, son a nuestro juicio una muestra representativa de las distintas subregiones tanto del valle de Toluca como de Guadalajara y Zacatecas. Existe un formato único para la elaboración de los reglamentos de bienes de comunidad, el cual consta de tres partes: en la primera se asientan las advertencias generales que legitiman el alcance legal del mismo documento y se establecen los antecedentes legales que dieron origen al reglamento. Enseguida se fundamenta ampliamente el propósito que se persigue en dicha reglamentación. La segunda parte corresponde, de hecho, al grueso del documento y se ocupa propiamente de la reglamentación de los bienes de comunidad de cada uno de los

pueblos que conforman la jurisdicción que abarca el pueblo cabecera en cuestión. La tercera parte contiene los artículos generales que deben observar todos los pueblos en el manejo de sus bienes. A la vez analizamos las disposiciones generales dadas por las autoridades peninsulares y virreinales al respecto. No encontramos la documentación correspondiente a Oaxaca en el Archivo General de Indias, en Sevilla, ni en el de México, por lo cual para la Mixteca incorporaremos una información parcial y dispersa que hemos podido reunir.

Los bienes de comunidad. El fundo legal y las tierras comunales

Los bienes de comunidad de los pueblos de indios son sus tierras y sus bienes. Las tierras se encuentran subdivididas al interior para cumplir con diferentes propósitos. Según la legislación indiana, cada pueblo debía tener una extensión suficiente de tierras para su sustento. La propiedad de cada república de indios se regía bajo el régimen de propiedad comunal; es decir, no era enajenable, pertenecía al pueblo en su conjunto y era administrado por el cabildo. Si bien todas las tierras son comunales, al interior de las mismas había una diferenciación de acuerdo en el uso y destino de las mismas. En este sentido, se encuentran las de común repartimiento (parcelas familiares de usufructo individual), los pastos y montes de uso y explotación colectiva y tierras de propios para sufragar gastos de la república.

Los propios podían ser de diferentes calidades: pastos, tierras de labor o montes. Estas tierras eran en principio explotadas por el Cabildo para sufragar los gastos de la república, costas judiciales, salarios de los oficiales o en ocasiones para subsanar rezagos tributarios. El ingreso proveniente de los propios entraba a las cajas de comunidad y constituía la parte monetaria de los bienes de comunidad. En las tierras de propios, por tanto, podemos encontrar sementeras labradas colectivamente, ganado o, en su defecto, tierras que podían arrendarse a terceros con la misma finalidad: obtener ingresos monetarios para los gastos de la república.

A continuación, analizaremos en primer lugar la cantidad de tierra declarada y registrada en los reglamentos que poseía cada pueblo.

El valle de Toluca: Metepec, Lerma, Temascaltepec y Sultepec

Metepec y Lerma se encuentran en el corazón del valle de Toluca, mientras que Temascalpec y Sultepec, en el extremo sur; juntos cons-

tituyeron la llamada Provincia de la Plata. Metepec estaba poblada por indios de origen matlatzinca y nahua, y Lerma fue fundada por iniciativa de Martín Reolín Barejón en 1643 sobre el antiguo pueblo indígena de Talasco. La jurisdicción quedó integrada por otros dos pueblos: Tarasquillo y Ameyalco. Entre 1743 y 1805 la población de Lerma creció lentamente; pasó de 633 tributarios a 966.⁴¹ Gerhard calculó para 1564 un total de 596 tributarios.

En cambio, Metepec siempre mantuvo a una población de consideración a pesar de no ser una jurisdicción muy extendida. La subdelegación de Metepec estaba compuesta por un total de 42 pueblos. El subdelegado no registra la extensión de las tierras de cada pueblo a partir del fundo legal, sino que nos habla tan sólo de los pueblos que tienen sobrantes. Se refiere a tierra que sobró después de hecha la repartición del fundo legal según la orden de 1800. Es decir, partimos del supuesto de que las tierras del fundo legal fueron repartidas en suertes pequeñas para que cada labrador tuviera una parcela. Por desgracia, la fuente no indica el tamaño de la parcela familiar.

De estas tierras (véase cuadro 3), los dos sitios de ganado menor y las tres caballerías de tierra más los cuatro surcos de agua pertenecientes a la Asunción Malacatepec estaba en litigio, al igual que las otras 52 caballerías de San José Malacatepec. Las 20 caballerías de Xoconusco servían para el pastoreo. El resto de las tierras llamadas sobrantes eran extensiones muy reducidas correspondientes, en realidad, a sementeras trabajadas colectivamente para los gastos de la comunidad, con lo cual advertimos que las tierras de labor sobrantes eran mínimas en la jurisdicción. La población de Metepec estimada de nuevo por Gerhard para 1570 es de 17,430 tributarios, la cual descendió a 4,380 en 1643 y finalmente se recuperó para 1804 a 20,558.⁴² Los cálculos aquí presentados están muy por encima del número de tributarios registrados en el propio reglamento, que suman un total de 10,188, ¡diferencia casi del ciento por ciento!

⁴¹ AGI, México, 2376, “Estado general de tributarios, en 1805”.

⁴² Peter Gerhard, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, p. 176. El resumen histórico de la población de 1770 registra un total de 21,812 indios, es decir, la población total. Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante BNM), mm. 18714. La otra cifra que tenemos para 1809 consigna un total de 18,925 indios tributarios. ARAHM, Colección de Documentos sobre América, v. 1. Las discrepancias son notables.

Cuadro 3. Metepec y la extensión de tierras sobrantes

<i>Pueblo</i>	<i>Extensión</i>
Zinacantepec	2 tercios de trigo de sembradura
Asunción Malacatepec	Un tercio y 1 cuartillo de sembradura de trigo y 2 sitios de ganado menor, 3 caballerías de tierra y 4 surcos de agua
San Agustín	Un tercio de sembradura de trigo
Xoconusco	20 caballerías, montes con pedazos de labor
San José Malacatepec	52 caballerías de tierra
San Pablo	Montes

Fuente: AGN, Indios, v. 73, exp. 11.

Según los datos consignados en el reglamento, del total de tributarios, 8,687 vivían en sus pueblos y 1,501 en haciendas y ranchos, es decir, 14 por ciento.

No obstante, en la jurisdicción de Metepec proliferaron los ranchos y las haciendas desde fechas muy tempranas. Junto con Toluca pronto se destacó por la abundancia de su ganado, particularmente porcino. La fertilidad de sus suelos, así como su cercanía con la Ciudad de México, alentaron la fundación de estancias de españoles. El mismo reglamento registra un total de cuatro haciendas y cinco ranchos en los pueblos de Santa Rosa, Tlacotepec, Santiago, San Felipe y San Miguel. La mayoría de haciendas y ranchos se ubicaron en una sola jurisdicción, la de Tabernillas, en donde se asienta un total de 44 propiedades.

La jurisdicción de Lerma, como ya se dijo, estaba integrada por la cabecera y los pueblos de Tarasquillo y Ameyalco. El único que tenía tierras sobrantes era Tarasquillo, el cual poseía un monte llamado La Cieneguilla y el rancho Santiago el Viejo.

El Reglamento de Temascaltepec y Sultepec es de 1809 y la jurisdicción comprende un total de 50 pueblos, de los cuales 23 declaran tener sobrantes (véase cuadro 4).

Tan sólo dos pueblos tienen tierras en litigio: Santa Cruz Ixtapa con la propiedad vecina del bachiller José Trujillo y San Francisco del Valle con el pueblo de Santa María.

Cuadro 4. Temascaltepec y Sultepec. Tierras sobrantes

<i>Pueblo</i>	<i>Extensión</i>
Texcaltitlán	Algunas tierras de labor
San Lucas del Valle	600 varas de tierras buenas
San Fco. del Valle	2 pedazos, 660 varas y otras en litigio
Atlixcapa	600 varas de tierra de labor
Acatitlán	600 varas de tierra de labor
Pipioitepec	600 varas de tierra
San Miguel Ixtapa	600 varas, un plantar, y otro pedazo de labor
Santa Cruz Ixtapa	600 varas repartidas y un pedazo en litigio
Santo Tomás	600 varas repartidas
Osoloapan	600 varas
Zacazonapa	600 varas
San Pedro Tejupilco	Sitios
San Simón Tejupilco	1 caballería, pastos y milpas
Cuentla	4 pedazos de tierra
San Andrés Ocatepec	1 pedazo de tierra
Salvador Pantoja	1 pedazo de tierra
Santiago Arismendi	Pastos
Barrio San Pedro	2 pedazos de tierra y 600 varas de repartimiento
Tlatlaya	1 caballería, pastos
Santa Ana	Tierras
Guauteuco	Pastos
San Gaspar Ametepec	Cuantiosas tierras en litigio
Coatepec	Pastos

Fuente: Archivo Histórico del Estado de México (en adelante AHEM), RPEM, v. 5, exp. 4.

Cuadro 5. Provincia de La Plata. Arrendamiento de tierras

<i>Pueblo</i>	<i>Cantidad de tierra arrendada</i>	<i>Valor en pesos</i>
San Miguel Ixtapa	Un platanar, un pedazo de tierra de labor y un solar	4
San Pedro Tejupilco	Varios sitios	146
San José de la Lagunilla	Tierras Pedregosas	18
San Andrés Ocatepec	Pedazos de labor	10
Guautenco	Pastos	44
Santa Ana	Tierras de labor	95
Tlatlaya	1 caballería, pastos, 2 tierras de labor	10 3
Santiago Ixtapa	2 tierras de labor	4
Arismendi	Pastos	11
San Simón Tejupilco	1 caballería de tierra	46
Total		387

Fuente: AHM, RPEM, v. 5.

Cuadro 6. Sementeras colectivas de la jurisdicción de Metepec

<i>Pueblo</i>	<i>Extensión de la sementera</i>
Malacatepec	1 tercio y 1 cuartillo de trigo
San Agustín	1 tercio de maíz= 2 o 3 cargas
San Miguel	2 tercios de maíz=6 cargas
La Asunción	1 tercio y 1 cuartillo de trigo
	3 a 4 cargas sin riego

Fuente: AGN, Indios, vol. 73, exp. 11.

El Bajío: Guadalajara y Zacatecas

El poblamiento del Bajío y del norte, como es sabido, fue parcialmente llevado a cabo con indios (tlaxcaltecas, nahuas y otomíes) del centro de México con el afán de aculturar a los indios chichimecas. Esta población fue desarraigada de su lugar de origen y trasladada a puntos considerados estratégicos por los españoles para controlar ese territorio inhóspito. Con el tiempo el noroccidente se volvió un mosaico de población multiétnica, en donde predominó un acelerado y continuo proceso de mestizaje. No obstante, algunas zonas contaban con una población indígena sedentaria desde la época prehispánica. Éste fue el caso de los pueblos ubicados en torno al Lago de Chapala, concretamente: Tlajomulco, Tonalá, Tala y San Cristóbal. Según el censo de Revillagigedo, los indios convivían con un porcentaje muy alto de población no india. Tlajomulco tenía 75% de indios, mientras que Ahuacatlán y Sayula, sólo 50%. Los siete partidos restantes que aquí comentaremos contaban con un tercio o un cuarto. Es decir, en éstos las comunidades de indios conviven con población mestiza y mulata.

El visitador Menéndez Valdés visitó los pueblos de la jurisdicción entre 1791 y 1793 para elaborar los reglamentos de bienes de comunidad.

Los reglamentos de Guadalajara fueron aprobados en 1801. A diferencia de los que fueron elaborados para el valle de Toluca, los subdelegados utilizaron como medida y extensión de las tierras de los pueblos el concepto de fundo legal.⁴³ En el siglo XVIII este término significaba una extensión mínima de tierra que cada pueblo debía tener. El cuadro 8 registra el pueblo cabecera o partido, el número de pueblos sujetos comprendidos en cada jurisdicción y el número de pueblos que declararon tener la extensión de tierras correspondiente al fundo legal.

⁴³ En su momento Ramón Herrera (*Guadalajara ganadera, estudio regional novohispano 1760-1805*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1977) analizó únicamente los bienes de comunidad a través de su reglamento para la jurisdicción de Etzatlán.

Cuadro 7. Bienes de comunidad de los pueblos de Guadalajara. Las tierras

<i>Partidos</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Fundo legal</i>
La Barca	23	22
Lagos	15	15
Autlán	15	15
Tuchipila	14	12
Tlajomulco	10	10
Cuquío	4	4
Bolaños	4	4
Zapotlán	7	6
Ahuacatlán	9	7
Total	101	115

Fuente: AGI, Indiferente 160.

De los 101 pueblos anotados, tan sólo cuatro carecían del fundo legal; uno de La Barca, uno de Zapotlán y dos de Ahuacatlán. El cuadro 9 muestra los pueblos que poseían, además del fundo legal, otras tierras, en su mayoría compradas para extender su territorio.

Cuadro 8. Los pueblos de Guadalajara. Tierras adquiridas además del fundo legal

<i>Partidos</i>	<i># Pueblos que compraron tierras</i>
La Barca	0
Lagos	4
Autlán	6
Tuchipila	12
Tlajomulco	3
Cuquío	0
Bolaños	4
Zapotlán	4
Ahuacatlán	2

Fuente: AGI, Indiferente 106.

Del total de 101 pueblos, 35 compraron tierras adicionales; es decir, casi 30% de los pueblos tenían más tierras de la que comprendía el fundo legal. La misma fuente nos informa que tan sólo dos pueblos vendieron una parte de sus bienes de comunidad.

En suma, estos pueblos de Guadalajara conservaron en su mayoría sus tierras de comunidad y a la vez contaban con una extensión mayor de la que en la época se definió como la extensión mínima.

El cuadro 10 registra la extensión y tipo de tierras de los 23 pueblos correspondientes a la jurisdicción de La Barca, con el fin de aproximarnos más detalladamente al tema. Todos los pueblos, como se puede observar, salvo uno, cuentan con su fundo legal, y nueve tienen tierras excedentes constituidas en su mayoría por pastos y montes. Tan sólo dos pueblos consideraron que sus tierras sobrantes eran inútiles por su calidad.

Cuadro 9. Pueblos de La Barca y su propiedad

<i>Pueblos</i>	<i>Tierras</i>
La Barca, cabecera	Fundo legal
San Pedro el Nuevo	Fundo legal
Ocotlán	Fundo legal; 2 ranchos, 2 fanegas de sembradura
Cuitzeo	Fundo legal; 1 rancho de 3 caballerías, y fanega de sembradura
San Martín	Fundo legal
Atotonilco el Alto	Fundo y 2 ranchos
Ayo el Chico	Fundo legal y 2 ranchos
Taimán	Fundo legal y pastos
Poncitlán	Fundo legal escaso
San Luis	Fundo legal
Otatán	Fundo legal; 1 rancho y pastos
Zapotlán	Fundo legal
Totán	Fundo legal abundante
Santa Cruz	Fundo legal y pastos
Santa María	No
San Sebastián	Fundo legal y montes
San Miguel	Fundo legal y tierras malas
Atotonilco el Bajo	Fundo legal
Santiago	Fundo legal
Mezcala	Fundo legal
San Pedro Iscatán	Fundo legal
San Juan	Fundo legal
Tecomatán	Fundo legal

Fuente: AGI, Indiferente 160.

El intendente comentó, sin embargo, con respecto a las tierras de esta región, lo siguiente: “El desorden con que están repartidas las tierras del fundo legal de los pueblos (...) con grave perjuicio de los mismos naturales entre los cuales habrá muchos que carezcan de las necesarias a su manutención y otros no sólo las precisas a su cultivo sino tan

sobradas, que arriendan a los vecinos de otras castas”. En efecto, en dos pueblos encontramos vecinos que subarrendaban sus parcelas de común repartimiento: La Barca y Zapotlán.

Veamos otro caso: los pueblos de la jurisdicción de Tlajomulco (cuadro 11).

Las tierras del fundo legal de labor se encuentran repartidas. El pueblo de Cuexcomatitlán es el único que no goza de tierras suficientes y se ve obligado a arrendar tierras al pueblo de Tlajomulco. Dos tienen tierras en litigios; Santa Ana, con la hacienda vecina de Masatepec, y los pueblos de San Agustín y San Sebastián.

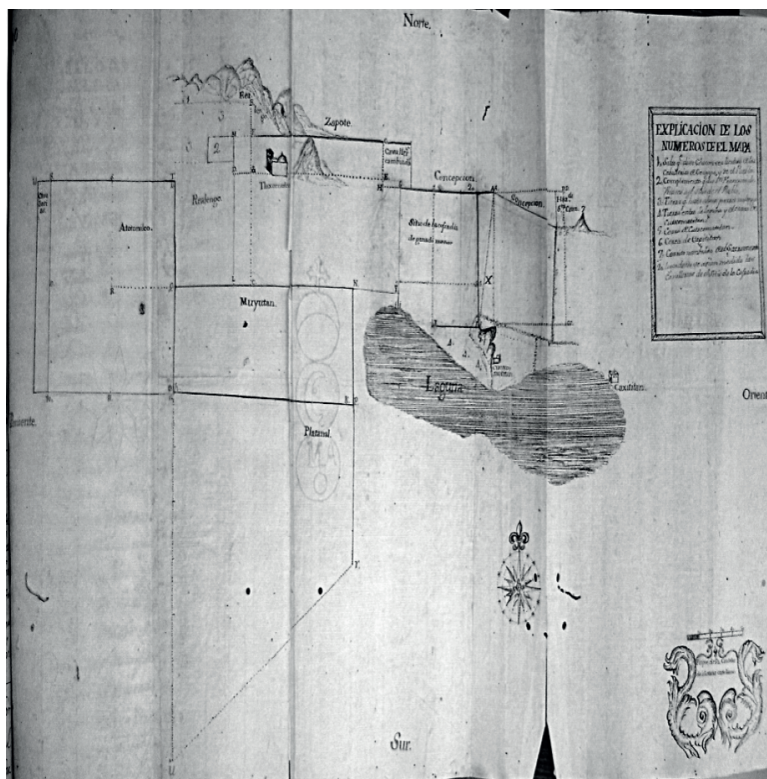
Finalmente, tres compraron tierras adicionales: Tlajomulco, San Agustín y Santa Cruz.

Cuadro 10. Tierras de jurisdicción de Tlajomulco

<i>Pueblos</i>	<i>Tierras</i>
Tlajomulco, cabecera	Fundo legal 3 ½ sitios de ganado mayor y otro menor y 2 pedazos de tierra y un sitio de sembradura de maíz
Cajititlán	Fundo y pastos
San Ana	Las que tienen están repartidas
San Juan Evangelista	Fundo legal y 21 cordeles en litigio
Cuexcomatitlán	Fundo legal de 84 cordeles, y pastos
San Lucas	Tierras de pan llevar y otras para sacar madera y piedra
Santa Cruz	Fundo legal y 3 ½ sitios comprados
San Miguel Cuyutlán	Fundo legal y tierras en litigio
San Agustín	Fundo legal: 20 cordeles y 24 varas y un sitio en la montaña y una caballería que compraron
San Sebastián	Fundo legal; tierras de labor y monte

Fuente: AGI, Indiferente 160, exp. 10.

Plano 1. Baldíos



Fuente: Biblioteca Pública Juan José Arreola.

El entorno Zacatecas

La región de Tlaltenango estuvo poblada por comunidades de agricultores que hablaban la lengua caxcana y colindaban al noreste con los chichimecas. En el siglo XVI sufrió una merma importante debido a la virulenta conquista realizada por Nuño de Guzmán, que desembocó en la guerra del Mixtón (1542-1543). En ese siglo la población indígena estaba asentada en Tlaltenango, Teul y Tepechitlán. Al momento del contacto, Gerhard calculó un total de 16,000 indígenas; en 1670 la población descendió 50%. Esta jurisdicción se extiende a lo largo de un amplio valle regado por el río que lleva el mismo nombre. Para 1804 se registraron 5,666 indios, 1,418 mestizos y mulatos y 1,647 españoles.⁴⁴

⁴⁴ “Noticias estadísticas de la provincia de Zacatecas (1804-1806)”, en Enrique Florescano e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del norte 1790-1814*, Secretaría de Educación Pública/ Instituto Nacional de

Los pueblos de Tlaltenango, como puede apreciarse en el cuadro 12, todos tienen su fundo legal, y seis pueblos de los quince compraron más tierras. Es decir, 40% de los pueblos poseen una extensión mayor al fundo legal. No obstante, al analizar la extensión de tierras de cada uno de los pueblos, encontramos diferencias notables. Tepechitlán tenía un sitio de ganado mayor y otro de ganado menor; Talesteipa, un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra y San Juan Bautista, tres sitios de ganado mayor y seis caballerías de tierra. Por otra parte, localidad de las tierras variaba mucho. Las tierras sobrantes comúnmente eran de montes y de agostadero; las de labor eran extensiones cortas. De los catorce pueblos sólo cuatro declararon no tener tierra de labor suficiente para sus habitantes; éste fue el caso de los naturales de San Pedro, quienes tenían sólo tres almudes de sembradío por familia.

Por el contrario, los naturales de Tlaltenango poseían tierras muy fértiles en donde se producía en abundancia maíz, trigo, frijol, legumbres y frutas. Además, contaban con cultivos de riego como trigo y legumbres.

Antropología e Historia, México, 1976; Águeda Jiménez proporciona otras cifras para los 16 pueblos que integran la jurisdicción: 1758, 1,355 y medio tributarios; 1764, 1,152 y medio, y para 1786, 2,368. Para el primer año de 1758 la población registrada como vagos es de casi 10%, un total de 172, y para el año de la crisis de subsistencia de 1786 casi la mitad de la población, 1,115 y medio se registra como tal, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas: Sociedad y economía colonial (1600-1820)*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Científica), 1989, p. 29.

Cuadro 11. Pueblos de Tlaltenango. Tierras de comunidad

Tlaltenango	2 sitios de ganado mayor, 3 sitios de ganado mayor en la sierra de Morones
Teocaltiche	2 sitios de ganado mayor, 30 caballerías y 2 ½ sitios de agostadero en la sierra de Morones
Momax	1 sitio de ganado mayor y 1 caballería, 2 ½ sitios en la sierra de Morones. Compraron 1 sitio de labor y otro de agostadero
Cicacalco	2 sitios de ganado menor y otro de ganado mayor. Le corresponden sitios en la sierra de Morones
Tocatic	1 sitio de ganado mayor y otro menor. 2 ½ caballerías de labor. 2 ½ sitios de la sierra de Morones
Tepechitlán	1 sitio de ganado mayor y otro menor
Talesteipa	1 sitio de ganado mayor y 2 de caballerías
Sta. Ma. Magdalena	1 sitio de ganado mayor de labor y 2 sitios de ganado mayor de agostadero
San Pedro Ocotlán	1 sitio de ganado mayor
Nexcaltitlán	2 caballerías de tierra y 50 cordeles por los 4 vientos
Teul	Fundo, más 3 ½ sitios de ganado mayor y 6 caballerías de tierra
Santa María	6 sitios y 1 ¼ para ganado mayor y un sitio de ganado menor
San Lucas	5 sitios de ganado y 5 caballerías de tierra
San Miguel	Fundo legal

Fuente: AGI, Indiferente 160, ff. 786-794.

Cuadro 12. Los bienes de comunidad de los pueblos sujetos a Tlaltenango, Zacatecas

<i>Pueblo</i>	<i>Fundo legal</i>	<i>Tierras compradas</i>
Tlaltenango	Sí	No
Tepechitlán	Sí	No
Talesteipa	Sí	2 caballerías
Sta. Ma. Magdalena	Sí	No
San Pedro Ocotlán	Sí	Tierras de agostadero
Nexcaltitlán	Sí	No
San Juan Bautista	Sí	3 sitios ganado mayor y 6 caballerías de tierra
Santa María	Sí	2 ranchos
San Lucas	Sí	No
San Miguel	Sí	No
Teocaltiche	Sí	No
Momax	Sí	1 estancia de labor y tierras de agostadero
Cicacalco	Sí	No específica
Tocatic	Sí	No

Fuente: AGN, Indiferente 160, exp. 12.

Cinco pueblos que aparecen en el cuadro 12 compartían la sierra de Morones: la mayor parte de esas tierras eran de agostadero, de donde extraían madera y leña a la vez que servían para pastar ganado. En el caso de Teocaltiche, se trataba del ganado de sus cofradías. En cambio, los naturales de Momax compraron tierras de agostadero para pastar el ganado de sus cofradías. Los naturales de Tocatic tenían dos fanegas de sembradura por familia y, como indica el subdelegado, las sucedían de padres a hijos. Una extensión grande sería cultivada por una familia, por lo cual algunos no las trabajaban, sino que las subarrendaban a otros miembros de la comunidad. Los de Tepechitlán poseían por familia tres cuartillas de sembradura y también subarrendaban una fracción de las mismas. Con respecto al pueblo de Santa María Magdalena, el subdelegado comentó que tenían las tierras repartidas con mucha desproporción, pues algunos poseían un cuartillo de sembradura,

mientras otros hasta fanega y media. Lo mismo sucedía en el pueblo de Teocaltiche. En el pueblo de San Pedro los naturales cultivaban tres almudes de tierra.

De lo anterior se desprende que el fenómeno de subarriendo de tierras no parece producirse únicamente por la escasez o abundancia de tierras laborables, sino por otros factores no explicitados en estos documentos. En el caso de la cabecera de Tlaltenango, sus dos sitios de ganado mayor son tierras de labor y, como indicó el subdelegado, “muchos naturales no siembran las tierras que tienen repartidas, sino que las arriendan a particulares”. En suma, todas las tierras de labor se hallan repartidas entre sus miembros y la extensión de éstas varía según la disponibilidad. En algunos casos como el de Santa María Magdalena la “desproporción” en la extensión de las parcelas no se explica, pero en los otros dos casos el subdelegado lo atribuye a un claro fenómeno de subarrendamiento.

Según Águeda Jiménez, la noticia más antigua que encontró para la región de los cañones, en Zacatecas, dotando a un pueblo de un fundo legal es de 1667 para el pueblo de Huejúcar. Posteriormente los pueblos de Apulco, Apozol, Juchipila, San Miguel Atotonilco, Nochistlán, Mexxicacán, Teocaltiche, Toyahua y Huejotitlán recibieron cada uno media legua de tierras a los cuatro vientos.⁴⁵ En opinión de Jiménez, los pueblos del norte de la Nueva Galicia tenían mayores extensiones de tierras que los pueblos del centro y sur de la Nueva España. Algunos, como Tala, tenían una legua a los cuatro vientos.⁴⁶

Todo parece indicar que la medición del fundo legal en la Nueva Galicia se efectuó fundamentalmente a fines del siglo XVII, coincidiendo con el establecimiento de la Superintendencia de Propios y Arbitrios y el proceso de composición de tierras.

⁴⁵ Águeda Jiménez Pelayo, *op. cit.*, p. 163.

⁴⁶ *Id.* La autora, citando a Claude Morin, dice que la quinta parte de los 260 pueblos de Michoacán no gozaban ni siguiera de las 600 varas.

Cuadro 13. Arrendamiento de propios jurisdicción de Zacatecas

<i>Pueblo</i>	<i>Tierras</i>	<i>Ingreso</i>
Momax	2 casas	40 pesos
	2 solares	17 pesos
Sta. María Magdalena	Pastos	25 pesos
Teul	2 solares	3 pesos y 6 reales
	1 labor	120 pesos
Sta. María	2 ranchos	160 pesos
	Total	365.6 pesos

Fuente: AGI, Indiferente 160, ff. 786-794.

El sur: la Mixteca oaxaqueña

Una de las particularidades de los bienes de comunidad de los pueblos de la Mixteca es el hecho de que no necesariamente se trata de tierras. La historiografía, por lo general, siempre ha considerado como los bienes de comunidad de los pueblos de indios las tierras comunales. Si bien ello es cierto para los pueblos del centro de la Nueva España, no lo es necesariamente para otras regiones. Como veremos a continuación, los bienes de comunidad en los pueblos de la Mixteca eran bienes muebles. Y, como mencionamos antes, no encontré los reglamentos de bienes de comunidad para Oaxaca; por ello, a continuación, veremos dichos bienes a través de las cuentas de comunidad. La presencia de largo aliento del cacicazgo en Oaxaca determinó una estructura de propiedad muy distinta a la del centro y la del Bajío. En los ejemplos que a continuación presentamos para el caso de la Mixteca podemos observar que la comunidad no tiene tierras de común repartimiento bajo el régimen comunal, sino que usufructúa y cultiva tierras pertenecientes a un cacicazgo. Sus bienes de comunidad en muchas ocasiones son bienes muebles: ganado y el producto y venta de unos cultivos realizados en tierras del cacique.

En un trabajo que publicamos recientemente en un libro coordinado por Manuel Hermann sobre propios y comunales en la Mixteca, sostuvimos que un buen número de pueblos indígenas recibieron en la Mixteca a través del sistema de mercedes tierras en calidad de propios,

es decir, tierras destinadas a cubrir los gastos de las repúblicas de indios.⁴⁷ En la Mixteca, debido a la calidad de sus suelos y a la presencia abrumadora de los cacicazgos, estos propios en su gran mayoría eran tierras de agostadero o marginales. Su aprovechamiento no era necesariamente para el cultivo, sino para la cría de ganado menor o para la recolección de frutos silvestres. Es importante, subrayar la diferencia entre tierras de propios y comunales, ya que estos últimos normalmente fueron repartidos entre los miembros del pueblo en calidad de tierras de común repartimiento, en donde los vecinos cultivaban lo necesario para su sustento. La naturaleza, calidad y aprovechamiento de las tierras de propios en la Mixteca las hicieron de uso colectivo, destinadas mayoritariamente a la cría de ganado menor o a la recolección de frutos silvestres. Este proceso de mercedación de tierras de propios en la Mixteca permite a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII la formación y consolidación de repúblicas de indios, es decir, la creación de pueblos con gobierno propio a través de la fundación de un cabildo con sus diversos oficiales de república. Dicho lo anterior, encontramos en la Mixteca, pueblos con gobierno y cabildo, algunos con tierras de propios solamente. Los vecinos de esas repúblicas cultivaban para su sustento parcelas pertenecientes a un cacique en calidad de terrazgos. Es decir, tienen una doble adscripción: una como terrazgueros y otra como vecinos de una república de indios. Esta dualidad, sin duda, compleja ha llevado a nuestro juicio a valorar de manera equivocada la estructura agraria de la Mixteca, sobre todo presuponiendo que todo pueblo con cabildo tenía tierras comunales.

La estructura agraria que hemos referido anteriormente para la Mixteca lleva a que sus bienes de comunidad sean hartamente diferentes a las del centro y norte de la Nueva España.

En muchos casos los terrazgueros usufructuaban de tierras de un cacicazgo y complementaban su sustento en tierras conocidas de uso colectivo, como pueden ser montes y pastos. Como hemos referido arriba, la escasez de tierras para la siembra en la Mixteca llevó a los pueblos y a la población de terrazgueros a depender casi exclusivamente de ese tipo de terrenos y de tierras de agostadero. Ello queda ilustrado

⁴⁷ Margarita Menegus, “Cacicazgos y repúblicas de indios en el siglo XVI. La transformación de la propiedad en la Mixteca”, en Manuel A. Hermann Lejarazu, *Configuraciones territoriales en la Mixteca, v. 1: Estudios de historia y antropología*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015, pp. 205-220.

en un convenio celebrado entre la república de Tlaxiaco y los principales de San Juan Numi ante el alcalde mayor de Teposcolula para que ambas partes puedan gozar de manera mancomunada de los montes y aguas. Dicho convenio le otorgaba el derecho al común de naturales de Tlaxiaco de “gozar libremente y en común de todos los frutos y aguas, para cortar palma, magueyes, palos etc.”.⁴⁸

Santa María Tataltepec, de la doctrina de Achiutla, cuenta con un libro de cargo y data correspondiente a 1721 y 1789.⁴⁹ En 1721 el alcalde del pueblo informó que vendieron 15 pesos de maíz y 15 pesos de frijoles, de los cuales gastaron 15 pesos en la fiesta del santo patrono y los otros 15 en gastos de la comunidad. Al siguiente año, 1722, ingresaron 30 pesos y los gastaron en cera, pólvora y flores para la fiesta del santo patrono, semana santa, pascua, todos los santos, para el sustento de los ministros de su doctrina y para el tributo de los muertos y ausentes.⁵⁰ Es decir, todos los ingresos eran destinados a la iglesia y al culto. En 1723 los visitó el alcalde mayor y, después de revisar las cuentas de comunidad, les recomendó vivamente: “Cuiden de la doctrina cristiana, del culto divino, del buen tratamiento de los naturales, sin echarles derramas con ningún pretexto, que eviten los pecados públicos y que amparen a las viudas, doncellas y huérfanos, y *procuren el aumento de los bienes de comunidad*”.⁵¹

Para 1788, una vez implementadas las reformas borbónicas, ingresaron a la caja de comunidad 20 reales por haber vendido una fanega de maíz, y de ese dinero gastaron 7 reales en “cosas de justicia”.⁵² Declararon que fue un año de sequía, por lo cual habían perdido la cosecha. No obstante, registran entre sus bienes de comunidad lo siguiente:

Bienes de comunidad 1788

4 cucharas de plata
 1 señora del Rosario bulto
 2 lienzos viejos
 Unas armas reales
 12 libras de cera

⁴⁸ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 30, exp. 29.

⁴⁹ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 23, exp. 18.

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.* “Las cursivas son nuestras”.

⁵² *Id.*

- 16 cámaras
- 2 mesas con sus carpetas
- 2 manteles
- 2 cucharas de albañil
- 2 ejecutorías y títulos de su pueblo
- 1 pico
- 2 pares de grillos
- 2 sartenes
- 2 caldereta
- 2 pedazos de tierra de temporal que componen 12 yuntas
- 1 libro de cuentas
- 1 libro de tributos
- 1 arca y en ella 46 pesos⁵³

El siguiente año no presentaron cuentas porque también fue de sequía y perdieron la cosecha, y al siguiente, 1780, lograron cosechar al de maíz que lograron salvar de la helada. Cosecharon 2 fanegas de maíz, de las cuales pagaron 5 maquilas como diezmo, 6 maquilas las guardaron para la siguiente siembra y vendieron 13 maquilas a real y medio el almud, de lo cual obtuvieron 6 pesos y 6 reales. Gastaron únicamente 3 pesos para pagar los derechos del escribano.

En Tlaxiaco, en 1744, el gobernador, Felipe González, presentó las cuentas de comunidad en donde declaran cultivar una milpa de maíz para sus gastos de comunidad. Y, además, tenían un molino con todos sus aperos, un lienzo del día del juicio final, otro de la virgen y otro de Jesús, candeleros, armas reales, una barreta, un pico, una balanza de cuatro fanegas, dos escritorios y una papelería entre otras cosas.⁵⁴

Unos años más tarde, en 1758, el gobernador de Tlaxiaco, ante la justicia mayor de Teposcolula, presentó las cuentas de comunidad (véase cuadro 14).

⁵³ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 23, exp. 18.

⁵⁴ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 31, exp. 2.

Cuadro 14. Cuentas de Comunidad de Tlaxiaco, 1758

Cargo	Descargo	Otros gastos	Bienes existentes
74 pesos del molino	Fiesta del titular 50 pesos	15 pesos en las limosnas a los padres mendicantes	Un lienzo de Nuestra Señora de la Asunción Un lienzo San Antonio Lienzo de Jesús Lienzo del Juicio final Un lienzo Nuestra Señora de Atocha Un lienzo de Nuestro Rey Otros dos retratos del Rey Dos mesas 3 escaños dos carpetas dos manteles un par de grillos, 1 caja con 3 llaves, en donde tenemos los títulos de nuestro común, 1 escritorio, un hierro de marca de ganado, dos candelabros, 1 barreta, una tembladera de plata un molino, una tabla de trigo, etc.
10 ps del molino	Día de Hábeas 20 pesos	20 pesos en Semana Santa	
30 ps del arrendamiento de tierras del común	25 pesos en la venida del Sr. colector Tomás de Higuera	25 pesos en la venida del sr. Juez de Nochixtlán y en el Sr. Benito Rodríguez de Araujo	

90 ps de otras tierras arrendadas del común		18 pesos en velas que se mandan a la cabecera de Teposcolula	
		10 pesos de un correo a México	
		21 pesos que se gastaron en la tasación	
Total 204 pesos	total 95 pesos		

Fuente: AHJO. Teposcolula. Civil, leg. 34 exp. 21.

Según el libro de cuentas del pueblo de San Pedro Tidad, en 1756 tenían un ingreso de 15 pesos provenientes de la venta de dos cargas de trigo y una carga de lana. Sus gastos eran mayores a sus ingresos dedicados al sostenimiento del cura y a las fiestas religiosas y al pago del diezmo por el ganado, sumando un total de 21 pesos.⁵⁵ Además, tenían 120 ovejas, 100 magueyes, 20 yuntas de tierra de riego y 4 yuntas de tierra de temporal, además de los bienes inmuebles, mesa, martillo, armas reales, manteles, cuchara de albañil, etcétera.⁵⁶

El 13 de marzo de 1782 Francisco Antonio de Gallerta manda las nuevas disposiciones sobre el manejo de bienes de comunidad, indicándoles a los pueblos que en donde se ha perdido la milpa de comunidad se obligue a los naturales al pago anual de un real y medio. Argumenta que, como regularmente las más de las siembras de comunidad se pierden por los malos temporales y demás accidentes a que siempre están expuestos, chahuiztles y granizos, etcétera, luego entonces es más razonable exigir el pago en monetario de un real y medio. Finalmente dice: Así quedan relevados de las molestias de asistir a los trabajos colectivos y faenas de la siembra de comunidad.

Por otra parte, sobre los gastos permitidos ordena que en las funciones y demás asuntos de Iglesia, a excepción de la fiesta del titular y

⁵⁵ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 31, exp. 2. exp. 943.

⁵⁶ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 31, exp. 2.

de hábeas, no se gaste del fondo de comunidad nada y que no se echen otras derramas a los naturales. En las dos fiestas permitidas no se ha de gastar más que en los derechos del párroco conforme a lo establecido en el arancel y el alquiler y la merma de 12 velas de cera.⁵⁷

Otros pueblos menos afortunados, como refiere el gobernador de Teozacoalco, Juan de Arellano y Rosales:

Se reducen todas nuestras inteligencias a texer unos guípiles por qué aunque queramos aplicarnos a otras, la aspereza de la tierra no nos lo permite porque si queremos sembrar milpas, no hay llanos, si queremos criar ganados los aniquilan las fieras y animales, y los que permanecen que son algunas bacas de las cofradías de los pueblos para su guarda, con algunas mulas y caballos que nos sirven para ir a la misteca a comprar maíz para nuestro sustento.⁵⁸

No cabe duda que los ingresos excedentes de los pueblos estaban siendo transferidos a la Iglesia por diversos medios. Los bienes de comunidad, así como los bienes de las cofradías y hermandades, servían para las fiestas religiosas, pero, además, en muchos casos para la manutención de los curas o frailes que los atendían espiritualmente. En 1756 dieron testimonio de los servicios que los indios de Tayaca, sujeto de Tlaxiaco, daban a la Iglesia:

Catorce indios de cada pueblo para el servicio de la iglesia, sin paga, 3 indios para que danzantes en la fiesta del Santo Titular, sin darles nada y además tenían que alquilar sus disfraces. La fiesta duraba 8 días. Además, daban 4 indios al año para que sirvan de correos para ir a la ciudad de Oaxaca, la cual distaba 80 leguas. Cada pueblo contribuía 12 pesos anuales para las 3 fiestas religiosas anuales: del Titular, Semana Santa y Corpus Christi.⁵⁹

La Mixteca Baja: Huaxtepec

Huaxtepec es un ejemplo claro de una república de indios con cabildo, oficiales de república y gobernador sin tierras. El 5 de marzo de 1757 informó don José Manuel de las Peñas Montalbo, alcalde mayor por su majestad, capitán de guerra y agregado de Tonalá y real de minas de Silacayoápan, que, en cumplimiento de lo mandado por su majestad, los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, en la real provisión de 11 de enero de 1757, mandó “que todas

⁵⁷ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 41, exp. 2, ff. 12-25.

⁵⁸ AGN, Tierras, v. 3601, exp. 6.

⁵⁹ AHJO, Teposcolula, Civil, exp. 944.

las comunidades de los Pueblos de Yndios, precisamente ayan de tener bienes conocidos, caja de depósito con tres llaves (...). Guardar los que corresponden a ella y no gasten cantidades cresidas, sin que primero pidan las licencias al superior gobierno”.⁶⁰

Para ello hizo llamar al “Governador, Alcaldes y demás oficiales de república del Pueblo y Cavecera de Guastepeque y estando presentes en este Juzgado, por medio del Ynterprete de don Joseph de Santiago, les notifique e hize saber en sus personas la orden dada con respecto a las Cajas de Comunidad punto por punto, para que no alegaren Ygnorancia, en ningún tiempo”. Los naturales se dieron por notificados y dijeron que “la pobreza de dichos, su pueblo y naturales ha sido causa de que no puedan haber adquirido más vienes a la presente, que los siguientes: quinze pesos en rreales que tienen en su caja de depósito, quinze libras de cera de Castilla labrada, un frontal encarnado de Damasco, un par de manteles y tres palios, seis candeleros de palo y seis fanegas de maíz. Que esto lo han ido guardando, de lo poco que les ha quedado anualmente de sus agencias, pagadas sus misas de dominica, titular y demás a que están obligados”.⁶¹

Por la cita anterior, se ve claramente que sus bienes de comunidad son objetos religiosos en su mayoría y, por otra parte, el maíz que han reunido sirve para las funciones de la Iglesia. En el mismo informe dice más adelante con respecto a las tierras lo siguiente:

Que las pocas tierras en que anualmente siembran son del cacicazgo de don George, cacique del pueblo de Chazumba quien se las da por un corto regalo que le hacen los naturales de dicho pueblo. Que no tienen tierras propias no han podido comprar tampoco ganado alguno para su comunidad.⁶²

A diferencia de otros pueblos, Huaxtepec, en ese año, ni ganado poseía. Pero prometieron aumentar sus bienes y tratar de cumplir con la orden.

Otro documento de la cuenta de la comunidad de Huaxtepec de 1763, del 14 de junio, que presentaron ante el alcalde mayor de la provincia de Huajuapán y su agregado de Tonalá y Minas de Silacayoápan, capitán Fernando María de la Parra, nos proporciona otra información.

⁶⁰ Archivo Municipal de Huajuapán de León (en adelante AMHL), Colonial caja 2. Le agradezco a Yair Hernández Vidal haberme proporcionado estos datos.

⁶¹ AMHL, Colonial, caja 2.

⁶² *Id.*

En una hoja de papel común presentaron sus cuentas, “con sus agencias y trabajo personal en tratos y comercios, de vender pollos, y huevos, y otros frutos silvestres, que les ofrece el campo, veinte y nueve pesos y seis reales los mismo que dan por distribuidos en las dominicas, y funciones anuales de su iglesia”.⁶³

Aquí se ve claramente como los ingresos de la comunidad provienen del comercio de los pollos y de lo que recolectan en el campo. Hay que recordar que en esta región abundan las cactáceas de distinto tipo, que han servido tradicionalmente y hasta el día de hoy para trocar por maíz o dinero.

Ya para 1770 las cuentas de la comunidad reflejan un cambio. Por un lado, expresaron no tener tierras de propios ni rentas ni otros bienes, solamente 21 cabezas de ganado cabrío y 15 reses con los cuales comerciaban comprando y vendiendo de modo que han podido hacerse algunas cortas cantidades de dinero para pagar las dominicas y demás funciones de su iglesia. De nuevo, a pesar de las reformas, en Huaxtepec los ingresos provenientes de los bienes de comunidad seguían sirviendo para el sostenimiento de la iglesia (véase cuadro 15). Pero, al igual que hemos visto para el siglo XIX, cuando las comunidades no tienen ingresos suficientes para cubrir los gastos del Cabildo o municipio, recurren al donativo familiar.⁶⁴ Y así lo expresan:

Han por costumbre concurrir con dos reales en cada un mes cada indio casado y aun así no alcanza para el pago de dichas dominicas porque siendo las familias lo que son lo que la junta de la prorrata según lo que les faltan 6 granos cada mes, para pagar las cuatro dominicas que importan 16 granos por lo que se mantenga la costumbre y se haga un padrón de lo que cada uno da.

En los pueblos extremadamente pobres de la Mixteca se recurre a la contribución familiar en reales para el sostenimiento de la iglesia, del maestro o para el mantenimiento de la república.

⁶³ *Id.*

⁶⁴ Margarita Menegus, *La Mixteca Baja Entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, Territorialidad y Gobierno. Siglos XVIII-XIX, Oaxaca*, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Universidad Autónoma Metropolitana, 2009.

Cuadro 15. Bienes de Comunidad de Huaxtepec 1753, 1754 y 1756

Años	1753	1754	1756
Cargos	Una milpa de chile que sembraron En trato y contrato 70 pesos y 3 reales	Siembra de un chilar en que cogieron 5 fanegas de chile que vendieron a cinco pesos	Milpa de chilar donde cogieron 3 fanegas de chile que vendieron a 4 pesos cada carga un total de 12 pesos. Buscaron trato y contrato de diez pesos.
Descargos	Misas de dominica Misas de fiesta titular Misas de pascuas Cera	Gastaron 60 pesos en las mismas, cera de casilla, fiesta del titular	En la fiesta de la Santísima Trinidad 6 pesos Compraron diez libras de cera de Castilla a nueve reales.... 11 pesos y 2 rr Cinco libras de Pólvora a peso.... 5 pesos De estoraque (sic) y flores un pesos---- 1 ps De otros gastos en la iglesia 10 rr De las misas dominicales no las ponen porque estas las pagan entre todos los tributarios según el Arancel ⁶⁵

Fuente: Archivo Municipal de Huaxtepec (en adelante AMH).⁶⁶

Ahora veamos el caso de Huajuapán, que también puede ser motivo de confusión a la hora de interpretar su estructura agraria. El documento

⁶⁵ “Que vistas por mi dichas, quantas, y que están arregladas al Autto, y que los Veinte reales, del Alcanze lo seden en su comunidad, y respecto a que no tienen vienes y que las misas se pagan como llevan expresado, aprobé dicha Quenta”.

⁶⁶ AMH. Le agradezco a Yair Hernández Vidal haberme proporcionado esta información. El archivo no está clasificado; por ello no hay referencias de ese tipo en las citas.

que a continuación se cita está localizado en el archivo municipal de la localidad y se refiere a las cuentas comunales de huajuapán en 1715.

El documento registra sus “bienes de comunidad” y refiere como tierras de la comunidad una serie de propiedades que están arrendadas a diversos personajes. Sabemos por otra fuente que Huajuapán recibió en calidad de propios en 1593 una merced de una estancia para ganado menor. Estas tierras servían para solventar los gastos de la república y para ello, como suele ser el destino de muchas tierras de propios, se arrendaban a terceros, frecuentemente a españoles. Es decir, por el destino y aprovechamiento de las tierras sabemos que no son tierras destinadas a parcelas de común repartimiento.

Lo que queremos destacar es que los bienes de comunidad son bienes muebles e inmuebles. Se trata del conjunto de bienes que posee una república, pero es importante saber el destino y uso de cada uno y no presuponer que los “bienes de comunidad” son sinónimo únicamente de tierras comunales como ya dijimos, ni tampoco que todas las tierras están destinadas al cultivo de una parcela para el sustento de la familia.

Qué importancia tiene hacer esta diferenciación. En primer lugar, a partir del siglo XVIII, pero sobre todo para los siglos subsecuentes, encontramos monografías sobre pueblos mixtecos en donde se escribe la historia desde una perspectiva lineal y errónea de la lucha del pueblo por sus tierras, sin distinguir tierras del cacicazgo y tierras de propios.

No obstante, encontramos un documento de 1555 que da cuenta de la existencia de una caja de comunidad y tierras de comunidad, que se siembran para solventar los gastos de la república. El virrey Velasco autorizó que se sembrara una parte de esas tierras: 200 brazas en cuadra de maíz para ese fin y otras 40 brazas para el pago de tributo. Claramente en ninguno de los dos casos se trata de tierras de común repartimiento. Dicho documento, además, consigna que del producto de dichas tierras también se alimente a los religiosos que administran los sacramentos entre los naturales.

Huajuapán y sus sujetos en 1765 tienen 134 tributarios. Pagan un peso y el tributo en maíz, que asciende a 67 pesos y 7 tomines, equivalente al valor de 60 fanegas y 4 almudes de maíz. Del tributo en maíz se reserva 6 fanegas y 8 almudes, que corresponden al diezmo para la Iglesia. Y del servicio real cada tributario aporta 67 pesos y 4 tomines. Las tres partidas suman 208 pesos y 7 tomines, que pagan anualmente

por tercios. No dan el medio real de la fábrica de la catedral, pero si el medio real de ministros.

Bienes de comunidad de Huajuapán

Al parecer, recibieron una merced de tierras por don Luis de Velasco en 1572. En algún momento, hacia 1618, las cedieron a los religiosos de Huajuapán, más otras 200 varas de tierra de largo y 100 de ancho, además de un tercer pedazo de tierra en términos del pueblo de Huajotitlán.

En las cuentas de comunidad de 1714 declaran tener dos pedazos de tierras: unas que recibieron por donación (¿del cacique?), que son de riego y sin específica extensión, y otras, denominadas Tidsahuí y Tabernillas, adquiridas por merced. Además, poseen 180 ovejas y unas vacas y 8 mulas. Todo el dinero ganado, es decir, 125 pesos, se gastó en la iglesia.

Buena parte de los ingresos de la comunidad provienen de actividades de caza y recolección: reportan la venta de aves por 10 pesos, 40 pesos de zacate y 20 pesos de frutas. Por otra parte, vendieron unas ovejas por 10 pesos y 10 pesos de maíz.

Cuentas de comunidad de 1715

7 vacas de vientre
5 mulas de carga
210 ovejas

Cuadro 16. Tierras de propios que da en arrendamiento a vecinos españoles, 1715

<i>Vecinos españoles</i>	<i>Tipo de tierra</i>	<i>Costo de arrendamiento</i>
Nicolás de los Reyes	Tierra de sembradura	10 pesos
Pedro Ramírez	Rancho	100 pesos
Francisco de Ayala	Tierras	20 pesos
Jacinto Pérez	Tierras	15 pesos
Diego Rodríguez	Rancho	40 pesos
Total		185 pesos

Fuente: AMHL, Colonial, caja 2.

En las cuentas de 1715 se ve de nuevo la diversidad de actividades realizadas por los naturales de Huajuapán. En esta relación se añade la venta de lana de la trasquila, además de un número indeterminado de petates que llevaron a vender a Puebla. En 1724 se añade venta de mostaza y cilantro. En las cuentas de 1730 aparece la venta de manteca y panela.

En 1768, según la cuenta de los bienes de comunidad de Huajuapán, existen 163 tributarios, quienes pagan 163 pesos y 81 fanegas de maíz y 9 tomines por cada tributario entero. Es decir, pagan un peso y media fanega de maíz más 4 tomines del servicio real. La Real Audiencia ordenó el 16 de octubre de 1768 que no se hagan descargas de las cuentas comunitarias por más de 20 pesos. Las llaves las resguardan el gobernador, el cura, y el alcalde mayor. El 9 de julio de 1757 la república de Huajuapán da en arrendamiento un sitio llamado El Rincón, propio para ganado mayor y menor y que además tiene un parte de tierras de labor, a don Juan Antonio de la Puente, vecino español de Huajuapán.

En 1759 el gobernador, los alcaldes y demás oficiales de república se juntaron con el alcalde mayor, Luis Francisco de Esparza, para acordar dar en arrendamiento un sitio de tierras que tienen en calidad de propios de su comunidad. Lo arrienda por 9 años a 25 pesos. Además, se registran como bienes ganado, unas tierras en calidad de propios que arriendan y otras que utilizan para el pastoreo de sus ganados en terrenos montañosos.

Las tierras de propios están dadas en arrendamiento a varios españoles, además de 20 libras de cera, 23 ovejas, 26 cabezas de ganado cabrío, 3 mulas de la carreta, 5 yeguas y 15 vacas. Por el arrendamiento de los propios obtenían 150 pesos anuales, además de otros 159 pesos por la venta de trigo, maíz, petates, frutas y carne. Los recursos fueron invertidos en la fiesta de semana santa, en misas y procesiones, pólvora y salario del reverendo, y 29 pesos que pagaron por diezmos.

Termina aprobando la cuenta la autoridad hispana recomendando que no se echen derramas a los indios, que no se consienta la embriaguez, ni pecados públicos y que los niños asistan a la doctrina y se respete a los curas.⁶⁷

Una vez establecida la Contaduría General de Propios y Arbitrios, Huajuapán declara en 1773 tener como bienes de comunidad e ingresos provenientes de los mismos un terreno que arrienda anualmente en 70

⁶⁷ AMHL, Colonial, caja 2.

pesos, 168 cabezas de ganado menor y 40 de ganado mayor, 7 caballos y 5 mulas, por lo cual tuvieron un ingreso total de 364 pesos y 4 reales.

Los reglamentos de bienes de comunidad elaborados a partir de la fundación de la Contaduría General buscaron ordenar los gastos permitidos con la idea de atender con los excedentes las necesidades públicas, sobre todo en años de malas cosechas.

De tal forma, se les permitió gastar en actividades de fiestas patronales, semana santa y corpus 48 pesos; en cohetes y pólvora, 4 pesos; en derechos parroquiales para la misa cantada, 3 pesos; en otras misas como la de difuntos y de la circuncisión, 2 pesos; más 10 pesos en fuegos artificiales, 10 pesos; en sal para el ganado de la comunidad, 4 pesos, y 5 pesos para los vaqueros. El año pasado gastaron en cera en la iglesia 181 pesos y el reglamento dice que es excesivo, por lo cual recomienda no gastarse más de 90 pesos. Se manda pagar diezmo de la cosecha de maíz y trigo proveniente de la siembra de comunidad. Esta parcela es una que deben cultivar todos los pueblos. Manda que todas las tierras sobrantes se pongan en arrendamiento, guardando los pastos necesarios para el sostenimiento de los ganados comunitarios.

Las similitudes y las diferencias

Paradójicamente, dada esta comparación, los pueblos que conservan su fundo legal y poseen una extensión mayor de tierras son, en primer lugar, Temascalpetec y Sultepec, 48%; seguido por Zacatecas, 40%; Lerma, 33%; Guadalajara, 30%, y Metepec, 16%. A diferencia de los pueblos del centro de Nueva España, los del noroccidente tenían la costumbre de comprar tierras y quizá este hecho les permitió gozar de tierras en abundancia.

Las tierras ocupadas por las cofradías también muestran algunas diferencias: mientras en el centro se trata de un proceso en donde se trasladan las tierras de la comunidad al régimen de cofradías, en el noroccidente se utilizaban los pastos y las tierras de agostadero (es decir, las tierras marginales) para criar el ganado de los cofrades. En ocasiones, como ya se mencionó arriba, algunos compraron tierras para tal fin.

El conflicto por tierras y linderos entre pueblos y haciendas también parece más acentuado en Metepec que en Guadalajara y Zacatecas. Si retomamos las cifras proporcionadas por Enrique Florescano sobre la densidad de la población por kilómetro cuadrado en las intendencias que nos ocupan, encontramos en orden descendente: México, 12.9;

Guadalajara, 3.3, y Zacatecas, 3.3. Es decir, la densidad de la población en la intendencia de México es cuatro veces mayor que en las otras dos y ésta es superada sólo por Puebla con un 15.3 y Guanajuato con la sorprendente cifra de 28.8.⁶⁸

Por otra parte, los subdelegados y los propios intendentes de Zacatecas y Guadalajara muestran reiteradamente su preocupación por la desigualdad con que se encuentran repartidas las tierras. El fenómeno de subarriendo de las parcelas de común repartimiento parece un fenómeno particular del noroccidente, ausente en el valle de Toluca. En el centro las tierras de labor sobrantes normalmente se explotan colectivamente como sementeras de comunidad. En cambio, en el noroccidente se arriendan a particulares y la sementera colectiva es inexistente.

Después de este análisis es difícil creer que la diferencia entre estas regiones sea la falta de tierras. Incluso el pueblo de Cuexcomatlán, con tierras de labor insuficientes, recurría al arrendamiento del pueblo vecino para suplir dicha carencia. Es decir, la escasez de tierras se enfrentó con el arrendamiento de tierras sobrantes de otra comunidad o con la compra de tierras. El caso de Cuexcomatlán se repite, por ejemplo, en Tala, pueblo ubicado en la región del Lago de Chapala, donde la escasez de tierras no se traduce necesariamente en la expulsión de sus habitantes.⁶⁹ Los naturales de los pueblos de indios de Guadalajara y Zacatecas tienen en apariencia un acceso suficiente de tierras.⁷⁰ En el caso de los pueblos de Guadalajara, 97% tenían su fundo legal, ya sea porque lo conservaron o porque compararon tierras adicionales. Y en el de Zacatecas todos lo tenían.

⁶⁸ Enrique Florescano y Margarita Menegus, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750- 1808), en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2000, p. 392.

⁶⁹ El Reglamento de Bienes de Comunidad de Tala se encuentra editado en una magnífica colección intitulada: *Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales, de los pueblos del estado de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, 1876, p. 307. La jurisdicción comprende seis pueblos con su fundo legal repartido en parcelas. Sólo San Juan Ocotlán compró otro sitio de tierras para uso de la comunidad.

⁷⁰ Águeda Jiménez Pelayo afirma, siguiendo la descripción realizada por Francisco Manuel Salcedo y Herrera, de la jurisdicción de Tlaltenango en 1650, que aún no se habían desarrollado haciendas en la zona. Registró 20 estancias y doce sitios. La autora ubica su aparición a fines del 700 y en su opinión “el sur de Zacatecas no encaja en el modelo creado para el norte de Nueva España. Los hacendados de esta área no acapararon una extensión de tierra tan vasta”, *op. cit.*, pp. 37 y 51.

La presión por la tierra en todo caso parece más acentuada en Metepec que en cualquier otra región. Habría que preguntarse por qué la historiografía insiste en considerar que los pueblos de Guadalajara o Zacatecas se encuentran devastados por el crecimiento de las haciendas. Eric van Young planteó que la población de la ciudad de Guadalajara creció fundamentalmente con población expulsada de sus pueblos de origen por falta de tierras.⁷¹ Nadie duda que el aumento espectacular de la población en Guadalajara se debió en buena medida a las inmigraciones y no a un aumento natural. Sin embargo, la hipótesis del autor sobre el hecho de que dicha población inmigrante provenía de los pueblos circunvecinos no queda comprobada. ¿Cómo saber cuántos vinieron de un sitio u otro? El trabajo de Elsa Malvido sobre Cholula sugiere que la crisis económica de Puebla se inició en 1730 y produjo un éxodo de sus habitantes. Esta tesis fue posteriormente suscrita por Juan Carlos Garavaglia y Grosso para Tepeaca.⁷²

El problema tierra-población no parece tener una solución fácil. Salvo los datos arriba mencionados con respecto a algunos pueblos de Tlaltenango, no sabemos la extensión de la parcela familiar. Si este dato se hubiera registrado sistemáticamente, permitiría pulir y mejorar nuestro análisis.

En todo caso, si comparamos las cifras existentes sobre este tema, vemos que William Taylor calculó para el valle de Oaxaca que los pueblos mixtecos conservaron en 70% la extensión de tierras determinada por el fundo legal. La conclusión de Taylor a nuestro juicio es equivocada, pues no diferencia tierras del cacicazgo y tierras de los pueblos propiamente. En todo caso, la cifra de Taylor puede representar más bien el territorio en manos de indígenas. Claude Morín, por su parte, consideró que los pueblos ubicados en el triángulo Pátzcuaro-Zacapu-Cocupao tenían menos tierra de la que establecía el fundo legal, debido a que en dicha región se establecieron las haciendas cerealeras que abastecían a la ciudad de Valladolid. En cambio, aquellos que goza-

⁷¹ “It is clear from even the roughest calculations that in the period after 1760 much of the city’s growth was the result of immigration rather than natural increase, primarily from the rural areas within Guadalajara region”. Eric van Young, *Hacienda and Market Eighteenth-Century Mexico: The Rural Economy of the Guadalajara Region, 1675-1820*, Los Angeles, University of California Press, 1981, p. 34.

⁷² Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, “Comportamiento demográfico de una parroquia poblana de la Colonia al México Independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1746- 1850”, *Historia Mexicana*, v. XL, n. 4, 1991, pp. 615-673.

ban de tierras en abundancia se ubicaban en la sierra tarasca. Con todo, llegamos a una situación contraria a la que nos brinda tradicionalmente la historiografía, en donde las comunidades de Guadalajara y Zacatecas gozan de una mayor amplitud de tierras que las de Oaxaca o el valle de Toluca.

El arrendamiento de tierras sobrantes y sus productos en monetario

Para aumentar los ingresos en monetario de las cajas de comunidad de los pueblos, los Borbones impulsaron una política de arrendamiento de tierras sobrantes, es decir, de las tierras excedentes una vez repartidas las parcelas necesarias para cada familia. Con el fin de maximizar los arrendamientos, en 1800 se mandó repartir las tierras del fundo legal en suertes pequeñas entre todos los habitantes de cada comunidad. Las tierras sobrantes, después de realizado el reparto, debían arrendarse. Este reparto tenía por objeto principal asegurar a cada vecino una parcela para su sustento y, a la vez, acabar con la desigualdad que se había desarrollado entre quienes poseían más tierras que otros en el interior de algunos pueblos.

Tradicionalmente, los pueblos arrendaban las tierras de propios con el fin de obtener, mediante dichos contratos, un ingreso para la comunidad. Las tres regiones estudiadas muestran en algunos aspectos un patrón de arrendamiento diferente. Para analizar los arrendamientos, hemos aplicado dos criterios: uno, saber a quién se le arrendó y, dos, si era o no miembro de la comunidad. Por otra parte, trataremos de precisar la calidad de las tierras arrendadas y el ingreso obtenido.

De los tres pueblos que conforman la jurisdicción de Lerma, tan sólo Tarasquillo arrendaba un monte llamado La Cieneguilla, por el cual percibía 16 pesos anuales y por otro rancho, Santiago el Viejo, seis pesos anuales. En cambio, en Metepec no se registran arrendamientos debido a la falta de tierras sobrantes. Con excepción de las sementeras colectivas ya mencionadas, el resto de las tierras se encontraban repartidas entre los mismos vecinos. En la provincia de La Plata, en cambio, algunos pueblos gozaban de tierras excedentes; de un total de 50 pueblos, 23 arrendaban a terceros (véase cuadro 17).

Cuadro 17. Provincia de La Plata. Arrendamiento de tierras

<i>Pueblo</i>	<i>Cantidad de tierra arrendada</i>	<i>Valor en pesos</i>
San Miguel Ixtapa	Un platanar, un pedazo de tierra de labor y un solar	4
San Pedro Tejupilco	Varios sitios	146
San José de la Lagunilla	Tierras pedregosas	18
San Andrés Ocatepec	Pedazos de labor	10
Guauteuco	Pastos	44
Santa Ana	Tierras de labor	95
Tlatlaya	1 caballería, pastos, 2 tierras de labor	10 3
Santiago Ixtapa	2 tierras de labor	4
Arismendi	Pastos	11
San Simón Tejupilco	1 caballería de tierra	46
Total		387

Fuente: AHEM, RPEM, v. 5.

De los 50 pueblos de la provincia de La Plata, trece arriendan en su mayoría pastos, de los cuales obtenían un ingreso anual de 387 pesos. Tan sólo cinco pueblos daban en arrendamiento tierras de labor y solares.

De los 23 pueblos del valle de Toluca de los cuales tenemos una información adicional, sólo dos tenían por costumbre arrendar tierras sobrantes. Se trata de los pueblos mazahuas de Temoaya y Jocotitlán. El primero rentaba sus montes a un español de la comarca y recibía por ello 100 pesos anuales. En el caso de Jocotitlán, éste arrendaba cuatro ranchos a cuatro personas diferentes por la suma total de 66 pesos anuales. En el resto de los pueblos del valle de Toluca la tierra se encontraba distribuida entre sus propios habitantes, y las tierras “sobrantes” eran aprovechadas colectivamente mediante el cultivo de sementeras, como ya se dijo anteriormente. Es decir, por lo general, las tierras que se arrendaban a terceros eran tierras marginales, pastos o montes, pero no tierras de cultivo.

Para destacar otra característica que nos interesa por considerarla propia de los pueblos del centro de México, veamos los arrendamientos realizados por los pueblos de Chalco, Texcoco, Tulancingo y Mexxit-

lán. De los 17 pueblos comprendidos en esas cuatro jurisdicciones, encontramos sólo cinco contratos realizados con españoles, es decir, con personas ajenas a la comunidad.

Los otros dos casos se celebraron con miembros de la comunidad, es decir, con sus caciques. Por otra parte, tenemos comprobado que tanto en Mextitlán como en Tulancingo las tierras arrendadas a españoles eran de agostadero y ambas comunidades tenían una extensión notable de tierras excedentes. También encontramos un caso en donde el pueblo arrienda propios a sus vecinos para sufragar con ese dinero los gastos de las fiestas del santo patrono y otras de carácter religioso.

Los pueblos del occidente y el norte reflejan en sus reglamentos una tendencia más aguda que las otras regiones del centro del virreinato hacia este fenómeno del arrendamiento de tierras de propios a personas ajenas a la comunidad. Tanto David Brading, al analizar a Guanajuato, como Van Young, al estudiar la región de Guadalajara, advirtieron este marcado proceso de arrendamientos de tierras de propios a españoles. Para ambos autores, el desarrollo económico, aunado a un rápido proceso de expansión demográfica y urbanización, transformó el paisaje rural en el siglo XVIII. La demanda creciente de productos agrícolas llevó a la sustitución de la ganadería por el cultivo de cereales. Es decir, la demanda por tierra provocó la sustitución de una producción basada en el uso extensivo de la propiedad por otro de carácter más intensivo. Según Brading, en el último tercio del 1700, de las 62 aldeas existentes, la mayoría había perdido sus tierras.⁷³ Efectivamente, el Ayuntamiento de San Miguel El Grande afirma en 1770, y lo reitera en 1781, que los pueblos de esa jurisdicción carecían de tierras de comunidad.⁷⁴

A través de los reglamentos se advierten numerosas comunidades que arrendaban sus propios al extremo de quedarse con pocas tierras explotadas por ellos mismos. Por ejemplo, del partido de Tlaltenango, de la intendencia de Zacatecas, la mayor parte de sus tierras eran de monte y de agostadero, las cuales arrendaban a españoles.

Por otra parte, encontramos que de los catorce pueblos que integraban el partido de Tlaltenango, cinco acostumbraban arrendar sus parcelas de *común repartimiento* a vecinos sin tierras. Este fenómeno de subarriendo de tierras de común repartimiento provocó una creciente

⁷³ David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971; Eric van Young, *op. cit.*

⁷⁴ AGN, Bienes de Comunidad, v. 7, exps. 23 y 199.

desigualdad social entre los miembros de la misma comunidad. Asimismo, otros cuatro pueblos no tenían tierras de labor suficientes para repartir entre sus familias. Esta situación llevó al subdelegado a comentar reiteradamente el problema de la desigual distribución de la tierra entre los pobladores de esa región. Al respecto, dijo: “Pues unos siembran una cuartilla y otros hasta fanega y media (de maíz)”.⁷⁵

El pueblo de Santa María, Zacatecas, arrendaba dos ranchos a españoles: Tepachoca en 88 pesos anuales y otro llamado la Laguna de Zacoalco en 120 pesos. El pueblo de San Juan Bautista arrendaba a don Florentino Robles un rancho para la cría de ganado en diez pesos y una tierra de labor en 12 pesos por siete años de usufructo. Tonalá arrendaba sus tierras de agostadero a un español llamado don José Antonio Ruiz en 558 pesos anuales.

En 1804 el intendente de Zacatecas le explicaba a su subdelegado en la jurisdicción del Real de Nieves que “los que más tienen arriendan a otras castas, y los que menos, se ven obligados al ocio y al vicio”.⁷⁶

Tan sólo cuatro de los catorce pueblos arrendaban por concepto de propios sus sobrantes (cuadro 18). Como se observa a simple vista, la mayor parte de sus ingresos provenían de tierras de labor y en segundo término de los pastos. Los ingresos se utilizan en el pago de los salarios y, principalmente, en las fiestas y para costear pleitos. En todos los casos los arrendatarios eran españoles.

Cuadro 18. Arrendamiento de propios, Zacatecas

<i>Pueblo</i>	<i>Tierras</i>	<i>Ingreso</i>
Momax	2 casas	40 pesos
	2 solares	17 pesos
Sta. Ma. Magdalena	Pastos	25 pesos
Teul	2 solares	3 pesos y 6 reales
	1 labor	120 pesos
Sta. María	2 ranchos	160 pesos
	Total	365.6 pesos

Fuente: AGI, Indiferente General, 106, exp. 11.

⁷⁵ AGI, Indiferente General, 106, exp. 12.

⁷⁶ AGI, Indiferente General, 106, exp. 11, f. 797.

En la región de Guadalajara, en el partido de La Barca, de los 23 pueblos de indios de la jurisdicción, cinco arrendaban sobrantes, y el ingreso por este concepto no rebasaba los 30 pesos anuales, salvo el pueblo de Cuitzeo, el cual registró una entrada de 50 pesos. Del conjunto de pueblos de esta jurisdicción vistos (101 pueblos), 25% arrendaba tierras a españoles. Con respecto a la situación en la cual se encontraban sus tierras en general, el intendente comentó: “El desorden con que están repartidas las tierras del fundo legal de los pueblos con grave perjuicio de los mismos naturales entre los cuales acaso habrá muchos que carezcan de las necesarias a su manutención y otros no sólo tienen las precisas a su cultivo sino tan sobradas que arriendan a los vecinos de otras castas”.⁷⁷ Reiteradamente, la Junta Superior de Hacienda mandó que los intendentes vigilaran que las parcelas de labor de los pueblos de indios estuvieran equitativamente repartidas entre los vecinos para evitar desórdenes. Un fenómeno compartido entre los pueblos de estas regiones del Bajío, Guadalajara y Zacatecas era el hecho de que los arrendamientos efectuados por estos pueblos se hacían mayoritariamente a castas o españoles. Sobre todo, la presencia de población no indígena asentada en estas comunidades llevó a que se les arrendaran tierras de la comunidad. Es decir, al no ser indios, no tenían derecho a las de común repartimiento, por lo cual accedían a tierras de labor mediante el arrendamiento.

El fenómeno que parece particularmente interesante es el subarrendamiento de parcelas a castas. ¿Será que el valor de la propiedad llegó en las postrimerías del siglo a tanto, que resultaba más rentable para los vecinos de un pueblo arrendar sus tierras y quizá emplearse en otras labores? O podría ser lo que decía el intendente: quienes tenían una parcela grande que no podían cultivar por sí mismos arrendaban una fracción.

Al analizar el comportamiento del mercado urbano de Guadalajara, Van Young llega a la conclusión de que entre 1782 y 1812 la producción indígena para el mercado decayó drásticamente. A la par, sabemos que en esta misma región se invirtieron cuantiosos capitales para obras de irrigación. Es decir, no parece tan descabellado pensar que las haciendas lograran aumentar su producción de manera más eficiente, con lo cual desplazarían la producción indígena. Ante una situación así, en donde resultaba poco rentable producir para el mercado, los naturales

⁷⁷ AGI, Indiferente General, 160.

optaron por producir lo que estrictamente requerían para el autoconsumo o, en otros casos más extremos, abandonar por completo las labores de campo para convertirse en rentistas y ocuparse en alguna actividad artesanal.

Por ejemplo, la cabecera de Sayula (Guadalajara) tenía en la segunda mitad del siglo XVIII una población de 300 indios y 500 de mestizos o castas. Los indios solían arrendar sus tierras a la “gente de razón”, la cual sembraba maíz, frijol y chile, lo suficiente para cubrir las necesidades del pueblo. Los indios, en lugar de labrar sus tierras, se ocupaban de tejer ixtle con el propósito de fabricar sacos salineros o en la arriería, conduciendo sal, azúcar y panocha a otras provincias. Es decir, obtenían un ingreso como rentistas y otro de sus labores artesanales. Esta misma situación se producía en el pueblo de Amacueca, de la misma jurisdicción del partido de Sayula.⁷⁸ Pero también habría que advertir que una extensión de las tierras de los pueblos en Nueva Galicia estaba compuesta por montes y tierras de agostadero, es decir, terrenos aptos para la ganadería, no para el cultivo. Este tipo de terrenos facilitaban una explotación colectiva y su aprovechamiento de manera individual era muy limitado. Fue así que en algunas comunidades aprovecharon ese tipo de tierras para pastar los rebaños de sus cofradías. Es decir, dadas las características de la propiedad apta para la ganadería, las comunidades la explotaban a través de las cofradías y no de forma individual. Y, cuando ello no era posible, optaban por arrendarlas a españoles.

En cambio, en el centro de México, los pueblos evitaban arrendar a terceros sus tierras y repartían sus tierras comunales entre sus miembros. La creciente densidad de la población en el centro de México, particularmente en Metepec, produjo un repartimiento exhaustivo de sus propios y tierras comunales a los vecinos que carecían de ellas para su sostenimiento.

Evidentemente, la demanda por tierras en este periodo estaba en un punto crítico, tanto en las regiones del noroccidente como en el centro; no obstante, la cohesión social comunitaria de los pueblos del centro propiciaba una actitud xenofóbica de sus habitantes con respecto a los forasteros. En cambio, quizá el alto grado de mestizaje, producido por los flujos continuos de migraciones, tendió a disolver los lazos étnicos y comunitarios de los pueblos del noroccidente, haciéndolos más

⁷⁸ AGI, Indiferente General, 108, “Informe de Juan Francisco Arévalo y Juan Antonio de Villaseñor y Sánchez”.

vulnerables al avance de la propiedad individual a costa de las tierras comunales.

Por el contrario, la escasez de tierra y la densidad de población en la cabecera de Metepec propició que sus gobernadores arrendaran una caballería y media de tierra entre sus propios vecinos para su sustento. Según el informe presentado por José Maldonado Leal, subdelegado de la entidad, se trataba de tierras laborias “que arriendan a sus propios indios que no tienen dónde sembrar, dividiéndola en cortas cantidades por ser mucho el número de aquéllos”.⁷⁹

En el centro y sur del valle de Toluca el aumento de la población llevó a un aprovechamiento individual o familiar de las tierras de reserva de las comunidades; es decir, se repartieron parcelas provenientes de propios o incluso sementeras que tradicionalmente se había explotado de manera colectiva.

Las comunidades del centro muestran una desconfianza hacia las autoridades encargadas de ejecutar estos reglamentos. Los comisionados con frecuencia comentaban que los pueblos ocultaban la información pertinente a sus tierras, dificultándoles la labor de identificar y especificar la calidad de las mismas.

En suma, podemos decir que el carácter corporativo y territorial es más fuerte y acentuado entre los pueblos del centro y sur del valle de Toluca, y ello explica su preferencia por abrir nuevas tierras comunales al cultivo para repartirlas mediante el arrendamiento a sus propios vecinos. Por el contrario, la dinámica económica y poblacional de los pueblos de Guadalajara o Zacatecas tendía a disolver los lazos comunitarios produciéndose en ellos un proceso de privatización individual de la tierra. Por ello, encontramos en esas dos regiones vecinos que subarriendan su parcela de común repartimiento a otros vecinos o a terceros (españoles o castas), obteniendo un beneficio individual. Asimismo, este tipo de subarriendos creaba una creciente desigualdad entre los vecinos de un pueblo, desigualdad que a su vez tendía a diluir los lazos comunitarios. Finalmente, los reglamentos muestran, a través de las compras de tierras frecuentes que hacían los pueblos de Guadalajara y Zacatecas, un mercado de la propiedad en movimiento más acentuado que en el centro.

Si comparamos los ingresos por arrendamiento del valle de Toluca a la situación de la Mixteca, vemos que, a pesar de que la Mixteca

⁷⁹ AGN, Indios, v. 73, 1808.

es una región menos densamente poblada que el valle de Toluca, los ingresos por ese concepto son significativamente más altos. De la misma manera la cantidad de tierra dada en arrendamiento también es mayor. ¿Cómo se explica? En parte porque los caciques, desde el siglo XVI con la llegada del ganado de los españoles, comenzaron a dar en arrendamiento tierras de agostaderos para las haciendas volantes. Para el siglo XVIII, como hemos visto antes, los pueblos que tenían tierras de propios las dieron en arrendamiento a españoles como en el caso de Huajuapán y algunas las conservaron para el pastoreo de sus ganados. Ello revela que una parte importante de la propiedad seguía en manos de los caciques al término del periodo colonial. En el Bajío y en el norte los pueblos compran tierra y en el centro predomina la merced de tierras, pero en la Mixteca sobresale la donación de tierras como medio para adquirir la propiedad, es decir, donaciones que con frecuencia hicieron los caciques a sus terrazgueros. Esas tierras que les fueron donadas pasaron a ser tierra de la comunidad.

Finalmente, y para terminar, tristemente los ingresos, fueran muchos o pocos, se invirtieron prioritariamente en cuestiones de la iglesia, salvo en el Bajío y norte en donde solían comprar tierra. A pesar del establecimiento de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, que tenía el propósito de sanear las finanzas públicas y limitar en un espíritu jacobino el dispendio en festividades religiosas, y luego del establecimiento del sistema de intendentes, que buscó en materia agraria la inversión de los excedentes agrarios en infraestructura que sirviera a la productividad de los pueblos, nada de eso se logró.

Las cuentas comunales: sus ingresos, sementeras colectivas y la contribución del real y medio. Sementeras colectivas

En 1793 las autoridades virreinales mandaron suprimir la sementera colectiva establecida en 1572. Sin embargo, como ya hemos mencionado, algunas comunidades del centro las conservaron. Los reglamentos de bienes de comunidad muestran, en efecto, una ausencia de sementeras colectivas en Guadalajara y Zacatecas, y, por el contrario, una presencia muy definida en el valle de Toluca. En Guadalajara los pueblos pagaban ya la contribución de real y medio desde antes de que se mandaran suprimir las sementeras. A diferencia de esa región, la eliminación de las sementeras colectivas en el valle de Toluca causó malestar entre los pueblos de indios. Por ejemplo, el pueblo de Malacatepec, sujeto de la

jurisdicción de Metepec, se negó rotundamente a pagar el real y medio y prefirió continuar con la labranza de las diez brazas de tierra por tributario entero. El subdelegado de Metepec recibió del intendente la orden de que

hiciese entender a las repúblicas de indios, a presencia del cura, los beneficios que logran con el establecimiento de la referida contribución del real y medio, así en particular, como por el aumento de bienes comunes y gravámenes que les ocasional el trabajo de la milpa de comunidad, las más veces sin fruto ni provecho alguno bajo el concepto de que hallándose a dicha contribución arrendarían a beneficio de los mismos fondos las tierras de comunidad.

La Junta Superior de Propios y Arbitrios, como ya se dijo, pretendía poner en arrendamiento las tierras comunales para que el producto obtenido de éstas entrara a la caja en monetario, con lo cual duplicaba el ingreso en monetario a la cuenta. Las protestas elevadas por la comunidad dejaban claro que pagarían la contribución siempre y cuando el dinero fuera para beneficio de su iglesia. La función socioeconómica de las sementeras colectivas fue percibida por el subdelegado, quien dijo con motivo de la resistencia de los naturales:

El verdadero motivo de la resistencia de estos indios es que con la contribución de real y medio se quitaba a sus gobernadores y cabecillas, que han seducido a los demás, el arbitrio de ocuparlos en las labores de sus propias tierras a pretexto de las de comunidad, y de usurpar y defraudar los productos de la cosecha, o emplearlos en fiestas de Iglesia y en sus juntas, de que son buena prueba los cotos rendimientos que dice han dado de la siembra de comunidad en los tres años de 91, 92 y 93 y la cuenta del año próximo de 94 que corre agregada, de donde se ve, que después de dar por gastado todo el producto de la cosecha de comunidad, sale alzando el gobernador los fondos comunes en una crecida suma por tratarse de infinitos gastos superfluos.

Este ejemplo de Malacatepec demuestra con claridad el conflicto de intereses entre los objetivos propuestos por los reformadores ilustrados y los de la comunidad. Con el argumento único de que malgastaban sus dineros, la Junta Superior procuraba reglamentar el destino y el uso de sus excedentes.

En la Mixteca la falta de sementeras colectivas se tradujo en la imposición del real y medio, para con ello aumentar los ingresos de las cajas comunitarias.

La contribución de real y medio

El pueblo de Metepec tenía por concepto de ingresos de propios 50.6.0 pesos y obtenían por medio de la contribución de real y medio 179 pesos, 6 reales. granos. Sus egresos sumaban 102 pesos, con lo cual tenía un sobrante de 137.6.2 pesos. Por citar otro caso, el pueblo de Zinacatepec tenía por concepto de propios 74.5 pesos registrados y recaudaban otra cantidad igual del real y medio. Sus egresos sumaban 37.8 pesos, lo que le permitió un excedente de 36.5 pesos. Otros pueblos, como el de Malacatepec, en litigio con una hacienda vecina por sus propios, no tenían ingresos por ese concepto y tan sólo registraban el ingreso proveniente del real y medio. Mediante esta contribución, las finanzas de los pueblos dejaron de ser deficitarias y, por el contrario, se logró un excedente permanente.

Los tres pueblos de Lerma registraron un excedente anual de 115 pesos y 6 reales. Los pueblos de la Provincia de La Plata tenían un sobrante anual de 1,229 pesos aproximadamente. Los 52 pueblos de Metepec reunían un total de 230.2 pesos.

Según el informe del subdelegado en 1807, la jurisdicción de Malinalco, con sus 21 pueblos sujetos, reportaba, después de cubiertos los gastos de la comunidad, un sobrante de 893 pesos con 4 reales y 11 granos.⁸⁰ Para la jurisdicción de Tenango, con un total de 51 pueblos sujetos, el subdelegado informó que el excedente acumulado para ese año era de 1 741.6.11 pesos.⁸¹ Este fenómeno se produjo en todas las comunidades, no sólo en los pueblos del valle de Toluca. La jurisdicción de Chalco, con 73 pueblos sujetos, reportó para 1808 un excedente de 2,179.3 pesos. Sin embargo, como veremos a continuación, dichos excedentes logrados con la reforma de las cuentas comunales no necesariamente beneficiaron a los pueblos.

Recapitulando lo anterior, vemos que los ingresos de los pueblos provenían en su mayoría del arrendamiento de propios y de la explotación en algunos casos de una sementera de comunidad, misma que había sido establecida desde 1582 para sufragar los salarios de los oficiales de república. Sin embargo, con el tiempo algunos pueblos perdieron la tradición de cultivar una sementera, o que dicha parcela, debido a la demanda de tierras, fuera repartida entre los mismos miembros de la comunidad. Esto último sucedió entre algunos pueblos también

⁸⁰ AGN, Tierras, 3027.

⁸¹ *Id.*

con respecto a las tierras de propios. En el caso del norte y del Bajío, la tradición del cultivo de la sementera colectiva no parece tan clara como en los pueblos del centro de la Nueva España.

¿En qué consistió la reforma a las cuentas comunales? Por un lado, fomentaron la política de arrendamiento de sobrantes y el reparto del fundo legal, estableciendo que los usufructuarios debían pagar un canon o censo por ellas, así como las otras medidas fiscales arriba citadas, pero la más efectiva y nociva para los pueblos fue la introducción de la contribución de real y medio por tributario. Esta medida fue una carga nueva, adicional para los pueblos de indios.

La inversión de los caudales sobrantes de los pueblos

Las reformas introducidas en la administración de los bienes de comunidad ponían en manos del subdelegado, del intendente y de la Junta superior de Propios y Arbitrios el manejo de estos bienes. Según el artículo 44 de la Real Ordenanza de Intendentes, que luego pasó a los reglamentos de bienes de comunidad, era obligación del subdelegado llevar las cuentas de los pueblos y entregar en México los sobrantes a una cuenta general denominada bienes de comunidad, de tal forma que el pueblo no podía ya utilizar libremente sus excedentes, como se dijo arriba, sino que debía gestionar a través de su propio subdelegado el dinero que requería para costear alguna obra pública o para sufragar cualquier otro gasto.

Al propio tiempo, en 1796 fue dictada una real orden que modificó el artículo 47 de la Real Ordenanza de Intendentes, la cual facultaba a la Junta Superior de Propios y Arbitrios a poner a rédito los caudales de las comunidades.⁸² Claro está que dicha orden contenía una salvedad: en caso de que los pueblos no tuvieran necesidad “urgente” de sus sobrantes para obras públicas, los excedentes serían llevados a México y depositados en la cuenta “de Bienes de Comunidad”. Dichos sobrantes fueron en ocasiones enviados a España como donativo al rey para sus continuos gastos de guerra y/o para la fundación del Banco de San Carlos. En 1794 el virrey Revillagigedo informaba que las comunidades tenían un sobrante considerable, por lo cual decidió enviarlo al rey “con calidad de reintegro a S.M a fin de socorrer de pronto las actuales urgencias de la corona”.⁸³ Así, de los sobrantes de Chalco en 1788, que

⁸² AGI, Indiferente General, 106, exp. 5, f. 308.

⁸³ *Informe sobre las misiones...*, p. 154.

sumaban en esa fecha 3,961 pesos, 3,000 se enviaron a España para la fundación del Banco de San Carlos. Don Pedro de Quevedo, comandante de las armas de las milicias de la jurisdicción de Teposcolula y Nochixtlán, se dirigió al virrey informándole que iba a poner en cajas reales del puerto de Veracruz todos los caudales pertenecientes a los comunes de la jurisdicción de Teposcolula, esto es, la cantidad de 1,064 pesos y 2 reales.⁸⁴

Pero también dichos capitales fueron puestos a disposición de los españoles que requerían créditos. Los hacendados o comerciantes podían solicitar un préstamo proveniente de los caudales de los pueblos de indios de la jurisdicción en donde tuvieran su negociación. Así, un labrador o comerciante de Chalco solicitó un préstamo con base en la cantidad de dinero reunido entre los pueblos de dicha jurisdicción. Por ejemplo, Francisco A. de Ayerdi, español, vecino y comerciante de la Ciudad de México, solicitó en 1804 que se le otorgaran, bajo fianza de 36 pesos, los sobrantes de los bienes de comunidad por cinco años, los cuales precisaba para el fomento de sus giros comerciales. El oficial de la Real Hacienda informó que en dicho ramo había 978,122 pesos, un real y un grano, los cuales, en su opinión, eran suficientes para otorgarle una parte en préstamo al comerciante y conservar la otra para cubrir las necesidades imprevistas de los indios. Le fueron entregados así al señor Ayerdi, después de largos y engorrosos trámites, un total de 50,000 pesos a depósito irregular por cinco años con un rédito de 5% anual. Después de reiterados intentos, todavía en 1813 no se le había podido cobrar a Ayerdi el capital adeudado. Los préstamos fueron frecuentes; por ejemplo, se le otorgaron a don Manuel Bautista Manchola 8,000 pesos para sus negocios en Chalco, a Bernardo de Ordaz Bayo, otros 6,000 pesos.⁸⁵ Los conventos dominicos de Puebla y Oaxaca solicitaron en 1802 8,000 pesos y luego 20,000; José Avendaño, salitrero de la Real Renta de la Pólvora, en principio pidió 1,000 y luego 20,000 para reparar sus fábricas de salitre; el propio contador de este ramo solicitó 50,000 pesos para el abasto de carne de la ciudad de Puebla.⁸⁶

Aquellos que solicitaban préstamos del dinero proveniente de los sobrantes de las comunidades debían ser personas “conocidas en el comercio” y presentar un informe de abono de fiadores y una fianza. En

⁸⁴ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 45 exps. 26 y 27.

⁸⁵ AGI, Audiencia de México, 2109.

⁸⁶ AGN, Bienes de comunidad, v. 4 exps. 56, 67 y 71.

el caso de que se entregara el principal a rédito sobre fincas, se estipuló que la propiedad estuviera libre de todo gravamen para que sirviera fielmente de fianza. La opinión de la Real Audiencia, al realizarse estos préstamos, era que los indios eran los más interesados en que “no sean sus sobrantes un caudal muerto, sino que circule y les produzca bajo unas prudentes seguridades, las cuales son las que previenen en los Autos Acordados del 26 de agosto de 1784”.⁸⁷ No obstante, había un protector de los caudales de los indios, el cual se opuso a los préstamos en diversas ocasiones. Con todo, tanto comerciantes como religiosos y la propia Corona echaron mano de fondos comunitarios. A la Corona se le enviaron a Cádiz 70,000 pesos en 1793, los cuales reintegró con dificultad en 1802, después de varias protestas elevadas por los pueblos de la intendencia de Puebla.⁸⁸

Cuadro 19. Cuentas comunales de la intendencia de México. Sobrantes de un año, 1808-1809

<i>Jurisdicción</i>	<i>Núm. de pueblos</i>	<i>Sobrantes en pesos</i>
Tenango	51	1741.6.11
Ixtlahuaca	60	1777.7.40
Malinalco	22	893.4.11
Chalco	33	1330.6.70
Mextitlán	147	2 200 aprox.
Total	313	7943.4.32

Fuente: AGN, Tierras, 3027.

Con motivo de estas reformas, Abad y Queipo comentaba el malestar producido entre los naturales de Michoacán: “El nuevo reglamento de intendencias establece que los naturales no pueden recibir socorros de las cajas de comunidad sin un permiso especial de la junta superior de Real Hacienda”, con lo cual los indios recibían un gran daño, al grado que, según Abad y Queipo, el dinero de las cajas de comunidad reunido por el intendente de Valladolid sumaba unos 40,000 pesos, mismos que le fueron enviados al rey, diciéndole que “éste era un donativo gratuito y

⁸⁷ AGI, Audiencia de México, 2109.

⁸⁸ AGI, Bienes de comunidad, v. 4, exps. 79-84, entre otros.

patriótico que los indios de Michoacán hacían al soberano para ayuda de continuar contra la Inglaterra”.⁸⁹

Casi no hace falta decir que rara vez regresaron los fondos comunales a los pueblos. Algunos solicitaron 200 pesos para sembrar maíz. En 1813 Nonoalco, Jaltenco, Tulyehualco, por ejemplo, solicitaron sus fondos para hacerle frente a los efectos producidos por una epidemia. En 1819 Ixtlahuaca padecía una grave escasez de maíz y solicitó de sus fondos 4,000 pesos para comprar el grano y establecer un pósito en donde se vendiera el maíz a precio moderado regularmente entre sus vecinos.⁹⁰ En 1778 Chalco solicitaba que de sus fondos se pagaran los tributos rezagados y se le diera dinero para reparar su iglesia.⁹¹ Lo cierto es que esos fondos más bien fueron puestos en la circulación para socorrer a la Corona, a los comerciantes y a los empresarios necesitados de capital.

En el caso de la Mixteca la mayor inversión parece haber sido en la compra de ganado y objetos religiosos. Los bienes de comunidad de la Mixteca a todas luces son las más precarias y ello se debe, no sólo a la falta de recursos naturales, sino a la estructura de la propiedad en dichas regiones, en donde el cacicazgo fue la institución predominante hasta finales del periodo colonial. A partir de las reformas borbónicas, a las cajas de comunidad, en el caso de la Mixteca, la imposición del real y medio permitió una transferencia sustancial de los pocos recursos del pueblo. Es decir, fue una nueva carga que permitió extraer excedentes de donde casi no había. Así queda reflejado en el cuadro 20.

En 1814 la Contaduría General de Propios de los Bienes de Comunidad de Nueva España informó con respecto a este fondo lo siguiente:

Los bienes de comunidades de indios de este reino consisten en el importante de uno y medio reales con que contribuye anualmente cada indio tributario, y en el producto del arrendamiento de sus tierras sobrantes, conforme a las últimas superiores disposiciones, pues aunque anteriormente se componían sus fondos de los productos de la siembra de comunidad, la experiencia hizo conocer la ninguna utilidad que eso les traía por el mal uso que de ellos hacían, gastándolos a su arbitrio en fiestas y comidas, sin que les quedase cosa ninguna para sus precisas urgencias, con que se resolvió se estableciera por punto general en todos los pueblos de

⁸⁹ Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*, México, Secretaría de la Reforma Agraria/Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981, p. 54.

⁹⁰ AGN, Alhóndigas, v. 8, exp. 14, ff. 328-330.

⁹¹ AGN, Bienes de comunidad, v. 6.

indios de este reino la contribución de real y medio anual de cada indio tributario en lugar de la siembra de comunidad que anteriormente hacían (...) y el importe de dicha contribución, y el de los arrendamientos de las tierras sobrantes.⁹²

Cuadro 20. Los recursos de los indios depositados en la Ciudad de México en el ramo de bienes de comunidad, 1814

Intendencia de México	56 496.4.2
Intendencia de Yucatán	31 364.4.3
Intendencia de Oaxaca	24 345.4.3
Intendencia de Valladolid	20 609.4.0
Intendencia de Puebla	20 330.7.1
Intendencia de Guadalajara	13 268.6.7
Intendencia de Veracruz	6 812.0.4
Intendencia de Durango	4 659.4.9
Intendencia de Guanajuato	6 812.0.4
Intendencia de San Luis Potosí	2 189.1.6
Intendencia de Zacatecas	1 140.0.0

Fuente: ARAHM, Colección de Documentos sobre América, 101-9-1917.

Este cuadro muestra claramente cómo los dineros de las cajas de comunidad de los pueblos de indios provenían de las cinco intendencias con mayor población indígena. Sobra decir que ese casi millón de pesos no fue invertido en hacer infraestructura y otras obras para el fomento de la agricultura y el comercio.

Los nuevos aranceles eclesiásticos

Durante el primer siglo de la conquista hispana de América, el clero regular y el secular se enfrentaron constantemente debido a su visión encontrada en cuanto a la mejor forma de evangelizar a los naturales.

Los privilegios dados a las órdenes mendicantes en cuanto a la administración de los sacramentos fue un largo y contradictorio proceso. Pío IV confirmó en 1567 el privilegio que tenían los religiosos para administrar los sacramentos en donde no hubiera obispo. Por otra parte, en ese año el rey ordenó que no se hiciera novedad en cuanto a poner

⁹² ARAHM, Colección de documentos sobre América, 101-9-1917.

a clérigos en donde existían ya religiosos.⁹³ Tres reales cédulas, de 1557, 1559 y 1561, prohibieron a las autoridades eclesiásticas nombrar clérigos en pueblos donde hubiera un monasterio perteneciente a alguna de las órdenes mendicantes. Por otra parte, y para equilibrar quizás la tensión entre las dos Iglesias, la Corona mandó en 1559 dos cédulas en donde prohibía a los religiosos fundar nuevos conventos en pueblos en donde hubiera ya doctrinas ocupadas por clérigos. Pareciera que la solución de la Corona durante estos años convulsos de la década de 1550 fuera la de repartir espacialmente el territorio entre las órdenes mendicantes y el clero secular. De esta manera, había dos Iglesias paralelas. No obstante, se provocaron numerosos enfrentamientos entre los regulares y el clero secular, particularmente fueron los franciscanos quienes dieron la batalla, junto con algunos dominicos.

En efecto, desde un principio convivieron de manera paralela las dos Iglesias, atendiendo tanto las necesidades espirituales de los indios como las de los españoles. La secularización de las doctrinas de indios se inició propiamente con la llegada de Palafox, quien, como todo mundo sabe, secularizó el obispado de Puebla–Tlaxcala, despojando a los franciscanos de sus labores espirituales entre los indios. Posteriormente, las doctrinas de indios fueron tímidamente secularizadas conforme avanzó el siguiente siglo. Paralelamente a la política de secularización de las doctrinas de indios, se logró en ese periodo someter a los regulares a la jurisdicción del obispo. Este cambio en régimen, como la llama Francisco Morelos, alteró significativamente la manera en que venían operando los religiosos.⁹⁴

Cada diócesis siguió un ritmo distinto. No es sino hasta la real cédula de 1749 cuando con ella se pretende dar el último y determinante golpe contra las órdenes mendicantes y finiquitar el proceso de secularización de las doctrinas de indios. Paradójicamente, el arzobispado de México fue la diócesis menos secularizada para el siglo XVIII, de tal forma que la secularización reiniciada a partir de la Real Cédula de 1749 impactó mayormente en este espacio. Este fenómeno, junto con la promulgación del nuevo arancel, produjo inquietud y protestas entre las comunidades de esta diócesis, más que en cualquier otra.

⁹³ AGI, México, 285.

⁹⁴ Margarita Menegus, Francisco Morales y Óscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España: La pugna entre las dos iglesias*, México Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación, 2010.

La batalla que dieron las órdenes mendicantes junto con los señores naturales contra el diezmo indígena en términos generales se ganó, pues, como todos saben, se impuso tan sólo sobre productos de Castilla.

En segundo término, un tema menos estudiado es el de los aranceles eclesiásticos; también fue campo de batalla entre las dos Iglesias. En un principio, debido a que el objetivo del rey y de la Iglesia americana era evangelizar a los naturales, se procuró no cobrar derecho alguno a los indios al momento de administrarle los distintos sacramentos. La creación de la Iglesia americana fue un proyecto tan engorroso y costoso para los indios que tanto los franciscanos como los dominicos argumentaron que los indígenas, con su trabajo y sus tributos, financiaron de facto su fundación y la edificación, haciendo, por tanto, innecesario cualquier otra derrama.

No obstante, existen evidencias que muestran el abuso del clero secular. Por un lado, solicitaban servicios excesivos a los indios y no les pagaban por su trabajo como estaba estipulado. Por otra parte, hicieron a un lado las disposiciones del rey que prohibían que los curas se involucraran en actividades comerciales. Y, finalmente, también cobraban a los indios por administrarles los distintos sacramentos a pesar de la prohibición existente durante el siglo XVI. Asimismo, echaban diversas derramas sobre los indios para la construcción y mantenimiento tanto del propio cura como de la parroquia. Hay que recordar que los clérigos ciertamente no hacían voto de pobreza y tenían derecho a amasar una fortuna o patrimonio personal. Debido a ello, muchos clérigos, desde el siglo XVI en adelante, se dedicaron al comercio, a pesar de las prohibiciones reiteradas al respecto. Y no pocos clérigos, una vez obtenido su curato en propiedad, se volvían hacendados de la región.

Desde una perspectiva de larga duración, los aranceles eclesiásticos, así como el diezmo indígena, fueron motivo de constante discusión y de conflicto desde el siglo XVI. Sin embargo, para mediados del siglo XVII y en adelante las cosas cambiarían en detrimento de los indígenas. Los indios perdieron a sus defensores del siglo XVI.

Sin duda, el documento más elocuente con respecto a los abusos de los clérigos es el Código Sierra. Este código es uno de los pocos documentos que tenemos de este tipo que muestran el costo de la evangelización cuando ésta corría a cargo de los clérigos doctrineros. El Código

recoge varios años de los gastos que hizo el pueblo de Texupa, ubicado en la Mixteca, entre 1551 y 1564 para sostenimiento del clérigo y de su iglesia. En 1551 había sido nombrado Alonso de Maldonado como clérigo del pueblo. Entre los gastos que tenían que solventar estaba el salario del clérigo, tasado en 69 pesos, además de una serie de adornos para la iglesia, así como el gasto derivado de las fiestas patronales, de navidad y semana santa. Así, por ejemplo, 120 pesos pagaron por 8 trompetas de metal; 704 pesos, para la campana de la iglesia; 29 pesos, de herrajes para los cajones, chapas, clavos y llaves para el sagrario del santísimo sacramento; 61 pesos, de terciopelo azul para cubrir el santísimo sacramento; 57 pesos, para la casulla de damasco del cura; 40 pesos, para la compra de un frontal de tafetán negro y de raso rojo para el uso de la iglesia; 63 pesos, de ciriales,⁹⁵ entre otras muchas cosas. Para la fiesta de pascua de resurrección se gastó un total de 62 pesos, en la compra de guajolotes, vino y cacao, además de otros 53 pesos para la fiesta de santa Catarina y 32 pesos para la de la natividad de Cristo. Con todo, la gota que derramó el vaso fue el diezmo que debían pagar de la seda que producían, seda cuyo valor en un solo año era de más de 3,000 pesos. Los naturales alegaron que la seda era suya y que no debían pagar el diezmo, aunque claro está que la seda era uno de los tres productos que sí debían ser gravadas.

Otro ejemplo lo tenemos en el Códice de Teloloapan, elaborado en 1558, contra el cura Rodrigo Ortiz por los abusos que cometía él mismo contra el pueblo. Además de exigirles diversos productos para su sostenimiento, los obligaba a pagar por los sacramentos que les administraba. Les cobraba tanto por las misas que daba como el bautismo, el matrimonio y el entierro, además de exigirles velas para la ocasión. Por otra parte, como decían los frailes, el cura mostraba su codicia al comerciar con los productos que le daban los naturales para su sostenimiento en diversas plazas comerciales de la región.⁹⁶

El Primer Concilio Mexicano (1555) y el Tercero (1585) prohibieron explícitamente que se les cobrara a los indios cualquier estipendio por los sacramentos que recibían. El Tercer Concilio estableció un arancel para dichos servicios siempre y cuando fueran para españoles.

⁹⁵ Nicolás León, *Códice Sierra*, México, Innovación, 1982.

⁹⁶ Alfredo Ramírez, *El Códice de Teloloapan*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Miguel Ángel Porrúa, 2006. Le agradecemos a Perla Valle haberme proporcionado este códice.

Con todo, el primer arancel eclesiástico introducido para la población indígena y otras castas se produjo en 1638. Y, debido al cambio de régimen, como hemos mencionado arriba, los curas de doctrina empezaron a cobrarlo también para fines del siglo XVII.

Desde el siglo XVI los curas solicitaban a los indios trabajos y servicios para su sustento personal, a pesar de las numerosas prohibiciones que se establecieron al respecto. En 1575 la Corona prohibió que los indios dieran comida a los curas para su sustento. No obstante, la práctica abusiva continuó a lo largo del periodo colonial, como lo denunciaron sistemáticamente los naturales.

Desde el siglo XVI en adelante, los curas introdujeron numerosas fiestas entorno a diversos santos, más allá del santo patrono del pueblo. Sin duda, cada fiesta significaba una derrama económica importante en beneficio del cura y de su iglesia parroquial. En el Código de Texupa se describe como fueron introduciéndose las distintas festividades y su costo. Se celebraba a santa Catarina, patrona del pueblo, y para ello se gastaba en esa época 53 pesos, a san Pedro, a Santiago y a santa María de la Asunción, además de las fiestas correspondientes a la natividad y a la pascua.

Sin embargo, en el siglo XVIII, a partir de las reformas borbónicas tendientes a reformar la Iglesia barroca mexicana, se buscó precisamente eliminar muchas de estas festividades y limitar el número de celebraciones de los santos a una sola fiesta: la de santo patrono. Se mantendrían también las celebraciones de la natividad de Cristo y la Pascua. Así quedó propuesto en los reglamentos de bienes de comunidad que se mandaron hacer después de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes.⁹⁷

A pesar de las buenas intenciones de los reyes Borbones lo cierto es que fue difícil, sino es que imposible, eliminar esa práctica. Por tanto, las fiestas y las derramas económicas seguían siendo cuantiosas para los pueblos. No hay que olvidar, por otra parte, que durante este periodo también se quiso castellanizar a los indios, introduciendo en cada pueblo un maestro para tal efecto. En términos prácticos significó otra erogación para la comunidad. Como sabemos, fueron los francisca-

⁹⁷ Para más información, véase Menegus, Margarita, “Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas (1786-1814)”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 1989, pp. 383-390; Margarita Menegus, “Las reformas borbónicas...”.

nos quienes decidieron convertir a los naturales al cristianismo en su propia lengua desde un inicio, y, por ello, se mantuvieron las lenguas indígenas vivas y el castellano avanzó poco durante más de dos siglos de dominación hispana.

El espíritu reformador de los Borbones pretendió centralizar a la Iglesia bajo el mandato de la monarquía y además sujetar al clero a una práctica más sobria y ordenada.⁹⁸ Si bien los nuevos aranceles eclesiásticos pretendían racionalizar y uniformar a la Iglesia en esta materia, significaron un alza y un mayor gravamen para los naturales particularmente. Lejos de eliminar los antiguos abusos del clero, suprimiendo sus tratos y contratos y las fiestas excesivas, éstas continuaron a pesar de las intenciones de la monarquía. Las reformas borbónicas se tradujeron en una nueva carga y nunca lograron eliminar a las anteriores, volviéndose los nuevos aranceles doblemente gravosos para los pueblos.

Los nuevos aranceles eclesiásticos en 1767 provocaron la indignación de los naturales, quienes reclamaron, no sólo por la nueva tasa más alta, sino porque dichos aranceles iban contra la costumbre ancestral.

La resistencia indígena a los nuevos aranceles

En 1725 Domingo Juan, gobernador actual; Tomás Ramírez, alcalde; Luis Pedro y Francisco Lozano, oficiales de república del pueblo de San Francisco Ahuehuetzingo, doctrina de San Juan Juchitepec, jurisdicción de Cuernavaca,

como mejor proceda decimos que hallándonos con los naturales de dicho pueblo tan desconsolados que sin poder conseguir remedio o alivio alguno expusimos de común acuerdo ocurrir a la fuente y justicia de Vuestra Superioridad a representarle lo que le vocearemos como a sus ovejas y es que el reverendo prior y guardián de dicho pueblo de Suchitepec nos compele rigurosamente a que en dicho nuestro pueblo cada ocho días se nos diga misa, llevándonos a dos pesos para que cuya satisfacción causamos derrama a los naturales por no tener bienes algunos de donde pudiéramos satisfacerlos y ser el pueblo estéril de su naturaleza, sin huertas o milpas de cultivo, trato o comercio alguno, y es que verdaderamente señor son tan pobres y muy a pique de despoblarse dicho pueblo, y no sólo esto reportamos de dicho prior y coadjutor, sino que nos ha de pedir el día de Corpus nueve pesos y durante las tres pascuas seis pesos, y por el Santo Titular siete pesos. Asimismo, nos compele a que paguemos diez festividades más fuera de las referidas; que

⁹⁸ William Taylor, *Ministros de lo Sagrado*, v. I, trad. de Óscar Mazín Gómez y Paul Kersey, Morelia, Secretaría de Gobernación/Subsecretaría de Asuntos Religiosos/El Colegio de México, 1999.

por esto los naturales se hallan tan sojuzgados de no poder pagar ni satisfacer sus tributos de que padecen y reportan grandes agravios que de esto se le siguen. Añádase que sin embargo de este excesivo tributo les llevan derechos crecidos por sus casamientos y entierros, pues para bautizarlos les lleva diez reales nada menos, dejando todo esto a su más alta comprensión para que consignándose su gracia se ha de servir Vuestra Superioridad su recta justicia mandar al dicho prior o coadjutor que siendo cierto y constándole ser el número de diecisiete casados no obligue a que las más festividades las paguemos por no ser justo en este pueblo de doctrina, sino deben observarse en las cabeceras y en los pueblos esparcidos y con frutos de donde no se dificulte su paga, y en cuanto a las misas de dominica sea cada mes o a lo menos veintidós días que así podemos con puntualidad pagar y satisfacer esta obligación y dánsenos lugar para buscar el sustento preciso regulándose al arancel de derechos parroquiales sin que excedan en ello. Para que así se ejecute lo que su Ilustrísima Superioridad tuviera mejor determina.⁹⁹

Esta larga cita resume las cargas impuestas por los curas en los pueblos de indios. Por un lado, el pago de los servicios eclesiásticos, pero, por otra parte, el número excesivo de fiestas devocionales adicionales. Este relato de los excesos cobrados por la Iglesia permite valorar las virtudes de las reformas que intentaron introducir los Borbones en el manejo de los dineros de los pueblos. Una parte substancial de los ingresos o excedentes de las comunidades desde el siglo XVI se los llevaron los frailes y los curas a través de los diversos mecanismos antes anunciados. Asimismo, se hace comprensible el deseo de la monarquía de restringir los abusos cometidos por la Iglesia y someterla a la autoridad real.

Protestaron con este motivo en 1775 los pueblos de Tenancingo y Mexicalcingo, y posteriormente en 1786 Jilotepec, Malacatepec y Metepec, en el valle de Toluca.¹⁰⁰ Por otro lado, como muestra un expediente copioso que obra en el Archivo General de la Nación de México, los pueblos de indios tenían su costumbre propia en cuanto a pago de derechos por los servicios administrados por su cura de almas. A simple vista se observa que dichos servicios se pagaban con formas

⁹⁹ Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante AHAM), Secretaría Episcopal, caja 36, exp. 9, ff. 1-2, “Los naturales de San Francisco Agueguetzingo contra su cura por aranceles”, 1725.

¹⁰⁰ AGN, Criminal v. 281, exp. 8, ff. 198-230; AGN, Criminal v. 146, exp. 13, ff. 222-269; AGN, Criminal v. 200, exp. 13, ff. 322-389; AGN, Indios v. 29, exp. 25, ff. 179-215 y AGN, Criminal v. 202, exp. 3, ff. 46-265. Según Willam Taylor, la mayor parte de los conflictos suscitados por los aranceles fueron precisamente en el valle de Toluca en los pueblos arriba mencionados. Willam Taylor, *op. cit.*

no monetarias, es decir, en especie o en trabajo. Así, el nuevo arancel impuesto por Lorenzana no sólo aumentaba la tasa, sino que pretendía que se cobrara en dinero. Los aranceles complementaban el salario que recibían los curas por sus servicios. Lorenzana, al parecer, pretendía uniformar los ingresos de los clérigos, eliminando las prácticas nocivas o excesivas de los curas.

Sin embargo, la resistencia al cambio se produjo tanto en el centro de la Nueva España como en Oaxaca.

La mayoría de los pueblos indígenas pagaban una parte importante de los derechos eclesiásticos en especie. Por otra parte, cada pueblo tenía su propia costumbre, de tal manera que el arancel unificador de Lorenzana iba contra la costumbre indígena.

Cuadro 21. El Aumento de los Aranceles Eclesiásticos

	1638	1767
Misa de cuerpo presente		7 pesos
Misa de Cuerpo presente y cantores		12 pesos
Misa normal	2 pesos	4 pesos
Indios cantores	4 reales	6 reales
Velación	4 pesos	6 pesos y 6 candelas
Casamiento	4 pesos	6 pesos y 6 candelas
Fiesta santo patrón	4 pesos y ofrenda	5 pesos
Fiesta con indios cantores	3 pesos y 4 reales	2 pesos
Entierros con cura	3 pesos	3 pesos y 2 reales
Entierros con indios cantores	3 pesos y 4 reales	3 pesos y 4 reales
Bautizo	A voluntad	2 pesos

Fuente: AGN, Derechos Parroquiales, v. 3, exp. 6, ff. 27-59; Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia de México*, t. III, México, Imprenta del Asilo, 1924, pp. 121 y 122.

También se resistieron al nuevo arancel algunos curas, alegando que iba contra la costumbre. Éste fue el caso del cura de Temascaltepec, quien se negó a cobrarle a los indios 8 pesos por casamiento y 10 pesos por el entierro de una india.¹⁰¹ La falta en el cumplimiento del arancel

¹⁰¹ AGN, Bienes Nacionales, v. 1075, exp. 2.

podía llevar como se advierte en el documento a la excomunión de los desobedientes.

Ante las diversas protestas a los nuevos aranceles, se levantó entre 1775 y 1777 un informe sobre los mismos.¹⁰² El cura de Tlalnepantla, Mariano Pardo, afirmó que los indios mexicanos observaban la costumbre o el *tlatlalli*: si el difunto era niño daban 2 reales por el funeral y si era adulto 6 u 8 reales. Pero cada comunidad buscó una solución diferente para enfrentar la carga. Los mayores de 18 años en Azcapotzalco acostumbraban dar medio real cada domingo y con ello se pagaban las misas y al maestro de escuela, y el sobrante servía para la fábrica de la iglesia. Para los entierros de adultos daban 12 reales y 6 reales para los de niños. En Huejotla la falta de dinero y la pobreza generalizada llevaron a que la comunidad cultivara una sementera cada año para costear los gastos relacionados con la Iglesia. El producto de dicha sementera rendía anualmente unos 30 pesos.¹⁰³ Los naturales de Santa María la Asunción Totontepec, jurisdicción de Villa Alta, denunciaron los abusos cometidos por su cura diciendo

que les cobraba por encima del arancel establecido; que los obligaba a hacer servicios involuntarios; que cuando los indios deseaban la confesión o la extremaunción, se resistía a administrárselas; que en los pueblos de visita, para no hacer el viaje, recomendaba que se les diera a los enfermos agua bendita y se les pusiera un ladrillo caliente en el estómago; que, por ahorrarse tiempo, el cura los confesaba de dos en dos, provocando que los indios callaran sus pecados, obligándolos a cometer un sacrilegio. Por si no fuera poco, el cura “grava a estos infelices, pidiéndoles avío para el transporte de una mujer casada nombrada Marcela Antonia de Totontepec, que trae consigo en calidad de criada con diez hijos erogando los naturales en la manutención de esta cresida familia muchos reales, finalmente se apropió de una huerta perteneciente al pueblo.”¹⁰⁴

En 1767 el arzobispo Lorenzana aumentó significativamente los aranceles. Sin embargo, un informe de 1775 y otro de 1777 revelan cómo los naturales evadieron el pago de los aranceles y lo ajustaron a sus posibilidades. Al respecto, el cura de Ecatepec, Manuel de Flores, informó “que los vecinos pobres, como los indios por seguir el sepulcro de sus mayores, no acostumbraban enterrar sus difuntos dentro de la

¹⁰² AGN, Bienes Nacionales, v. 234, exp. 3.

¹⁰³ *Id.*

¹⁰⁴ Archivo General del Estado de Oaxaca (en adelante AGEO), Real Intendencia, leg. 25, exp. 1.

iglesia parrochial, apenas se verificaba en ella uno o dos entierros en el año. Buscaron enterrarse gratuitamente en los cementerios de los pueblos para evadir el arancel”.¹⁰⁵

Aquí claramente el abuso del cura es abismal, por no mencionar su vida pecaminosa y las herejías propuestas para no administrarles debidamente los sacramentos a los naturales. En suma, no sólo eran elevados los nuevos aranceles, sino que la costumbre ancestral dificultó su aplicación, por lo menos así lo vemos a través de los informes brindados por los curas en ese expediente levantado entre 1775 y 1777. Y, finalmente, los abusos como el aquí relatado de Villa Alta muestra otra faceta, que tampoco los curas fueron regulados mediante el nuevo arancel.

En 1807, años después, encontramos que los indios de Azaltemaco¹⁰⁶ y el alcalde, Pedro Pablo, además de alcaldes y oficiales de república, el fiscal y el común de naturales del pueblo de San Luis Obispo Tlaxialtemalco, jurisdicción de Xochimilco, solicitaron reducir los aranceles vigentes y elaboraron su propia tasa. A continuación, mostramos la relación de los aranceles que pagaban los indios de pueblo:

Bautismos: no se compelerá a ningún indio a dar cosa alguna más que cuatro reales por razón de ofrenda, cuando fuera padrino de otro pueblo o hacienda.

Matrimonios: por las velaciones se darán cuatro pesos y por la información que debe preceder dos pesos, de los que uno será para el notario.

Entierros: de los de adultos en su parroquia tres pesos, y por el de párvulo dos pesos, pero si quisiera que vaya el cura a sepultar a los difuntos a los pueblos se dará dos pesos y a los cantores cuatro reales, y saliendo de ellos un peso si alguna vez piden los indios, pompas para su entierro.

Misas: por las misas cantadas de las tres pascuas, titular del pueblo y la de corpus, cuatro pesos; y dos a los cantores, y si fuesen estas con ministros y procesión se dará a cada uno un peso, y dos del cura. La misa de los domingos y días festivos deben los párrocos celebrarlas sin estipendio, aplicándolas *pro populo*, pero las que celebrasen en los de visita y otros pueblos de su doctrina siendo rezadas se les dará por ello dos pesos, y lo mismo llevarán por cualquier misa votiva o extraordinaria. Por misa de cuerpo presente, de honras o de cabo de año, tres pesos y si fuese con vigilia se aumenta un peso.

Indios de cuadrilla y hacienda:

¹⁰⁵ Margarita Menegus Bornemann, “La iglesia de los indios. El costo de la salvación”, en María del Pilar Martínez López-Cano *et. al.* (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la Nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 24.

¹⁰⁶ AHAM, Secretaría Episcopal, caja 154, exp. 5, ff. 1-4.

Velaciones: por ellas se pagarán cuatro pesos y dos de la información.

Entierros: por persona grande, trayendo el cadáver a la iglesia, darán tres pesos y la velación tres reales por ella y a los cantores cuatro reales. Por entierro de párvulo dos pesos y cuatro reales para los cantores. Por misa de *réquiem*, tres pesos y si fuere con vigilia un peso más.

Misas: por las cantadas de fiestas titulares, ocho pesos y dos pesos a los cantores.

En suma, en esta materia como en otras las reformas ilustradas no lograron cabalmente sus objetivos. En lugar de racionalizar la producción y los gastos de las repúblicas de indios, los pueblos continuaron con sus prácticas religiosas según la costumbre de cada pueblo, los abusos de los curas no se modificaron y finalmente la intención de modernizar el campo tampoco se logró, pues la inversión de los caudales excedentes se fueron a manos de los labradores y comerciantes españoles.

Reducción del gasto devocional: las cofradías, hermandades y mayordomías de indios

Las reformas a las instituciones de devoción tienen una relación directa con la reforma fiscal de las cajas de comunidad y también con la intención de arreglar y clarificar el origen y manejo de los bienes de comunidad. Era evidente para numerosos actores de la época que había una confusión entre bienes pertenecientes a las repúblicas de indios y aquellos bienes pertenecientes a las cofradías. Existía la preocupación de que se hubieran transferido los bienes de las repúblicas a la Iglesia, o al sostenimiento del culto religioso.

Las reformas borbónicas también se encaminaron a mantener un mayor control sobre las cofradías en general. El problema central para los Borbones era el hecho de que, en la Nueva España, había una confusión entre bienes de comunidades y bienes destinados a la devoción religiosa, ya sea través de una mayordomía, hermandad o cofradía. En opinión de los políticos ilustrados una parte significativa de los ingresos de los pueblos de indios se destinaban a la devoción religiosa y no a cosas “útiles”. Los ilustrados impulsaron diversas medidas para promover la agricultura, el comercio y la economía en su conjunto. Una de las preocupaciones fundamentales del espíritu reformador era precisamente desarrollar proyectos de infraestructura que redundara en la productividad del campo.

Mucha de la historiografía existente resalta y subraya que las reformas borbónicas en esta materia estaban motivadas por el espíritu del monarca por ejercer su derecho de Real Patronato y someter y reformar

la Iglesia, argumentando por ello que en 1794 la Corona mandó suprimir todas las cofradías y hermandades que estuvieran fundadas sin licencia real. En el caso de las cofradías de indios los obispos reportaron que la mayor parte de las cofradías y hermandades de indios estaban funcionando sin licencia real. Más aún muchas cofradías estaban fundadas con recursos comunales principalmente el uso de los pastos para alimentar al ganado. Otros pueblos tenían como bienes de la cofradía magueyes, los cuales sembraban en las márgenes de las tierras de común repartimiento.

Para 1791 Alonso Nuñez de Haro y Peralta, durante su visita del arzobispado de México, extinguió la mitad de las cofradías existentes argumentando que eran demasiado pobres y carecían de limosnas suficientes para su sostenimiento. Según Nadine Beligand, para 1794 de un total de 951 cofradías, congregaciones y hermandades subsistieran tan sólo 425.¹⁰⁷

Sin duda, las intenciones reformadoras de los Borbones, encaminadas a limitar el número de fiestas religiosas en cada pueblo, causó un gran malestar. Se les autorizó únicamente realizar algunos gastos muy restringidos tan sólo para las tres fiestas principales, a saber: la natividad, semana santa y la correspondiente al santo patrono del pueblo.¹⁰⁸ El problema estribaba en el hecho de que muchas de las fiestas religiosas se financiaban con fondos comunitarios provenientes de los ingresos que se depositaban en las cajas de comunidad. En segundo lugar, había poca claridad, como ya hemos mencionado, en cuanto la relación existente entre bienes comunales y bienes de cofradías.

No obstante lo anteriormente dicho, tanto por las autoridades en turno, y la historiografía actual sobre este tema, consideramos, al igual que Alicia Bazarte, que ello es impreciso por no decir equivocado en la apreciación del tema y del problema. No cabe duda que los bienes comunidad y los bienes de la cofradía estaban relacionados, pero no se confundían. Efectivamente, el ganado pastaba sobre terrenos comunales y usufructuaban del pasto; sin embargo, ello no significa que hubiera una transferencia de la propiedad de la república a la cofradía. Se otorgaba

¹⁰⁷ Nadine Beligand, “Auge y límites de las imágenes compartidas: las cofradías del arzobispado de México a finales del siglo XVIII”, *Historias*, n. 78, pp. 101-128.

¹⁰⁸ Karen I. Mejía Torres, *Las cofradías en el valle de Toluca y su relación con el crédito, 1794-1809*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2014; Caterina Pizzigoni, *The Life Within. Local Indigenous Society in Mexico's Toluca Valley, 1650-1800*, Stanford, Stanford University Press, 2012; William Taylor, *op. cit.*

el derecho al usufructo solamente. Por ello, para aumentar los ingresos de las comunidades, como se dijo arriba, Gálvez intentó imponer un impuesto. En el caso del maguey éstos comúnmente se sembraban cercando una parcela de cultivo. Tampoco implicaba la transferencia de la propiedad. El maguey y su producto se destinaban a las festividades del pueblo o de una hermandad o cofradía, pero, podemos afirmar, no hubo una transferencia de la propiedad de una institución a otra.¹⁰⁹ En algunos casos encontramos que entre los bienes de una cofradía dicen tener una parcela o sementera, etcétera; sin embargo, es difícil saber si se cedió la propiedad o solamente el usufructo y su producto.

En suma, la política borbónica estaba encaminada al arreglo de las fianzas de las repúblicas de indios con el fin de que se limitaran los gastos de la iglesia, para que estos excedentes de la comunidad se invirtieran en cosas “productivas”, en infraestructura necesaria para el fomento de la producción y del comercio. Pero, como ya vimos, los excedentes rara vez llegaron a cumplir ese objetivo tan enunciado por los ilustrados en la Real Ordenanza de Intendentes, sino que sirvieron para solventar las necesidades de los hacendados y comerciantes españoles, mediante diversos préstamos. Más adelante veremos a través de las cuentas de las cajas de comunidad cómo efectivamente los pueblos gastaron su dinero.

Por otra parte, también hay que considerar que las hermandades y cofradías también sirvieron para hacerle frente al aumento en los aranceles eclesiásticos promovidos por los Borbones.

Finalmente, muchas hermandades y cofradías utilizaban las contribuciones personales y no los bienes de comunidad para su sustento. Y también con mucha frecuencia los indígenas tenían altares en sus casas y bienes adscritos a ellos para su sustento.

Dagmar Bechotloff estudió a las cofradías del centro de la Nueva España, particularmente Sultepec, Temascaltepec, Coyoacán, Cuernavaca,

¹⁰⁹ Son muchos los ejemplos de quienes estudian este tema de las cofradías que confunden a nuestro juicio este problema; solamente Alicia Bazarte, en su artículo, tiene absoluta claridad sobre el tema, con la cual concordamos. Esta opinión también la comparte Emma Pérez Rocha, “Mayordomías y cofradías del pueblo de Tacuba siglo XVIII” en *Estudios de Historia Novohispana*, v. 6, 1978, pp. 119-131. Y para Oaxaca véase a Edgar Mendoza, *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos choltecos de Oaxaca en el siglo XIX*. México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad Autónoma Metropolitana, 2011.

Tulancingo, Tenango, Tixtla y Cadereyta. Con respecto a las cofradías y hermandades indígenas, encontré para esa región que la mayoría poseían como bienes el ganado. Curiosamente, encuentra que dos pueblos declaran tener ranchos como parte de su cofradía con ganado vacuno.¹¹⁰

El mismo proceso lo llevó a cabo en Oaxaca el obispo Bergoza y Jordán; una parte importante de ellas no tenían licencia real de fundación. La gran mayoría tiene ganado caprino y ovino. Y los ingresos servían a la comunidad de muchas maneras. Por ejemplo, Tlaxiaco, en la Mixteca alta, según la declaración del cura el licenciado Matías José Fera, en 1803, todas estaban fundadas sin licencia real y sus ganancias las invertían en la manutención de los pastores, la sal para el ganado, el pago de tributos y limosnas y el sostenimiento del culto, y algunas veces también en la fábrica de su iglesia, retablo y otros utensilios necesarios.

En cambio, en Tilantongo todas las cofradías tenían licencia real, sin embargo, no tenían fondos, salvo un poco de ganado y un terreno que dejó el cacique con la obligación de rezarle 3 misas cantadas al año. El cura de Yanhuatlán, Fernando Serrera, español originario de Santander, dijo que no tenía más ingreso salvo lo proveniente de los derechos parroquiales. El dinero excedente lo tenía depositado en Puebla y de los réditos que recibían los invertían en cultivar alguna tierra o en curtir pieles para vender.

Achiutla recibía por derechos parroquiales una renta 1,040 pesos, y tenía dos hermandades aprobadas en 1708, las cuales poseían 433 cabezas de ganado caprino, y los ingresos lo dedicaban a la sal del ganado, al pago de los vaqueros, tributos, ofrendas diezmos, fiestas religiosas y para el pago de arrendamiento de pastos.

La jurisdicción eclesiástica de Teposcolula, una de las más pobladas de la Mixteca, contaba con una población de 5,482 almas. Los ingresos parroquiales eran 3,412 de los aranceles y ofrendas. El cura Adrián Maeso informó que Teposcolula contaba con varias “cofradías con licencia en la cabecera un rancho de labor que se arrienda, ganado vacuno 27 cabezas y 5 arrobas de cera”.¹¹¹

En la región de la audiencia de Guadalajara, por ejemplo, en la visita que mandó hacer el obispo Cabañas al curato de Chapala en 1802, se

¹¹⁰ Dagmar Bechtloff, “Cofradías indígenas en los siglos XVII y XVIII”, en *Historia General del Estado de México, v. 3: La época Virreinal*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1998, p. 420.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 252.

encontró en el pueblo de Tocotepec 2,300 almas. Este poblado contaba con una cofradía llamada de la Concepción, la cual tenía 168 cabras y 14 caballos. El pueblo de Ixtlahuacán tenía una cofradía de la Purísima, que poseía en su haber 117 reses, 9 becerros y 13 becerras.¹¹² En la misma visita el pueblo de Tala contaba con 5,833 almas. Tenía las cofradías de Ánimas de la Concepción de Tala y la de la Concepción de Techitán, las cuales tenían muy disminuidos sus fondos, en virtud de que los indios lo “han consumido a su arbitrio”, haciendo caso omiso de las constituciones de las mismas. Los fondos debían haberse destinado únicamente al culto y a la hospitalidad.¹¹³ Autlán contaba con las cofradías de Nuestra Señora del Carmen, las Ánimas, y el Rosario. La primera tenía 1,450 pesos impuestos a réditos sobre diversos capitales y 166 pesos y 4 reales como sobrantes. La de las Ánimas poseía 5,490 pesos impuestos sobre varios capitales principales, de los cuales 1,556 pesos constituían réditos caídos y 731 pesos de sobrantes. Finalmente, la del Rosario, tenía 5,847 pesos, de los cuales 2,726 constituían réditos caídos y un sobrante de 162 pesos y 4 reales.¹¹⁴

Como se aprecia con estos ejemplos, en las cofradías de Guadalajara se combinan unas que tienen como fondos ganado y otros que tienen capitales que presenta a particulares a rédito. Además, todas las cofradías visitadas contaban con las formalidades de su constitución, a diferencia de otras regiones que hemos revisado, en donde más bien eran informales y por lo mismo fueron suprimidas.

Estos ejemplos muestran como la economía de las cofradías estaba claramente imbricada con la economía de la república. Si bien una parte importante de los ingresos estaban dedicados al culto, otra parte, estaba dedicada al pago del tributo y a producir algún alimento.

En suma, la política borbónica estaba encaminada al arreglo de las fianzas de las repúblicas de indios, con el fin de que se limitaran los gastos de la iglesia, para que estos excedentes de la comunidad se invirtieran en cosas “productivas”, en infraestructura necesaria para el fomento de la producción y del comercio. Pero como ya vimos los excedentes rara vez llegaron a cumplir ese objetivo tan enunciado por los ilustrados en la Real Ordenanza de Intendentes, sino que sirvieron para solventar las necesidades de los hacendados y comerciantes espa-

¹¹² AGI, Guadalajara, 543, ff. 217-220.

¹¹³ *Id.*, ff. 243-248v.

¹¹⁴ *Id.*, ff. 1010v-1014v.

ños, mediante diversos préstamos. Más adelante veremos a través de las cuentas de las cajas de comunidad como efectivamente los pueblos gastaron su dinero.

A manera de conclusión

Si bien es difícil ponderar el efecto de las reformas borbónicas en las comunidades de indios, por lo menos, sabemos que algunas de las medidas fueron establecidas creando un creciente malestar entre los pueblos. En particular, en el valle de Toluca la supresión de la sementera de comunidad y los intentos por racionalizar la inversión de los fondos excedentes de los pueblos provocaron innumerables protestas. No obstante, muchas comunidades lograron conservar sus sementeras y resistir parcialmente el embate de las reformas ilustradas.

En Guadalajara o Zacatecas en donde las tradiciones colectivas (sementeras, cajas, cofradías) no eran tan extendidas, de cualquier manera, se logró sangrar a los pueblos de sus excedentes, imponiéndoles nuevas contribuciones, tanto la del real y medio como en ocasiones el canon por el derecho a usufructuar de una parcela de común repartimiento, etcétera. Como hemos visto, los excedentes depositados en México rara vez fueron invertidos en obras públicas de los pueblos y en muchas ocasiones éstos se vieron obligados a nuevas peticiones sobre sus propios vecinos para costear las fiestas religiosas, limitadas por el nuevo espíritu ilustrado o para costear el salario de un maestro. La introducción del maestro en las comunidades con el fin de castellanizar a los naturales tuvo éxito; sin embargo, fue una carga adicional que tuvieron que costear. Cuando los fondos comunales eran suficientes se pagaba el salario de ahí y, cuando no, se encargaba a los padres de familia soportar ese gasto mediante una contribución extraordinaria. El salario del maestro podría ser de alrededor de 100 pesos.

Podemos decir que las reformas fracasaron en cuanto a su deseo de lograr una distribución equitativa de la tierra, así como el que todos los pueblos de indios tuvieran tierras suficientes y se modernizara la infraestructura de las comunidades para producir más y vender más y abastecer así mejor a los mercados. Pero no parece haber fracasado en sus intentos por monetarizar aún más la economía de los pueblos y en extraer nuevos excedentes mediante las reformas introducidas a los bienes y cajas de comunidad. Asimismo, tuvieron éxito introduciendo al maestro de castellano.

En última instancia lo que sí parece importante subrayar del análisis de los reglamentos de bienes de comunidad son las diferencias regionales que encontramos. La retención o no de la propiedad en manos de los pueblos no es un indicador suficiente para analizar la economía de las comunidades. Los pueblos del valle de Toluca y de otras áreas del centro tienen una clara conciencia de pertenencia a su corporación o república, que implica pero a la vez trasciende una conciencia étnica y territorial. La propiedad se conserva como un bien de la comunidad en su conjunto y, por tanto, se reparte para su usufructo entre sus miembros. En cambio, en Guadalajara y Zacatecas estos elementos parecen estar más diluidos. Los individuos subarriendan sus parcelas a españoles o castas en busca de un beneficio propio. Este fenómeno indica un divorcio entre el campesino y su tierra. En este sentido, aparecen corporaciones que tienden al cambio, a la modernidad en cuanto a su disolución y a la proletarización de sus miembros. El desarrollo económico de Guadalajara y Zacatecas impone cambios en los pueblos en cuanto a las formas de explotación de la tierra, en la expulsión parcial o total de sus pobladores hacia otras actividades económicas alejadas de la tierra. El mestizaje es un fenómeno que también los distingue del centro.

Los cambios operados en otras comunidades no se deben, como sostienen algunos autores, a la escasez de tierras provocada por un aumento en la población. Los datos aquí presentados más bien indican lo contrario: una abundancia de tierras. Un estudio reciente sobre el valle de Toluca en las postrimerías siglo XVIII muestra con toda claridad la moral indígena con respecto a sus tierras. Por leyes no escritas, es decir, por la costumbre, se busca establecer relaciones matrimoniales endogámicas, y se llega a establecer un orden de prelación en la sucesión de la propiedad, en donde, por ejemplo, a una mujer fuereña casada con uno del pueblo, al enviudar, se le cuestiona su derecho a la propiedad de su marido por “el simple hecho de no ser oriunda del lugar. Y se discute más bien el derecho del cuñado sobre las mismas.”¹¹⁵ Claro está que la demanda por tierra provocada por su misma escasez lleva a los pueblos a elaborar las leyes de sucesión y a adoptar mecanismos colectivos para lograr un mejor aprovechamiento de las mismas. Pero en aquellas comunidades en donde los lazos son más indelebles las presiones resultantes de una economía mercantil en proceso de expansión puede

¹¹⁵ Deborah Kanter, “Hijos del pueblo: Family, Community and Gender in Rural Mexico: The Toluca Region, 1730-1830”, tesis de doctorado, Universidad de Virginia, 1993.

más bien producir una descomposición de la comunidad. Como decía el intendente de Zacatecas, los habitantes de algunos de los pueblos de indios los abandonan en busca de otras oportunidades, convirtiéndose en jornaleros o vagabundos. En todo caso, el desarrollo económico de Guadalajara y Zacatecas abrió posibilidades de empleo a los habitantes de las comunidades, en la minería, en la industria manufacturera e incluso en las haciendas, pero la proliferación de jornaleros, arrendamientos o subarrendamientos no parecen producirse por una pérdida de la propiedad de los pueblos, sino que parecen impulsadas por el desarrollo económico de la región.

Las diferencias entre el valle de Toluca y Guadalajara y Zacatecas no pueden definirse, a mi juicio, por la cantidad de propiedad retenida por unos y otros, pues es claro que las comunidades del noroeste de México conservaron en buena medida sus tierras e incluso las compraban cuando hacían falta. En cambio, la cantidad de tierra disponible en Metepec es menor; no obstante, la población no parece emigrar, sino que busca complementar sus ingresos con otras actividades económicas.

Queda por resolver en investigaciones futuras por qué en el noroccidente existe una población indígena y mestizaje, desligados de su comunidad. Casi la mitad de la población tributaria de Guadalajara y Zacatecas se encuentra laborando en áreas ajenas al campo, mientras que en el centro de México llegan a representar entre 11% y 14%. Es decir, hay un mayor apego a la tierra y no se produce una disociación de las labores campesinas.

CAPÍTULO III

LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS EN EL SIGLO XVIII

La política general

El 24 de septiembre de 1674 el arzobispo y virrey fray Payo Enríquez de Rivera reinició las composiciones de tierras. Se mandó hacer las composiciones de tierras de los españoles respetando las 500 varas que cada pueblo debía tener. Las composiciones de 1643 y 1674 fueron colectivas y se recaudó poco.¹¹⁶ Al ser colectivas, no hubo una medición por parte de un agrimensor, ni un levantamiento de mapas con linderos de las propiedades en cuestión, sino más bien fue un ejercicio de recaudación de fondos por parte del rey.

En 1642 se mandó desde Madrid “que la venta, beneficio y composición de tierras se haga con tal atención, que a los indios se les dejen con sobra todas las que les pertenecieren, así en particular como por comunidades, y las aguas y riego”.¹¹⁷ Y unos años más tarde, en 1646, el 30 de junio, desde Zaragoza se ordenaba que en las composiciones que efectuaran los españoles no fueran admitidas tierras que hubieran sido de los indios. Textualmente dice así dicha cédula: “Que los españoles hubieren adquirido de indios contra nuestras cédulas reales y ordenanzas, o poseyeren con título vicioso, no sean admitidos a composición”.¹¹⁸ Es decir, la política imperial mantenía su actitud proteccionista hacia los naturales y sus tierras. No obstante, fue durante estos años cuando los naturales empezaron a solicitar ser amparados en sus tierras. Este periodo coincidió con el inicio de la recuperación de la población indígena y con el proceso de consolidación de la hacienda.

Unos años antes, la magnitud de las solicitudes por parte de los naturales denunciando la invasión de sus tierras por terceros había llevado a la Real Audiencia a determinar mediante un auto acordado de 1744 lo siguiente:

Por quanto algunos sacan rreales provisiones para ser amparados, en tierras, aguas, y otras cosas y deviendo las justicias ordinarias de los partidos y demás

¹¹⁶ Francisco Solano, *Cedulario de Tierras: Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.

¹¹⁷ Manuel Fabila, *op. cit.*, p. 29.

¹¹⁸ *Id.*

a quienes van cometidas dichas Reales Provisiones entenderlas por iniciativas y practicar el amparo sin perjuicio de tercero como así se les previene, no obstante, considerándose dichas justicias menos ejecutores hacen amparos pedidos sin previa formalidad y despojan muchas veces a otros de aquello que quieta, pacífica y legítimamente están poseyendo sin oírles, ni admitirles sus justas defensas.¹¹⁹

Es decir, las justicias ordinarias otorgaban amparo a cualquiera que afirmaba haber sido despojado de sus tierras y procedían sin averiguar si tenían o no títulos que confirmaban su posesión y sin citar a la tercera parte involucrada. Mediante este procedimiento vicioso, no sólo se vieron afectadas las repúblicas de indios, sino que también se inició un proceso de despojo de tierras pertenecientes a los cacicazgos, así como de terrazgueros o gañanes de haciendas. Desde mediados del siglo XVII, y de ahí en adelante, la conflictividad en el campo adquirió una nueva dimensión. Por ello, las autoridades intentaron remediar la situación determinando lo siguiente mediante ese mismo auto acordado del 7 de enero de 1744: “Por quanto algunos con solo la narrativa de haver sido despojados de tierras, aguas, y otras cosas sacan reales provisiones para ser restituidos”. De tal manera, las justicias locales restituían sin la formalidad exigida por la ley, perjudicando a terceros y despojando en muchos casos a los dueños legítimos.¹²⁰ Claramente, el desorden administrativo en el que había operado la Corona desde el inicio de la conquista estaba llegando a una crisis generalizada en cuanto a quienes eran los legítimos dueños de un terreno u otro. Particularmente, en los valles de Toluca, de México y de Chalco, los conflictos entre las repúblicas de indios y las haciendas se multiplicaron, por lo cual encontramos una documentación copiosa de

¹¹⁹ AHJO, Huajuapán, Civil, leg. 2, 1804-1815; Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, t. I, ed. facsimilar, pról. de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, cap. 85.

¹²⁰ Danièle Dehouve, “Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa (siglo XVIII)”, en *Historia Mexicana*, v. XXIII, abril-junio 1984, núm. 4. pp. 379-404. Dehouve, en este artículo, llamó la atención sobre este fenómeno; sin embargo, su explicación para Tlapa difiere substancialmente de la que aquí presentamos. La autora explica que la separación se provocó por el tamaño de la jurisdicción de Tlapa, que comprendía a unos 4,200 tributarios para 1766, aunado al hecho de que muchos de estos pueblos sujetos tenían su propia identidad manifiesta a través de los símbolos religiosos y con acceso a sus tierras, entre otras explicaciones.

amparos solicitados por los pueblos contra los hacendados.¹²¹ Es menester recordar el hecho de que al momento del contacto con la población indígena nunca se levantó un censo de propiedad, ni se les otorgó de manera general a todos los indios un documento que amparara su derecho. Como se sabe, las mercedes dadas a las repúblicas de indios o a los caciques generalmente se otorgaban a petición de parte; por tanto, algunos si tenían una merced, un título de congregación o un amparo, pero en términos generales gran parte de la población indígena de la Nueva España carecía de documentos jurídicos que amparará su derecho a la propiedad.

La real cédula del 4 de junio de 1687 se dio a la tarea de poner en orden la cuestión agraria, introduciendo un nuevo concepto en cuanto a la propiedad indígena comunitaria. Hasta ese momento, las tierras de la comunidad eran tierras dadas a la república en su conjunto y administradas por el cabildo indígena. Esta cédula, por vez primera, distingue entre las tierras pertenecientes a la cabecera de aquellas pertenecientes a los pueblos sujetos y/o barrios. Se manda que se les den las 500 varas determinadas en el siglo XVI por el marqués de Falces y, además, se les den otras 100 varas más hacia los cuatro puntos cardinales. La cédula dice así: “Dándose estas 500 varas no solo al pueblo que fuere cabecera, sino a todos los demás que adelante se fundasen y poblasen, pues con esto tendrían todos tierras para sembrar y en que comiesen, y pastasen sus ganados”.¹²² Esta cédula justamente se da, como ya se mencionó, en un periodo en que los conflictos entre pueblos, cabecera y sujeto se agudizaron. Es precisamente en estos años cuando se produce una avalancha de solicitudes por parte de los pueblos para que se les midan y se les otorguen las 600 varas. Pero además deja a discreción del virrey determinar si el pueblo de indios requería de más tierras para sus siembras.¹²³

En 1692 surgió la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras, dependiente de la Cámara y Junta de Guerra del Real Consejo

¹²¹ AGN, 2860, “Real Provisión para que se ampare al pueblo de Capuluac en sus tierras y aguas”, 1745.

¹²² AGN, 2860, “Real Provisión para que se ampare al pueblo de Capuluac en sus tierras y aguas”, 1745, p. 31.

¹²³ Ni la cédula de 1567 del marqués de Falces ni la de 1687 utilizan la palabra *fundo legal*. Aparece con relación a la integración de los reglamentos de bienes de comunidad que se formaron a fines del siglo XVIII con motivo de la fundación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios dada por Gálvez en 1766 y posteriormente con la expedición de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786.

de Indias. En cada audiencia se nombró un Juzgado Privativo de Composiciones de Tierras y Aguas. A raíz de la creación de esta institución, se dieron dos periodos de composiciones; una de 1692 a 1696 y otro de 1707 a 1720. No obstante, según la región en cuestión, este proceso continuo a lo largo del siglo XVIII.

Es en estos dos periodos cuando se volvió obligatorio que los naturales también se sometieran al proceso de composiciones, así como las corporaciones religiosas, quienes hasta ese momento habían estado exentas.¹²⁴ Durante estos años la composición se realizó de manera individual y no colectiva. En el caso de los pueblos se daba por república, pueblo sujeto o barrio. Francisco Solano, en su trabajo pionero sobre este tema, subrayaba la importancia de las instrucciones de 1735 en virtud de que se investigarían las tierras de los naturales y se regularan las demasías, pero también se les otorgaba la facultad para ampliar los límites de sus tierras comunales o privadas.¹²⁵ Sin embargo, unos años antes, la real cédula del 15 de agosto de 1707, mandada al licenciado Valenzuela, decía que

dentro de su término averiguasen los poseedores sin excepción de personas ni comunidades admitiesen la manifestación que debían hazer de sus títulos, expresiones de sus tierras con declaración de su cantidad y linderos, y de las aguas que poseen les recibiese información de la posesión, y les admitiesen a composición en los correspondientes.¹²⁶

Esta disposición, como veremos más adelante, llevó a que los pueblos que carecían de documentos elaboraran *Memorias* en donde se registraban las tierras que poseían los pueblos marcando sus límites y sus mojoneras. Estas *Memorias* las encontramos tanto en el centro de la Nueva España como en Oaxaca. Sin embargo, particularmente para el caso de la Mixteca, la normativa dio pie a que las “comunidades” de terrazgueros presentaran *Memorias* de sus tierras y linderos a falta de un título que amparara su propiedad. En el centro de la Nueva España provocó al parecer también un proceso de fabricación de documentos apócrifos. Este tema ha sido recientemente documentado por diversos historiadores que han mostrado una red de individuos dedicados a la

¹²⁴ *Ibid.*, pp. 184 y 185, doc. 191, reproducido también por Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras...* pp. 195-197

¹²⁵ Francisco Solano, *op. cit.*, p. 68.

¹²⁶ AGEO, Real Intendencia, leg. 53, exp. 16.

fabricación de mercedes reales, genealogías y otros documentos que dieran cuenta de la historia agraria de un pueblo u otro.¹²⁷ Sin embargo, de esta disposición se desprende a la vez otro proceso particularmente acentuado en el centro de la Nueva España; no referimos a la solicitud que hicieron gañanes o peones de las haciendas también para que se les dotara de las 600 varas y con ellas fundar un nuevo pueblo.¹²⁸

Esa comisión dada al licenciado Valenzuela de 1707 añade lo siguiente: “E igual por lo que tuviesen de exceso y demasía o con falta, defecto, vicio o nulidad de título, sean admitidos a composición”.

El mismo título otorgado al licenciado Valenzuela indica que tenía la facultad de admitir a composición cualquiera que pueda demostrar la posesión de sus tierras con o sin título que amparara su derecho. Valenzuela es nombrado juez privativo para la recaudación de tierras, aguas, baldío, venta, composición e indulto de ello y de lo demás tocante a el Real Patrimonio. Es decir, tenía la facultad de indultar a quienes posean tierras de realengo sin título.

El proceso de composición termina una vez que la persona o la comunidad pagaba al fisco la cantidad de pesos estipulada por las demasías y la misma orden determinaba que el título de composición “les sirva de título firme y subsistente para lo venidero”.¹²⁹

Visto así las composiciones del siglo XVIII son un intento por regular la propiedad en América, otorgando a todos aquellos que no tenían título de propiedad o que tuvieran títulos defectuosos un título de propiedad a través de la composición.

Hay que recordar que en un primer momento Carlos V reconoció el derecho natural de los indígenas a su propiedad y a los señores en su señorío. No obstante, hubo una larga polémica en torno a los *Justos Títulos*, y varias voces letradas, como la de fray Alonso de la Veracruz, expresaron el derecho de los indios a sus bienes propiedades, a pesar de

¹²⁷ Stephanie Wood, “Don Diego García de Mendoza Moctezuma: A Techialoyan Mastermind?”, en *Estudios de Cultura Náhuatl*, 1989, pp. 245-268; Florencio Barrera Gutiérrez, “Asentamientos y derechos indígenas en la vertiente occidental de la Sierra de las Cruces, siglos XVI-XVIII”, tesis de doctorado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017; Alberto Carrillo Cázares, “«Chiquisnaquis» un indio escribano, artífice de «títulos primordiales» (La Piedad en el siglo XVIII)”, *Relaciones*, no. 48, v. XII, 1991, pp. 187-210.

¹²⁸ Anne Bos, *The demise of the caciques of Atlacomulco, Mexico, 1598-1821: A Reconstruction*, Leiden, The Netherlands: Research School, 1998.

¹²⁹ AGEO, Real Intendencia, leg. 53, exp. 1.

su condición de neófitos, argumentando que el derecho de la Corona se limitaba al derecho de recibir un tributo real en su calidad de soberano. Este reconocimiento, sin embargo, no llevó a la Corona a expedir títulos de propiedad conforme al derecho castellano, ni hacer un registro o padrón del territorio indígena, como ya se dijo arriba. Todo lo contrario, se procedió anárquicamente a confirmar la propiedad a quienes la solicitaban a través de varios sistemas. Por otra parte, repartió continuamente los llamados baldíos a favor de los colonizadores.

De tal manera, la Corona intentó dar marcha atrás a un problema que desbordó a las autoridades virreinales al presentarse un sin fin de solicitudes de medición de las 600 varas. No obstante, como refirió el juez de composiciones de Teposcolula en 1718, con respecto a los pueblos,

por cédulas novísimas les están concedidas seiscientas varas por cada viento en tierras fructíferas, y no obstante se les debe conservar en la posesión de las demás que tuvieren desde su gentilidad, conforme a las Leyes del Reyno y de que ninguno se le ha de despojar de la actual en que se hallare, y de que en la execución de estas diligencias han de procurar evitar concursos especialmente de indios, daños y perjuicios de unos a otros.¹³⁰

Es decir, durante el proceso de composición, se revisaron las tierras que el poblado tenía en demasía o que sencillamente carecían de un título para demostrar su propiedad; por tanto, las 600 varas no entraban en el procedimiento. Las 600 varas estaban garantizadas como una propiedad legítima, como dijo el juez de Teposcolula, por numerosas reales cédulas.

Desde este nuevo ordenamiento jurídico impuesto por los Borbones, toda comunidad debía tener las 600 varas y además conservaría en teoría las tierras que han gozado desde su gentilidad.

Este fenómeno se produjo en el centro y en el sur de la Nueva España. No obstante, como veremos a continuación, esta nueva política de composiciones, así como el proceso de dotación de las 600 varas, y su fallida aplicación en muchos casos, llevó a cambios importantes en la estructura de propiedad.

El valle de Toluca: composiciones y títulos primordiales

En 1994, en un artículo sobre los Títulos Primordiales de los pueblos

¹³⁰ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 23, exp. 3, f. 6.

de indios, planteamos que muchas comunidades voluntariamente en el siglo XVII buscaron componer sus tierras con el fin de tener un documento que amparara su propiedad.¹³¹ Este fenómeno para el período de composiciones de 1643 se ve claramente para muchas comunidades del valle de Toluca.¹³² Sin embargo, como ya se ha dicho, las composiciones realizadas después de la fundación del Juzgado Privativo de Tierras incluyeron a los naturales de manera obligatoria, por lo cual fue un proceso harto diferente de los procesos anteriores, en parte, como se ha sugerido antes, debido al crecimiento y consolidación de la hacienda en la región y a la falta de títulos de propiedad que amparara su derecho. Así, en el valle de Toluca, los conflictos por tierra entre haciendas y pueblos se agudizaron con motivo de la real cédula de las 600 varas. Por ejemplo, el pueblo de San Lorenzo, sujeto de Atlacomulco, en 1694 invadió la hacienda de El Manto, colocando cruces alrededor de la iglesia y procediendo a medir las 600 varas en presencia de unas autoridades españolas. En la misma jurisdicción sucedió lo mismo en el rancho de San Bartolomé, propiedad de un español de apellido Oña.¹³³

Algunos pueblos del valle de Toluca también compusieron sus tierras en esta última etapa, aunque ya las hubieran hecho anteriormente; quizás para otras fue su primera vez.

Durante este último periodo de composiciones, se mandó como siempre respetar la propiedad indígena tanto particular como comunal; a la vez, se determinó que cada pueblo tuviera las 600 varas como fundo legal y, finalmente, se ordenó se hiciera por separado las tierras de las cabeceras de aquellas pertenecientes a los pueblos sujetos. En las composiciones del siglo XVIII advertimos también tanto para

¹³¹ Margarita Menegus, “Los Títulos Primordiales de los pueblos de indios”, *Estudios: Revista de Historia Moderna*, n. 20, 1994, pp. 207-230.

¹³² En 1643 se le da comisión a Diego de Puga, alférez, para que en las jurisdicciones de Tepexi de la Seda, Acatlán, Huajuapán, Tejúpam, Teposcolula, Yanhuatlán, Juxtlahuaca y Silacayoápan haga medida de todas las tierras que poseen y averigüe qué título tienen y los admita a composición.

¹³³ Stephanie Wood, “La evolución de la corporación indígena en la región del valle de Toluca, 1550-1810”, en Manuel Miño (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 135. La misma autora extiende la lucha por convertirse en pueblo a los trabajadores de cuadrilla del área minera de la provincia de La Plata al sur del valle de Toluca para finales del periodo colonial, p. 138; Anne Bos, *op. cit.*, p. 222. Otro caso citado por la misma autora corresponde al pueblo sujeto de Santiago Acuitzilapan, quien obtiene las 600 varas en 1708, a costa de la hacienda, p. 223.

el valle de Toluca como para otras regiones de la Nueva España la disposición de los jueces de composición de admitir a composición las tierras que poseían los pueblos con o sin títulos, como ya hemos mencionado. Por ejemplo, siendo juez privativo de composiciones Francisco de Valenzuela Venegas, el 9 de diciembre de 1710 el pueblo de Jocotitlán solicitó su composición y ofreció pagar 200 pesos por las demasías. Francisco de Ita, juez comisario de la jurisdicción de Metepec e Ixtlahuaca, declaró que Jocotitlán y sus 10 sujetos tenían como bienes de comunidad dos sitios de ganado menor que no estaban comprendidas en las 600 varas. El 21 de abril de 1710 Valenzuela los admitió a composición diciendo que se les dispensaba no tener ninguna merced de tierras que amparara su derecho.¹³⁴ En caso de no tener una merced de tierras, procedía el juez de composiciones a tomar “información” al pueblo de sus tierras. Esta información se realizaba con base a testigos bajo juramento.

En otros casos se siguió otro procedimiento; por ejemplo, el 16 de octubre el pueblo de Santiago Oxthoc, de la jurisdicción de Jilotepec, compuso un sitio de ganado menor, ubicado en una cañada. Para ello presentaron una merced de 15 de junio de 1590 de Velasco y testigos que confirmaron su posesión inmemorial, quieta y pacífica. Todo ello fue realizado por Tomás de Castañeda y Escalante, juez comisario y subdelegado de la provincia de Jilotepec. Fueron admitidos a la composición el 12 de septiembre de 1712 y pagaron 30 pesos.

La misma situación se repite con el pueblo de San Bartolomé Hueypoxtla, quienes compusieron el 29 de julio de 1774 sus tierras y presentaron una merced de Velasco de 1593 de un sitio de ganado menor, ubicado en un llano con agua. Es decir, la composición se admitía con o sin títulos de propiedad, mediante la información de testigos bajo juramento o a través de la vista de ojos.

Una tercera forma de llevar a cabo este procedimiento lo demuestran los pueblos de Ocuilan y Temoaya, quienes, a falta de una merced de tierras que amparara su derecho, presentaron una *Memoria de Linderos*. Los linderos de Ocuilan y sus dos sujetos San Juan y Chalma incluían 11 caballerías de tierra y 4 sitios de ganado menor, por lo cual ofrecieron a su majestad 50 pesos.

Por su parte, en 1712 Temoaya ofreció 20 pesos por demasías ubicadas en los “huecos” de las 600 varas.

¹³⁴ Florencio Barrera Gutiérrez, *op. cit.*; Atlacomulco compuso sus tierras; para ello presentaron una merced de 1575.

Finalmente, en el centro de la Nueva España, durante estos procedimientos, algunos pueblos presentaron como testimonio de su derecho documentos elaborados por la propia comunidad. Este caso lo podemos ilustrar con el ejemplo del pueblo de Santa María Tepexoyuca, quien realizó su composición en 1715.¹³⁵ En ese momento la comunidad estaba en pleito con don Juan de Guzmán, dueño del rancho de Texcalpa, quien, según los naturales, les tenía usurpado una caballería de tierra, misma que solicitaban se les restituyera.¹³⁶ En la vista de ojos del proceso de composición de las tierras de Tepexoyuca presentaron un documento que describe sus tierras corporativas. El documento presentado por el pueblo en el expediente aparece referido de la siguiente manera:

Un mapa en forma de un libro al folio que se compone de veinte fojas de cáñamo batido de hundido de grueso como así mismo otro mapa en el mismo género de vara y media de largo y media de ancho y juntamente un testimonio en cuatro fojas y otros papeles en idioma mexicano que los cuales expresan las tierras y linderos de que se compone este dicho pueblo de Tepezoyuca.¹³⁷

Esta descripción se refiere al código Techialoyan 731 de Tepexoyuca.¹³⁸ La composición de tierras de Tepexoyuca se hizo con base en ese documento dándole, por tanto, validez jurídica a lo ahí registrado.¹³⁹ El documento de la composición de tierras de Tepexoyuca lo refiere de la siguiente manera:

Se concluyó la vista de ojos por decir los testigos no saber más linderos que sean y pertenezcan a los naturales del pueblo de Tepezoyuca que todo los que en esta vista de ojos han demostrado siempre les han reconocido por de dichos naturales

¹³⁵ Santa María Tepexoyuca aparece en 1715 como cabecera de república, es decir, con su propio gobernador y oficiales de república, ya no sujeto a Ocoyoacac. En ese año se registra a don Baltasar de los Ríos como gobernador, a Luis de Velásquez y a don Bartolomé Juan como alcaldes, a Nicolás Caudillo como regidor mayor y a Melchor de los Reyes como regidor.

¹³⁶ AGN, Tierras, v. 1716, exp. 1, ff. 1-14.

¹³⁷ *Id.*

¹³⁸ Margarita Menegus, “Títulos Primordiales de Acazulco y Santa María Tepehuexoyuca o el Código Techialoyan 731”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, v. 53, n. 1, 2016, pp. 16-36.

¹³⁹ Este procedimiento permite cuestionar a los historiadores que han sostenido que dichos títulos, mapas, o códigos Techialoyan elaborados por los pueblos carecen de validez jurídica. En el momento que alguno de esos documentos fueron admitidos como prueba en un conflicto de tierras o en la composición de tierras adquieren validez.

y que se afirman y ratifican en el juramento que fecho tiene en su declaración estando presentes muchas personas como son Antonio Mansilla Pascual González, don José Ortiz y para que conste de ello doy fe, y así lo certifico en la manera que por derecho me es permitido actuando ante mi como juez receptor con los testigos de mi asistencia Gaspar Ita.¹⁴⁰

Pagaron 50 pesos por la composición. Compusieron un total de 8 caballerías de tierras, además de conservar sus 600 varas. La sentencia del juez confirmó el derecho de Tepexoyuca sobre esas tierras. Es decir, en el caso de Tepexoyuca, fue admitido como prueba de su derecho su código Techialoyan. Los códigos Techialoyan, como es bien sabido, fueron documentos elaborados por muchas comunidades del centro de México a fines del siglo XVII y XVIII, en donde se registra en ellos la fundación de los pueblos y una descripción de sus tierras. Son documentos pictográficos con glosas en castellano o en alguna lengua nativa.

La vista de ojos, procedimiento que se realizaba tanto para otorgar una merced de tierras como para el proceso de composición, corresponde al recorrido de los linderos del pueblo y la confirmación de los mismos, mediante testigos que declaran bajo juramento de decir la verdad. Mediante éste, la declaración del testigo se vuelve una prueba en el procedimiento judicial.

El verbo *jurar*, del lat. *iurare*, tiene como raíz *ius-iura* para significar con ella el derecho y los derechos. La relación entre el derecho y el juramento es tal que el verbo de *ius* y *iuro* es el mismo.¹⁴¹

Es importante señalar la presencia de documentos elaborados por las comunidades como testimonio de su derecho a la propiedad, ya sean códigos Techialoyan o los llamados “títulos primordiales” o mapas en la composición. Es decir, las composiciones del siglo XVIII dieron pie a la elaboración de un sinnúmero de documentos por parte de las comunidades indígenas con el fin de demostrar sus tierras. ¿Por qué fueron producidos y/o admitidos los códigos Techialoyan o los llamados títulos primordiales para componer sus tierras? En nuestra opinión son una respuesta pintada o escrita que relata la fundación de un pueblo y sus linderos. Las comunidades podrían, según la cédula de

¹⁴⁰ Le agradezco a Felipe Santiago habernos facilitado la copia de la vista de ojos de Santa María Tepexoyuca.

¹⁴¹ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1863.

1682, componer sus tierras demostrando sencillamente la posesión y no tenían necesidad de mostrar documento alguno. No obstante, prefirieron escribir o pintar su historia, con el fin de preservarla.

Dicho lo anterior, y a manera de hipótesis, proponemos que los llamados “títulos primordiales”, tan discutidos en cuanto a su origen y naturaleza por parte de los historiadores, en realidad son *Memoria de Linderos*, es decir, una relación de los linderos de cada población, relación que la propia composición solicitaba a falta de otra documentación jurídica. Las cédulas de composición del siglo XVIII, tal y como mencionamos antes, pretendían establecer un orden en la propiedad mediante la composición y eximir a los naturales de la falta de títulos o de títulos viciosos.

Consideramos que la compilación de los llamados “títulos primordiales” que realizó en 2003 Paula López Caballero no son todos *Memorias de Linderos*, pero muchos de ellos sí lo son. La autora, en dicha compilación, hizo una breve reseña de los expedientes en donde encontró los documentos. Solamente uno claramente está relacionado con el proceso de composición. Se trata del título de Santo Tomás Ajusco, presentado en la composición de 1710-1711.¹⁴² Este documento empieza, como tantos otros, de una misma forma, anunciando cuándo y cómo fue fundado el pueblo: “Mis amados hijos: Ahora cuenta cuatro del mes segundo: febrero, en mil quinientos treinta y un años”.¹⁴³ Después de una breve historia de la llegada de los españoles, comienza la descripción de los linderos del pueblo. Y dice así: “Nuestras tierras que han de ser y mi voluntad es empiecen nuestros límites por donde sale el sol empezaran donde llaman Tecomatitlan”. Continúa puntualmente el enunciado de los linderos. En dicha compilación este formato se repite para los siguientes pueblos: San Gregorio Atlapulco, San Nicolás Tetelco o Tetelzinco, Cuijingo, Sultepec y Los Reyes, San Pedro Totoltepec.

De hecho, el “título primordial” de Ocoyoacac que publicamos hace años también sigue el mismo formato, al igual que el de Tepexoyuca.¹⁴⁴ Para concluir este punto, es importante decir que todos hacen una his-

¹⁴² Paula López Caballero (introd., comp. y paleografía), *Los Títulos Primordiales del Centro de México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2003, p. 192.

¹⁴³ *Ibid.*, p. 193.

¹⁴⁴ Margarita Menegus, “Los Títulos Primordiales...” y “Títulos Primordiales de Acapulco...”.

toria a veces corta; no obstante, otros la elaboran más larga, contando la historia de su fundación, de la llegada del cristianismo, su conversión a la fe católica y su obediencia al rey de Castilla y León. Se habla del tributo al rey o de tierras para el pago del mismo, simbolizando la relación y vasallaje, por un lado, y la legitimidad de sus posesiones, por otro. Algunos incluso incluyen algún dato de su origen prehispánico, pero todos tienen por objetivo central la descripción profusa de sus tierras, linderos y mojoneras.

Las comunidades indígenas desde el siglo XVI escribieron de muchas maneras su historia, en forma de anales, códigos pictográficos o alfabéticos; muchos son genealógicos, otros sobre los tributos y sus excesos e incluso una historia tan extraordinaria como la *Historia Tolteca Chichimeca*. Sin embargo, los que consideramos aquí son los títulos primordiales y los Códices Techialoyan, elaborados claramente en respuesta a una coyuntura específica: la composición. En este caso nos ocupamos de las composiciones realizadas a partir de la real cédula de 1680. Sin embargo, como el concepto de título primordial refiere a un título primigenio, toda clase de documentos elaborados por los indígenas se han considerado por algunos historiadores como títulos primordiales.¹⁴⁵ Nuestra propuesta, sin embargo, busca distinguir ese agrupamiento de documentos elaborados por los indios de aquellos presentados para la composición de tierras, particularmente después de la real cédula de 1680. Otro problema completamente distinto son aquellos documentos apócrifos elaborados por escribanos indígenas que buscaban reproducir una real cédula o cualquier otro documento de carácter legal.¹⁴⁶

Para terminar, hay que advertir que algunos pueblos no lograron componer sus tierras; ello lo podemos constatar con el ejemplo de Jilotzingo, el cual no logró la composición de sus tierras debido a la oposición de la familia Villanueva. En el caso de Jilotzingo, el poder político y social de la familia, así como su mayorazgo, dejaron a la comunidad sin tierras.¹⁴⁷

En cuanto a las composiciones de los caciques, éstos, por lo general,

¹⁴⁵ Esto mismo se puede observar en el trabajo de Michel Oudijk y María de los Ángeles Romero Frizzi, “Los Títulos Primordiales. Un género de tradición mesoamericana del mundo prehispánico al siglo XXI”, *Relaciones*, v. XXIV, verano de 2003, pp. 19-48.

¹⁴⁶ Sobre este tema, véase Alberto Carrillo Cázares, “«Chiquisnaquis» un indio escribano...”; Stephanie Wood, “Don Diego de Mendoza...”.

¹⁴⁷ Florencio Barrera Gutiérrez, *op. cit.*

no tuvieron mayores problemas, en virtud de que en buena medida conservaban sus títulos que amparaban su derecho al cacicazgo o frecuentemente demostraban su propiedad a través de testamentos. En los valles de Toluca, México, y Chalco, para este periodo, la presencia de terrazgueros era casi nula. Muchos de los cacicazgos eran ya mestizos en cuanto a sus matrimonios con españoles. Asimismo, los cacicazgos de esta región habían transformado su propiedad a un modelo de propiedad más bien parecido a la hacienda. Sin embargo, el caso del cacicazgo de Amecameca muestra uno de los pocos ejemplos en donde la figura del terrazguero aún se conserva en el centro de la Nueva España. El barrio de Chalma, perteneciente al cacicazgo de Amecameca, buscó en su momento apropiarse de tierras del mismo diciendo que era un pueblo de por sí. En 1793 Luis Páez, cacique de Amecameca, inicia un litigio contra el barrio de Chalma por haberse apropiado de unas tierras suyas.¹⁴⁸ Afirma el abogado defensor que “ellos no han dudado procurar engañar, y persuadir con el título de Pueblo, y alcanzar por este medio, el radicarse en las tierras de mis partes aniquilando, y destruyendo sus respectivas heredades”.¹⁴⁹ Como pueblo, los vecinos del barrio de Chalma solicitaron las 600 varas y la confirmación de la propiedad en la cual están asentados. El abogado lo expresó así: “Quieren valerse de esta falicidad, para hacerse acreedores a las seiscientas varas de población”.

Sabemos, no obstante, que Felipe Páez, cacique de Panoaya en 1597, logró obtener del virrey la confirmación de su título como cacique y señor de los macegales del barrio de Panoaya. La crisis entre el cacique y los terrazgueros inició con la muerte sin descendencia de Francisco y Agustín Páez en 1691.¹⁵⁰ Los conflictos con terrazgueros continuaron a lo largo del siglo XVIII. El barrio de Chalma buscó que se le midieran las 600 varas alegando ser pueblo. Sin embargo, no lo consiguió; la Audiencia falló a favor del cacique.

Otro ejemplo para el centro de la Nueva España lo constituye Teotihuacán. De nuevo se presentaron enfrentamientos entre el cacique y el pueblo de San Juan Teotihuacán hacia 1730 por tierras y

¹⁴⁸ AGN, Tierras, 1518, exp. 5.

¹⁴⁹ *Id.*

¹⁵⁰ Rodolfo Aguirre Salvador, “Un cacicazgo en disputa. Panoaya en el siglo XVI-II”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad/Plaza y Valdés, 2005, p. 100.

de nuevo la Audiencia falló a favor del cacique, Francisco de Alva y Cortés.¹⁵¹

A manera de conclusión, podemos afirmar que el siglo XVIII en materia agraria no sólo debe ser visto como un periodo de despojo de tierras de indios por parte de los españoles, sino también como un periodo en donde los pueblos después de dos siglos de dominación de la Corona hispana lograron un documento que amparara su derecho a la propiedad. Las repúblicas de indios se vieron beneficiados, así como otras poblaciones de gañanes o cuadrilleros, que se convirtieron en pueblos nuevos con derecho a la tierra. Otros pueblos sujetos que lograron independizarse política y territorialmente de sus cabeceras. Claro está que la situación de los caciques era otra, pues su derecho a la propiedad como individuos equiparados en derecho a la nobleza castellana tenía mercedes de tierras, así como numerosas composiciones de tierras previas, además de sus testamentos, que frecuentemente fueron utilizados para garantizar su propiedad.

Por otra parte, la naturaleza de las composiciones del siglo XVIII en cuanto a que eran obligatorias para los naturales de la tierra con o sin título llevaron al procedimiento de elaborar *Memorias de linderos*, que dieron pie a un género de documentos elaborados por los pueblos para cumplir con el procedimiento de la composición. Veremos en el siguiente apartado las similitudes y diferencias regionales con respecto a las *Memorias* o los llamados *Títulos Primordiales* para el caso de la Mixteca. Asimismo, ahí se discutirá el problema de la posesión como condición para obtener el título de composición, es decir, la propiedad de sus tierras.

¹⁵¹ Guido Münch Galindo, El cacicazgo de San Juan Teotihuacan durante la colonia 1521-1821, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Secretaría de Educación Pública, 1976, p. 33.

Cuadro 22. Composiciones realizadas por las comunidades indígenas en el Valle de Toluca*

<i>Año</i>	<i>Pueblo</i>	<i>Fuente</i>
1648	Ocoyoacac, San Martín	AGN, Tierras 1871: 8
1680	Atlacomulco	AGN, Tierras 1716: 1
1690	Tecomatepec, San (Zacualpan) [**]	AGN, Tierras 288: 1
1695	Metepec, San Juan Bautista	AGN, Tierras 1421: 7
1695	Tlacotepec, Santiago	AGN, Tierras 1873: 2
1696	Distrito de Atlacomulco (todos los pueblos)	Colín, 1963: 89-90
1696	Tepexoyuca, Santa María	AGN, Tierras 2672: 1
1696	Tepaxco, Santa María Magdalena (sujeto de Jocotitlán)	AGN, Tierras 1865: 6
1710	Tlacopetec, Santiago	AGN, Tierras 2234: 1
1710	Jocotitlán	
1711	San Lorenzo, sujeto Atlacomulco	Bos, 1998, p. 222
1712	Chalchihuapa, San Francisco	Colín, 1964:269-278
1712	Santiago Oxthoc, jurisdicción de Jilotepec	
1712	Temoaya	AGN, Tierras 2694: 13, f. 14
1712	San Juan Acatitlán	
1712	San Mateo (Parroquia de Tecualoya, Malinalco)	AGN, Tierras 2199: 5
1712	Ocuilan (Malinalco)	AGN, Tierras, 2207: 1
1712	Tecomatepec, San Pedro (Zacualpa)	AGN, Tierras, 1692: 6
1712	Tlacotepec, San Lorenzo (Tlacomulco)	AGN, Tierras, 2722: 15
1713	Amealco, Santa María (Jilotepec)	AGN, Tierras, 1872: 14
1713	San Bartolomé (Junto Xiquipilco)	AGN, Tierras, 1464: 4
1713	Malacota, San Lorenzo (Jilotepec)	AGN, Tierras, 1872: 3
1713	Tultepec	AGN, Tierras 3522: 1
1714	San Bartolomé (Ixtlahuaca)	AGN, Indios, 70: 120
1715	Santa María Tepexoyuca	

<i>Año</i>	<i>Pueblo</i>	<i>Fuente</i>
1715	Ocoyoacac	
1716	Jarros, San Juan de los y el barrio San Jerónimo	AGN Tierras 292: 3
1716	María Nativitas, Santa (sujeto de Xiquipilco)	AGN Tierras 1591: 3
1717	Almoloya y siete sujetos	AGN Tierras 2672: 10
1717	Malacatepec, La Asunción y un sujeto	AGN Tierras 2672: 6
1717	Ocotepec, San Pablo	MNAH/AH Colección Antigua 757: 8
1717	Tecomatepec, San Pedro	AGN Tierras 288: 1
1717	Temoaya, Santiago	AGN Tierras 1872: 20
1718	Malacatepec (Parroquia) once pueblos	AGN Tierras 1676: 7
1718	Metepec, San Juan Bautista	AGN Tierras 1421: 7
1719	Calimaya y Tepemaxalco	AGN Tierras 1441: 22
1719	Ocotitlan, San Andrés	AGN Tierras 1441: 21
1720	Tepexoyuca, Santa María	AGN Tierras 1716: 1
1725	Toluca y sus sujetos	AGN Hospital de Jesús 326: 12

* Esta lista no debe considerarse como definitiva, otras composiciones todavía deben ser localizadas.

** La jurisdicción está marcada en paréntesis con excepción de Toluca, Metepec o Ixtlahuaca, o si el pueblo únicamente mantiene el nombre del santo. Fuente: Stephanie Wood, “La evolución de la corporación indígena...”, pp. 126 y 127.

La Mixteca: las composiciones de los cacicazgos en Oaxaca

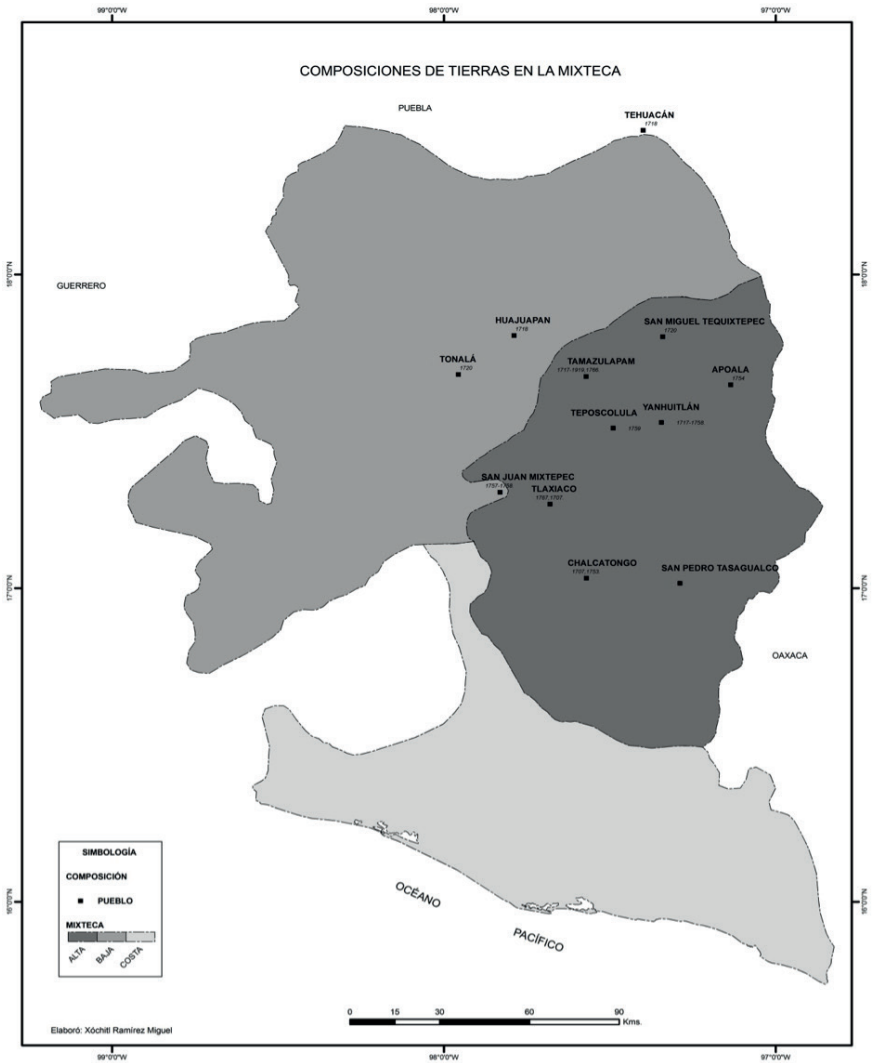
La composición de las tierras de indios en su última fase en el siglo XVIII llevó a la transformación profunda de la estructura agraria en la Mixteca. La estructura agraria de la Mixteca se diferencia de otras de regiones del centro-sur de la Nueva España, en virtud de que la hacienda tenía poca presencia. Las propiedades en manos de españoles eran poco relevantes y el tipo de propiedad que tenían eran las llamadas “haciendas volantes”. Es decir, hatos de ganado menor trashumantes que pastaba sobre terrenos o pastizales que arrendaban a los caciques

mixtecos o las repúblicas de indios. De tal manera, la estructura agraria de la Mixteca se caracterizaba por el predominio del cacicazgo y con la presencia de repúblicas de indios dispersas, las cuales a su vez también poseían una característica sui géneris. Como ya demostramos en otro trabajo, las repúblicas de indios de la Mixteca frecuentemente tenían en calidad de tierras comunales o corporativas solamente tierras denominadas de “propios”, es decir, no tierras de común repartimiento. Las tierras de cultivo, al parecer, en buena medida pertenecían a los cacicazgos y los caciques las daban en usufructo a los naturales, quienes vivían dentro del territorio en calidad de terrazgueros.¹⁵² Es sumamente importante subrayar que en la Mixteca buena parte del común de naturales estaban asentados en tierras de cacicazgos en calidad de terrazgueros. Había otros que vivían en sus repúblicas de indios, con un cabildo y tenían solamente tierras adscritas al mismo en calidad de propios, pero también hay que advertir que usufructuaban en muchas ocasiones de algunas tierras de cacicazgo. Es decir, tenían una doble condición: como vecinos de una república y como terrazgueros de un cacicazgo. Dicho lo anterior, el proceso de composición en la Mixteca fundamentalmente se aboca a las tierras del cacicazgo y en segundo término a las tierras de las repúblicas de indios. Sin embargo, a nosotros nos interesa analizar de qué manera los terrazgueros obtuvieron tierras y fracturaron territorialmente al cacicazgo mediante la composición. El caso de la Mixteca tiene quizás poco que ver con el resto de la Nueva España, pero es interesante repensar la importancia de las diferencias en cuanto a las estructuras agrarias de una región a otra.

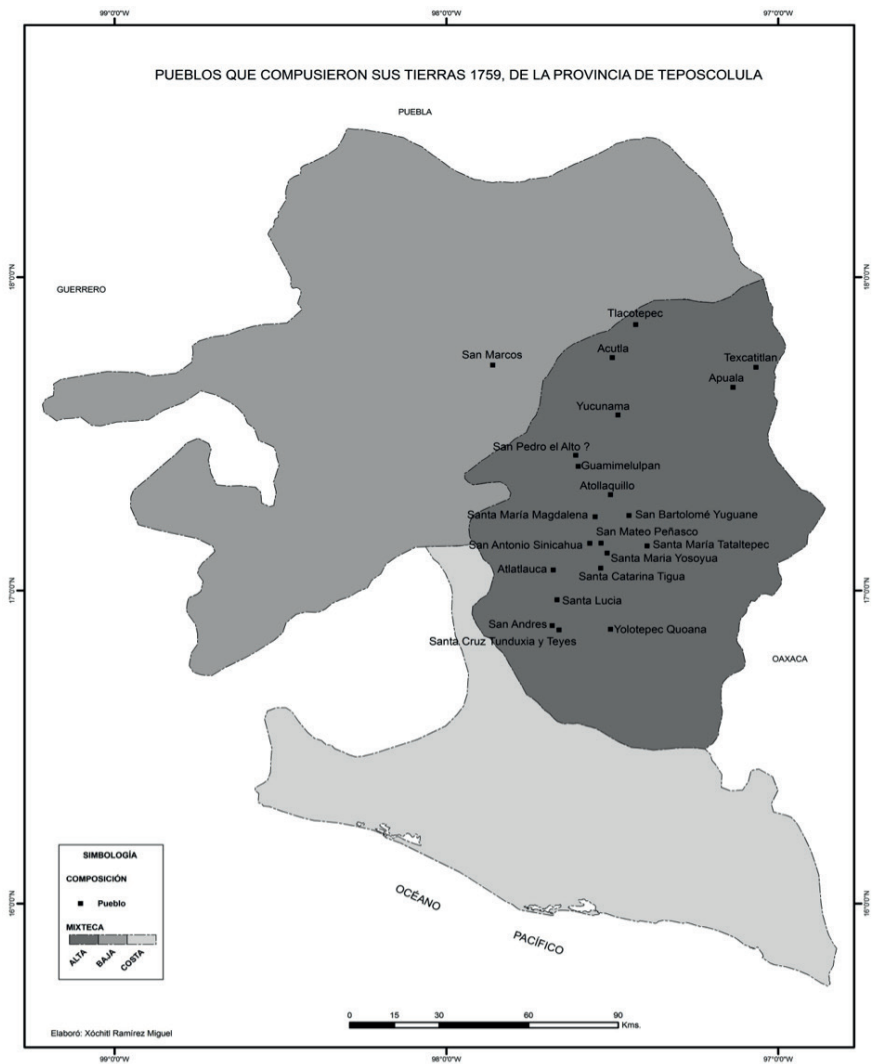
Debemos añadir que la historiografía, por lo general, confunde población con pueblo. Nuestra hipótesis es que se crearon y formaron nuevos pueblos en la Mixteca a partir de las composiciones de tierras de la segunda mitad del siglo XVIII. A la pregunta ¿quiénes se volvieron pueblos? La respuesta es “los terrazgueros”. Este proceso culminó en la fractura de algunos cacicazgos y a la creación de nuevas repúblicas de indios. Con todo y todo, al parecer, pocos lograron asentarse como nuevas repúblicas; sin embargo, es un tema que requiere de mayor estudio. El cacicazgo en la Mixteca sobrevivió buena parte del siglo XIX.

¹⁵² Margarita Menegus, “Cacicazgos y repúblicas de indios...”, *op. cit.*

Mapa 1. Composiciones de tierras en la Mixteca



Mapa 2. Pueblos que compusieron sus tierras en 1759. Provincia de Teposcolula



Las composiciones de los cacicazgos en la Mixteca

Las primeras composiciones corresponden mayoritariamente a las tierras pertenecientes al cacicazgo. Los caciques compusieron varias veces sus tierras en los siglos XVII y XVIII. Por ejemplo, doña Pascuala María Maldonado, cacica del pueblo de San Juan Nochistlán, sujeto a la cabecera de Tequixtepec, presentó su declaración el 20 de marzo de 1696 diciendo pertenecerle “dicho pueblo, barrio, sus tierras y pertenencias”. Para demostrar su derecho de propiedad, presentó dos testamentos: uno que otorgó don Lorenzo Maldonado, su abuelo, y otro que dio don Juan Lorenzo Maldonado, su bisabuelo, ambos escritos en mixteco. Se mandaron traducir los testamentos y, además, se determinó levantar informaciones mediante testigos que dieran fe de sus tierras y linderos. Sirvió a su majestad con veinte pesos: “Porque se le suplan los vicios, faltas, y defectos que padecieren sus títulos que tiene exhibidos”.¹⁵³ Acompaña el expediente la *Memoria* de los linderos del cacicazgo. Varios caciques del mismo linaje subsecuentes volvieron a componer las tierras cada vez que se ordenaba. Don Diego de la Cruz Bautista, cacique de Tezontepec en 1713 compuso sus tierras y pagó por demasías 10 pesos. Presentó, al igual que lo hacían muchos caciques, testamentos de sus padres y abuelos para demostrar su propiedad.¹⁵⁴

Durante los procedimientos seguidos en la Provincia de Teposcolula y Yanhuitlán a raíz de la Real Cédula de 1754, el abogado fiscal determinó que en el caso en que los caciques no tuvieran los documentos comprobatorios de la propiedad de sus cacicazgos no fuera impedimento para confirmarle su propiedad, en virtud de

que el origen de la posesión de estos caziques no admite duda, que es inmemorial, y aunque no se halla el título del tal cacicazgo y ante si se supuso perdido por el año de setecientos diez y ocho, quando la composición hecha por el Señor Licenciado don Francisco Valenzuela Benegas; pero como quiera que los Cazicazgos, no necessitan más título que el de su continuada posesión, a vista, siencia y paciencia de los Pueblos a donde tocan, a falta de otro título más formal, no hai en esto que hacer algún reparo substancial, y más quando esta patente de la información,

¹⁵³ AGN, Títulos Primordiales, exp. 1.

¹⁵⁴ AGN, Tierras 1427, exp. 6. También manifestó tener una merced del virrey Enríquez de un sitio de ganado menor para 800 cabezas. Dehouve confirma que los cacicazgos colindantes con Oaxaca del actual estado de Guerrero se vieron beneficiados por las composiciones de tierras. Danièle Dehouve, *Entre el caimán y el jaguar. Los pueblos indios de Guerrero*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994, p. 127.

que sigue desde en adelante, que los Guzmanes son tales caciques, y que poseían, aquellas tierras, de las que se hizo formal jurídico reconocimiento, y se halló gozarse bajo los linderos, que se designan en la sin contradicción alguna.¹⁵⁵

Si bien la composición de las tierras de los caciques es un fenómeno generalizado, lo cierto es que en la Mixteca, debido a la preeminencia de los cacicazgos y a la falta de tierras comunales de común repartimiento de las repúblicas de indios, abrió las puertas al fraccionamiento de algunos cacicazgos en el momento en que los terrazgueros buscaron pasar del usufructo de las tierras del cacicazgo a ser propietarios de las mismas.

Veamos en la siguiente descripción cómo un cacicazgo de la Mixteca funcionaba. Siendo cacique de Texupa Gregorio de Lara, en 1581 describió su cacicazgo de la siguiente manera:

Mucha cantidad de tierras son las que de suso van declaradas y nombradas por los barrios de Omotitlan y Ecaltitlan y Chimaltitlan, una sementera que llamada Ytuquiniyi, otra sementera Mudallo que cultivan los del barrio de Suchitepec, otra sementera que se llama Yozibubiyuu, que cultivan los del barrio de Tavevetub.¹⁵⁶

Es decir, cada barrio de terrazgueros cultivaba una o varias sementeras pertenecientes al cacicazgo. El documento afirma claramente que el cacique les da esas tierras que son “suyas propias y le pertenecen por razón de su cacicazgo” a los naturales a cambio de tres días de trabajo en sus sementeras. Y son precisamente estas sementeras que cada barrio cultivaba tradicionalmente las que en un momento dado, debido al cambio en la naturaleza de las composiciones en el siglo XVIII, pudieron pasar a ser propiedad de los terrazgueros. Y en muchos casos se crearon nuevos pueblos con un acceso directo a la tierra, en detrimento del antiguo cacicazgo.¹⁵⁷

Veamos a través del caso del cacicazgo de Chalcatongo, perteneciente a mediados del siglo XVIII a don Fernando Velasco y Arellano, cómo se dio ese proceso de disolución del cacicazgo por parte de los terrazgueros. Don Fernando, una vez iniciado el pleito contra sus terrazgueros a raíz del proceso de composiciones, en su alegato judicial, afirmó que su antecesor, don Pedro, compuso las tierras hacia 1707,

¹⁵⁵ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 54, exp. 1.

¹⁵⁶ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 55, exp. 23.

¹⁵⁷ Para más información sobre los terrazgueros en La Mixteca y su condición, véase Margarita Menegus, *La Mixteca Baja entre la Revolución...*, pp. 55-66.

por lo cual ofreció al rey 500 pesos.¹⁵⁸ Al momento de tratar de hacer de nuevo la composición, varias poblaciones que el cacique reclamaba como suyas lo desconocieron como cacique y buscaron componer sus tierras de manera independiente. Don Fernando Velasco reclamaba ser señor natural de Chalcatongo, Santa Catarina, Santa Lucia, Los Reyes, Santa Cruz, Santiago Yosondua, San Mateo Yucalindo, Santo Domingo Ixcatlán, San Miguelito y San Miguel el Grande. De todas estas poblaciones Santa Cruz Tundaxía, Los Reyes y Santa Lucia desconocieron a don Fernando como su cacique. Solicitó, asimismo, que su majestad no admitiera a composición esas tres poblaciones rebeldes, y dice el documento: “En caso de que dichos tres pueblos revelados pretendan composición con su Majestad por las tierras pertenecientes a mi cacicazgo y su revelación se ha de servir la recta justicia que usted administra de repelerles sus pretensiones”.¹⁵⁹ Se mandó hacer una vista de ojos de cada población y se les pidió declarar si reconocían o no a Velasco como su cacique. Por ejemplo, San Miguel el Grande declaró “que respecto a reconocer por su cacique a don Fernando Velasco que las tierras de su pueblo son de su cacicazgo, no tienen que contradecir”.¹⁶⁰ Todos los demás, salvo los tres anteriormente mencionados, reconocían a don Fernando como cacique, pero lo más importante es que todos dijeron que su pueblo estaba asentado en tierras del cacicazgo. Las poblaciones que desconocieron a Velasco como su cacique como Santa Cruz Tunduxia argumentaron que habían gozado de sus tierras del común desde tiempo inmemorial de manera pacífica y no reconocían a otro señor que no fuera su majestad.¹⁶¹ Ciertamente, *gozar* o *usufructuar* no son sinónimos de propiedad.

La misma situación la enfrentó en 1709 la cacica María Pacheco, viuda de don Gaspar de Velasco, cacique de Huajuapán y Silacayoápam. Afirmó que con motivo de la composición los naturales intentan usurparle una parte de las tierras de su cacicazgo, particularmente los de Huejotitlán. Pide que el juez de composiciones vaya a medir y amojonar sus tierras. Logra amparar su propiedad.¹⁶²

¹⁵⁸ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 55, exp. 23.

¹⁵⁹ *Id.*

¹⁶⁰ AGN, Tierras, f. 7.

¹⁶¹ AGN, Tierras, f. 19.

¹⁶² AGN, Tierras, v. 2997, exp. 40. También realizó la composición de su cacicazgo don Pedro de la Cruz y Terrazas, cacique de Ihualtepec, con todos sus sujetos de la jurisdicción de Tonalá.

Por ejemplo, en el caso del cacicazgo de Yanhuatlán, los caciques iniciaron en 1717 un juicio judicial contra varios pueblos que obtuvieron tierras durante el proceso de composiciones en detrimento de su cacicazgo.¹⁶³

En 1767, cuando el pueblo de Atoyac de Mariscal, provincia de Teposcolula, inició su composición y lo logró, el abogado fiscal se dirigió a la cacica doña María de Azebedo, pidiéndole que “desistiéndose del derecho que entendía tener a las tierras”. Según esta afirmación, una vez compuestas las tierras de los pueblos del cacicazgo, el derecho a esa propiedad del cacique prescribía.

Es decir, en el momento que la población de terrazgueros logra componer unas tierras, adquiere el título de propiedad sobre las mismas y el derecho del cacique prescribe. Los argumentos utilizados por los terrazgueros, que analizaremos más adelante, tienen que ver con el concepto de haber poseído dichas tierras desde tiempo inmemorial.

¹⁶³ AGN, Tierras, v. 400.

Cuadro 23. Composiciones de caciques

<i>Año</i>	<i>Cacique</i>	<i>Pueblo</i>	<i>Pesos</i>	<i>Fuente</i>
1707	Don Pedro Velasco y Arrellano		500	AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 23
1707	Doña Pascuala Maldonado			AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 23
1709	Don Diego de Guzmán	Tetepeque, Xicayan		AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 23
1709	Doña María Pacheco			AGN Tierras vol. 2997 exp. 40
1718	Don Juan Bautista de Estrada	Santa Cruz Capulapa		AGEO Alcaldes mayores 55 exp. 23
1759	Don Juan Guzmán	San Pedro Ysquixi	25	AGEO Alcaldes mayores 55 exp. 17
1759	Don Miguel de los Angeles	Texupa y Cuilapa	100	AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1759	Don Joseph Narváez	Tlacolagulana	10	AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1759	Doña Pascuala Feliciano de Roxas			AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1759	Don Manuel Esquivel			AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1759	Don Joan de Mendoza	San Miguel Tequiltepeque		AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1759	Pedro de Chávez	Yucugiacó y otros		AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1759	Don Juan de Guzmán	San Pedro Yusquixi		AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1759	Don Miguel de los Ángeles	Texupa y Cuilapa del Marquesado		AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1759	Don Joseph Narváez	Tlacolagualña y otros		AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 17
1766	Don Fernández Velasco	Chalcatongo		AGEO Alcaldes Mayores 55 exp. 23

Las composiciones conjuntas de caciques y terrazgueros

En algunos casos las composiciones se hicieron de manera conjunta entre el cacique y los naturales. Por ejemplo, don Francisco de Guzmán, cacique de Apoala, junto con la república de naturales de Apoala, manifestaron sus tierras de manera conjunta en 1754.¹⁶⁴ Y fueron admitidos así a la composición. Tenemos referencia de otros casos en donde aparecen los pueblos y su cacique haciendo la composición de manera conjunta. Por ejemplo, en 1759 compusieron el pueblo de Yucuañe y su cacique, don Manuel de Velasco, sus tierras y pagaron 25 pesos.¹⁶⁵ Asimismo, el caso de don Francisco de Alvarado y Guzmán, junto con los naturales de San Francisco Tlacosahualtongo, compusieron sus tierras con un pago de 10 pesos.¹⁶⁶

Es decir, encontramos que las composiciones del siglo XVIII tienen tres variantes: a) que el cacique componga las tierras de su cacicazgo, incluyendo toda la población ahí asentada; b) una segunda en donde se hace de manera conjunta entre el cacique y los habitantes de su cacicazgo, y c) variante en donde las poblaciones asentadas dentro de un cacicazgo aprovechan la composición para independizarse del cacique y quedarse con las tierras. No sabemos que tan extendida haya sido esta práctica, pero son varios casos los que hemos revisado que muestran la creación de pueblos nuevos independientes a raíz del proceso de composición del siglo XVIII.

Las composiciones de tierras de los pueblos o poblaciones de la Mixteca

Según las fuentes resguardadas en el Archivo General del Estado de Oaxaca, las composiciones de tierras de las poblaciones o pueblos de varias regiones desde Antequera hasta la Mixteca iniciaron hacia 1717 y continuaron prácticamente a lo largo del siglo. Estas composiciones en buena medida se realizaron de la siguiente manera. En virtud de que un buen número de pueblos o poblaciones de terrazgueros carecían de títulos de propiedad, presentaban una “Memoria” de sus tierras o de sus linderos y luego se procedía a la composición. No necesariamente se realizaba un recorrido de las mismas *in situ*, sino que mediante testigos se hacía la confirmación de la posesión. La geografía

¹⁶⁴ AGN, Tierras v. 400, leg. 55 exp. 25. La cacica María Pacheco de Zapotitlán solicitó la composición de su cacicazgo en 1709. AGN, Tierras, v. 2997, exp. 40, f. 2.

¹⁶⁵ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 55, exp. 18.

¹⁶⁶ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 56, exp. 3.

tan accidentada de Oaxaca fue pretexto para no recorrer los linderos y las mojoneras de los pueblos. Por ejemplo, el poblado de Santo Tomás, jurisdicción de Teposcolula, presentó en 1766 su *Memoria de linderos* y los testigos que comparecieron dijeron “conocer a dichos naturales y constarles la antigua e inmemorial posesión que había tenido y tenían de sus tierras”.¹⁶⁷ Mediante este acto, se les confirmó la posesión y se declaró que no tenían demasías, por lo cual hicieron un donativo de 6 pesos.¹⁶⁸

El pueblo de San Pedro Mártir, sujeto de la cabecera de Ocotlán, presentó sus títulos durante el proceso de composición diciendo que hicieron las diligencias: “Recibiéndonos a mayor abundamiento información de la quieta y pasífica posesión, en que nos hallamos, sin exceso alguno”.¹⁶⁹

En la Mixteca poblana, el pueblo de Asunción Ahuehuezingo, de la jurisdicción de Chietla, en 1706 realizó de manera convencional el proceso de composición. Se presentaron ante el juez el gobernador, Baltasar Gabriel, y los alcaldes de la república y dijeron que no sabían la extensión de sus tierras pero sí sus linderos. Afirmó que lindaba con los ingenios de San Juan Bautista y San Cosme y con las del marqués del Valle, y con los trapiches de Nicolás de Torres y Antonio López Cordero. Se citaron las partes y se hizo el recorrido. El pueblo ofreció 50 pesos para que “se nos haga merced, gracia, y donación de todas las demasías que tenemos”.¹⁷⁰ El juez resuelve que el pueblo de Ahuehuezingo tiene las 600 varas más una caballería y un cuarto de tierras en el llano de Temascalapa y otra caballería entre su pueblo y el lindero con Nicolás de Torres y un sitio de estancia de ganado menor cerca de la junta de los ríos Atoyac y Cuayuca y otra caballería de tierra hacia el lindero con doña Nicolasa Básquez.

Sin embargo, nos vamos hacia atrás, a fines del siglo XVII, cuando Sebastián de Mendoza, cacique de Ahuehuezingo, tuvo varios enfrentamientos con el pueblo.¹⁷¹ El cacique cedió tierras a los naturales, práctica bastante frecuente por parte de los señores para el mantenimiento de sus terrazgueros, pero con el tiempo éstos empezaron a entrar en otras de su cacicazgo.

¹⁶⁷ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 55, exp. 3.

¹⁶⁸ *Id.*

¹⁶⁹ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 45, exp. 16.

¹⁷⁰ AGN, Tierras, 1449, exp. 12.

¹⁷¹ *Id.*

En el pueblo de Santiago Ixtlahuaca se efectuaron las diligencias necesarias para demostrar las tierras que poseían el común y naturales de Santiago y Santa María Yolotepec, en la jurisdicción de Teposcolula.¹⁷² Asimismo, el pueblo de Huajuapán logró la composición a mediados del siglo y para ello exhibieron una merced de tierras del siglo XVI.¹⁷³

Es precisamente esta práctica la que hace pensar que una parte importante de los terrazgueros de la Mixteca obtuvieron la propiedad de las tierras que habían usufructuado desde tiempo inmemorial mediante la composición. Aquí se ve con claridad que el problema es la confusión entre la posesión en calidad de usufructuario y la propiedad propiamente dicha. Antes de proseguir, hagamos unas aclaraciones al respecto.

En 1754 el gobernador y los oficiales de república de Santa Gertrudis, de la jurisdicción de Huajuapán, afirmaban que el cacique de Tequixtepec decía que también lo era de Santa Gertrudis y ellos, por su parte, alegaban que “no lo conocemos por casique, que el vendió su tierras a don Juan de Villegas”. En tanto, mencionaban que la cacica doña Teresa de la Cruz Maldonado Pimentel les hizo donación de un pedazo de tierra, el cual está en términos de Tequixtepec; asimismo, doña Josefa de Villagómez les hizo otra donación. Santa Gertrudis se separó de Tequixtepec en 1740 cuando se fundó como pueblo: “Este era un barrio sujeto a la vara de Tequistepeque”. Decían que en su pueblo vivía un indio principal llamado Gaspar Salvador.¹⁷⁴

San Pedro Tosagualco, jurisdicción de Nochixtlán, hizo su composición de tierras en 1717. En 1717 el pueblo de Teozacoalco, en la Mixteca alta, solicita la composición de sus tierras. Declaran ante el juez que sus tierras son desde la gentilidad y que no tienen documentos. Manifiestan sus linderos al norte con tierras de Tamasola, al oriente con tierras de San Miguel, al sur con San Francisco y al poniente con Santa María. Y afirman que las mojoneras expresadas “se han perdido los más, por haver sido árboles, montones de tierra, piedras movedizas”.¹⁷⁵ Un problema común a muchas comunidades de la Mixteca es el hecho de que las mojoneras eran parte del paisaje y de la geografía. Ofrece 200 pesos para componer sus tierras. No obstante, describen las mismas diciendo

¹⁷² AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 54, exp. 3.

¹⁷³ AGN, Tierras v. 893, exp. 1, f. 68.

¹⁷⁴ AHJO, Huajuapán, Civil 1758; AGN, Tierras, v. 3601, exp. 6.

¹⁷⁵ AGN, Tierras, v. 3601, exp. 6.

que se dedican a confeccionar huipiles porque “la aspereza de la tierra no nos lo permite porque si queremos sembrar milpas, no hay llanos, si queremos criar ganados los aniquilan las fieras y animales”. Y, para concluir, “quisiéramos cortar maderos para vigas y leña y quemar carbón, pero no hay lugar, o mui cerca que nos lo compren”.¹⁷⁶

Cuadro 24. Composiciones de poblaciones de Oaxaca

<i>Año</i>	<i>Población</i>	<i>Fuente</i>
1709	Sta Ma, Tomoxtla, San Pedro Yollox. Patastlahuaca, Teposcolula	AGN, Tierras, 3623, exp. 2
1712	Atoyac (demasías)	AGN, Tierras, 2828, exp.9
1713-23	San Miguel Tototepec, Tlapa	AGN, Tierras, 1588, exp. 4
1717	Santiago Amatlán, Yanhuitlán	AGN, Tierras, 3559, exp. 1
1717-19	San Pedro Tosagualco, Nochixtlán	AGN Tierras, 3601, exp. 6
1717-1758	Sta Catarina, Yanhuitlán	AGN, Tierras, 3539, exp. 4
1718	San Sebastián, Tehuacán	AGN, Tierras, exp. 5
1757-58	San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca	AGN, Tierras, 3544, exp. 4
1762	San Bartolomé, Yacuíte	AGN, Tierras, 3567, exp. 5
1762	Tejupa	AGN, Tierras, 3567, exp. 5
1762	Cuilapa	AGN, Tierras, 3567, exp. 5
1766	San Fco. Nuxario, Nochixtlán	AGN, Tierras, 3689, exp. 6
1766	Sta Ines, Nochixtlán	AGN, Tierras, 3690, exp. 9
1816	San Mateo Yetla, Sta. Ma, de las Nieves	AGN, Tierras, 1416, exp. 12
1820	San Andrés Sahuala (Andua)	AGN, Tierras, 3689, exp. 7

De posesión, usufructo y propiedad

En el modelo americano de propiedad, el propietario de las tierras comunales es la corporación o república de indios y dentro de ese territorio se define un área de uso colectivo. Por lo regular se trataba de montes y pastos. Todos los vecinos de la república tenían el derecho de usufructuar de esos bienes de uso colectivo. En el cacicazgo la titularidad de la propiedad la tiene el cacique, pero igualmente hay que distinguir entre tierras de uso colectivo, pastos, tierras de agostadero y tierras de sembradura. El acceso al usufructo de la propiedad la

¹⁷⁶ *Id.*

otorgaba el cacique, quien designaba las tierras que los terrazgueros podían cultivar. Asimismo, los terrazgueros también tenían derecho a aprovecharse de pastos o tierras marginales de agostadero. El terrazguero paga un terrazgo por el usufructo de la propiedad y éste podía ser en trabajo o en especie. Este terrazgo raramente se asentaba en un documento legal, sino que se regía por uso y costumbre. Además, a diferencia de un contrato de arrendamiento, tampoco se fija una temporalidad. Los contratos de arrendamiento comúnmente eran de 5 o 10 años en esa época. Pero, como se ha visto, el terrazguero era considerado patrimonio del cacique; por ello aparece con frecuencia enumerado en los testamentos.¹⁷⁷

Desde el punto de vista del derecho, existe una línea muy delegada entre la posesión y la propiedad. Como hemos referido líneas arriba, para confirmar la propiedad durante el procedimiento de las composiciones, se recurre a la figura de la posesión y de la posesión inmemorial, tanto para confirmar la propiedad del cacique como la de los terrazgueros. El usufructo, sin embargo, es otra cosa. Según el *Diccionario razonado de legislación civil* de Escriche el usufructo se define de la siguiente manera: “El derecho de usar y gozar de las cosas ajenas”. Aquí la clave es que se *goza de lo ajeno*, de lo que pertenece a otro. De tal forma, el terrazguero goza de la propiedad del cacique. Evidentemente, mientras goza del beneficio de cultivar ciertas tierras o de pastos, está en posesión del mismo. El mismo *Diccionario razonado de legislación civil* define con las siguientes palabras la diferencia entre la posesión y la propiedad. En cuanto la posesión dice: “Todas las cosas se adquieren por la ocupación. En cambio, con respecto a la propiedad, ésta se adquiere por derecho. Finalmente, en cuanto a la posesión que alegan los terrazgueros, hay que añadir otro elemento que el derecho distingue claramente. Cuando se alega la posesión o la posesión inmemorial, se especifica que se trata de la “posesión pacífica”. La posesión pacífica se define como: “La que se adquiere sin violencia, y también la que se tiene, sin obstáculo, ni interrupción”.

Así, los terrazgueros asentados en un cacicazgo pasaban de una generación a otra gozando del usufructo de las tierras del cacique, de manera pacífica y sin interrupción. Y en América cobra fuerza el concepto de la posesión de tiempo inmemorial particularmente cuando se habla de la propiedad indígena. El tiempo inmemorial se define como

¹⁷⁷ Margarita Menegus, *La Mixteca Baja...*

aquella que excede la memoria de los hombres. Y se prueba en juicios judiciales mediante testigos bajo juramento. Es esta figura jurídica, la que utilizan los terrazgueros para alzarse con las tierras del cacicazgo, las cuales han poseído ellos y sus abuelos. La composición es un título de propiedad y se otorga a quienes demuestra la posesión desde tiempo inmemorial. Así, mediante este recurso, algunos terrazgueros de la Mixteca lograron, a través la composición, la propiedad de las tierras que usufructuaban. Dicho así, se presupone que el derecho del cacique prescribe, lo cual no necesariamente fue un procedimiento legal. Tan no lo fue que muchos caciques lograron defenderse de las pretensiones de sus terrazgueros argumentando precisamente que la propiedad era suya y solamente habían cedido el usufructo de las mismas. Dicho de otra manera, la posesión puede llevar a la propiedad y el usufructo no, porque el usufructo implica necesariamente la existencia de un propietario, mientras que la posesión no.

Veamos cómo se produjo este fenómeno en la Mixteca. En 1756 se abrió un expediente contra el juez de composiciones de las provincias de Teposcolula y Yanhuitlán por abusos cometidos por él mismo.¹⁷⁸ Al parecer, las diligencias practicadas contra el juez de composiciones llevaron a un proceso en donde una gran cantidad de pueblos de la región de Teposcolula presentaron memorias de los linderos de las tierras que les pertenecían a partir del 1756 y hasta 1758. Estos pueblos de la provincia de Teposcolula fueron los siguientes: Santa Cruz Tacahua, San Juan Atoyaquillo, San Pedro el Alto, Santa Catarina Yuxia, San Pedro Tiquixi, Santa Catarina Ticua, Santa María Texcatitlán, San Miguel Achiutla, San Esteban Atatlahuca, Atoyac del Mariscal, San Juan, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Miguel Aztatla y San Francisco Petlastlahuaca.¹⁷⁹ En tanto, los pueblos de San Andrés Sinaxtla, San Andrés, San Mateo Yucucuy, San Juan Suchitepec y Nochixtlán realizaron un proceso de deslinde de sus tierras en 1757.¹⁸⁰ Una vez deslindadas las propiedades y registradas las mojoneras y linderos en una *Memoria*, el juez procedió a componer dichas tierras como propiedad de la población ahí asentada.

El caso de San Juan Nochixtlán, sujeto de Tequixtepec muestra la complejidad del problema. En 1838 el pueblo de San Juan Nochixtlan

¹⁷⁸ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 54, exp. 12.

¹⁷⁹ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 54 y 55.

¹⁸⁰ AGEO, Alcaldes Mayores, leg. 55, exp. 5.

inició un pleito para definir sus linderos y su propiedad. Contradijeron los pretendidos linderos los caciques Villagómez y Jiménez, así como también el pueblo de Huapanapa. La razón fue la siguiente: al parecer, dicho poblado estaba asentado en tierras del cacicazgo pertenecientes a fines del siglo XVIII a Bernardo de Santiago, hijo de doña Pascuala de Velasco y Maldonado. En el pleito de 1838 el “pueblo” presentó algunos papeles y el abogado dijo en su momento que dichos papeles mostraban la posesión de unas tierras, pero no la propiedad. Y exclamó: “Como si la posesión tuviera algo que ver con la propiedad”. Y añadió: “Nada tiene, ni ha tenido jamás que ver, el dominio con la posesión, y los papeles relativos a aquel son impertinentes cuando se trata de la restitución o amparo, porque aquí solamente se trata del nudo hecho, de poseer, pero la propiedad y dominio requieren indagación”.¹⁸¹ Es decir, los terrazgueros adscritos al cacicazgo tenían el usufructo de unas tierras y no la propiedad.

De nuevo en este conflicto vemos el argumento contrario a los que defienden la posesión como preludio de la propiedad. Aquí el abogado es muy claro al contradecir ese presupuesto. Los terrazgueros son usufructuarios en virtud de que gozan de una cosa ajena. ¿Y cómo se demuestra que gozan de una cosa ajena? Por el simple hecho de que pagan un terrazgo al cacique. El terrazgo es una pensión o derecho que paga el que cultiva la tierra al dueño o propietario. El terrazguero es el labrador que en reconocimiento del señorío solariego del cacique o del señor paga una pensión o censo.

En resumen, mientras que la posesión, y sobre todo la posesión inmemorial y la posesión pacífica, llevaron en algunas ocasiones a que el juez de composiciones otorgará a los terrazgueros la propiedad, en otras su calidad de terrazguero no se lo permitió en virtud de que, como usufructuario, reconocía implícitamente el derecho del otro. Vemos en suma que los jueces de composición actuaron de una manera arbitraria a veces y contradictoria.

Este proceso debe ser analizado con mayor amplitud para Oaxaca, en virtud de que la historiografía del siglo XIX nos presenta la existencia de una multiplicidad de pueblos o agencias municipales que no aparecen claramente registrados en la historiografía colonial como repúblicas o pueblos de indios, sino como asentamientos de terrazgueros en tierras de un cacicazgo. Es decir, al parecer, en la segunda mitad

¹⁸¹ *Id.*

del siglo XVIII se crean nuevos pueblos de indios. No sabemos, sin embargo, la magnitud y el alcance de dicho proceso. La historiografía ha reparado sobre el proceso de fraccionamiento de las repúblicas de indios, a raíz de la crisis entre pueblo cabecera y sujetos, pero no en cuanto a la importancia que tuvieron los terrazgueros en la fundación de nuevos pueblos.

Cuadro 25. Composiciones de las repúblicas de indios

<i>Año</i>	<i>Lugar</i>	<i>Fuente</i>
1701	Magdalena Patastlahuaca	AGN, Tierras, 3623, exp. 2
1707	Tlaxiaco	AGEO, Alcaldes Mayores, 56, exp. 7
1712	San Miguel Tequixtepec	AGEO, Alcaldes Mayores, 58, exp. 20
1717	Tehuacán, San Sebastián	AGN, Tierras, 566, exp. 8
1717	San Pedro Tosagualco, juris Nochixtlán	AGN, Tierras, 3601
1717-1758	Santa Catarina, juris Yanhuitlán	AGN, Tierras, 3539, exp.4
1717	San Pedro Tezoaculco y S. Sebastián	AGN, Tierras, 3601, exp. 6
1717-1758	Santa Catrina, juris Yanhuitlán	AGN, Tierras, 3539, exp. 4
1718	Huajuapán	AGN, Tierras, 893, exp. 8
1718	Santo Domingo Tepenene	AMTM, Títulos, Primordiales ¹⁸²
1720	Tonalá	AGEO, Alcaldes Mayores, 53, exp. 16
1717-19 y 1766	Tamazulapán	AGEO, Alcaldes Mayores, 55, exp.4
1754	Apoala	AGEO, Alcaldes Mayores, 55, exp. 18
1757	Atoyaque de Mariscal	AGEO, Alcaldes Mayores, 55, exp. 6
1757	Coixtlahuaca	AGEO, Alcaldes Mayores, 55, exp. 9
1757-1758	San Juan Mixtepec	AGN, Tierras 3544, exps. 3 y 4
1758	San Fco. Pestlashuacas	AGEO, Alcaldes Mayores, 55, exp. 12
1759	Teposcolula Provincia	AGEO, Alcaldes Mayores, 55, exp. 18
1762	Yucuñe, Tejupan, Cuilapa	AGN, Tierras, 35, exp. 5
1767	Tlaxiaco, por demasías en la cañada	
1767	San Antonio Monteverde, (Teozatlán)	AGN, Títulos Primordiales, caja 13, exp. 5

¹⁸² Citado por Edgar Mendoza, *Los bienes de la comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña. Cobesión y autonomía del municipio de Santo Domingo Tepenene, 1856-1912*, México, Senado de la República, 2004, p. 56.

De los pueblos que compusieron sus tierras y que recibieron mercedes de tierras en los siglos XVI y XVII están: Yanhuitlán, Teposcolula, Tlaxiaco, Tonalá, Texupa, Tequixtepec, Nochixtlan, Tezacoalco y Mixtepec. Todos fueron estancias de ganado menor en calidad de propios. Es decir, habría que hacer un trabajo muy minucioso para saber cuáles tierras compusieron estos pueblos y si fueron sólo las tierras de propios o aprovecharon para componer también tierras que usufructuaban de sus caciques.

Cuadro 26. Lista de los pueblos que compusieron sus tierras en 1759. De la provincia de Teposcolula¹⁸³

<i>Año</i>	<i>Pago por la compensación</i>
Huamelulpan	12 pesos
Atlatlauca	8 pesos
Achiutla	15 pesos
Santa Lucia	10 pesos
Atoyaquillo	2 pesos
San Marcos	10 pesos
Santa Ma. Yosoyua	10 pesos
Texcatitlán	25 pesos
Tlacotepec	10 pesos
Yucunama	10 pesos
Tindau	2 pesos
Yuegia	10 pesos
San Pedro el Alto	6 pesos
Santa Catarina Ticua	20 pesos
San Antonio Sinicahua	1 peso
Estancia o barrio de San Vicente	15 pesos
Yolotepec Quoana	30 pesos
San Pablo Tisaha	10 pesos
Apoala	30 pesos
San Andrés y Santa Cruz Tunduxia y Reyes	30 pesos
Tutepetongo	10 pesos

¹⁸³ AGEQ, Alcaldes Mayores, leg. 55, exp. 17.

<i>Año</i>	<i>Pago por la compensación</i>
Santa María San Joseph y Santo Domingo	10 pesos
Santa María Magdalena	4 pesos
San Mateo del Peñasco	2 pesos
Atoyaque del Mariscal	10 pesos
San Bartolomé Sotula	6 pesos
San Bartolomé Yuguane y su cacique don Manuel de Velasco	25 pesos
Santa María Tataltepec	10 pesos
Total	323

Fuente: AGEO, Alcaldes Mayores, leg, 55 exp. 17.

Por otra fuente sabemos que también compusieron sus tierras en la provincia de Teposcolula y Yanhuitlán los siguientes pueblos.

Cuadro 27. Pueblos de Teposcolula y Yanhuitlán

<i>Año</i>	<i>Pueblo</i>
1749	San Jerónimo Otlá, juris. Yanhuitlán
1756	San Pedro Tiquixi
1756	Santa Cruz Thacahua
1756	Santa María Tecatitilan sujeto de Apoala
1756	San Miguel Achutla
1756	Santiago Theotongo
1756	San Bartolomé Sotula,prov. Yanhuitlan
1757	San Esteban Atatauca
1757	San Juan Teposcolula
1758	San Miguel Astatla
1758	San Francisco Petlastlahuacas
1759	Santiago de las Plumas
1766	Santa María Nodayaco
1766	San Vicente Teposcolula
1766	Santo Tomás
1766	Santa Cruz Tacahua
1766	Santo Domingo Ixcatlan
1767	San Marcos de León
1767	Santo Domingo Tonaltepeque
1767	San Juan Numy
1767	Santa María Ocotepec
1767	Santa Magdalena Yutayninoyis
1767	Tlaxiaco
1767	Santa Mría Yosoyua
1781	Santiago Yxtlahua
1781	Santa María Yolotepec

Fuente: AGEO, Alcaldías Mayores, legs. 54, 55 y 56.

Las composiciones en oaxaca y los títulos primordiales

En los últimos años los etnohistoriadores de Oaxaca han ampliado su horizonte más allá del trabajo sobre códices indígenas y se han dedicado al tema de los Títulos Primordiales. Ello nos permite ahora observar que los Títulos Primordiales de Oaxaca que han sido estudiados no sólo se parecen a los del centro de la Nueva España, sino que permiten con claridad separar ese enorme bagaje de escritos, códices, lienzos o mapas elaborados en Oaxaca a través de varios siglos, de aquellos que a nuestro juicio fueron elaborados para el proceso de composición ocurrido a partir de la cédula de 1680: para la región zapoteca el código Tabáa; para el Valle central el de Capulalpan y para la costa el de Guevea II.¹⁸⁴ Los autores que han trabajado estos tres documentos consideran que dichos documentos fueron elaborados a finales del siglo XVII y principios del XVIII; sin embargo, no establecen una correlación directa con las composiciones tal y como lo hemos querido establecer en las líneas arriba descritas. El Título Primordial de Calpulalpan fue elaborado, según Romero Frizzi, en 1758 cuando los naturales del pueblo acudieron a Zaachila en busca de quien les pudiera elaborar un documento que comprobara su derecho a la propiedad de sus tierras. Ante la embestida borbónica y la obligatoriedad de componer por primera vez los naturales sus tierras, se produjo un periodo como nunca antes en donde las poblaciones indígenas fabricaron documentos. Al revisar los tres documentos antes mencionados, éstos comparten muchos elementos en común con los Títulos Primordiales del centro de la Nueva España y con los Techialoyan. Todos hacen una historia de su historia, de su origen, de la llegada de los españoles, de su conversión a la fe católica, la fundación de su iglesia y enseguida una descripción profusa de sus linderos.¹⁸⁵

Es decir, como mencionamos antes, la real cédula de composición de 1680 admitió el derecho a las poblaciones a la propiedad que pu-

¹⁸⁴ Michel Oudijk y Maarten Jasen, “Changing History in the Lienzos de Guevea and Santo Domingo Petapa”, *Etnohistory*, v. 42, n. 22001, pp. 281-331; Michel Oudijk, “Lienzo de San Juan Tabáa”, *Arqueología Mexicana*, v. 48, 2013, pp. 66-69; María de los Ángeles Romero Frizzi, “El título de San Juan Mateo Calpulalpan, Oaxaca. Actualidad y autenticidad de un título primordial”, *Revista de Relaciones*, v. 31, n. 122, 2010, pp. 21-54.

¹⁸⁵ Carmen Cordero Avendaño de Durand (*Lienzo del pueblo del señor San Pedro Nexicho*, Oaxaca, Instituto Estatal Electoral, 2001, pp. 39-42) hizo una compilación de los documentos de este pueblo y entre ellos aparecen fragmentos de la composición del pueblo de 1758.

dieran demostrar haber poseído, sin necesidad de exhibir documento alguno. No obstante, la fabricación masiva de documentos en este periodo demuestra quizás la desconfianza de las comunidades de no tener a la mano un documento probatorio.

Composiciones en Guadalajara

Al día de hoy la historia de los pueblos de indios de la Nueva Galicia se conoce poco. La historiografía se ha concentrado en buena medida en el estudio de las haciendas.¹⁸⁶ Todo indica que la solicitud por parte de los pueblos para que se les midieran las 600 varas fue un proceso tardío. En todo caso, aparentemente relacionado con el proceso de composiciones de tierras después del establecimiento de la Superintendencia. Sin embargo, esta aseveración es muy precaria debido a la falta de información que tenemos al respecto. El trabajo pionero de Ramón Serrera, utilizando como su fuente principal las cuentas de la Real Hacienda de Guadalajara para el periodo de 1761 a 1800, afirma que, de un total de 519 concesiones de tierras dadas en calidad de mercedes o de composiciones, tan sólo 29 pueblos recibieron dicha dotación, esto es, el 5.6%.¹⁸⁷ Sin embargo, el autor no separa las mercedes de las composiciones. Afirma que entre 1761 y 1780 las composiciones de tierras de los pueblos de Guadalajara fueron más frecuentes.¹⁸⁸ No sabemos bien porqué Serrera no separó las mercedes de las composiciones en su análisis; sin embargo, reproducimos a continuación el cuadro que elaboró al respecto en tanto consideramos que es una información valiosa.

El cuadro 28 registra la cantidad de dinero que pagaron los pueblos, por lo cual consideramos que más bien se trata del pago hecho por la composición de demasías sobre tierras realengas. Águeda Jiménez en su obra sobre Zacatecas encontró que el pueblo de Tepec obtuvo su fundo legal en 1667.¹⁸⁹

En fechas recientes han comenzado a aparecer varios trabajos sobre las composiciones de tierras en la región de Guadalajara. Para la composición de 1643 existen varios trabajos, entre ellos el de Ramón Goyas Mejía, quien ve como este proceso de composiciones llevó a

¹⁸⁶ Águeda Jiménez Pelayo fue una de las pioneras sobre este tema.

¹⁸⁷ Ramón Serrera, *op. cit.*, p. 326. Hay que señalar que la temporalidad utilizada por Serrera para su estadística no corresponde a la nuestra, en virtud de que no parte de 1692, cuando se estableció la Superintendencia.

¹⁸⁸ *Ibid.*, p. 331.

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 163.

la consolidación de la hacienda mexicana en diferentes regiones de la Nueva España, incluyendo la de Guadalajara.¹⁹⁰

Rosa Alicia de la Torre Ruiz analizó este proceso para la alcaldía mayor de Sayula entre 1692 y 1754, periodo que corresponde al nuestro, es decir, después del establecimiento de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras.

La audiencia de Guadalajara recibió en 1693 instrucciones del superintendente Bernardino Valdés y Girón para que se nombrara a los oidores Tomás Pizarro Cortés, Francisco Feijoo Centellas y al fiscal Luis Martínez Hidalgo como jueces privativos en la Nueva Galicia para todo lo relacionado con la Real Hacienda.¹⁹¹ Al frente del Juzgado Privativo de Tierras de la Audiencia de Guadalajara, se dio a la tarea de promover las composiciones de tierras en esa jurisdicción. Para ello fue nombrado en calidad de juez de medidas Pedro Plácido de Biedma, quien debía acudir a los pueblos a publicar los autos y llevar a cabo el proceso.¹⁹² En este estudio la autora tan sólo encontró para su región 10 solicitudes para la medición del fundo legal entre 1698 y 1754 y 14 para el periodo de 1756 y 1806. Estos pueblos se quejaban de haber sufrido despojos por parte de los españoles y mestizos de la zona.

Con todo, el ejemplo que nos da del pueblo de Apango resulta ilustrativo. El alcalde de esta comunidad manifestó ante Pedro Plácido de Biedma que su comunidad no tenía títulos de propiedad y que además gozaba de algunas tierras “más de las que por razón del debían gozar”. Es decir, tenía más de las 600 varas estipuladas. Se midió el fundo legal y se procedió a componer dos pedazos de tierra que fueron admitidos a composición por 55 pesos. Mediante el mismo procedimiento, se compusieron las tierras de Tepec y Amacueca. De la Torre Ruiz también nos proporciona un dato muy importante: afirma que una instrucción de 1696 de la Superintendencia mandó que los subdelegados atendieran de manera verbal los asuntos relacionados con los indios y sus tierras con el fin de llegar a soluciones rápidas, evitando también costos judiciales.¹⁹³

¹⁹⁰ Ramón Mejía Goyas, “Las composiciones de Tierras de 1643 en la Nueva España”, *Revista de Historia Iberoamericana*, v. 8, n. 2, 2015, pp. 54-75.

¹⁹¹ Rosa Alicia de la Torre Ruiz, “Composiciones de tierras en la alcaldía mayor de Sayula, 1692-1754: un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras”, *Letras Históricas*, n. 6, primavera-verano de 2012, pp. 45-69.

¹⁹² *Ibid.*, pp. 55 y 56.

¹⁹³ *Ibid.*, p. 60.

Hemos encontrado otros casos en donde se dio el proceso de dotación de las 600 varas y la composición de tierras. Por ejemplo, el pueblo de Cocula obtuvo la dotación y compuso sus tierras ante Biedma en 1697.¹⁹⁴ En 1819 Santa María Asunción de Mesquitula, jurisdicción de Juchipila, solicitó el reintegro de las tierras del fundo legal.¹⁹⁵ El pueblo de Santa Ana Tepetitlán también obtuvo los títulos de su fundo legal. En otros casos, como señalamos en páginas anteriores, varios pueblos pidieron mercedes de tierras sobre realengos; otros compraron tierras para satisfacer sus necesidades. Por ejemplo, en 1772 Teocaltiche recibió su título de merced de dos sitios de estancia para ganado mayor y posesión de ellas.¹⁹⁶ En 1694 se realizaron las diligencias de las medidas ejecutadas de dos sitios de caballerías de tierras rematadas a favor de los indios de este pueblo de Teocaltiche.¹⁹⁷ Igualmente, los naturales de Nochistlan solicitaron una merced de tierras realengas en 1692.¹⁹⁸

En 1799 los indios de Huitzila solicitaron licencia para fundar un nuevo pueblo. Eran sujetos de Teul; sin embargo, la cabecera se opuso alegando que dichas tierras denunciadas en donde se pretendían establecer eran realengas. Sin embargo, solamente contaban con 23 o 25 familias para dicha fundación. Finalmente, afirma que dichas tierras pertenecían a la cofradía de Teul. La solicitud fue negada.¹⁹⁹

Por la escasa información que tenemos sobre las tierras de los pueblos de indios de la región de Guadalajara pareciera que la solicitud de fundo legal y el proceso de composiciones frecuentemente fueron procesos simultáneos en el tiempo.²⁰⁰

¹⁹⁴ BJJJA, Guadalajara. caja 45, exp. 6-733 Años: 1785 y 1791.

¹⁹⁵ BJJJA, caja 267 exp. 20.

¹⁹⁶ BJJJA, caja 157 exp. 2.

¹⁹⁷ BJJJA, caja 157 exp. 3.

¹⁹⁸ BJJJA, caja 11 exp. 4-145.

¹⁹⁹ BJAA, caja 151 exp. 12, Guichila.

²⁰⁰ En el AGI, Audiencia de Guadalajara, 113, se encuentra otra información sobre composiciones para el distrito de Pochotitlán y otros pueblos de la sierra de Tepic, jurisdicción de Colotlán. Ahí es importante notar que se componen con frecuencia tierras de realengo.

Cuadro 28. Mercedes y composiciones de tierras otorgadas a comunidades indígenas, registradas en la caja real de Guadalajara, 1760-1800

<i>Año</i>	<i>Pueblo o comunidad indígena</i>	<i>Jurisdicción</i>	<i>Sitios de ganado mayor</i>	<i>caballe- rías</i>	<i>Cantidad pagada</i>
1761	S. Fco. Navolato	(Culiacán)	1 ³ / ₄	2	24 p. 4r.
1762	Tapalpa	Sayula	1/2	7 ¹ / ₂	24 p. 4r.
1763	Tlaltenango	Tlaltenango	---	10 ³ / ₄	49 p.
1764	Cuyutlán	Acaponeta	¹ / ₂	---	12 p. 2r.
“	S. Juan del Teul	Tlaltenango	3 ¹ / ₂	6	4p.
1765	Teocaltiche	Lagos	---	25 ³ / ₄	49 p.
“	Natividad de Sayulilla	Acaponeta	³ / ₄	---	8p.
“	Nochistlán	Juchipila	1	19	78 p. 3r.
“	Tolimán	Tuxcacuesco	1	---	49p.
1767	Santiago de Acapulco	Colotlán	1	---	12p. 2r.
1769	Olita	Acaponeta	1 ³ / ₄	27 ¹ / ₄	98 p.
1772	San Martín de la Cal	Sayula	1	---	49p.
1773	Atemanica	Tequila	1	21	98 p.
“	San Lucas Tepechitlán	Taltenango	1	25	49p.
1779	San Juan Tepechitlán	Taltenango	1 ‘6 (2 g.m.)	3	147 p.
1779	Teocatitan	Lagos	---	24 5/8	166 p. 7r.
1780	Tepospisaloia	Guachinango	3	11 ¹ / ₂	98 p.
“	Tonalá	Tonalá	---	7 ³ / ₄	29p. 3r.
“	Santiago de Apozolco	Colotlán	3	19 3/8	102 p. 1r.
“	San Pedro	Tonalá	---	7 ³ / ₄	29 p. 3r.
“	S. José de Gracia	Aguascalientes	2	---	34 p. 2r.
1781	Sta. Ma. De Otaez	(Nueva Vizcaya)	2	---	17p. 5r.
1783	Moyahua	Juchipila	---	19 ¹ / ₄	58 p. 7r.
1787	Santiago Mescalitán	Tlaltenango	---	52 1/3	324p. 5r.
“	Acapulco	Colotlán	3 ¹ / ₂	---	120 p. 4r.
1791	San Agustín	Tlaxomulco	1	---	150 p.
1798	Tlajomulco	Tlajomulco	---	3	60p.
“	S. Miguel el Alto	Lagos	---	6 ³ / ₄	89p.
1799	Atengo	Autlán	¿	¿	117p. 3r.

Fuente: Datos tomados de Ramón Serrera, *op. cit.*, pp. 329 y 330.

Conclusión

A diferencia de otras regiones, en la Mixteca las composiciones de tierras siguieron varias modalidades; a) encontramos a los caciques componiendo solos sus tierras; b) a veces aparecen los caciques junto con sus terrazgueros realizando el procedimiento, y c) finalmente vemos que, ante la coyuntura que se presentó con la nueva política de composición de tierras, los terrazgueros reclamaron como suyas las tierras que usufructuaban tradicionalmente del cacique. Esta última modalidad dio pie a la elaboración de Memorias de linderos, a la creación de pueblos nuevos y a un proceso de usurpación de parte de los terrazgueros de las tierras del cacicazgo.

En cambio, en las otras regiones, claramente se diferencia las composiciones de españoles de aquellas realizadas por las repúblicas de indios.

Finalmente, hay que considerar que muchos de los documentos indígenas elaborados en el siglo XVIII pueden ser una respuesta a la política de composición de tierras, no con falsas intenciones como han querido sugerir algunos historiadores, sino como documentos que fueron manufacturados a petición de las autoridades virreinales.

SEGUNDA PARTE
ALCABALA, TRIBUTO Y MERCADOS

CAPITULO IV

ALCABALA O TRIBUTO

Desde el siglo XVI fueron escritos numerosos tratados sobre el derecho del monarca español a recibir tributos de los indios americanos. Al aceptar los naturales a Carlos V como su soberano y monarca, asumieron también la obligación de tributarle. La razón es clara. La república de indios transfirió el poder supremo de mano de Moctezuma al rey castellano, quien, a partir de ese momento, se constituyó en su defensor y protector. El tributo, según el derecho político medieval, permitía al monarca promover el bien común y administrar la justicia. Por derecho natural, todos los súbditos debían tributar al soberano, con excepción de los nobles y los clérigos, quienes, por sus grandes servicios a la república, fueron desde siempre eximidos de dicha obligación; en este sentido, tan sólo el rey o el emperador podían imponer tributos. Por ello fray Alonso de la Veracruz decía que los encomenderos pecaban si, por propia iniciativa, los asignaban a los naturales.²⁰¹

Según la concepción jurídica medieval, los tributos eran de dos tipos: personales, cuando se imponían directamente a la persona, y reales, cuando eran impuestos a las cosas. Respecto al *tributo*, el cual se denominaba también *censo territorial*, decía Juan López de Palacios Rubios, que lo romanos lo habían aplicado de dos clases para solventar sus necesidades públicas, uno territorial y otro personal. El primero era el que se pagaba por la posesión de un campo al fisco y se llamaba comúnmente censo. Igualmente se consideraba censos aquellos que se pagaban por el usufructo de pastos y prado.²⁰² El autor distingue claramente entre dominio o soberanía y propiedad en sentido estricto al hacer la siguiente consideración: “El censo de que hablamos fue impuesto sobre los campos en razón del dominio del suelo mismo y no porque fuesen propiedad del pueblo romano o del emperador, sino porque estaban enclavados en territorio sometido a la dominación del imperio romano”. Esta diferencia entre dominio y propiedad ha sido frecuentemente motivo de confusión entre los historiadores que hablan de la propiedad

²⁰¹ Alonso de la Veracruz, *Sobre el Dominio de los indios y la guerra justa*, 1896.

²⁰² *Ibid.*, pp. 156 y 157.

en América,²⁰³ pues, como dice Palacios Rubios, “tratábase (...) de bienes libremente pertenecientes a particulares, sin que sobre ellos tuviesen el príncipe o el pueblo romano otro derecho que no fuera el de jurisdicción o protección”.²⁰⁴

El tributo personal por cabeza fue impuesto a las provincias sujetas al imperio romano por el emperador Octavio César Augusto.

Una vez que sometió el mundo al imperio romano convirtiéndose en monarca de orbe, y queriendo saber el número de regiones del universo entero, el de ciudades en cada región, y el de personas en cada ciudad, mandó que todos los hombres, saliendo de los barrios, aldeas y pagos, se concentrasen en la ciudad de donde eran originarios y pagasen por cabeza.²⁰⁵

Éste es el origen del tributo personal, el cual pasó luego al mundo hispano-cristiano con el nombre de *capitación*, que quiere decir que se tributa por persona sin atención a su hacienda o riqueza. A veces también se llama *moneda forera*.²⁰⁶

Los tributos sobre las cosas se desglosaban a su vez en cuatro clases: a) *tributo*, que era sobre la propiedad territorial, animales o frutos de la tierra; b) *gabela*,²⁰⁷ que gravaba mercancías negociables; c) *guía* o *pedagium*,²⁰⁸ que coincide con el anterior pero que se distingue por su finalidad específica de

²⁰³ Peset, Mariano y Menegus, Margarita, “Rey Propietario o Rey Soberano”, *Historia Mexicana*, v. 43, n. 2, abril-junio de 1994, pp. 563-600.

²⁰⁴ *Ibid.*, p. 157.

²⁰⁵ *Ibid.*, pp. 163 y 164.

²⁰⁶ Luis de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, Alianza, 1968, p. 348. Nos dice que en la Alta Edad Media, los colonos en León y Castilla recibieron el nombre de tributarios y más tarde el de foreros por razón de que pagaban el *fórum*, foro o censo al señor. En la Baja Edad Media, en cambio, se usó con más frecuencia *pechero*. En *Partidas* se dice: “Pechos o tributos son los que se pagan al rey, en señal de reconocimiento de señorío”.

²⁰⁷ Según Juan López de Palacios Rubios (*De las islas del mar océano, que se acompaña Del dominio de los reyes de España sobre los indios*, intr. de Silvio Zavala, México, Fondo de Cultura Económica, 1954, p. 167.), la gabela “consistía en el pago de la décima parte del precio de cualquier cosa vendida”.

²⁰⁸ Luis de Valdeavellano, *op. cit.*, p. 606. El autor dice que en sentido amplio el impuesto de tránsito fue designado en la época altomedieval con los nombres de *pedagium*, *pedaticum* y *peajem*, y en la Baja Edad Media con el de peaje. Todas ellas se aplicaron genéricamente al impuesto que gravaba el tránsito, tanto de personas como de mercancías.

cuidad a los caminantes, y c) *el servio* o *indictio*,²⁰⁹ de la misma naturaleza que el anterior, pero destinado a la atención de circunstancias extraordinarias. Dicho esto, dejaremos asentado que el tributo impuesto a los naturales fue de carácter personal y por individuo entre los 18 y los 60 años de edad.

Fray Alonso, al igual que algunos otros tratadistas del siglo XVI, hizo hincapié en el hecho de que tan sólo el rey tenía derecho a imponer tributos, en virtud de los abusos que frecuentemente cometían los encomenderos en esta materia. Desde la llegada de Ramírez de Fuenleal como presidente de la Segunda Audiencia hasta la década de 1560, la Corona procuró retasar el tributo indígena para que pagaran menos que en tiempo de Moctezuma con el fin de atraer a los indios a la vida cristiana; sin embargo, a partir del ascenso al trono de Felipe II, el tributo sufrió un aumento progresivo. Por otra parte, se multiplicaron las cargas tributarias que gravaban a los indios: Felipe II aumentó la tributación personal de ocho reales a once y además impuso el medio real de ministros para que con dicho ingreso se sostuviera el Tribunal de Indios. Quienes se ocuparon hacia fines del siglo XVI y principios del XVII del tributo de los indios lo hicieron con otra preocupación en mente: la de debatir el monto del tributo. También cuestionaron la legitimidad del servicio personal expresado por medio del repartimiento forzoso de la mano de obra o la llamada mita minera para Perú.²¹⁰

A principios del siglo XVII, fray Juan de Zapata y Sandoval y Alonso de la Peña Montenegro, entre muchos otros, encararon este tema. Fray Juan de Zapata y Sandoval,²¹¹ de la Orden de San Agustín y natural de

²⁰⁹ Una contribución directa que, en el Bajo Imperio Romano, el Consejo imperial fijaba anualmente, una cantidad que recaudaba en atención a las necesidades del Estado sin *tomar* en cuenta las posibilidades económicas de los súbditos. La notificación pública se llamaba *indicio*. Luis de Valdeavellano, *op. cit.*, pp. 159 y 160.

²¹⁰ El repartimiento forzoso de mano de obra, ampliado durante la gestión de los virreyes Toledo en Perú y de Enríquez en Nueva España, causó gran indignación entre algunos religiosos, pues dicha institución coartaba la libertad de los indios y contradecía las sucesivas reales cédulas en materia de servicios personales. Pero además presuponía sujetar a los indios a una servidumbre contraria a la libertad declarada por Paulo III en su Breve de 1537. Así, desde el último tercio del siglo XVI apareció una abundante literatura contra esta institución. Por dar un solo ejempl, puede verse Paulino Castañeda, *Los Memoriales del padre Silva sobre la predicación pacífica y los repartimientos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983.

²¹¹ Nació en México hacia 1546 y fue electo obispo de Chiapas en 1613 y posteriormente, en 1621, fue nombrado obispo de Guatemala, donde murió en 1630.

Nueva España, en su tratado *Commentaria in prinani pasten Divi Thomae*, explicaba los tributos reales así: al primero lo llamaba *censo*, tomándolo en su sentido romano; al segundo, *tributo*, pechar; *gabela*, como la alcabala española y, finalmente, la *guiadagium* o *pedagnium*, impuesto sobre el transporte de bienes. El propio fray Juan de Zapata, en otro texto, *De iustitia distributiva* (1609), afirmaba que el tributo que los indios de Nueva España pagaban era excesivo, “pues ni siquiera tienen alimento que pueda satisfacerlos, habitan pobrísima casa, no tienen bienes permanentes, ni haberes de cuyos réditos puedan sustentarse, ni pueden adquirir nada para el día de mañana porque sirven a los españoles como si estuvieran a ellos vendidos por la paga cotidiana”.²¹² Unos años después, Alonso de la Peña Montenegro,²¹³ en su obra *Itinerario para párrocos de indios*, publicada en 1668 en Madrid, nos dice con otras palabras cuál fue el origen y la naturaleza del tributo de los indios americanos. El tributo indígena está justificado, pues “no admite género alguno de duda: porque los reyes y príncipes soberanos y absolutos pueden a sus vasallos obligarlos a que les contribuyan, porque como está a su cargo el defenderlos y gobernarlos, es necesario valerse de este medio”. Sin embargo, al explicarnos la diferencia entre los tributos personales y reales, nos dice que el primero recaía sobre la persona sin distinción de sus riquezas y hacienda; el otro, en cambio, se repartía en razón de la hacienda y negociación e industria de las personas.²¹⁴ “El tributo que

²¹² Juan Zapata y Sandoval, *Disceptación sobre justicia distributiva y sobre la acepción de personas a ella opuesta, Segunda parte: En qué cosas tiene lugar la acepción de personas y la injusta distribución de los bienes*, ed. y trad. de Mauricio Beuchot y Paula López, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filológicas, 1994.

²¹³ Alonso de la Peña Montenegro nació en 1596 en Galicia. En 1622 enseñaba filosofía en la Universidad de Santiago de Compostela, en donde también recibió el grado de doctor en Sagrada Teología. Fue nombrado obispo de Quito, donde arribó en 1654 y permaneció ahí hasta su muerte en 1687.

²¹⁴ Alonso de la Peña Montenegro, *Itinerario para párrocos indios: en que se tratan las materias mas particulares tocantes a ellos para su buena administración*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1995, pp. 411 y 412. De la Peña pone el siguiente ejemplo para sostener su argumentación: los indios que laboraban en las minas de Cachacas y Potosí obtenían por su trabajo cuatro reales al día y los voluntarios doce, por lo cual consideraba que estaban en condiciones de pagar un tributo anual de seis pesos; en cambio, los naturales de Quito, quienes laboraban como gañanes o pastores, solamente recibían doce petacones, cantidad que le parecía claramente insuficiente para el sostenimiento de una familia.

pagan los indios a su majestad y a sus encomenderos es personal: pues todos le pagan igualmente, sin atender más que a las personas y no a las haciendas, porque todos están baldados de ellas como pobres y miserables que son”. Es decir, todos pagan por igual porque todos eran igualmente pobres. Sin embargo, De la Peña Montenegro se pregunta enseguida si en conciencia los indios pobres deben pagar tributo. Reitera y concluye que, dada su miseria, pagan el tributo personal, pero no el real. Advierte: “Si llega la pobreza a tanto que no puede sustentarse a sí y a su familia porque tiene muchos hijos y lo que gana, por ser poco, no alcanza para vestir y comer, entonces no tiene obligación en conciencia a pagar tributos, ni real, ni personal...”. Ni la ley natural ni la de gentes pueden obligarlo a tributar.

En suma, los tratadistas del siglo XVII no cuestionaban el derecho del monarca a recibir tributos de sus vasallos, pero la tasa debía ser justa. Y lo justo se entendía de dos maneras: a) que fuera fijada por una autoridad competente, es decir, el monarca, y justo en los términos aludidos por Zapata y Sandoval, es decir que el monto fuera razonable. Juan de Solórzano Pereira, en *Política indiana*, dedica el libro II al tributo indígena y lo define como personal y no real, pues “las tierras, posesiones o haciendas de los indios, no son las que deben estos tributos”.²¹⁵ Justifica, al igual que los anteriores, el derecho a recibirlos incluso de indios infieles; para ello se apoya en el padre Acosta, quien asentó que los judíos sujetos a Roma tributaban. Él considera, al igual que fray Alonso de la Veracruz, que sólo el rey puede imponerlos, pues “en materia de tributos y colectas es verdad, de tal suerte que ni las ciudades, comunidades, ni señores vasallos, aunque tengan jurisdicción, los pueden imponer sin licencia real”;²¹⁶ de lo contrario, se consideraba un crimen de lesa majestad. Es menester subrayar la relación existente entre el tributo y la riqueza o patrimonio de los individuos, pues, como veremos más adelante, ello determinará en buena medida la evolución del régimen fiscal de los individuos.

Dicho lo anterior, el lector podrá fácilmente advertir la relación entre un tributo personal y un tributo como la alcabala que grava a las cosas o a los bienes. Ambos son ingresos o patrimonio del rey o de la monarquía:

²¹⁵ Juan de Solórzano Pereira, *Política indiana*, lib. II, Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1703, cap. XIX.

²¹⁶ *Ibid.*, cap. XXI.

el primero es considerado un impuesto directo y el segundo, indirecto.²¹⁷ En América a los indios se les impuso en un principio únicamente el tributo directo, personal; sin embargo, en el siglo XVIII se contempló la posibilidad de añadirles algunos tributos indirectos, como la alcabala y el peaje.²¹⁸ Estos intentos de reforma tributaria de fines del siglo XVIII apuntan, como veremos más adelante, hacia un cambio cualitativo en las relaciones políticas entre los indios y el soberano.

Después del siglo XVI son escasos los estudios sobre el tributo indígena en ese primer siglo; la historiografía ha dejado al margen este tema por considerarlo quizá suficientemente acotado.²¹⁹ Sin embargo, con motivo de las retasaciones de Felipe II y del derrumbe de los señoríos indígenas, el tributo continuó siendo objeto de preocupación de algunos religiosos americanos, como hemos aludido arriba. En este sentido, las notas que a continuación se presentan sobre esta materia pretenden llamar la atención sobre la enorme laguna historiográfica existente parti-

²¹⁷ Andrés Lira, “Aspecto fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, v. 17, n. 3, enero-marzo de 1968, pp. 361-394. El autor nos dice que los impuestos directos eran cuatro: el tributo, el servicio de lanzas, la media anata secular y los tres reales novenos. El primero grava a los indios, castas y mulatos; el segundo a quienes poseían títulos nobiliarios castellanos; el tercero a quienes ocupaban cargos u oficios del Estado y el último es el derecho del rey sobre una parte del diezmo eclesiástico. Es decir, los diferentes grupos sociales tributaban de manera distinta. Los impuestos indirectos son 24 y están ampliamente estudiados por el autor.

²¹⁸ En la Nueva España, hasta donde se sabe, los primeros derechos de peaje fueron impuestos en 1759 en Veracruz para gravar el tránsito de mercancías entre Jalapa y Orizaba. Posteriormente, en 1792, se gravó el camino de Toluca a la Ciudad de México. En principio no había distinción entre quienes debían pagar el derecho de peaje. Sin embargo, en el caso del camino de Toluca el arancel de 1792 otorgaba a los “pobres” una rebaja. Con todo, es interesante subrayar que dicho tributo ya no hace la distinción entre indios, españoles, mestizos, mulatos, etcétera.

²¹⁹ Aunque no sea su objetivo central, Andrés Lira se ocupa del tributo personal. Menciona que el impuesto o tributo personal denotaba una condición despreciable o de inferioridad, en su opinión, porque el origen de este impuesto es medieval (los pechos). Sin embargo, habría que revisar en el futuro cuáles son las diferencias entre el tributo indígena y el pecho. También son interesantes los trabajos de Luis Jáuregui Frías, “Los fundamentos de la política fiscal”, en Leonor Ludlow y Jorge Silva Riquer (comps.), *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*, Instituto Mora/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1993, pp. 363-383; Paulino Castañeda, “Un problema ciudadano: la tributación urbana”, en *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, pp. 493-550.

cularmente para los siglos XVII y XVIII. Estas páginas, lejos de aspirar a llenar el vacío historiográfico, se centrarán en una discusión iniciada hacia 1792 y particularmente resuelta en 1803 sobre si los indios debían o no pagar el derecho de alcabala. En segundo término, nos ocuparemos de la evolución del tributo indígena en sus dos acepciones a fines del periodo colonial y en su tránsito hacia la época independiente.

Del tributo real o la alcabala

La argumentación que nos ofrece De la Peña permite comprender la razón por la cual los indios fueron eximidos parcialmente del tributo real correspondiente a la alcabala. Hay que subrayar que esta exención no era global, pues la real orden de Felipe II del 1 de noviembre de 1571 eximía del pago de alcabala a los indios. Sin embargo, dicha cédula fue modificada en 1588, eximiéndolos tan sólo en relación con los productos de la tierra y quedando la obligación de dicho pago para el caso de que se negociara con mercaderías españolas.²²⁰ Es menester reiterar que el argumento utilizado para determinar si se pagaba o no este tributo real fue el de la riqueza del individuo. Es decir, si un indígena tenía una hacienda suficiente para mercar con productos de Castilla o de China, entonces podía y debía pagarlo.

El régimen tributario de los negros y los mulatos era diferente al dispuesto para los indios. Mientras que en la década de 1560 los indígenas pagaban un peso y media fanega de maíz, la real cédula del 26 de abril de 1564 ordenaba que

paguen a su majestad el tributo en cada un año de dos pesos el negro o negra, mulato o mulata que fueren casados y el mismo tributo de dos pesos pague el que fuere labrador u oficial en cualquier género de labranza, oficio o ministerio, aunque así hombres como mujeres, un peso de ocho reales cada uno mientras fueren solteros.²²¹

Tampoco estaban exentos del pago de la alcabala, por lo cual debían cumplir con una doble tributación: una personal y otra sobre las mercaderías que vendieran. Los mestizos estaban, en cambio, exentos del pago del tributo personal. Los intentos por sujetarlos a dicho régimen

²²⁰ Esta real orden pasó a la *Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias*, en su ley 24, título 13, libro 8.

²²¹ Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos, Grosso, *Alcabalas novohispanas (1776-1821)*, México, Archivo General de la Nación/Banca Cremi, 1988, pp. 77 y 78.

a principios del siglo XVII fracasaron.²²² No obstante, desde el 25 de mayo de 1693 se determinó que los mestizos pagaran la alcabala.

El creciente proceso de mestizaje, así como la activa participación económica de todos los estratos sociales en el comercio, llevó a la Junta de Real Hacienda a discutir, hacia 1792, si los naturales debían seguir gozando del privilegio de la exención dada por Felipe II en materia del tributo real. Los motivos expuestos en la real orden eran múltiples, pero todos nacían de una misma inquietud: la de si dicha exención daba lugar a que los españoles, los mestizos y los mulatos defraudaran continuamente a la Real Hacienda. Para discutir el punto, la Junta Superior de Hacienda solicitó diversos informes a la Dirección General de Aduanas Foráneas, y a la correspondiente a la Ciudad de México, así como al Real Tribunal de Cuentas, al fiscal protector de indios y al fiscal de la Real Hacienda.

La discusión se centró sobre los siguientes puntos: en primer lugar, si los indios debían seguir gozando del privilegio que les fue otorgado en el siglo XVI y, en segundo, si los bienes de las Cofradías de Indios debían estar exentos del tributo. Por otra parte, los oficiales de la Real Hacienda también hicieron alusión a los problemas frecuentes de defraudación al fisco resultantes del amplio proceso de mestizaje, pues en las receptorías los encargados difícilmente podían distinguir entre indios, mulatos y mestizos, con lo cual en muchas ocasiones los mestizos y mulatos se hacían pasar por indios con el propósito de no pagar la alcabala. En opinión del fiscal de la Real Hacienda, “entre estas castas hay algunas que fácilmente se distinguen del indio puro, pero otras no dejan de confundirse con él”. Y más aún el propio fiscal decía que en la provincia de Zacatecas “no hay indios puros de los sujetos a la corona”. También se quejaban del poco control que había sobre las segundas ventas realizadas por los indios, pues estas transacciones estaban sujetas al pago de la alcabala y con frecuencia no se cumplía con dicho gravamen. El expediente abierto en 1792 fue cerrado unos años después, en 1803.²²³

Juan Navarro, fiscal de la Real Hacienda, para emitir su opinión, partió del supuesto de que el “fin de la franquicia de los indios del dere-

²²² Juan de Solórzano y Pereira asienta que fueron dadas las reales cédulas de 1600, 1612 y 1619 para someter a los mestizos al régimen tributario. Pero, al parecer, su ejecución tuvo resultados desiguales en algunas provincias de América. Juan de Solórzano y Pereira, *op. cit.*

²²³ AGI, México, leg. 2371.

cho de alcabala fue inclinarlos a la industria en los ramos de la labranza y crianza”; es claro que con dicho privilegio se deseaba impulsar las labores de los indios. Para saber si aún era necesario mantener el régimen de privilegio tributario, el fiscal recurrió a estudiar las *Cartas de Cortés*, recientemente editadas por el arzobispo Lorenzana, para determinar la calidad de las industrias que tenían los naturales al momento de la conquista. El fiscal encuentra en las cartas de Cortés que de

estas relaciones brotan la verdad o buena fe con que aquel gran general escribía al rey, y en ellas manifiesta que halló unas ciudades populosas, como eran entre otras las de Tlaxcala, Cholula, Huejotzingo, Texcoco y México, asegurando que el orden y construcción de sus casas y palacios era tan bueno, como los que podían reconocerse en otros reinos civilizados.

Y si las ciudades estaban bien construidas y eran opulentas, también lo estaban sus industrias. “En cuanto a tejidos y vestuarios de los indios también notó el Excmo. Cortés cosas tan finas que lo admiraron, y tan abundantes como lo acredita la diversidad de especies con que los pueblos contribuían a su emperador, las que no sólo argüían la habilidad del indio, sino también que estaba muy dedicado a el trabajo”. Sin embargo, admite el fiscal que, en “la actualidad, es raro el tejido fino que se encuentra hecho por los indios”. El largo parecer del fiscal continúa sobre el arte de la pedrería, de las plumas y de las joyas en oro y plata y también observa que ahora “nada de esto trabajan los indios, ni tienen alhaja alguna a excepción de uno u otro que usa hebillas de plata muy mal hechas”. Y concluye: “Por todo esto, no me detengo en opinar que, en cuanto a bienes temporales, están en el día peor los indios que en el primer siglo de su conquista y, en secuencia, que aún se hallan en necesidad del auxilio de la exención de alcabalas en sus comercios, frutos y efectos de la tierra”.

Para determinar la conveniencia de introducir o no el pago de la alcabala, es decir, el tributo real, que graba la hacienda del individuo, era menester en primer lugar la magnitud de su riqueza. Por ello, el fiscal, al comparar su industria, manufacturas y riqueza en las dos épocas, concluye que la pobreza indígena es mayor y, por tanto, no se justifica la imposición del nuevo tributo. Pero, por otra parte, advierte: “La tierra y los hombres son los fondos de las monarquías” y, en otras palabras, “porque de su trabajo sustenta y edifica las iglesias, hace mayores rentas y útiles las minas, y cultiva los campos, ejercita los oficios y artes más

trabajosos, humildes e infructuosos y, en sustancia son los indios las manos y pies de estas dilatadas provincias”. Decía, en suma, que no sólo los indios estaban a fines del siglo XVIII más pobres y que había perdido sus artes, sino que eran el sostén de la monarquía y que por ello sería injusto gravarlos más. El director del Real Tribunal de Cuentas, habiendo leído el informe de Navarro, concluyó que la introducción de la alcabala podría acabar incluso con la actual manufactura de tejidos; es decir, lejos de traer beneficios al reino, la imposición de la alcabala podría aniquilar la industria textil existente.

En cambio, el superintendente de la Aduana de México, Miguel Páez, centró su parecer en torno a los fraudes que cometían los españoles y castas con motivo del privilegio de que gozaban los naturales. Una manera de evitar dichos fraudes era saber cuáles efectos y productos acostumbraban tener los indios. En su opinión, bastaba con aplicar un criterio de sentido común, pues los naturales criaban y comerciaban regularmente con los mismos productos, es decir, aves, carneros, lana, carne salada, sal, chile, cerdos, semillas y tejidos de algodón. Afirmó, asimismo, que la renta de la alcabala producía más 3,000,000 de pesos líquidos anuales para la Real Hacienda y estimó que la magnitud del fraude podía llegar a sumar 1,500,000 pesos. Aconsejaba dejar a los administradores del ramo la facultad de proceder en esta materia utilizando su discreción y conocimientos para remediar los fraudes, pues aseguraba que los indios, por ganarse medio real, introducían en las plazas mercancías de los españoles y castas. A este respecto, desde 1767, Gálvez había mandado castigar con la pena del duplo y con 30 días de cárcel a quienes de esa manera defraudaran a la Real Hacienda. Para remediar los fraudes, propuso que cada administrador extendiera en su jurisdicción papeles que certificaran la exención y en donde se anotara el nombre del indio y lo que llevaba a vender. También discutió si los indios que compraban mercancías de la tierra a otros para venderlas debían o no pagar el impuesto, es decir, los naturales dedicados al comercio.

En 1791 y 1792 los funcionarios reales llevaron a cabo un control en todas las subreceptorías alcabalatorias con el fin de contabilizar la magnitud de la alcabala que la Real Hacienda dejaba de percibir en virtud del privilegio otorgado a los naturales. Contabilizaron cinco meses correspondientes a 1791 y otros cinco del año siguiente. En las sujetas a la administración general y partido de la Aduana de México, se calculó

que, durante los cinco meses de 1791, 10,280 indios acudieron al mercado a vender productos por un valor de 72,709 pesos y que la alcabala que por ello dejaron de pagar los indios sumaba 4,362 pesos. En las receptorías sujetas a Veracruz tan sólo se registraron 76 indios, quienes vendieron un total de 2,456 pesos, cuya alcabala representaba 76 pesos. Y, bajo este rubro, en varios libros alcabalatorios sujetos a la Dirección General se sumaron 53,223 indios, quienes mercaron un total de productos por valor de 776,963 pesos, cuyo impuesto de alcabala sumaba 48,500 pesos. En total se registraron 63,579 indios con productos por un valor de 852,128 pesos y 52,938 pesos de alcabalas no cobradas. El ejercicio de 1792 arrojó un resultado aún más sorprendente de 206,258 indios, quienes habían mercado productos por 2,842,532 pesos con una alcabala no cobrada de 170,327 pesos.²²⁴ Los resultados, aunque parciales proyectaron cifras importantes que dejan entrever el interés de las autoridades por cobrar a los naturales el derecho de alcabala. Por otra parte, comentaban que era muy difícil su cobro, debido a la multiplicidad de tianguis que había en la Nueva España.

Pero, según las autoridades, había otro tipo de fraude: el realizado por quienes compraban mercancías a los indios para luego revenderlas. En estas segundas ventas el pago de la alcabala era obligatorio; sin embargo, creían que rara vez se efectuaba. Los regatones o rescatadores merodeaban alrededor de los mercados mineros y urbanos y salían al encuentro de los indígenas para comprarles sus mercancías antes de que llegaran al mercado, para luego venderlas ellos directamente a mayor precio. Desde el último tercio del siglo XVI, las autoridades se quejaban de que éstos encarecían injustificadamente los productos. En 1802 la Dirección General de Aduanas solicitó a las receptorías que le informaran si estaba en práctica el cobro de la alcabala sobre segundas ventas de las mercancías adquiridas a los indios. Más de la mitad de las 102 receptorías respondieron afirmativamente, otras dijeron que se cobraba parcialmente y tan sólo en diez receptorías afirmaron que no se tenía la costumbre de cobrarla. La Junta Superior de Hacienda reiteró su decisión de que se llevara a cabo mediante una resolución del 26 de septiembre de 1803 que decía: “Las ventas que hagan los que compraran a sujetos privilegiados (...) debían pagar alcabala aun en el caso de que ambas se hubieren

²²⁴ Biblioteca Nacional de México (en adelante BNM), mm. 1406.

realizado en un mismo suelo alcabalatorio”.²²⁵ Sin embargo, creían que era una empresa difícil de lograr cabalmente, pues los funcionarios calculaban que, de las segundas ventas, la Real Hacienda dejaba de percibir entre 80,000 y 130,000 pesos.²²⁶

La fundación de cofradías de indios proliferó a partir del siglo XVII. En muchas comunidades dichas instituciones religiosas se establecieron como bienes de comunidad. Por ejemplo, normalmente el ganado de una cofradía pastaba en las tierras comunales o se le cedían tierras de común repartimiento o se plantaban magueyes para que con su producto se sostuviera la corporación. Así, a fines del siglo XVIII una parte de las tierras comunales de las repúblicas de indios habían sido transferidas a dicho régimen. Por medio de la cofradía, sus miembros podían sufragar con mayor facilidad las diversas cargas económicas, pues con el dinero de ésta pagaban las obviaciones eclesiásticas, el tributo personal y, en caso de necesidad, incluso podían obtener préstamos de ella. Como institución económica, la cofradía producía para el mercado y, en ocasiones, el monto de sus ventas podía representar una suma considerable. Los bienes pertenecientes a la Iglesia habían estado exentos del pago de alcabalas hasta el Concordato de 1737, cuando la Corona decidió reformar dicho privilegio con respecto a la propiedad de nueva adquisición. Asimismo, la Corona buscó reformar la religiosidad barroca limitando las representaciones públicas y restringiendo el gasto que estas celebraciones acarreaban. Con ese mismo espíritu reformador, mandó suprimir todas las cofradías de indios o hermandades indígenas que carecían claramente de dicho instrumento legal. La pretendida reforma a las cofradías tuvo varias motivaciones que no atañen al tema que ahora abordamos; sin embargo, basta con dejar asentada la embestida borbónica contra la religiosidad popular, su actitud dubitativa en torno a la desamortización de los bienes eclesiásticos y su consecuente sometimiento a un régimen fiscal. Con todo, su iniciativa en cuanto al pago de alcabala por los productos vendidos por las cofradías de indios, no prosperó.

Según la información recabada por las autoridades de la Junta Real de Hacienda, estaba claro que el comercio indígena era intenso, que las arcas reales perdían ingresos debido a la exención tributaria y que, por otra parte, ese privilegio permitía toda clase de irregularidades por parte de

²²⁵ BNM, mm. 1406, p. 20.

²²⁶ BNM, mm. 1406.

indios, castas y de los mestizos. Aun así, en 1803 la Junta de Real Hacienda determinó mantener la exención del pago de alcabala, pero convino en que, por otra vía independiente, se promoviera en el Gobierno superior la propuesta de eliminar el tributo personal, con el propósito de equiparar jurídicamente a los indios con los españoles y, por tanto, también en cuanto al pago de derechos. Otras voces, como la de Abad y Queipo, proponían también eliminar la división de la sociedad en dos repúblicas e integrarla en una sola, pero dicha iniciativa presuponía una honda transformación de las relaciones políticas, económicas y sociales sobre las que se había cimentado la sociedad colonial.

La revolución liberal y las Cortes de Cádiz

El 26 de mayo de 1810 el virrey, don Francisco Xavier Venegas, determinó, en un gesto más político que humanitario, suprimir el tributo en Nueva España. El texto dice así: “Es su real voluntad que se liberte de tributos a todos los indios contribuyentes, con expresa prohibición a sus gobernadores indios, caciques y encomenderos de que se les exija la menor cantidad por razón de tributos”. Asimismo, con respecto a las otras contribuciones, Venegas mandaba que se abriera un expediente en donde cada gobernador, corregidor e intendente informara al respecto. Se refería concretamente a las contribuciones del medio real de ministros y del medio real de hospital. En el mismo decreto ordenaba que se repartieran tierras a los pueblos que tuvieran necesidad de ellas. Unos meses más tarde, el 5 octubre del mismo año, hizo extensiva dicha abolición tributaria a mulatos, negros y demás castas.²²⁷

Sin embargo, esta medida no impidió el levantamiento del padre Hidalgo y, por iniciativa de José María Morelos, los insurgentes decretarían entonces, por su parte, la supresión del tributo personal con las siguientes palabras: “Nadie pagará tributo, no habrá esclavos en lo sucesivo (...) no hay Cajas de Comunidad y los indios percibirán las rentas de sus tierras como suyas propias, en lo que son tierras”.²²⁸ Estas dos disposiciones, las de Venegas y Morelos, nos llevan al problema central del tributo indígena. Por un lado, tienen la virtud de considerar al tributo en la multiplicidad de formas de lo que comúnmente se conoce como tributo indígena: el personal, el medio real de ministros,

²²⁷ Manuel Fabila, *op. cit.*, pp. 58-60.

²²⁸ *Ibid.*, p. 63. Disposición aboliendo la esclavitud y que los indios percibieran las rentas de sus tierras del 17 de noviembre de 1810.

el medio real de hospital y, por último, el real y medio dado a la propia comunidad con el fin de sufragar los gastos de la república.

Por otra parte, se relaciona asimismo claramente al tributo con la propiedad, haciendo con ello alusión al tributo real, que se finca en la riqueza y en la hacienda personal de los individuos. Es decir, si retomamos el sentido último del tributo real, se advierte que éste no podía exigirse a quienes carecían de patrimonio de usufructo familiar; la comunidad era en esencia la propietaria de todas las tierras de su república. Para fines del periodo colonial, las autoridades ya habían advertido que la distribución de la propiedad era inequitativa y que, en ocasiones, los pueblos carecían de suficientes tierras. Por ello, cuando el virrey Venegas mandó abolir el tributo personal, ordenó simultáneamente el repartimiento de la propiedad y determinó enseguida que los naturales pagaran la alcabala.

La circular que envió la Junta Superior de Hacienda a todas las subreceptorías de alcabalas del reino decía así: “A virtud de haberse libertado a los indios del pago de tributo, y por consiguiente exceptuándose en las contribuciones a lo demás vasallos (...) ha acordado la Junta Superior de Hacienda queden sujetos a la exacción del derecho de alcabala”.²²⁹ Por tanto, a partir de 1811 los indígenas quedaron sujetos al pago de la alcabala y libres del tributo personal.

La abolición del tributo personal que pagaban los indios tenía claras implicaciones políticas, que apuntaban hacia una reestructuración de la sociedad novohispana. Este hecho se traducía en sí mismo en un principio de igualdad política entre los miembros de la sociedad americana. Dicha equiparación política presuponía también una igualdad fiscal. Nadie pagaría ahora un impuesto personal, sino únicamente los tributos considerados reales o indirectos. Si bien después de consumada la conquista la Corona determinó que los naturales de América eran libres y de igual condición que los españoles, al poco tiempo dicha igualdad y libertad fueron paulatinamente mermadas. El servicio personal, el trabajo coercitivo, la separación de las dos repúblicas, etcétera, fueron imponiendo límites a la libertad del indio, a la vez que se lo sometía a un régimen de tutela, con el argumento de que eran cristianos nuevos. En esencia, la separación de las dos repúblicas implicaba una separación jurídica; es decir, ambas se rigieron siempre por leyes diferentes. Las medidas dadas por el virrey Venegas fueron sancionadas

²²⁹ AHEM, Nueva España, v. 34, exp. 67.

por las Cortes de Cádiz. La discusión que se produjo entre los diputados allí reunidos en torno a esas disposiciones reiteró esta relación entre tributos indirectos y propiedad.

Para cuando dichas iniciativas llegaron a las Cortes de Cádiz, el levantamiento insurgente se había extendido exitosamente por Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla, etcétera. Las Cortes Generales se ocuparon los días 12 y 13 de marzo de 1811 del decreto dado por el virrey Venegas, resolviendo aprobar la exención de tributos otorgada a los indios de Nueva España y determinando hacerla extensiva a todo el imperio americano. Propusieron, asimismo, que dicha exención se extendiera también a todas las castas de América. Estas tres iniciativas quedaron aprobadas de inmediato; sin embargo, la proposición alusiva al repartimiento de tierras causó mayor discusión. El debate se centró en la pregunta de si en el reparto de tierras a los indios se debía o no incluir a las demás castas. Los diputados Valiente y López opinaron que se debía hacer el repartimiento de tierras a las castas tomando para tal fin tierras realengas, sin afectar con ello a terceros. El diputado Uría precisó: “Lo que sobra en América es tierra, lo que falta son brazos. Por tanto, me parece que no sólo conviene, sino que es de absoluta necesidad”. En la discusión se pasó luego analizar el problema de qué tierras debía repartirse a unos y otros y se llegó a la conclusión de que a las castas se les dieran baldíos o realengos. En cambio, a los indios, por ser naturales y tener, por tanto, un derecho originario, se les podía y debía darse tierras de cualquier índole, incluyendo que dicha dotación podía afectar los intereses de terceros, es decir, la propiedad española.²³⁰ Es interesante subrayar que, a pesar de la igualación política y fiscal que habían aceptado los diputados de las Cortes de Cádiz, se mantuvo la distinción racial en cuanto al acceso a la propiedad a que legítimamente podía aspirar unos y otros.

Con respecto al tributo de los encomenderos, simplemente decidieron estudiar la mejor forma de resarcirlos; sin embargo, consideraron que los descendientes del emperador Moctezuma debían conservar sus títulos de encomenderos. Tanto este tema como en el anterior se

²³⁰ *Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias en 1810*, t. I, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870, pp. 668-672. En relación con el tema de la propiedad y el levantamiento de Hidalgo visto en las Cortes de Cádiz, véase Margarita Menegus, “Las Cortes de Cádiz ante las revueltas agrarias en la Nueva España 1810-1812”, en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, Tecnos, 1989, pp. 453-465.

percibe una ambigüedad política con respecto a lo “indígena” y a sus privilegios.

La abolición de los tributos personales creó también otros problemas de índole más bien práctica y económica, pues aquéllas significaban una pérdida de ingreso por parte de la tan necesitada Real Hacienda, y que los funcionarios reales encargados de la recaudación del tributo personal recibían 5% del mismo como parte de su salario. Para remediar dicha pérdida, el propio virrey novohispano propuso restituir el sistema de repartimiento forzoso de mercancías como un mecanismo de compensación para los alcaldes y corregidores. Ante esta iniciativa de “que el virrey de México quiere sustituir los repartimientos a los tributos”, el diputado Lisperguer expresó claramente que era “la [medida] más política del mundo”. Las Cortes determinaron enseguida reiterar la prohibición del repartimiento de mercancías. Sin embargo, hay que reparar en la observación hecha por el señor Mendiola, de que los alcaldes o subdelegados podían compensar esta pérdida con el nuevo impuesto de la alcabala fijado sobre el aguardiente de mezcal, ya que en buena medida la explotación del maguey la realizaban mayoritariamente los indios. Así, los impuestos sobre el mezcal o el pulque los gravaban directamente como productores. Esta carga continuó después de la Independencia y durante el gobierno de Lorenzo de Zavala en el Estado de México. Cuando se decretó un alza en los impuestos que se pagaban por los magueyes, se produjeron innumerables protestas.²³¹ La mecánica fiscal era la siguiente: se suprimía el tributo personal, pero a la vez se introducían las cargas indirectas, el peaje, la alcabala y los impuestos sobre la producción de aguardientes.

El periodo independiente

Una vez consumada la independencia, muchas de las medidas tomadas por el virrey Venegas, las Cortes de Cádiz e Hidalgo y Morelos fueron reiteradas. El 9 de octubre de 1821 una circular enviada por Tomás Díaz Bermudo, director general de la Aduana Nacional, determinó que quedaban abolidos todos los privilegios de alcabala “de cosa, persona y lugar concedidos a las ventas o permutas que celebraban los indios, comunidades, cofradías, colecturías de diezmos y demás corporaciones

²³¹ Carlos Marichal, Manuel Miño y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la Hacienda Pública en México, 1824-1923*, v. 1, México, El Colegio Mexiquense/Gobierno del Estado de México, 1994, pp. 43 y 44.

y particulares, exceptuándose de esta regla general sólo los comestibles, que se comprendieron en las tarifas únicamente para que se les sobrase la alcabala eventual”.²³² Es decir, las corporaciones antiguamente exentas, como la Iglesia o las cofradías y los indios, pagarían todos por igual los derechos de alcabala. En 1822 Anastasio Bustamante mandó suprimir las contribuciones del real de ministros, medio real de hospital y uno y medio real de cajas de comunidad, alegando que dichas contribuciones gravaban a los indios contra toda justicia.²³³ Asimismo, en virtud de la igualdad adquirida por los indios con la independencia, se determinó que se admitiera en los hospitales a los indios enfermos como a cualquier otro ciudadano. En efecto, como pudimos apreciar en otro trabajo, se suprimió la contribución de real y medio por cabeza de familia para gastos de la comunidad. Los ingresos municipales para el Estado de México, por ejemplo, fueron determinados en 1824 considerando únicamente como tales la renta proveniente de propios y arbitrios. Los municipios, así como las ciudades, pagaban una contribución directa al estado, que consistía en 4% de sus ingresos provenientes de propios y arbitrios y 2% del producto de sus bienes de comunidad. Sin embargo, en el caso del Estado de México, el gobernador Melchor Múzquiz dispuso en 1827, dada la pobreza de los pueblos indígenas, eximirlos del pago de la contribución directa.²³⁴

Si bien en el caso de México la categoría de indio desapareció para dar lugar a la de vecino o ciudadano, en otras partes de América, por ejemplo en Perú, la utilización de la categoría “indio” continuó vigente para efectos fiscales.²³⁵ La falta de estudios sobre el tema, así como las diferencias entre la legislación de cada estado, hace difícil precisar en qué momento y cómo se estableció el impuesto per cápita y el impuesto predial. Con frecuencia se sustituyó el uso de la categoría “indio” con la de “pobre”, otorgándole de nuevo en algunas ocasiones, por ese motivo, un régimen de excepción.

²³² AHEM, Nueva España, 1821, v. 40, exp. 8.

²³³ AHEM, Imperio Mexicano, 1822, v. 59, exp. 7.

²³⁴ Margarita Menegus, “La desamortización de bienes comunales y municipales en el Valle de Toluca”, *Siglo XIX. Cuadernos de Historia*, a. IV, n. 12, mayo-agosto de 1995, pp. 18, 22 y 23.

²³⁵ Este tema ha sido explorado por la historiografía peruana, principalmente por Víctor Peralta Ruíz, *En pos del tributo: Burocracia estatal, elite regional y comunidades indígenas en el Cusco rural 1826- 1854*, Cusco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1991.

A modo de conclusión

En suma, a fines del régimen colonial estaban sentadas las bases para igualar jurídicamente a la sociedad novohispana, eliminando tanto la división en dos repúblicas como las diferencias en materia tributaria. Las llamadas reformas borbónicas fueron, en su conjunto, intentos por parte de la monarquía española de modernizar al imperio bajo preceptos del mercantilismo liberal, como recientemente lo ha definido Luis Jáuregui. Por ello, los primeros decretos emitidos por los Gobiernos independientes reiteraron las disposiciones dadas por las Cortes de Cádiz y las del propio virrey Venegas. El prolongado proceso de mestizaje llevó a las autoridades virreinales a proponer la disolución de las dos repúblicas y a intentar la imposición de un régimen fiscal uniforme, pues, como hemos referido, los indios, los mulatos y las castas pagaban tributo personal y los segundos, también la alcabala, mientras que los mestizos y los criollos no pagaban un tributo personal, pero sí otros de carácter indirecto, como la alcabala. Si bien la independencia propició un reordenamiento fiscal más igualitario y liberal, esta transformación fue más difícil de lograr en materia de propiedad.

Las reformas borbónicas instauradas en el último tercio del siglo XVIII intentaron transformar el régimen de propiedad comunal de los pueblos de indios, pero obtuvieron resultados muy parciales. Procuraron fomentar también las explotaciones de carácter individual y eliminar las tradicionales sementeras de explotación colectiva y buscaron, asimismo, repartir tierras ociosas y promover el repartimiento de tierras a quienes carecían de ellas. Pero quizá lo más importante en materia de propiedad fue la actitud que asumió la Corona en estos últimos años del absolutismo: en las leyes que emitió parece subrayar su dominio sobre las tierras americanas; por ejemplo, con respecto a la propiedad de las comunidades, intentó que quienes usufructuaran una parcela de común repartimiento pagaran un canon o censo, entendido éste como una renta o tributo territorial por ser de territorio realengo perteneciente al patrimonio del rey, quien lo cedía graciosamente a las comunidades para su beneficio. Pero lo importante aquí es la actitud del rey con respecto a la propiedad americana que observamos en la documentación a fines del siglo XVIII, en donde asume su potestad sobre América. Esta actitud la vemos, por ejemplo, en el bando dado por el virrey Iturrigaray en 1807 en los siguientes términos:

Que para el arreglo de las mercedaciones y adjudicaciones de tierras realengas ha acordado, a petición del señor fiscal de Real Hacienda, la Junta Superior de ella en 10 de mayo de 1802, y el rey se dignó aprobar en real cédula de 14 de febrero de 1805, fue una calidad legal de señalar término, que efectivamente se determinó fuese el de un año, que los dueños de tierras dentro de él poblasen y cultivasen las incultas y baldías, con apercibimiento de que, *de lo contrario, caerían del dominio* y se rematarían y aplicarían a los que las denunciasen.²³⁶

Lleva así el término *realengo* a sus últimas consecuencias al declarar toda tierra inculta como sinónimo de realenga. La política económica de la monarquía estaba impregnada de ideas fisiocráticas y utilitarias; por ello veía en la tierra inculta una aberración. En consecuencia, se ordenó que, si el poseedor la dejaba de cultivar más de un año, pasaba a dominio del rey. Pero aún más interesante es la aclaración de que no importaba el medio por el cual el poseedor no obtenía las tierras: “Ya sea heredadas, compradas, mercedadas o por cualesquiera título”.²³⁷ Este ejercicio absoluto del poder real explica su determinación de reordenar la propiedad americana. Y, como hemos intentado sugerir arriba, este reordenamiento estaba estrechamente vinculado a uno político, social y, por supuesto, tributario. Se buscaba forjar una nueva sociedad integrada por individuos útiles a la monarquía y económicamente productivos. Claro está que la igualdad política y tributaria tenía sus límites dentro de una monarquía que fincaba la soberanía en el rey y no en el pueblo, como se determinaría dentro del liberalismo.

²³⁶ Cursivas del autor.

²³⁷ Francisco Solano, *op. cit.*, pp. 542 y 543; Carlos Contreras, “Estado republicano y tributo indígena en la Sierra Central en la posindependencia”, *Revista de Indias*, v. XLVIII, enero-agosto de 1988, pp. 517-548.

CAPÍTULO V

MERCADOS INDÍGENAS REGIONALES

El presente capítulo tiene como objetivo analizar el funcionamiento de las comunidades indígenas a fines del siglo XVIII desde el punto de vista de su participación en mercados locales. Como hemos visto en las páginas anteriores, las reformas borbónicas aumentaron el número de las cargas que gravaban a los pueblos, así como una marcada tendencia a la monetarización de su economía. Por otra parte, también referiremos la estructura de la propiedad y de la población de manera sucinta, de los principales pueblos objeto de nuestro estudio, para luego analizar la producción indígena orientada hacia el abastecimiento de los mercados regionales. Sostendremos que, en términos generales, a pesar de la embestida borbónica, las comunidades del centro y sur del valle de Toluca lograron retener su propiedad y mantener sus formas colectivas de producción, con lo cual una parte importante de su actividad económica orientada al mercado seguía produciéndose sobre la base de una estructura corporativa. Si bien es imposible cuantificar y diferenciar las transacciones realizadas por individuos frente a corporaciones, es importante señalar que estas últimas mantuvieron una presencia significativa. Los intentos borbones por individualizar la propiedad comunal fracasaron en el centro de la Nueva España y en la Mixteca, y una parte de la producción indígena para el mercado se sostuvo sobre una base corporativa, fuera de carácter civil (el cabildo con sus propios) o eclesiástica (las cofradías). Ciertamente, también acudían los indios a vender los excedentes de su producción familiar; sin embargo, consideramos que, para enfrentar el aumento en las cargas impuestas a las comunidades, los pueblos decidieron mantener las formas corporativas de producción. En cambio, en la región de Guadalajara y su entorno se ve una tendencia hacia la individualización de la propiedad y un mercado de tierras. Sin embargo, las cofradías se mantuvieron a lo largo del periodo.

Por otra parte, la historiografía económica colonial plantea, en general, que, a partir del último tercio del siglo XVI, la producción orientada al mercado decayó continuamente.²³⁸ Sin embargo, aquí sos-

²³⁸ En otro trabajo discutimos los planteamientos hechos sobre este tema por Enrique Florescano y Rodolfo Pastor, véase Margarita Menegus, “La participación indígena en los mercados del valle de Toluca a fines del periodo colonial”, en Jorge

tendremos que las reformas borbónicas propiciaron una participación creciente de los indígenas en los mercados al aumentar las cargas que gravaban al individuo y a la corporación, por un lado, y, por otro, al determinar su paga en dinero. Los pueblos del valle de Toluca, a diferencia de otros, pudieron enfrentar las cargas tributarias debido en parte a la multiplicidad de mercados a los cuales tenían acceso, lo que les permitía convertir con facilidad sus productos en mercancías. Guadalajara y Zacatecas, como ya hemos mencionado, sostuvieron una actividad comercial muy intensa y en la Mixteca aparentó que el dinero entraba a la economía vía el repartimiento forzoso de mercancías y a la actividad comercial de los caciques.

La distribución de la población en el valle de Toluca

Para la segunda mitad del siglo XVIII, algunos pueblos de indios fueron creciendo y poblándose de un número cada vez mayor de vecinos de origen español y mestizos. Esta población ocupada en diversos oficios, por lo regular, no tenía acceso a la propiedad y, por tanto, constituyeron el núcleo central de los consumidores. Toluca, Lerma y otras cabeceras de indios fueron transformadas en cuanto a su composición étnica, y la población indígena fue lentamente expulsada de las cabeceras hacia los barrios y pueblos sujetos.

En el siglo XVIII los tres pueblos más importantes del centro del valle eran Toluca, Metepec y Lerma. Toluca pertenecía al marquesado del Valle y tenía 15 pueblos sujetos, en los cuales se hablaba predominantemente otomí y nahua, habiéndose perdido desde tiempo atrás la lengua matlatzincas. La villa de Toluca a fines del periodo colonial la describió el teniente sargento José de Zea con las siguientes palabras: en cuanto a “la construcción de sus casas, el mayor número son bajas [hechas] con materiales de adobe y mezcla de cal y arena y las de los barrios y arrabales, de adobe y lodo”.²³⁹

En 1743 la cabecera de Toluca con sus cuatro barrios tenía una población total de 3,203 habitantes, de los cuales 412 eran indios tributarios. Es decir, el 64% de los habitantes de la villa eran indios y 36% españoles y mestizos. En cambio, en los 15 pueblos sujetos los tribu-

Silva, Juan Carlos Grosso y Carmen Yuste (comps.), *Circuitos mercantiles y mercados en Latinoamérica, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 136-158.

²³⁹ AHEM, Padrones, 1790-1791, v. 7, exp. 52.

tarios sumaban 1,507, con lo cual la proporción de vecinos indios era mayor y representaba 72.5%. En 1791 la villa de Toluca había crecido y reunía a un total de 1,256 familias de españoles y mestizos, que sumaban 5,155 almas. La población no indígena habitante de la cabecera se había duplicado.

Un padrón elaborado con motivo de las composiciones de tierra en 1730 registra un total de 89 ranchos y haciendas en esta jurisdicción.²⁴⁰ La mayoría se encontraba fraccionada entre arrendatarios y se dedicaba al cultivo de maíz y trigo. La hacienda más extendida tenía 12 caballerías y la más pequeña, 100 varas matlatzincas en cuadra.²⁴¹ La jurisdicción de Toluca albergaba un total de 21 pueblos de indios.

En 1743 la cabecera de la villa de Lerma contaba con 40 familias de españoles, 120 de mestizos y 80 de indios. Los pueblos sujetos eran cuatro y reunían un total de 553 familias de indios. En la jurisdicción de Lerma 79% de la población era indígena y 21% la componían las otras razas. Pero, al igual que en el caso de Toluca, los indios se concentraban en cinco poblaciones aledañas a la cabecera.²⁴² Treinta años después la población no indígena pasó de 21% en 1743 a representar 33% en 1770. Al igual que en la cabecera de Toluca, la población no indígena creció rápidamente entre 1743 y 1770. En ambas cabeceras la población no indígena se ocupaba en diversos oficios, como sastres, carpinteros, arrieros, zapateros, tejedores, tocineros, trajinantes, pulqueros, etcétera, además de reunir un número importante de funcionarios reales. La jurisdicción de Lerma tenía un corto número de haciendas y ranchos y, por su extensión, tan sólo sobresale la hacienda de Doña Rosa. Metepec en 1770 tenía 36 pueblos sujetos, con un total de 18,602 habitantes, de los cuales los indígenas representaban 82.4%.²⁴³ Esta jurisdicción fue una de las más densamente pobladas en la región y, para satisfacer la necesidad de parcelas familiares, una caballería y media de tierras que poseían en calidad de propios se fraccionó en parcelas entre los mismos vecinos.²⁴⁴

²⁴⁰ AGN, Padrones, v. 21, ff. 198-199v.

²⁴¹ AGI, Indiferente General, leg. 90.

²⁴² Francisco Solano (ed.), *Relaciones Geográficas del Arzobispado de México*, t. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988, pp. 129-133.

²⁴³ AGI, Estado General de Tributarios, México, leg. 2376.

²⁴⁴ AGN, Indios, v. 73. Según el informe presentado por José Maldonado Leal, subdelegado de Metepec, los propios se “arriendan a sus propios indios que no tienen donde sembrar dividiéndola en cortas cantidades por ser mucho el número de aquellos”.

Es decir, en estas comunidades la población no indígena osciló entre 20% y 30% del total. Desde la segunda mitad del siglo XVIII en adelante, la población en términos globales creció, pero en los pueblos cabeceras del valle de Toluca, en la segunda mitad del siglo XVIII, significó un aumento constante en la demanda de alimentos y de otros productos que los naturales podían suministrar.

La región norte del valle en torno a Ixtlahuaca y Jilotepec estaba poblada predominantemente por otomíes y fue una zona afectada desde el siglo XVI por la proliferación de estancias ganaderas. Lesly Byrd Simpson calculó que, para principios del siglo XVII, en torno a la jurisdicción de Jilotepec, los españoles recibieron un total de 33 mercedes para la cría de ganado mayor, 113 para ganado menor y 802 mercedes a tierras.²⁴⁵ A diferencia de los pueblos mazahuas, los otomíes perdieron progresivamente sus tierras frente a la expansión de las propiedades en manos de los españoles. La distribución de la población en Ixtlahuaca refleja claramente esta situación. Contamos con pocos datos sobre la población; sin embargo, sabemos que en 1808 había 337 tributarios viviendo en la cabecera y 288 asentados dentro de haciendas. En términos de su jurisdicción había un total de 59 pueblos. La población del norte del valle de Toluca tenía un número igual de indios afincados en las haciendas viviendo en pueblos. El impacto de las haciendas en la economía indígena de esta región fue a todas luces adverso.²⁴⁶

En cambio, Temoaya y Jocotitlán, dos pueblos mazahuas, conservaron los suyos, consistentes en cuatro ranchos y montes, mismos que arrendaban para sufragar sus gastos de república.

Las diferencias regionales entre el norte, el centro y el sur del valle de Toluca son de consideración. Las comunidades del centro-sur muestran una fuerte cohesión social y capacidad para retener su propiedad. En el centro y en el sur 13% de la población indígena no residía en sus comunidades. Esta proporción en el norte, como ya se dijo, era otra, casi de 50%. La población indígena no residente en sus comunidades tenía un acceso limitado a la propiedad dependiente de la hacienda en

²⁴⁵ Jilotepec en los siglos XVI y XVII abarcaba una extensión mayor de la que consideramos para el siglo XVIII, pues incluía partes de los actuales estados de Querétaro, Hidalgo y el Estado de México. Lesly Byrd Simpson, *Exploitation of Land in Central Mexico in the Sixteenth Century*, Berkeley, University of California Press, 1952, p. 49.

²⁴⁶ AGN, Bienes Nacionales, leg. 628, exp. 2 y AGN, Tierras, v. 3330.

forma de un pegujal. En cambio, los habitantes de un pueblo tenían acceso directo a una parcela y a las formas de cooperación colectivas.

Por último, hay que dejar asentado que la población negra y mulata en términos generales en todo el valle fue insignificante, concentrándose en los reales de minas de la provincia de La Plata o en Malinalco. Éste fue una excepción debido a que la hacienda de Jalmolonga, propiedad de los jesuitas, mantuvo un número importante de trabajadores esclavos.

Cuadro 29. Población indígena tributaria, 1809

<i>Cabecera</i>	<i>Población</i>	<i>Número de Pueblos</i>
Toluca	13 731	21
Metepec	18 925	46
Lerma	1 741	5
Ixtlahuaca	27 312	59
Total	61 709	131

Fuente: ARAHM, Colección de Manuscritos sobre América, v. 1; Carlos Urrutía, *Noticia Geográfica*, 1794, correspondiente al número de pueblos.

Los indios de los pueblos sujetos que circundaban dichas villas y cabeceras tenían acceso a la propiedad comunal, y sus excedentes sirvieron para abastecerlas. Las diferencias en cuanto al acceso que tenían unos y otros a la propiedad entre el centro del valle y el norte (Ixtlahuaca) se ven reflejadas en la composición de los productos que llegaban a cada uno de los mercados locales.

Los circuitos comerciales

Las comunidades del centro del valle de Toluca servían de enlace con el comercio proveniente del sur —rumbo a Acapulco—, del occidente —hacia Michoacán— y de norte —desde el Bajío—, en dirección a la Ciudad de México. Toluca se encuentra a 16 leguas de la Ciudad de México; los productos de Michoacán o del Bajío con destino a la ciudad aprovechaban su trayectoria para comercializar una parte de sus mercancías en las cabeceras principales: Toluca, Tenango, Metepec, Ixtlahuaca y Lerma. El comercio de la región se alimentó de tres circuitos comerciales: el que venía de occidente y del sur, y el comercio de

efectos de Castilla, proveniente de Veracruz o de la propia Ciudad de México.

El valor de la alcabala de Toluca en 1777 fue de 34,792 pesos, una cantidad nada despreciable si la comparamos con otras ciudades para el mismo año, 26,984 pesos en Querétaro y 65,854 para Guadalajara.²⁴⁷ Para el último tercio del siglo XVIII, el camino de México, Toluca, Zitácuaro, Valladolid y Sayula concentraba 16% del valor total del comercio novohispano y, para las mismas fechas, la receptoría de Toluca ocupó el décimo lugar en relación con las otras 102.²⁴⁸ La correspondiente a Toluca estaba compuesta por las siguientes subreceptorías: Santiago, Ixtlahuaca, Tenango, Metepec y Lerma, en orden de importancia.

Como se puede apreciar en el cuadro 32, la recaudación de la alcabala creció de manera sostenida hasta 1810. El levantamiento de Hidalgo en septiembre de 1810 afectó sensiblemente a todo el valle de Toluca, ya que el ejército insurgente cruzó el valle rumbo a la Ciudad de México, deteniéndose en el Monte de las Cruces.

Cuadro 30. Alcabalas

<i>Año</i>	<i>Toluca</i>	<i>Ixtlahuaca</i>
1787	40,010	2,790
1797	35,210	4,279
1800	48,775	7,102
1805	45,968	9,304
1810	34,744	5,806
Total	204,707	29,281

Fuente: AGN, Alcabalas, México.

El crecimiento abrupto del comercio en Ixtlahuaca a partir de 1800 se debió al nuevo camino construido entre Lerma e Ixtlahuaca, el cual acortaba la distancia entre México y Guadalajara. Igualmente importantes fueron los circuitos comerciales interregionales dentro del pro-

²⁴⁷ AGN, Alcabalas, caja 23.

²⁴⁸ Juan Javier Pescador y Gustavo Garza, “La Caja y General Depósito del reino: la concentración comercial en la ciudad de México a fines de la colonia, 1770-1790”, *Secuencia*, mayo-agosto, 1992, pp. 5-42.

pio valle, en donde predominó el comercio realizado por los indios, los cuales veremos a continuación.

Cuadro 31. Recaudación de alcabalas de Viento y Tierras

<i>Año</i>	<i>Tenango</i>	<i>Santiago</i>	<i>Metepec</i>
1784	590	2,221.7.0	823.50
1796	332.35	1,865.0.5	1,039.1
1800	469.36	3,957.36	1,229.4.3
1804	295.0.6	1,842.8.6	1,497.7.6
1810	29.06	671.0.6	840.3.6

Fuente: AGN, Alcabalas, caja 617.

Los mercados regionales

El administrador de las alcabalas de Toluca, Miguel Valero, comentó en un informe de 1777: “Lo cierto es que los indígenas abastecen en poco más de la mitad a la villa de Toluca”. Y añadía: “Es difícil que vengan a comerciar otros que no sean indios”.²⁴⁹

El documento que a continuación analizaremos corresponde a una encuesta llevada a cabo entre 1791 y 1792 por instrucciones de la Junta Superior de Hacienda con el fin de medir el comercio indígena y el monto de la alcabala que el rey dejaba de percibir por la exención otorgada a los naturales.²⁵⁰ La información es incompleta en tanto que no fueron registrados todos los meses para dos comunidades (Tenango y Santiago); sin embargo, nos da una idea aproximada del volumen del comercio indígena y su composición. Los datos corresponden a cinco cabeceras del valle de Toluca; cuatro de ellas se ubican en el centro: Metepec, Toluca, Tenancing, y Santiago Tianguistenco, y en el norte: Ixtlahuaca. El cuadro 34 muestra que el valor total del comercio registrado fue de 46,021 pesos.²⁵¹

²⁴⁹ AGN, Alcabalas, México, caja 22.

²⁵⁰ AGN, Alcabalas, México.

²⁵¹ El documento registra las transacciones realizadas para el pueblo de Santiago tan sólo para los meses de enero a junio y para el caso de Tenango de julio a diciembre.

Cuadro 32. Resumen general del comercio indígena en Toluca, Metepec, Santiago, Ixtlahuaca y Tenango, 1792

Mes	No. de Indios	Valor de los productos	Alcabala
Enero	281	5,721.2	343.2
Febrero	236	4,162.2	249.6
Marzo	210	3,503.1	210.1
Abril	223	3,807.4	228.3
Mayo	221	4,565.6	273.3
Junio	161	3,157.7	189.4
Julio	162	3,485.7	209.1
Agosto	201	3,782.6	227.0
Septiembre	180	2,607.0	156.3
Octubre	209	3,219.0	156.3
Noviembre	181	3,065.1	193.1
Diciembre	261	4,943.5	296.5
Total	2,529	46,021.3	2,761.1

Fuente: AGN, Alcabalas, caja 22.

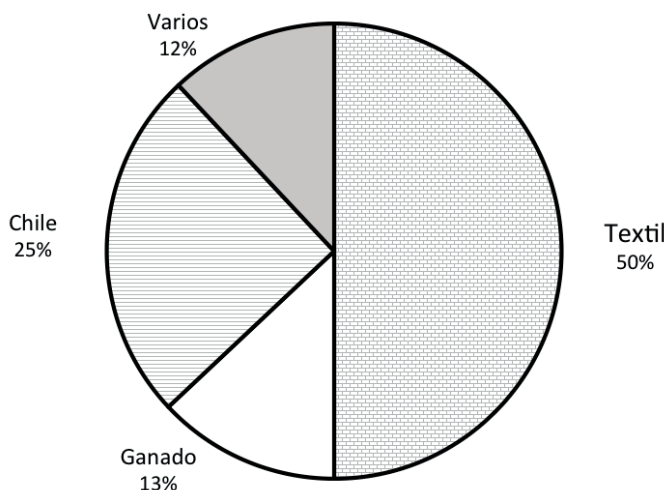
El mismo cuadro proporciona una imagen del movimiento estacional del comercio, siendo éste más abundante en los meses de diciembre y enero. El número total de ventas realizadas fue de 2,529. En promedio cada introductor vendió alrededor de 18 pesos. Por otra parte, se perciben algunos cambios en la composición de las ventas según las estaciones del año. En pascua los pueblos con áreas lacustres y de río incrementaban sus ventas de pescado y charales. En diciembre la variedad de productos aumentaba, introduciéndose especies como mostaza, ajonjolí, cilantro y una oferta importante de cacahuete.

La composición de las ventas y precios

Productos textiles

Las gráficas números 1 al 15 muestran los productos que se vendieron y su importancia porcentual. En Santiago Tianguistenco y en Ixtlahuaca los productos textiles representaban 50 y 39% respectivamente.

Gráfica 1. Mercado Santiago Tianguistenco 1792, enero

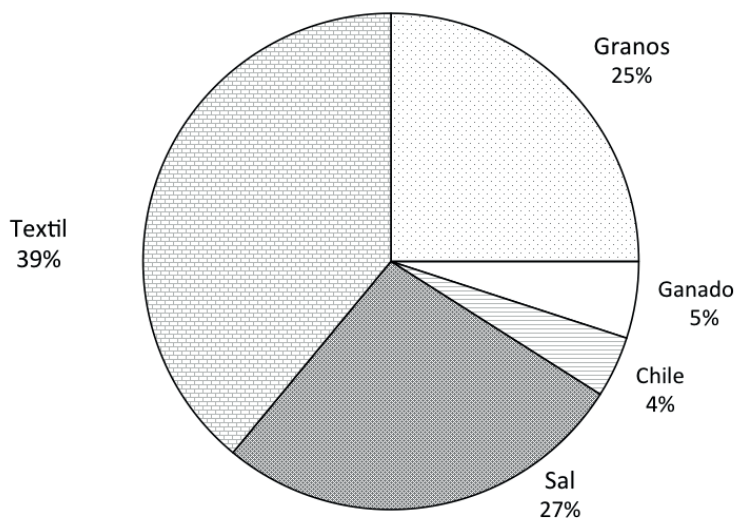


Fuente: AGN, Alcabalas.

En el caso de Santiago son tejidos de lana, elaborados por los naturales, con material producido en la misma zona. En cambio, el algodón venía en buena medida de la costa del Pacífico o de Veracruz. En Ixtlahuaca el algodón se repartía entre los tejedores a crédito. En Toluca y Metepec los naturales compraban sus mercancías en las tiendas y ahí mismo solían vender su producción.²⁵² Si bien en Santiago Tianguistenco y en Toluca había algunos obrajes, predominaban los tejedores resueltos, quienes adquirirían el algodón directamente en las tiendas o a crédito a través de un repartidor.

²⁵² Ricard Salvucci, *Textiles y capitalismo en México. Una historia económica de los obrajes, 1539-1840*, México, Alianza Editorial, 1992.

Gráfica 2. Mercado Ixtlahuaca 1792, enero



Fuente: AGN, Alcabalas, caja 22.

Los rebozos de algodón y seda de Sultepec y Temascaltepec se pueden considerar bienes de lujo, elaborados para su venta en mercados distantes, ya que el común de naturales vestía de otra manera. Según la descripción de fray Francisco Xavier Sotomayor, del convento Agustino de Malinalco, la vestimenta consistía en

el de los Yndios se compone de un cotton de saya (...) y calzones pobres con una lazo a la pintura, que no es poco celilicio. Las indias su juypil y nahyas con su corte de zabanilla blanca. Lo de abaxo bayeta azul, ay Yndios e indias principales usan camisa y andan desentes con capotes, no ay vestigios de las que usarían en la antigüedad, serían piedras, por la abundancia que ay aquí y sus antiguos traxes de algodón con varias pieles de venados, que aun todavía ay bastantes en esta tierra.²⁵³

En efecto, es una industria doméstica que complementaba la economía campesina, sobre todo en épocas en que la producción de plata decrecía. Su producción se comercializaba de manera colectiva y se vendían no sólo en el propio valle, sino en todo el reino, como lo afirmó el pá-

²⁵³ Biblioteca Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia (en adelante BNINAH), Paso y Troncoso, doc. 53.

rroco de Sultepec: “Las mujeres a fabricar crecidas porciones de paños de rebozos, de seda y algodón que se comercian en todo el reino”.²⁵⁴

Los precios de éstos eran sustancialmente mayores a los rebozos o paños comunes, valían entre 60 y 600 pesos la docena, en comparación con los de Puebla, cuyo precio era de 4 a 10 veces mayor.²⁵⁵ Su valor por unidad permitía ampliar su radio de comercialización. En el mercado de Toluca se vendían tres clases de rebozos, siendo los ordinarios los más usuales, pero ocasionalmente también se introducían los de Puebla y Sultepec. Si bien los rebozos ordinarios eran producidos y vendidos de manera individual, los de Sultepec en ocasiones eran producidos y comercializados de una manera corporativa. El caso de Sultepec no es una excepción, pues las cofradías de Tlapa enviaban sus mayordomos o diputados a la costa para comprar el algodón, el cual repartían o vendían a los tejedores de la comunidad. Según el informe del obispo, cuando visitó el pueblo de Alcozauca, las cofradías con este comercio distante doblaban su principal. Los tejidos de algodón eran comprados por los alcaldes mayores a través del repartimiento y, en ocasiones, las comunidades pagaban sus tributos con ellos.²⁵⁶

Cuadro 33. Precios locales

Algodón	2.4 pesos	Carga
Jerguilla	3 pesos	1 pieza
Lana	3 pesos	Carga

La sal

La sal se trabaja en varios pueblos de la provincia de La Plata y por su valor monetario ocupó un lugar importante con respecto al conjunto de productos vendidos en los mercados del valle de Toluca. En la gráfica 3 la sal mercada en Toluca en el mes de enero representó 31% del valor total de las ventas realizadas y en Ixtlahuaca 27%. El comercio de la sal tiene sus particularidades por tratarse de una estrategia adop-

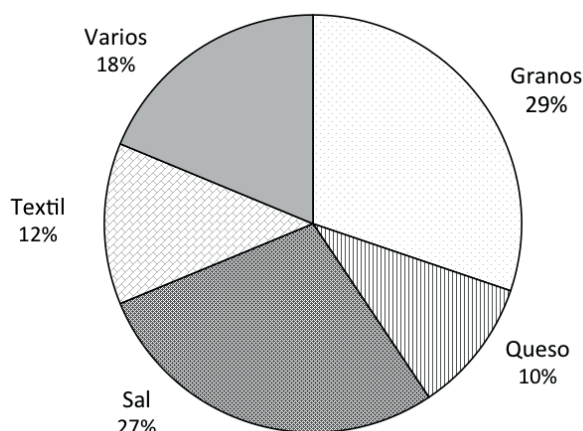
²⁵⁴ Francisco Solano, *Relaciones Geográficas...*, p. 300.

²⁵⁵ Salvucci, Ricard, *op. cit.*, p. 40.

²⁵⁶ Danièle Dehouve, “El pueblo de indios y el mercado: Tlapa en el siglo XVIII” en Arij Ouwenel y Cristina Torales (comps.), *Empresarios, indios y Estado. Perfil de la economía mexicana (siglo XVIII)*, Ámsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1988, p. 99.

tada por las comunidades productoras para evadir la obligación que les impuso la Corona de abastecer a los centros mineros de este insumo imprescindible para el beneficio de la plata.

Gráfica 3. Mercado Toluca 1792, enero



Fuente: AGN, Alcabalas, caja 22.

Los productores de sal estaban obligados a vender toda su producción a los mineros de la provincia de La Plata; sin embargo, la diferencia entre el precio establecido por la Corona y el precio de mercado los impulsó a evadir de diversas maneras dicha obligación.

El control sobre el precio de la sal, establecido desde el siglo XVI en medio peso (4 reales) por fanega, así como sobre su comercialización, perjudicó a las comunidades productoras creando fracciones frecuentes entre los productores indígenas y los mineros. Según Peter Bakewell, el precio de la sal se mantuvo inalterado a lo largo de los siglos XVI y XVII, mientras que el precio del maíz y el trigo aumentaron constantemente hasta 1625.²⁵⁷ Comúnmente, los pueblos salineros tenían pocas tierras labrantías y, por otra parte, las ordenanzas del virrey Enríquez les prohibían poseer ganado menor, ya que los

²⁵⁷ Peter Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 240; Woodrow Borah y Sherburne F. Cook, *Price trends of some basic commodities in central México, 1531-1570*, Berkeley, University of California Press, 1958, pp. 13-19.

animales destruían las salinas; por tanto, dichas comunidades dependieron primordialmente del ingreso proveniente de la sal. En 1717 el virrey duque de Linares aumentó el precio de la sal a 18 reales (2 pesos y 2 reales); no obstante, el precio de mercado era sustancialmente mayor. En 1720 los pueblos de Ixtapan y Tejupilco solicitaron se les pagara la carga de sal a cuatro pesos, argumentando que en el mercado valía de 6 a 7 pesos, es decir, tres veces más del precio establecido por el duque de Linares.

A mediados del siglo XVIII, los mineros de Temascaltepec se quejaban ante las autoridades correspondientes de que los indios salineros de Tejupilco vendían libremente la mitad de su producción. Demandaron se les permitiera recoger la sal directamente en los pueblos productores. En 1792 la sal en el mercado valía entre 8 y 12 pesos la carga, es decir, de 4 a 6 pesos la fanega. Al analizar la composición de las ventas realizadas por los indios en los mercados de Toluca, Ixtlahuaca y Metepec, se advierte que el comercio de la sal ocupó un lugar importante en relación con la totalidad de las transacciones mercantiles realizadas por los indios. En Toluca, en el mes de enero, se vendieron un total de 103.5 cargas de sal con un valor total de 1,035 pesos, monto que representaba casi 50% del valor total de las transacciones efectuadas. En el mercado de Ixtlahuaca, para el mismo mes, se introdujeron 44.5 cargas con un valor total de 445 pesos, los cuales representaban un 25% del valor total de las ventas realizadas. Finalmente, en Metepec, en el mes de abril, se vendieron 21 cargas con un valor de 210 pesos.²⁵⁸ La diferencia entre el precio regulado y el del mercado era abismal, entre 2 y 3 pesos fanega.

En ocasiones, los pueblos utilizaban la sal de otra manera, como moneda para adquirir, a través del repartimiento forzoso, diversas mercancías. Así, los naturales de San Miguel Ixtapan trocaban la sal por maíz, tabaco, panocha, ropa, pan y jabón. En Chiautla los naturales compraban anualmente 100 mulas y caballos con un valor aproximado de 300 o 400 pesos y lo pagaban con sal.²⁵⁹ Estas transacciones llevaron a que el alcalde mayor de Temascaltepec, en reiteradas veces condenara estas prácticas, amenazando a quienes incurrieran en dicho trueque con azotes, cárcel y una multa en dinero.²⁶⁰

²⁵⁸ AGN, Alcabalas, 1792. Cuaderno en que por método de Estado se apuntan los géneros, frutos o efecto que introducen o venden diariamente los indios con expresión de sus nombres, valor y la alcabala que ha dejado de cobrarse.

²⁵⁹ AGI, México.

²⁶⁰ AGN, Minería, v. 99.

Los cereales y los granos

Los granos representaban entre 20 y 30% de lo mercado; se vendían en las plazas más cercanas y eran los productos típicos de la región: cebada, haba, arvejón, frijol y garbanzo. El chile, por su parte, representó un comercio importante en Metepec y en Santiago Tianguistenco, contando en algunos meses 23% y 25% del valor total de las mercancías vendidas, respectivamente.

Llama la atención la ausencia del trigo, ya que tanto las haciendas como las comunidades de la región lo cultivaban en abundancia. El maíz, como es sabido, estaba exento del pago de alcabala desde el siglo XVI, ya que se consideraba de consumo popular indispensable y, por tanto, no aparece registrado.

Cuadro 34. Precios locales de cereales y granos

<i>Producto</i>	<i>Precio</i>	<i>Medida</i>
Arvejón	1 peso	Carga
Cebada	1 peso	Carga
Chile	2.5 pesos	Carga
Frijol	4.4 pesos	Carga
Garbanzo	7.5 pesos	Carga
Haba	1.5 pesos	Carga
Trigo	6 pesos	Carga

Fuente: AGNM Alcabalas Caja 23 y Caja 142

El ganado

En Tenango el ganado llegó a representar 61% del valor total de las transacciones realizadas y en Metepec, 42%. En cambio en Santiago e Ixtlahuaca la cantidad fue muy inferior, 13 y 5% respectivamente. Desde el siglo XVI, el valle de Toluca se distinguió por la cría de cerdos, borregos y ovejas, y por la elaboración de embutidos. Ocasionalmente se vendía ganado mayor, pero en realidad la región se abastecía del ganado proveniente de Guadalajara a través del repartimiento forzoso.

Cuadro 35. Precios locales del ganado

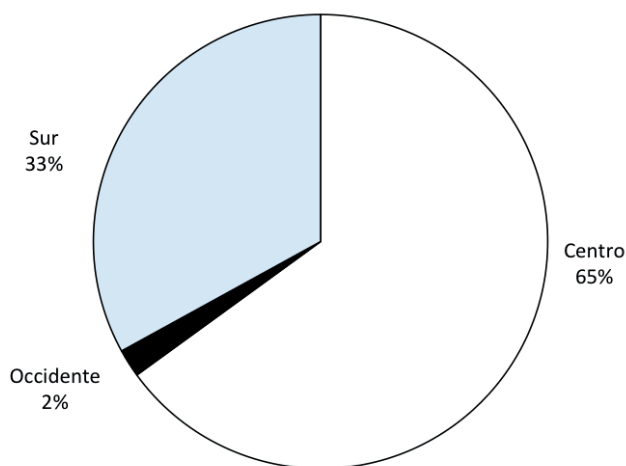
<i>Tipo</i>	<i>Precio por unidad</i>
Borrego	1 peso
Becerro	7 pesos
Buey	14 pesos
Burro	84 pesos
Cerdos	4 pesos
Mula	35 pesos
Ovejas	1 peso
Res	10 pesos
Vaca	10 pesos

Fuente: AGNM Alcabalas Caja 23 y 142

El lugar de procedencia de los productos

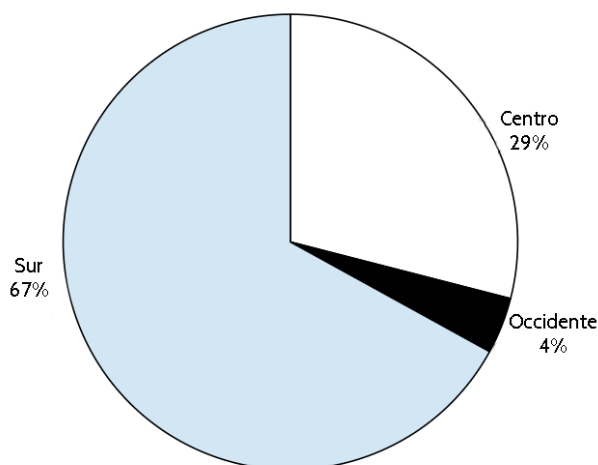
Las gráficas 6 al 10 muestran el lugar de origen de los productos comercializados en cada una de las cabeceras. En las cuatro del centro, la mayor parte de los productos provienen de la misma zona —medido en términos de su valor en pesos—, en Tenango 73%, en Metepec 72%, Toluca 65% y en Santiago 44%. En cambio, en Ixtlahuaca tan sólo 33% de las mercancías vendidas eran locales, y los productos provenientes de fuera, en especial del sur del valle, representaban 67%. El hecho de que la población indígena haya perdido en buena medida sus tierras se tradujo en su incapacidad para abastecer el mercado de Ixtlahuaca. Las mercancías de occidente registran valores muy variables, de 4% en Ixtlahuaca y Tenango a 23% en Metepec y 27% en Santiago. El algodón de Tenancingo, la azúcar de Malinalco, lo rebozos de Sultepec y la sal de Ixtapa, Tonatico, Pozoltepec y Amatepec son los principales productos traídos del sur del valle.

Gráfica 4. Mercado Toluca 1792, enero. Flujos mercantiles



Fuente: AGN, Alcabalas, caja 22.

Gráfica 5. Mercado Ixtlahuaca 1792, enero. Flujos mercantiles



Fuente: AGN, Alcabalas, caja 22.

La lana se producía y tejía predominantemente en los pueblos del centro del valle, en particular en Santiago Tianguistenco, Santa María

Guaxsco y Tenancingo y en el sur, en Malinalco y Ocuilan. El sur también producía algo de arroz, pero, como se apreciaba en las gráficas, se consumía poco. Del occidente, en realidad, únicamente se introducía chile de Cuiseo y Apaseo y algo de queso.

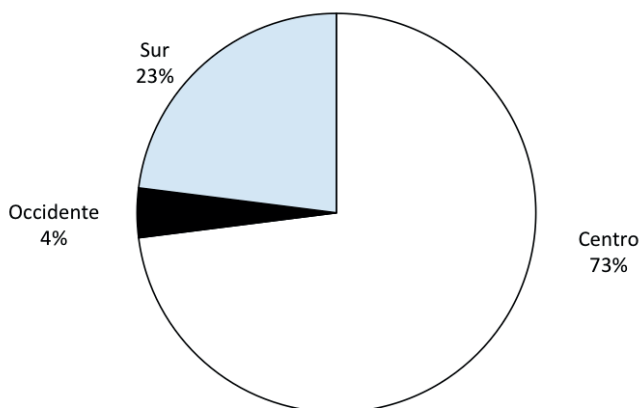
En cambio, el centro del valle producía los siguientes granos: cebada, haba, trigo, frijol y arvejo. La cebada ocupa un lugar importante en relación con los otros, debido a que servía de forraje para la engorda del ganado porcino. La cría de ganado para la matanza parece haber sido una práctica común entre los naturales y servía claramente como una actividad complementaria para el ingreso familiar. Con excepción de los pueblos del sur, que hacían llegar sus productos al centro y norte del valle, otros pueblos comercializaban directamente sus excedentes en el tianguis o mercado más cercano. De una manera tenue se nota una especialización regional entre las cabeceras estudiadas. Por ejemplo, en Toluca se vende la mayor parte de la cebada. En Tenango, Toluca y Metepec hay un acento puesto en la venta de cerdos. En Tenango el comercio de lana y algodón ocupan un lugar distinguido entre los otros productos.

Los introductores

¿Quiénes eran los introductores y qué podemos saber de ellos a través del documento? En primer lugar, con una sola excepción, todos son hombres. Los comerciantes especializados, que compraban tal o cual producto para revenderlo, no parecen existir, ni siquiera en cuanto a los alimentos traídos de Michoacán.²⁶¹ Sin embargo, en el caso de los productores que venían del sur, su comercialización se realizaba con base en una operación comunitaria. En los casos de la sal y los rebozos, solían ser transportados al mercado por uno de los mismos productores, turnándose los viajes. Todo desplazamiento indígena más allá del tianguis local parece presuponer una organización más compleja.

²⁶¹ Seguimos los nombres de los introductores mes a mes del chile, queso y otros productos y no encontramos, salvo excepcionalmente, que los nombres se repitieran.

Gráfica 6. Mercado de Tenango 1792, diciembre. Flujos mercantiles



Fuente: AGN, Alcabala, caja 22.

El número de introductores por receptoría es bastante regular mes a mes, en Toluca de unos 100 a 120, en Tenango de 50 a 60, en Ixtlahuaca alrededor de 60 y en Santiago Tianguistenco y Metepec de 20 a 25 individuos. Naturalmente, en los meses de mayor actividad comercial, diciembre y enero, el número aumenta. El documento no indica, salvo en algunas ocasiones, el lugar de origen de los tratantes. Esta omisión puede interpretarse en el sentido de que son originarios de la misma jurisdicción. En los casos en donde sí se menciona claramente el lugar de origen, aparecen vendiendo fuera de su jurisdicción. Por ejemplo, se dice que Mateo, de Tenango, vendió 8 pesos de velas en Santiago; Juan, de Ozolotepec, 9 pesos de velas en la misma plaza, y José, de Malacatepec, 5 fanegas de chile en Metepec. Si esto fuera así, tendríamos que la gran mayoría del comercio indígena se realizaba dentro de su misma jurisdicción. Es decir, los pueblos sujetos de Tenango venden en Tenango y así sucesivamente, lo cual no resultaría raro, pues se trata de un comercio al menudeo que busca optimizar su ganancia recorriendo la distancia mínima para mercar sus productos. Es de presumirse que el productor se beneficie al ocupar menos tiempo transportando su producto.²⁶² La cantidad de mercados y tianguis existentes en el valle a

²⁶² Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, “Comerciantes, hacendados y campesinos. Un mercado local en el Valle poblano (Tepeaca, 1792)”, en Juan Carlos Grosso y Jorge Silva Riquer (comps.) *Mercados e historia*, Instituto Mora, México,

cortas distancias permitía diversificar los mercados a los cuales podían acudir regularmente los productores. Los tianguis más concurridos de esta región eran el de Toluca los días viernes, el jueves en Metepec y el miércoles en Santiago Tianguistenco.

La costumbre de recorrer diversas plazas se ve reflejada cuando, con motivo de la introducción del cobro de peajes en 1795, en el camino real de México a Toluca, los pueblos de la región elevaron sus quejas contra el nuevo impuesto. Las instancias promovidas por los pueblos permiten clasificar este comercio interregional. Por ejemplo, los pueblos sujetos a la jurisdicción de la villa de Lerma se quejaban de que ellos acostumbraban vender leña y carbón en Santiago Tianguistenco; se alegaba que una mula cargaba un real y medio de leña y un burro un real de carbón o paja y que, por cruzar el camino, se les cobraba un real por mula y medio real por burro; esto mermaba brutalmente sus ganancias.²⁶³ Con la introducción de los nuevos derechos, el camino dividió al valle en dos partes: norte y sur. La tasa impositiva era gravosa para el tipo de comercio que realizaban los indios. Por esos años también se construyeron otros caminos, entre ellos el de Lerma a Ixtlahuaca, que acortaba la distancia hacia Valladolid y Guadalajara. En algunos casos documentados los naturales fueron eximidos del pago del peaje; sin embargo, es difícil calcular el efecto que los nuevos caminos construidos en la década de 1790 tuvieron sobre el comercio interregional. La tarifa aprobada por la Junta Superior de Hacienda en 1792 fue la siguiente:

1994, pp. 252-310. A diferencia de nosotros, estudian no sólo el comercio indígena sino también el de los otros grupos sociales y llegan a la conclusión de que la participación de los españoles en términos número de transacciones realizadas era de 56.3%, el comercio indígena representaba un 23% y el de los mestizos 20.5%, p. 283.

²⁶³ AGN, Caminos y Calzadas, v. 20, exp. 6, ff. 141, “Representación de los naturales de Tarasquillo contra el peaje establecido en el camino de México-Toluca”, 1796.

Cuadro 36. Tarifa de peajes en 1792

<i>Por coche</i>	<i>12 reales</i>
1 bolante	8 reales
1 mula carga de recua entera	1 real
1 jinete de silla	1 real
1 bestia vacía	Medio real
1 burro de carga	Medio real
1 cerdo gordo	Medio real
1 cerdo flaco o carnero	Una cuartilla
1 toro o vaca	Una cuartilla

Fuente: AGN, Caminos y Calzadas, vol. 19, exp. 7.

Las cargas tributarias que mayormente afectaron a los naturales fueron aquellas impuestas sobre burros, mulas, cerdos y carneros. Pero, debido a la ola de protestas, se les otorgó un régimen especial a los que calificaron de “pobres”. En el caso de las mulas cargadas, siempre y cuando no fueran más de tres, en lugar de pagar un real, pagarían la mitad. El mismo criterio fue establecido para los burros cargados y cerdos gordos siempre que su número no excediera de cuatro.

El documento de 1792 registra el nombre de los individuos que efectúan ventas, dejando una impresión quizá errónea de que todo el comercio indígena se realizaba de manera individual.²⁶⁴ Sin embargo, habría que señalar que muchas de estas ventas, en realidad, provenían de una producción corporativa, por un lado, de la producción correspondiente a los productores de cada región y, por otro, de las cofradías que, como señalamos con anterioridad, aumentaron considerablemente en el siglo XVIII. Es imposible medir el volumen de estas transacciones y diferenciarlas de aquellos excedentes vendidos por individuos. Sin embargo, a modo de ejemplo podemos ver las ventas realizadas en el pueblo de Metepec.

²⁶⁴ Garavaglia y Grosso consideraron que las transacciones de los indios y de los mestizos “no son estrictamente comerciales sino campesinos que pasan rara vez por el mercado”, opinión con la cual no concordamos; por el contrario, como diremos más adelante, la economía indígena tenía un sector de producción orientado al mercado. Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, “Comerciantes, hacendados y campesinos...”, p. 285.

El libro de la caja de comunidad de Metepec de 1788 permite observar lo que la comunidad compraba o vendía regularmente de sus bienes comunales: sembraba trigo en forma colectiva, criaba cerdos para la engorda y explotaba magueyes para la elaboración de pulque, los cuales vendía con regularidad. Compraba en el mercado ganado y burros. El valor del trigo y de los puercos vendidos en ese año sumó cerca de mil pesos y en la compra de los burros gastó 417 pesos. Se ve que vendió el doble de lo que compró.

Por otra parte, adquirieron algunas tierras sembradas de magueyes por un total de 54 reales. La mayor parte de los burros fueron comprados a españoles o mestizos, aunque también a algunos indios de la misma parroquia y a otros del pueblo de Tezontepec, de la doctrina de Tula.²⁶⁵ La manera en que aparecen registradas estas compras de burros nos hace pensar que se realizaron al margen del mercado y directamente con el vendedor. Ni siquiera se adquirieron a través del repartimiento forzoso.

El cultivo del maguey fue una práctica muy extendida entre los pueblos de este valle y, por lo general, lo encontramos asociado a una cofradía o a los propios de los pueblos.

Los productos de las cofradías de indios se destinaban al mercado. Los indios salineros, en un intento por evadir también el compromiso de vender su sal a los mineros, establecieron una cofradía, vinculando a ella la renta de sus salinas. Éste fue el caso de los pueblos de Piaxtla y Acatlán, quienes fundaron una cofradía en el siglo XVIII con 82 suertes de sal.²⁶⁶ Otras comunidades como Charo tenían trigo, frutales, magueyes y 28 cabezas de ganado para la elaboración de queso. La venta de estos productos servía para el sostenimiento de su hospital y para cubrir los gastos de la misa de los sábados.

En el caso de las ventas realizadas por las corporaciones civiles o eclesiásticas, los miembros se turnaban llevando sus productos al mercado para su venta. Dependiendo de la riqueza y de las posibilidades de casa una, poseían o alquilaban mulas para transportarlos y al arriero se le pagaba sus jornales.

²⁶⁵ Archivo General de Notarías (en adelante AGN del Estado de México)

²⁶⁶ AGN, Minería, vv. 10 y 224.

La Mixteca

Para la Mixteca solamente encontramos el informe de 1792 sobre el pago de alcabalas de la receptoría de Teposcolula. Se trata del informe elaborado Luis Fernando Marinas, el cual consta solamente de un escrito de 4 fojas muy sucintas, sin desglosar la información, por lo cual transcribo su informe:

La suma de doscientos cinco pesos y tres real a que asciende el referido quaderno, no hace importancia que merezca reclamaciones en favor de la Real Hacienda; pero la hacen los abusos de una exempción que se amplían los mismos gozantes, y de que no es dudable se sirvan otros que no lo son, y esto me hace fuerza para informar a VM.

Que los Yndios no solamente abastecen este suelo de algodones en greña y textiles, de jabón y de otros efectos de la tierra, sino que han abatido el comercio de españoles en estos artículos, de forma que apenas ay quien se atreva a introducirlos porque la encomienda, el flete, y la alcabala los pone en un valor general imposibilita expendió con utilidad.²⁶⁷

Resulta a todas luces contradictoria el informe del administrador. Por un lado, dice que los españoles no pueden comerciar en dicha región porque todo el comercio está en manos de los indios, pero, por otro, que su valor económico es tan bajo que no compensa a la Real Hacienda cobrar el impuesto de la alcabala en Teposcolula.

Sin embargo, afirma que el comercio indígena recorre rutas muy amplias, desde la ciudad de Puebla hacia Oaxaca, llegando a Villa Alta y también a la costa del sur. Y nos dice que los indios en esas rutas comerciales “a donde llevan y de donde traen lo que les acomoda, y lo demás de el sin guía, ni reconocimiento de aduana, bajo el pretexto de la cortedad (del comercio)”.²⁶⁸

Es decir, los naturales recorren grandes distancias desde Puebla: suben y bajan la sierra hacia Villa Alta para luego, pasando por la ciudad de Oaxaca, ir y venir de la costa del sur sin que ninguna autoridad virreinal controle dicho comercio.

Como hemos dicho tantas veces antes, las reformas borbónicas fracasaron en sus intentos por reformar el campo y los pueblos de indios, cuyos propios funcionarios administradores locales no supieron llevar acabo la encomienda de las autoridades; pese a ello, tenemos pinceladas aisladas de este ejercicio, que intentó cuantificar el

²⁶⁷ AGN, Indiferente, 86, f. 329.

²⁶⁸ *Id.*

comercio indígena y su valor en monetario con el fin de cobrarles la alcabala.

Sin embargo, en el caso de Oaxaca, como se apreciaba a través de este informe, y lo vimos también antes con las reformas a las cajas de comunidad, las autoridades locales no cumplieron con su función y con las instrucciones generales. No parecen poder o querer recabar la información solicitada por la Corona.

No obstante, como veremos más adelante al tratar el tema del repartimiento forzoso de mercancías, buena parte del comercio en la Mixteca pasaba por ese sistema, tanto para la producción de la grana como para la venta de ganado y tejidos.

Zacatecas

La población de Zacatecas es muy diversa, producto de migraciones. Para fines del siglo XVIII se calcula una amplia población de mestizos, negros y mulatos. El trabajo de Rosalina Ríos sobre el comercio indígena en la ciudad de Zacatecas muestra lo siguiente. Según el informe de 1792, hubo 346 indígenas que introdujeron mercancías al mercado de la ciudad con un valor total de 29,232 pesos y una alcabala no cobrada de 1,759 pesos.²⁶⁹ La autora concluye que el comercio de comestibles representaba un 46.6% del comercio indígena, seguido por textiles, que representaban un 26.3%. La mayor parte del comercio de alimentos eran perecederos, como el aguacate, calabaza, camote, naranjas, plátano, etcétera. En tanto, alimentos de mayor durabilidad como el arroz, lentejas o garbanzos tenía poca representatividad. La tercera categoría son los cueros, representando un 11% de las introducciones.

Tepeaca, Puebla

El estudio del comercio indígena para la región de Puebla, particularmente para la villa de Tepeaca, fue abordado tiempo atrás por Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, quienes utilizaron la

²⁶⁹ Rosalina Ríos (Comercio indígena en Zacatecas a fines del siglo XVIII. Análisis de un documento (1792)", en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar (coords.) *mercados indígenas en México, Chile y Argentina, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto José María Luis Mora, 2000, pp. 116-147) analizó el mismo documento que nosotros para el valle de Toluca de 1792. Para Michoacán, véase el libro de Jorge Silva Riquer, *El mercado regional de Michoacán y el Mercado urbano de Valladolid 1778-1809*, México, El Colegio de México, 2008.

misma documentación de 1792 que manejamos también para este libro.²⁷⁰

El cuaderno de 1792 para la villa de Tepeaca fue elaborado por Leonardo Temblador. En esta región el comercio indígena era muy intenso y se vendían una gran cantidad de producto variados. Por ejemplo, se destaca el comercio de la harina —no se especifica si era de maíz o trigo—, de granos —cebada, trigo—, leguminosas —haba, frijol y alverjón— y de la familia de los tubérculos —papas—. Otros alimentos vendidos son cacahuates, pescado, sal, miel, y cilantro, además de productos artesanales como jarcia, naguas, miel, lanilla, ropa, panela, queso, algodón, chiquihuites, jergas, petates, calzones, sombreros, medias, piloncillo, jamón, escobetas, piñon, pan de tecomate y jícaras. En cuanto al ganado, sólo encontramos cerdos y algún introductor de carne.

Como muestra la gráfica por ellos elaborada, la ganadería es el sector principal del comercio indígena, representando un 37%. Los autores incluyen en el rubro de ganadería la lana. Recordemos que la región de Puebla, desde fechas muy tempranas, se destacó en la elaboración de tejidos diversos, producidos en los obrajes.²⁷¹ Enseguida venía el algodón, el azúcar y el pescado con un 12% y, por último, 19% de efectos de Castilla. Ellos calcularon para ese año un total de 743 introductores indígenas al mercado de Tepeaca, los cuales representan el 23% de los comerciantes que llegaron a vender a Tepeaca.

Como veremos en el siguiente ejemplo correspondiente al Cuaderno de la Administración principal de San Martín Texmelucan y sus receptorías de Huejotzingo y San Salvador el Verde y su agregado de Cholula de 1792, muchos de los productos con los cuales comerciaban los naturales son los mismos para que en el caso de Tepeaca. Sin embargo, notamos una producción más variada y particularmente una amplia variedad de productos artesanales. La sal y la harina en ambos casos son significativas.

El valor total del comercio indígena en esta región para todo el año fue de 24,452 pesos con 5 reales y 4 granos. El valor de la alcabala no cobrada fue de 1,511 pesos con 5 reales y 4 granos.²⁷²

²⁷⁰ Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, “Comerciantes, hacendados y campesinos...”, p. 272.

²⁷¹ Manuel Miño Grijalva, *Obrajes y Tejedores en Nueva España, 1700 - 1810*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericano/Sociedad Estatal Quinto Centenario/Instituto de Estudios Fiscales, 1990.

²⁷² AGN. Alcabalas, caja 26.

A modo de conclusión

Chayanov sostenía que el campesino acudía al mercado para satisfacer sus necesidades y no buscaba una ganancia propiamente dicha ni tampoco acumular riqueza.²⁷³ Este planteamiento me parece que describe justamente la participación indígena en los mercados coloniales. El indio producía y regulaba sus ventas en función de sus necesidades monetarias. Es un hecho que desde el siglo XVI, como lo demostró en su momento Assadourian, la imposición del tributo en el último tercio del siglo obligó a los naturales a vender su fuerza de trabajo o sus excedentes agrarios en el mercado a cambio de dinero.²⁷⁴

La producción indígena estaba compuesta por dos sectores, una de autoconsumo y otra destinada al mercado, para que con su producto se satisficieran las cargas individuales o colectivas determinadas en monetario.²⁷⁵ A lo largo del periodo colonial, la línea que dividía y separaba lo individual de lo colectivo era imaginaria. Si bien el tributo personal fue una obligación *per capita*, lo cierto es que la manera de tasarlo, así como el hecho de que el gobernador fuera responsable de su pago, hacía del tributo una carga colectiva. Aquél se calculaba cada quinquenio multiplicando el número total de tributarios enteros y medios por el monto del tributo asignado, de tal forma que la comunidad pagaba por muertos y ausentes. El déficit crónico resultante de esta operación se pagó con dinero de la caja de comunidad, de los ingresos provenientes de propios y árbitros y de la sementera colectiva establecida en 1572 para sufragar gastos del común de la república. Así, los dos ámbitos fueron permeables.

El aumento en las cargas de impuestos en dinero a lo largo del siglo XVIII, referido en las páginas anteriores, obligó a los pueblos a mantener y a promover las formas colectivas o corporativas de producción. Ello explica, en parte, la proliferación de las cofradías a lo largo del siglo.

²⁷³ Alexander V. Chayanov, *La organización de la unidad económica campesina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1974.

²⁷⁴ Carlos Sempat Assadourian, “La producción de la renta en la esfera de la encomienda” en *XLI Congreso Internacional de Americanistas*, México, 1974; Carlos Sempat Assadourian, *El sistema de la economía colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.

²⁷⁵ Sobre este tema véase Margarita Menegus, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, en el capítulo 6 correspondiente a las tierras de explotación colectivas, 1519-1577.

En segundo término, la economía indígena nunca se redujo a los ingresos provenientes de la explotación de su parcela, sino que siempre dispuso de recursos complementarios, como la cría de aves de corral, cerdos, ovejas, así como el cultivo de hortalizas, árboles frutales y, de manera muy particular en la segunda mitad del siglo XVIII, del tejido a domicilio. De estas actividades los naturales obtenían ingresos en monetario.

La venta de productos ganaderos en los mercados de Tenango y Metepec representó 61% y 42%, respectivamente. En el caso de Tepeaca, este rubro significó el 37% del total de las ventas. En ambas regiones el comercio de la sal estaba en manos de los indios y el valor de las transacciones era muy significativo respecto al total.

En cambio, los granos y alimentos representaron alrededor de un tercio del valor de los productos vendidos en los mercados del valle de Toluca. Por otras fuentes sabemos que, en busca medida, numerosas comunidades conservaron su sementera colectiva, donde producían regularmente cebada y trigo para su venta en el mercado. En cambio, en Zacatecas el mayor volumen del comercio indígena eran productos alimenticios perecederos.

El comercio indígena se caracterizó por ser eminentemente local y tan sólo algunos productos recorrieron distancias mayores (los tejidos y la sal), pero es menester subrayar que su carácter local no significó que su producción fuera individual, es decir que se trate necesariamente de la venta de excedentes provenientes de la parcela familiar. Creemos, sin poder cuantificarlo, que buena parte de la producción indígena destinada al mercado venía de la producción corporativa. Al igual que el ejemplo citado de Metepec, había otros muchos pueblos, como San Miguel Zinacantan, que sembraba en 1808 una parcela con dos tercios de sembradura; Malacatepec, un tercio y una cuartilla de trigo. San Agustín cultivó un tercio de trigo de sembradura y los pueblos de Xoconusco y San Pablo, por carecer de tierras de explotación comunal, explotaban sus montes para extraer y vender leña y carbón.

Por otra parte, nos parece necesario subrayar que el valor de la venta promedio por cada introductor es alto, 18 pesos, lo que reitera que este comercio fue de carácter corporativo. Garavaglia y Grosso estimaron la venta promedio por introductor indio en Tepeaca en 4 pesos y 100 pesos en el caso de los españoles. Otro parámetro que se puede utilizar para valorar los 18 pesos es la definición elaborada en la misma época al determinar el ramo del viento, o sea, el comercio al menudeo, cuyo

valor no pasaba de los 10 pesos. Podemos pensar entonces que 18 pesos por individuo no es un comercio al menudeo. Por otra parte, habría que recordar que el tributo anual osciló entre los 12 y 16 reales, más el medio real de ministros, el medio real de hospital y la contribución de real y medio, es decir, alrededor de un peso y medio o dos. Si se observan las cuentas de las cajas de comunidad, y para ello tomamos de nuevo el caso de los pueblos de la jurisdicción de Metepec, los sobrantes anuales que registran cada uno son alrededor de 30 pesos.

En suma, los naturales, para hacer frente a los gastos crecientes, adoptaron dos estrategias claras: explotaron los recursos complementarios al máximo y, por otra parte, procuraron fomentar las formas colectivas.

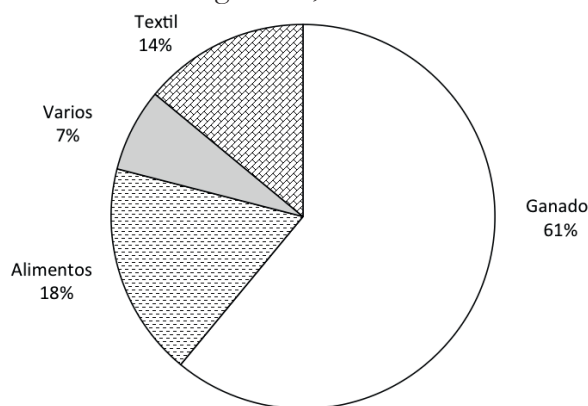
Este modelo de economía indígena (campesina) quedó retratado en un documento de 1768 elaborado por el arzobispo don Antonio Lorenzana y Buitrón llamado *Reglas para que los naturales de estos Reynos sean felices en lo espiritual y temporal*. No es menester decir que dichas reglas estaban dirigidas a los párrocos de indios. En las indicaciones de Lorenzana se les aconsejaba que cada padre de familia tuviera una casa y criaran para su sustento gallinas, guajolotes y cerdos, a la vez que debían poseer una vaca o una cabra y, para trasportar sus bienes, una yegua o una mula. A las mujeres se les recomendaba tener un telar en donde hilar su ropa y a los niños, en las escuelas, debían aprender no sólo castellano y las primeras letras, sino también el modo de cultivar sus tierras, criar su ganado y procurar el comercio de sus frutos. La última regla indicaba que nunca vendieran sus tierras.

De tal forma que en ciudades o villas como Zacatecas, Tepeaca o Toluca el comercio, en cuanto a su valor económico, estaba en manos de unos cuantos introductores españoles. No obstante, el flujo de comerciantes indígenas y mestizos era muy numeroso y su valor económico menos significativo. En los mercados locales el comercio al menudeo de los indios es muy marcado y la variedad de productos menos acentuada como en las villas o ciudades con población hispana.

Los tianguis o mercados locales fueron organizados desde tiempos del virrey Velasco, fijando el día que le tocaba a tal o cual pueblo tener su tianguis. Vemos, a pesar de la cercanía de estos tianguis en el valle de Toluca, una especialización en cuanto a los productos que se vendían en uno y en otro. En éstos también es notable la ausencia de ciertos productos perecederos como el jitomate, etc., productos que sí son introducidos en otros mercados como el de Zacatecas.

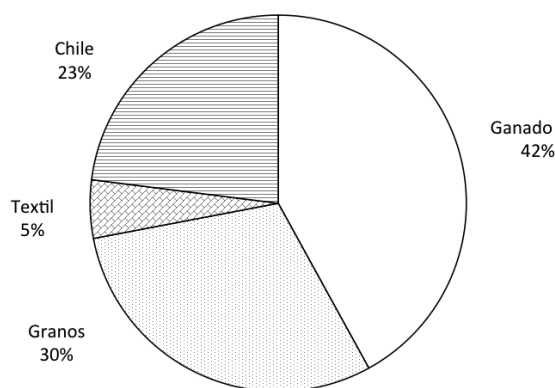
En suma, estos mercados o tianguis regionales principalmente se caracterizaban por un número importante de vendedores indígenas, aunque el valor monetario por cada individuo sea de poca monta. Por otra parte, se trataba en buena medida del comercio de productos alimenticios perecederos, es decir, un comercio local de corta distancias. En cambio, como veremos en el siguiente capítulo, el repartimiento forzoso de mercancías se concentró en el comercio de ganado y tejidos y para Oaxaca muy particularmente en la grana cochinilla y en un comercio financiado por españoles y de larga distancia.

Gráfica 7. Mercado de Tenango 1792, diciembre



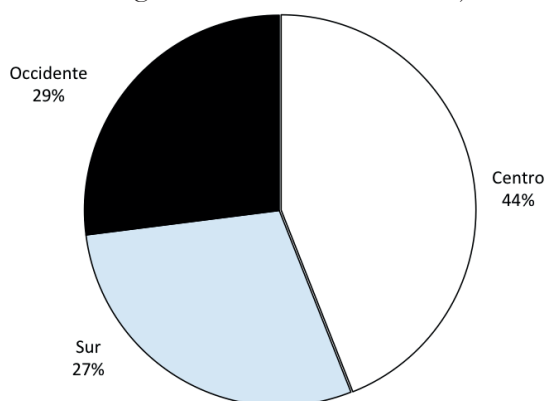
Fuente: AGN, Alcabalas, caja 22.

Gráfica 8. Mercado Metepec 1792, enero



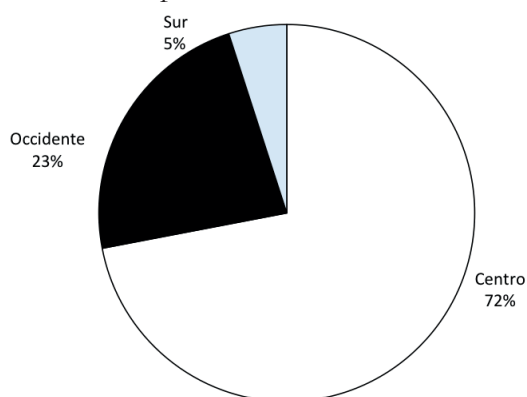
Fuente: AGN, Alcabalas, caja 22.

Gráfica 9. Mercado Tianguistenco 1792, enero. Flujos mercantiles



Fuentes: AGN, caja 22.

Gráfica 10. Mercado Metepec 1792, enero



Fuente: AGN, Alcabalas, caja 22.

CAPÍTULO VI

EL REPARTIMIENTO FORZOSO DE MERCANCÍAS Y SU SUPRESIÓN

La economía indígena y su articulación al mercado

En 1985 Rodolfo Pastor publicó su trabajo sobre la naturaleza y el funcionamiento del sistema forzoso de mercancías. En su momento, y aun hasta el día de hoy, es el único trabajo que intenta explicar de manera global esta institución en relación con el mercado colonial. Para el autor, el repartimiento fue “el eje del sistema comercial y financiero de la colonia”.²⁷⁶ Surge como respuesta a la crisis de la población y de producción que sufre la economía colonial a fines del siglo XVI. En otras palabras, el reparto tuvo su origen en una contracción general del mercado interno provocada por la crisis demográfica. La demanda indígena de productos españoles se contrae a la vez que la oferta de productos de la tierra también se restringe. Él analiza el comportamiento del reparto forzoso a la luz del movimiento general de la economía colonial durante sus tres siglos de existencia. Si bien podemos coincidir con muchos aspectos de su trabajo, las limitaciones del mismo se encuentran en la falta de un análisis más específico de cómo operaba regionalmente este sistema. No distingue las diferencias importantísimas que asume el repartimiento regionalmente al no precisar el desarrollo regional en la economía colonial. En este sentido, afirma que el repartimiento funcionó indistintamente en el norte de Nueva España como en el centro y el sur.

Si bien el repartimiento se puede ver como un sistema de crédito, su esencia más bien radica en que es un mecanismo que permite la explotación al máximo de la economía indígena en beneficio de los sectores españoles. En este sentido, proponemos analizar el repartimiento desde la óptica de la economía doméstica o indígena, misma que permite, debido a su propia naturaleza, la extracción permanente de un plustrabajo. A diferencia de Pastor, consideramos entonces que este sistema tan sólo operaba en donde había una comunidad campesina. Por tanto, el repartimiento y su desenvolvimiento específico se expresa en una geografía económica.

²⁷⁶ Rodolfo Pastor, “El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810”, en Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 201-236.

A pesar de que la Real Ordenanza mandó la supresión del sistema de repartimiento en 1786, no fue sino hasta 1790 cuando el virrey Revillagigedo comenzó a ocuparse de este asunto.

En 1790 el virrey Revillagigedo dirigió una circular a los intendentes, exigiéndoles el cumplimiento riguroso de la Real Ordenanza y en particular el artículo 12. Las respuestas recibidas por el virrey motivaron la formación de un expediente relativo al sistema de reparto. En ese expediente hallamos una rica información que utilizaremos a continuación para analizar y medir el efecto que tuvo la supresión del sistema en la intendencia de México. Para integrar el expediente, fueron enviados a todos los intendentes y subdelegados un cuestionario con las siguientes preguntas:

Si en algún tiempo hubo repartos en sus jurisdicciones y cuándo fueron suprimidos;
¿En qué consistieron los repartos?
¿De qué manera se verificaban?
Que informen todo lo que sobre el tema tengan conocimiento.²⁷⁷

La documentación muestra cómo el reparto desaparece desde la región de Guadalajara hacia el norte, a la vez que nos indica una forma diferente de expresión entre las comunidades del centro (México, Puebla, Michoacán y Tlaxcala) y aquellas ubicadas en el sur y sureste (Yucatán, Chiapas y Oaxaca). La naturaleza y la dinámica del repartimiento en las distintas regiones es expresión del desarrollo del mercado interno colonial y de cómo cada región se articulaba al eje de la economía colonial. La mayor o menor presencia de mercados libres, tanto de consumo como laborales en cada región, definiría el tipo de repartimiento que se implantaría. Asimismo, el carácter que asumiera dependería del desarrollo monetario de las relaciones de producción en cada región. O, dicho de otra manera, la cercanía a los polos de crecimiento económico minero a los mercados urbanos de cierta envergadura, como el de la Ciudad de México, determinaría la presencia de un mayor número de mercados libres monetarizados. Ello, a su vez, fijaría el tipo de repartimiento que se estableciera.

La región norte, integrada por el Bajío, Guadalajara y Zacatecas y extendida hacia el gran norte, se caracterizaba por ser, en el siglo XVI-

²⁷⁷ AGI, Audiencia de México, vols. 1575 y 1797. Sobre este tema, véase mi trabajo: Menegus, 1989^a, pp. 201-220.

II, la región económicamente más activa de la Nueva España. Como demostrámos en otro lugar, las comunidades conservaron buena parte de sus bienes comunitarios, es decir, sus tierras. Y convivieron con las grandes empresas agrícolas españolas, desarrolladas ahí para el abasto del sector minero. El repartimiento forzoso de mano de obra para la minería fue nulo, dando lugar a una contratación de tipo salarial desde fechas muy tempranas. El tributo se pagaba en moneda y el servicio personal se extinguió en 1549. En términos generales, cada tributario indígena de entre 18 y 50 años debía pagar dos pesos, tributo que estaba compuesto por ocho reales correspondientes al llamado tributo antiguo, cuatro reales a la media fanega de maíz conmutada y los cuatro reales restantes al servicio real. En cambio, los indios vagos o laboríos no sujetos a república pagaban otra tasa, que era de doce reales por tributario entero. Los mulatos libres pagaban generalmente 20 reales estando casados con mulata y doce cuando se unían a una india. En las provincias de Guadalajara, Zacatecas y Arizpe, los naturales daban 20 reales, a excepción de los siguientes partidos, que pagaban la cuota común de 16 reales: Autlán, Colima, Etzatlán, Tuxcacuesco, Zapotlán y Sayula.²⁷⁸ El repartimiento forzoso de mercancías quedó circunscrito a algunas poblaciones en torno al lago de Chapala y hacia la provincia de Colima.

En la región del centro, compuesta por las intendencias de México, Michoacán, Puebla y Tlaxcala, la extensión de la propiedad comunal era limitada y se encontraba constantemente amenazada por la expansión de la propiedad española. México, Puebla y Tlaxcala sostenían una intensa actividad agrícola y manufacturera destinada, principalmente al consumo de la ciudad de México. En cambio, en Michoacán la producción estaba orientada a satisfacer la demanda de insumos para la minería, tanto de Zacatecas como de Guanajuato. El tributo se pagaba en moneda y el repartimiento de mano de obra se mantuvo limitado a unas cuantas comunidades circunvecinas a la provincia de La Plata y a Pachuca. Igualmente funcionó el reparto de mano de obra para las obras públicas de la ciudad y el servicio que debían integrar algunos pueblos para llevar leña y carbón. No obstante, era una región en donde existía una multiplicidad de mercados locales y donde la población compraba y vendía activamente sus productos agrarios y manufacturados a través de la extensa red de tianguis. Asimismo, se encontraba

²⁷⁸ ARAHM, Manuscritos de América, t. I, ff. 221-223.

desarrollado un amplio mercado laboral, particularmente en las haciendas, donde los naturales se alquilaban estacionalmente.

El repartimiento de mercancías era principalmente de ganado y tejidos. Los corregidores de algunos contados pueblos de esta jurisdicción compraban productos elaborados en la esfera de la economía indígena. En Michoacán el promedio del repartimiento fue de 16 pesos anuales por familia, le siguió México con 7.8 pesos y Puebla-Tlaxcala con 4.9 pesos. Es decir, en promedio, el repartimiento de mercancías fue de 9.5 pesos anuales.

En Oaxaca tuvo sus propias particularidades, aunque, al igual que en Yucatán y Chiapas, el repartimiento consistió mayoritariamente en dinero para producir grana. Se ha estimado un repartimiento de alrededor de un millón de pesos para este cultivo. En segundo lugar, se repartía dinero para la manufactura de mantas de algodón y tejidos de lana. Finalmente, el repartimiento de ganado ocupó un lugar muy secundario frente a los otros dos rubros. Oaxaca se puede caracterizar como una zona intermedia entre el tipo de repartimiento del centro y del sur y el sureste.

Yucatán y Chiapas compartían estructuras económicas muy parecidas. El tributo se pagaba mayoritariamente en especie y el servicio personal se mantuvo. La propiedad de la tierra se hallaba principalmente en manos de las comunidades indígenas y la presencia de la propiedad hispana era limitada. El tributo indígena servía para abastecer los mercados locales de alimentos, debido precisamente a la falta de productores españoles. Se tributaba maíz, frijol, gallinas, miel, sal, cacao, mantas, petates y ollas, además de grana, en el caso de los pueblos chiapanecos. En Yucatán el tributo se pagaba fundamentalmente en mantas de algodón, y cada tributario debía dar también una fanega de maíz y una gallina. En ambos casos el único tributo monetario era el llamado tostón del rey, equivalente a cuatro reales. En estas regiones estaban claramente imbricados el tributo y el repartimiento de mercancías; ahí donde este último financiaba el pago del primero. Es difícil también distinguir en ocasiones aquello que se tributaba de lo que se compraba forzosamente a través del repartimiento. El intento por establecer un tributo en moneda de Chiapas desembocó en uno de los alzamientos de mayor envergadura de la época colonial a principios del siglo XVIII. Y, como demostraremos en las páginas subsecuentes, la imposición del tributo en dinero no era posible debido a la ausencia de

mercados libres de consumo y laborales que permitieran a los naturales obtener dinero a través de dichas vías. La escasa producción minera y agrícola por parte de los empresarios españoles limitaba el acceso de los naturales a los intercambios monetarios. El repartimiento en Chiapas consistió en la producción de bienes y su equivalente monetario apenas fue de un poco más de un peso.

El pago del tributo en especie y el hecho de que el repartimiento forzoso de dinero fuera para la producción de bienes agrícolas o manufacturados constituyeron una carga mucho más onerosa para las comunidades que la relación inversa que se estableció en las comunidades del centro; en realidad, padecieron más el régimen de explotación colonial. Ello quedó expresado en la cantidad y en la intensidad de las rebeliones producidas en estas regiones contra el repartimiento y, en general, contra el régimen de explotación colonial.

Así, a simple vista, el repartimiento y el tributo cumplieron, en una y otra región, funciones diferentes dentro del ordenamiento colonial. En el caso de los pueblos del centro, adquirió la forma de consumo; es decir, los naturales se convirtieron en consumidores al comprar ganado y tejidos principalmente, ampliando con ello el mercado de productos españoles. En cambio, en el sur y el sureste el repartimiento era un sistema forzado de producción para el abasto de los mercados locales. A su vez, el sistema permitía a la población española desarrollar una actividad comercial que le facilitaba vincularse tanto a los sectores más dinámicos de la economía colonial, como al mercado mundial a través de la grana. Se dejaba en manos de los naturales la producción para el abasto de los centros urbanos.

De tal forma que, si bien el repartimiento, a juicio de Pastor y de otros, articulaba el mercado interno al producir una circulación amplia de productos, el mismo mecanismo tenía expresiones muy distintas regionalmente y afectaba a las comunidades de diferentes maneras. Y que, si bien el mismo había surgido como respuesta a la contracción que sufrió el mercado interno a fines del siglo XVI, su permanencia y evolución no estaban determinadas por el movimiento general de la economía, como afirma Pastor, sino por la tensión permanente entre una economía de subsistencia que era la indígena y otra de carácter mercantil que dependía de la fuerza laboral de los indios.

Los límites del repartimiento y su viabilidad

El repartimiento funcionó, fundamentalmente, en las provincias de México, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, y Chiapas, es decir, en donde predominaba la comunidad indígena. Desde Guadalajara hacia el norte, como dijimos antes, nunca hubo repartimientos, salvo en tres sitios excepcionales dentro de la audiencia de Nueva Galicia: Sayula, Autlán y Zapotlán. Otra excepción fue villa de Valles, en San Luis Potosí. Por otra parte, tampoco funcionó ahí donde la mayor parte de la población indígena estaba divorciada de la tierra y convertida en jornaleros. En el real de Tlalpujahua no había repartimientos, como lo explicó el alcalde mayor: “Porque el común de gentes que comprehende, no tenga más labores ni otro algún ramo de industria, que la aplicación al laborío de las minas y beneficio de metales”. En la villa de Veracruz tampoco, debido a que “son muy pocos y por dos motivos, el primero, porque todos son oficiales de cortar o aserrar maderas, y todos los días reciben su jornal a reales y en tabla; y el segundo, que sólo pagan medio tributo porque están tenidos por soldados, sirven al rey”.

Lo mismo sucedía en Querétaro: “En esa ciudad no hay ni nunca ha habido repartimientos entre los indios porque, todos los desta ciudad y su jurisdicción se ocupan en operarios de los obrajes y haciendas donde se les paga su trabajo”. Es decir, el repartimiento fue un sistema perfectamente articulado a la economía campesina. Ello se explica dado que la economía indígena disponía de tiempo excedente importante para ocuparse en otras tareas independientes de sus actividades agrícolas. El sistema colonial aprovechó este tiempo para hacer producir a las comunidades mercancías para ser distribuidas a través del sistema forzoso o, como en el caso de los pueblos consumidores, para vender su fuerza de trabajo y así poder comprar los productos repartidos.

La racionalidad de la economía indígena-campesina y el repartimiento

Al igual que otras economías campesinas, la indígena estaba orientada a satisfacer sus necesidades de subsistencia. La producción orientada al uso, y aquella destinada al intercambio, tenían como única finalidad la sobrevivencia de la comunidad y no la obtención de ganancias. En ese sentido, se manufacturaban bienes para ser vendidos o trocados con el fin de adquirir otros bienes de uso. En esencia, se trataba de una circulación simple de bienes. Marshall Sahlins descubrió, en su trabajo sobre el modo de producción doméstico, que éste se desarrollaba por debajo

de su capacidad de producción; es decir, restringida en relación con las posibilidades de su entorno. Llegó a la conclusión de que este modo de producción tenía una estructura de subproducción intrínseca, que no sólo subutilizaba los medios naturales que lo rodeaban, sino que también subaprovechaba la capacidad de trabajo.²⁷⁹ Este hecho explica por sí mismo por qué se le pueden extraer excedentes de trabajo a la comunidad, ya sea a través del tributo, el reparto de mano de obra o el de mercancías.

Luis Migues, subdelegado de Tacuba, opinó que el tiempo excedente de los indios era, por lo regular, de entre 200 y 250 días al año. En tanto, el subdelegado de Taxco afirmó que “el tiempo de la labranza, eran cuatro meses”. Es decir, para atender una parcela de maíz y frijol, el número de jornadas invertidas, desde su siembra hasta la cosecha, podían ser de 100 a 150 días, quedando un amplio tiempo excedente al año para dedicarlos a la fabricación de bienes artesanales, a la arriería o a alquilarse como jornalero.

Y es precisamente este tiempo excedente tan amplio, el que aparece referido en la documentación al caracterizar la vida de los indios.²⁸⁰

El subdelegado del real de minas de Zacualpan claramente lo expresó así: “Es sabido que el carácter indolente de estas gentes las pone en la constitución de *no trabajar, sino a proporción de sus primeras necesidades* y, por consiguiente, no cuidan de tener jamás algún sobrante para comparar los efectos auxiliares a la vida”. Esta subutilización de sus recursos aparece reiteradamente referida en la documentación de la época, al caracterizar de flojos y perezosos a los indígenas. Producían lo necesario para subsistir y la ganancia y la acumulación quedaban fuera de sus objetivos. “Por consiguiente, no cuidan jamás de tener algún sobrante para comprar efectos *auxiliares*”, es decir, aquellos bienes no considerados necesarios para su reproducción.²⁸¹

En 1789 el intendente de Yucatán lo expresó así:

El indio por su misma naturaleza, es inclinado a la ociosidad y abandono a la ocupación; no le incita el dinero, ni las comodidades que proporciona a la vida humana; no le estimula el aumento de su casa en materias honrosas; casi no usa del vestido preciso para cubrir su desnudez; no piensa en mirar por su posteridad; todos sus bienes se hallan inventariados en la nada.²⁸²

²⁷⁹ Marshal Salhins, *Economía de la Edad de Piedra*, Madrid, Akal, 1977.

²⁸⁰ AGN, subdelegados, 34.

²⁸¹ *Id.*

²⁸² *Id.*

En este sentido, el repartimiento de mercancías fue un mecanismo coercitivo, impuesto por los españoles para extraer un pluslabajo de las comunidades indígenas, que llevó a ampliar la circulación de mercancías, creando un consumo indígena rural. Con ello, el consumo tradicional de las clases populares de carácter urbano fue notablemente ampliado. Algunos de los productos repartidos fueron producidos en el sector mercantil de la economía colonial (española), fundamentalmente el ganado, así como las herramientas e instrumentos de labranza; otros, en cambio, eran mercancías producidas dentro de la propia esfera de la economía indígena, es decir, mantas, añil, algodón, petates, costales.²⁸³ Los llamados productos de Castilla ocuparon un lugar casi imperceptible. Se trataba, pues, de una producción interna destinada al mercado interno.

El repartimiento vinculó la economía doméstica a la mercantil, a través del crédito y la circulación de mercancías,²⁸⁴ ampliando considerablemente la circulación de bienes; a la vez, aumentó la producción de mercancías al obligar al indígena a consumir otras *auxiliares*, es decir, no necesarias para su subsistencia. El subdelegado de Taxco decía: “Es necesario, [y] era útil porque con él, se ponían en movimiento muchos brazos que, sin él estarían el día en la inacción en los ramos de la industria, agricultura y comercio que con él se fomentan”. El propio endeudamiento obligaba a los indios a producir más para cubrir el importe de los bienes recibidos. Este aumento en la producción llevaba a una abundancia de efectos, lo cual “resultaba a todos en la baratura de todos los efectos necesarios al consumo de los pueblos”.²⁸⁵

Sin dinero, los naturales tan sólo disponían de su trabajo para pagar con ello las mercancías, como lo expresó el subdelegado de Texcoco: “Si es que los tales tienen algunos fondos o caudal propios, que son muy raros, pero por lo común, se da a gentes pobres que no tienen otro fondo que el de su trabajo personal”. Si aceptamos el hecho de que la economía doméstica tiene una capacidad de trabajo excedente, el repartimiento de mercancías ponía en movimiento muchos brazos, como se asentó unas líneas arriba, así que, para poder consumir, debían trabajar más alquilando su fuerza de trabajo u ocupándose en la producción artesanal o en la arriería.

²⁸³ Sallhins, Marshal, *Economía de la Edad de Piedra...*

²⁸⁴ Alexander V. Chayanov, *op. cit.*

²⁸⁵ AGI, México, 1675.

El repartimiento, como se sabe, cumplía una doble función: las mercancías eran distribuidas a través de los alcaldes mayores, quienes servían de eje articulador entre los grandes comerciantes, pero que, a la vez, compraban mercancías a los indios para luego redistribuirlas. La distribución o venta de dichas mercancías se hacía a crédito; comúnmente, se les otorgaba un año de plazo para cubrir el importe, el tiempo que acompañaba al ciclo anual de la producción indígena. Así, lo que se consumía en un año se pagaba con la producción familiar de un año. Quienes defendieron el repartimiento forzoso consideraban que tales ventas eran “ventas al fiado que impropiaamente se han llamado repartimiento, por costumbre inveterada, lo han verificado en todos los tiempos”. La venta al fiado era indispensable, pues, como ya mencionamos antes, la acumulación y la ganancia eran propósitos ajenos a la economía indígena, y así lo reiteraron varios informantes de la época: “Pues siendo cierto, como lo es, que los indios, por su miseria y desidia, jamás tienen ocho ni diez pesos juntos”: De tal manera, no podían comprar las mercancías al contado, pero, por otra parte, el crédito debía ajustarse necesariamente al ciclo anual de su propia producción.

Desde el siglo XVI, la fijación del tributo en dinero obligó a los naturales a participar en el mercado. Su incapacidad creciente para producir la mayor parte de sus subsistencias intensificó también la actividad mercantil de las comunidades. Participaron en el mercado no sólo para satisfacer el pago del tributo, sino también para adquirir una parte importante de su alimento y vestido. Y, en el caso de la minería de la Nueva España, el reclutamiento forzoso de mano de obra para los sectores de la economía colonial a través de la mita tuvo relativa importancia frente al trabajo indígena asalariado. La circulación del trabajo indígena se amplió mediante la imposición de diversas cargas a la comunidad; sin embargo, el repartimiento de mercancías fue quizás más determinante que las otras por la magnitud del valor de los bienes repartidos.²⁸⁶

En la medida en que los indígenas tuvieran tierras con qué sostenerse, su necesidad de vender su fuerza de trabajo sería limitada. Por ello, los labradores y mineros se quejaron a lo largo de la época colo-

²⁸⁶ Este aspecto fue expuesto por Assadourian: “Cabe destacar aquí que el factor más activo e importante de movilización de energía campesina hacia la producción mercantil fue, precisamente, un aparato de agentes gubernativos intermedios (los corregidores)”. Carlos Sempat Assadourian, *El sistema de la economía...*, 1982, p. 306.

nial de la escasez de mano de obra indígena. En este sentido, el repartimiento puede ser visto como un mecanismo que organizaba el trabajo indígena excedente para dotar a la república de españoles de los servicios demandados o, como en el caso de Yucatán y Chiapas, para producir bienes de consumo para el abasto de las ciudades y villas de españoles o bienes para el intercambio mercantil. Sin embargo, el desarrollo del mercado interno en el centro y hacia el norte permitió a los naturales pagar el reparto con trabajo dedicado a la agricultura, a la arriería o a la producción de artículos manufacturados que podían ser vendidos en los tianguis locales. Con esas actividades, ellos adquirían con cierta facilidad el dinero necesario para el pago de las diversas cargas monetarias que los gravaban. Los historiadores parecen coincidir en que, a lo largo de la época colonial e incluso durante el siglo XIX, el salario del jornalero agrícola no varió, manteniéndose en dos reales por día. Desde el siglo XVII, se tejió un intrincado patrón de asentamiento entre haciendas y comunidades desde el centro hacia el norte, creando lo que los estudiosos han calificado de una relación simbiótica entre ambas unidades de producción. Este patrón dio a los naturales un acceso regular, y a la vez estacional, a un mercado laboral permanente en las haciendas vecinas, con lo cual podían acceder a un salario de dos reales por día. En cambio, en Oaxaca, Yucatán y Chiapas las haciendas se desarrollaron poco y, por tanto, desde la perspectiva de la comunidad, las oportunidades de empleo estacional eran limitadas. Por otra parte, en estas regiones el desarrollo de los mercados de consumo también era limitado por la falta de centros mineros y por la escasa población hispana ahí asentada, con lo cual el acceso al dinero estaba muy restringido. Debido a estas diferencias regionales, el repartimiento adquirió dos formas de expresión claramente distintas: en el centro los naturales eran consumidores y pagaban con dinero el reparto; en cambio, en el sur y sureste el reparto era fundamentalmente una carga de trabajo destinada a la producción de un bien u otro. Para ello se les repartía dinero. Si comparamos el tiempo dedicado al pago del reparto por un indígena del centro con uno del sureste para adquirir cuatro reales, vemos con claridad la diferencia abismal entre la economía de una zona y otra y el costo del dinero en términos de trabajo. Con dos días de trabajo en una hacienda, el indio del centro obtenía cuatro reales; en cambio, un indio de Yucatán invertía dos meses al año para obtener dos o tres libras

de ceras, por las cuales le pagaban un real por libra. Es decir, lo que unos obtenían con dos días de trabajo a otros les representaba tres meses estando apartados, además, de sus comunidades. En Yucatán y en Chiapas tanto el tributo como el repartimiento se expresan mejor en términos del tiempo dedicado a la producción de uno y de otro, que, sumando, llegaba con frecuencia a exceder la capacidad de producción de las comunidades, provocándose entonces una ruptura con el orden colonial a través de los levantamientos, pero también, como en el caso de Yucatán, la huida masiva de los naturales hacia regiones que escapaban del control español.

El presente ensayo tiene por objetivo analizar el impacto que tuvo el repartimiento forzoso en la economía indígena y describir de qué manera se organizaron para producir los excedentes necesarios para pagar el consumo forzoso de los productos recibidos a través del repartimiento. En segundo lugar, se tratará de demostrar que dicho fenómeno intensificó la participación indígena en el mercado y reforzó y amplió la articulación de las comunidades al mercado interno, creando una masa de consumidores, todo lo cual sirvió de acicate a la economía novohispana entre 1750 y 1786, periodo en que justamente la producción minera repuntaría.²⁸⁷

²⁸⁷ Existen varios trabajos sobre este tema para distintas regiones; sin embargo, con alguna excepción, la mayoría son descriptivos y no intentan cuantificar el monto del repartimiento, por lo cual hemos optado por trabajar directamente con las fuentes documentales. Véase Brian Hamnett, *Política y comercio en el sur de México 1750-1821*, Instituto de Comercio Exterior, México, 1971; Horst Pietschmann, “El comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla-Tlaxcala en el siglo XVIII”, en *Estudios sobre política indigenista española en América*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1977; Brooke Larson y Robert Wasserstrom, “Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapas durante la época colonial”, *Historia Mexicana*, v. XXXI, n. 3, enero-marzo de 1982, pp. 147-152 y 361-408; Rodolfo Pastor, *op. cit.*, pp. 201-236; Margarita Menegus, “Economía y comunidades indígenas: la supresión del sistema de repartimiento de mercancías en la intendencia de México, 1786-1810”, *Mexican Studies*, verano de 1989; Carlos Sánchez Silva, “Indios y repartimientos en Oaxaca a principios del siglo XIX”, en *Indios, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, CIESAS/CEMCA, México, 1993, pp. 105-118; Robert Patch, *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648-1812*, Stanford University Press, California, 1993; Jeremy Baskes, “Coerced or voluntary. The repartimiento and market participation of peasants in late colonial Oaxaca”, *Journal of Latin American Studies*, febrero de 1996, pp. 1-25; Pedro Bracamontes y Gabriel Solís, “Los repartimientos”, en *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*, Universidad Autónoma de Yucatán/Conacyt, Mérida, 1996, pp. 235-268.

En tercer lugar, se intenta una cuantificación, aunque parcial, del monto del repartimiento por regiones para toda Nueva España, ejercicio que hasta ahora no se había realizado. Con todo, la cuantificación para Chiapas y Yucatán no refleja en términos monetarios el régimen de explotación a que estaban sometidas estas comunidades por lo anteriormente dicho, pues, como se verá, en términos monetarios el repartimiento en esas regiones era muy inferior a las del centro.

Para ello nos apoyaremos, fundamentalmente, en dos cuerpos documentales: el primero corresponde a los informes que dieron los alcaldes mayores y curas de los distintos partidos de la Nueva España en 1751 y 1752 con motivo del establecimiento del arancel general de las mercancías por repartir. El segundo corresponde a los informes de los subdelegados entre 1790 y 1792, dados con motivo de una circular enviada por el virrey Revillagigedo para indagar cómo se dieron los repartimientos en cada una de sus jurisdicciones y cuáles fueron las consecuencias económicas de su supresión en 1786.²⁸⁸

Para Yucatán y Chiapas la documentación es otra, ya que no fueron incluidos en las encuestas correspondientes lo dos periodos arriba citados. En el caso de Yucatán, y debido a la gran rebelión de 1668, se estableció un arancel propio para la región en 1731. Para Chiapas, la información es más dispersa y menos homogénea. Sin embargo, para las dos regiones nos apoyaremos en los autores que han trabajado previamente el tema.

Cómo se calcula el monto del repartimiento

Para calcular el monto del repartimiento, la mayoría de los informantes analiza la producción indígena y trata de cuantificar su valor para determinar, a partir de ello, cuánto podían consumir. Es decir, hacen una descripción de los diversos recursos que cada comunidad tenía a su alcance y, en ocasiones, el valor que llegaría a alcanzar los mismos en el mercado.

El pueblo de Tlazazalca, ubicado en la región noroeste de Michoacán, entre Zamora y La Piedad, tenía al momento de la encuesta 200 tributarios repartidos en cuatro pueblos que sembraban en sus tierras maíz y trigo. El cura consideró que se les podían repartir bienes por un valor de 2,000 pesos, es decir, diez por tributario. Recomendó que se repartieran bueyes y rejas de fierro para el cultivo de sus campos. Al

²⁸⁸ AGI, México, 1575 y 1675; AGN, Subdelegados, 34 y 36.

parecer, aunque no lo indicó directamente, consideró que el monto del repartimiento se podía pagar con la venta de maíz y trigo. La fanega de maíz valía ahí, en épocas de abundancia, cinco reales y, si escaseaba, llegaba a nueve reales; la carga de trigo, entre los cinco y los nueve pesos.

Los pueblos de Zirándaro y Guayameo, ubicados en la región su-deste de Michoacán, de clima caluroso, producían maíz y algodón y criaban becerros. La jurisdicción comprendía siete pueblos que reunían 11,533 tributarios. El alcalde mayor consideró que el repartimiento podría ser de 3,000 pesos anuales, una cantidad corta debido a lo “incómodo del país, como por las cortas facultades de los sujetos”. Por ello mismo, en el pasado nunca hubo repartimientos; no obstante, consideraba que los naturales, si no pagaban con dinero, lo podrían hacer con el valor estimado de sus becerros. “El monto de todo lo que se hubiese repartido o bien en reales, o en ganados vacunos, a los precios corrientes de esta tierra, como son borregos de un año a doce reales; de dos años a 20 reales y de aquí para arriba, de cuatro a cinco pesos”, con lo cual el valor estimado para repartir por tributario eran cuatro pesos.

El cura de Tlacotepec, jurisdicción de Zacualpan, afirmó que, debido a que dicho pueblo no tenía bienes de comunidad, no se le debía repartir más de 30 pesos anuales a cada tributario. Y en su opinión se pagarían de la siguiente manera: “Los indios que viven de su jornal, con una tercera parte de su salario; los que siembran, con la mitad de su cosecha, y aquellos dedicados a la explotación de la madera, con la mitad del importe de lo que vendieran semanalmente”.

En Actopan tejían costales para las minas de Pachuca y costales comunes; asimismo, fabricaban manta, enjalmas, aparejos, cinchas, sacos, etcétera. Decía el alcalde mayor que, “llevando estos géneros a Puebla, México u otros lugares, les duplica y triplica la ganancia”. A cambio de comprarles sus productos, se les repartía jarcia, tejidos, ovejas para la matanza, borregos para la cría y unas 1500 cabezas de ganado de engorda. Los cálculos del alcalde mayor, en términos del beneficio que se podía lograr de la comercialización de los costales, muestran claramente que el costo del transporte no fue impedimento para su realización. La carga de costales ordinarios se les compraba a dos reales y la ganancia por carga era de medio real; la docena de costales de minas, a seis reales con una ganancia de dos; la docena de cinchas y la carga de sacas, a tres reales, de los que obtenían medio real; la docena de enjalmas,

a un peso y obtenían dos reales. Del aparejo comprado a dos reales sacaban otro real de ganancia. Según Villaseñor y Sánchez, en 1743 la población tributaria sumaba 2,750 y tan sólo el ganado repartido significaba una carga adicional de tres pesos y cuatro reales por tributario.

Los pueblos de la jurisdicción de Zacualpan producían una variedad de productos que comercializaban, principalmente, en el real de minas; sal, pan de trigo, frutos, legumbres, hortalizas, canastas, chiquihuites, tejamanil y una variedad de maderas, costales, zapatos, etcétera. En opinión del alcalde mayor no producían nada que pudiera ser sacado de la región para comercializarse en otro lugar, debido a que su producción estaba perfectamente integrada a la demanda de los centros mineros. No obstante, consideraba que se les podía repartir entre 500 y 600 mulas a 20 a 25 pesos, en vista de que ellos llevaban directamente al real sus productos a vender, es decir, entre 10,000 y 15,000 pesos anuales. Para una población tributaria de 3,100 el reparto significaba una carga de cinco pesos para cada uno. Tampoco se les podría repartir ropa, pues dice: “En todos los pueblos tienen los naturales sus cortas crías de ganado mayor y los más andan a caballo y usan decente vestuario, por lo que ningún alcalde mayor ha repartido ropa.” En realidad, era difícil repartir ropa en esa jurisdicción, porque había un número abundante de tejedores a domicilio. Con todo, consideró que se le podrían repartir 30 pesos a cada tributario, monto que podrían pagar de la siguiente manera: los que tenían salario, con la tercera parte del mismo; los que sembraban, con la mitad del importe que recibían semanariamente por las maderas que vendían. En los reales de minas el repartimiento adquiriría ciertas características peculiares, pues, como dijo el alcalde mayor de Zacualpan, los pueblos comarcanos estaban perfectamente integrados al mercado minero:

Desde tiempo inmemorial, por ley de buen gobierno, tienen diversos destinos a favor y beneficio de las minas y mineros, porque unos están obligados a dar, por sus justos precios, las maderas necesarias para además de las minas y construcción de las haciendas de metales; otros contribuir con operarios para dichas haciendas y otros la de (...) gente y lo demás que se ofrece para conducir las platas a México y traer de ella lo necesario para la minería.

Los pueblos de la jurisdicción de Temascaltepec eran cinco, los cuales se abocaban a las tareas arriba señaladas, y el maíz, el trigo y las habas que sembraban eran para su propia manutención. Y en opinión

de su alcalde mayor, “por eso, conforme a la ley real, se escogieron y fundaron los pueblos muy inmediatos a las misma minas”; es decir, así los congregaron en el siglo XVI.

En realidad, fue el virrey Enríquez quien organizó a los pueblos circunvecinos a los reales de minas para que los abastecieran de los insumos necesarios, principalmente de mano de obra, maíz y sal. Es decir, existía ya un repartimiento tradicional en estas regiones. A estos pueblos se les repartía únicamente ganado mular y caballar para la conducción de metales, maderas y alimentos. Las mulas se les vendían a 24 pesos y los caballos a 12 y los pagaban a razón de dos pesos mensualmente. Otra parte importante de la población se hallaba asentada dentro de las haciendas; en este caso se hallaban siete congregaciones. “No hay tratos ni comercio entre los indios avecinados en las haciendas. Son gañanes, cuadrillados, sin tierras que sembrar. Y también cinco cuadrillas de indios, todos son operarios de las minas y algunos arrieros de metales”. Éstos “son indios levantiscos y con facilidad se mueven por lo cual no conviene el repartimiento”.

En cambio, los pueblos de la jurisdicción de Ixmiquilpan, asiento de indios otomíes, fabricaban para la minería jarcia, mantas para las recuas y costales, tanto maiceros como para el acarreo de los metales, todo lo cual compraban directamente los alcaldes mayores para enviar al real de minas. La producción excedente de las comunidades se orientaba hacia la elaboración de insumos para la minería ubicada en dos reales: el Cardonal, de donde se extraía plomo, y el real de Chalchiatepec, que producía metales de muy baja ley y que fue abandonado en el primer tercio del siglo XVIII.²⁸⁹ Recibían ganado de matanza para criarlo durante un año en sus tierras y se les pagaban cuatro reales por cabeza por pastarlos desde agosto hasta diciembre. Se les repartían alrededor de 3,000 cabezas de ganado menor, por un valor equivalente a los 1,500 pesos, que vendían al año en 3,000; descontando el pago inicial, les quedaban 1,500 pesos. Con el dinero que recibían por estas actividades, el alcalde mayor calculó que podían comprar 300 mulas y de 110 a 200 caballos, los cuales, haciendo una estimación conservadora, valían alrededor de 7,800 pesos. Los 6,300 restantes, descontando lo que recibían por la cría de ganado, debían salir de la fabricación de jarcia, costales y mantas. La jurisdicción contaba con 1,271 tributarios repartidos en cinco repúblicas, por lo que debían producir alrededor

²⁸⁹ Francisco Solano, *Relaciones Geográficas...*, pp. 68 y 69.

de cinco pesos cada uno de las mercancías arriba citadas.²⁹⁰ La carga de costales maiceros (una docena) se les pagaba a 30 reales, es decir, a dos y medio reales el costal, y los costales metaleros, a seis reales la docena. La carga de lazo de 24 docenas, en cambio, se compraba a real y medio. El tiempo de fabricación de los costales variaba entre dos y tres meses. Los hombres se ocupaban de tejer las jarcias y las mujeres, de los otros tejidos.

En Tula, asiento de 1,266 tributarios en 1743, se dedicaban a la engorda de ovejas, mismas que les vendían a cuatro reales y que, después de criarlas un año, les recogían en mayo pagándoles un peso por cabeza. También se les repartía algo de ganado mayor.

A simple vista, aunque los montos aquí resumidos son parciales, el valor de las mercancías repartidas supera el monto del tributo. Éste, repartido entre cada familia tributaria, varió en función de la capacidad de cada comunidad de 3 a 30 pesos anuales. En las regiones del centro de México, dada la disponibilidad de recursos de las comunidades, tanto naturales como de la cercanía y multiplicidad de mercados, el repartimiento alcanzó fácilmente los 30 pesos, mientras que en aquellas más marginales como Tlazazalca el monto fue sustancialmente menor, unos diez pesos anuales; en Actopan e Ixmiquilpan era de tres pesos y cuatro reales y cinco pesos, respectivamente, dada la escasez de recursos de aquellas comunidades. Finalmente, un cálculo conservador para Yucatán, elaborado con base en las cifras proporcionadas por Bracamontes, sumaría unos cuatro pesos por tributario (véase cuadro 12).

Si comparamos el monto total del tributo recaudado en 1750, es decir, 807 650 pesos, con un posible repartimiento de mercancías que sumaba 3,000,000 de pesos anuales, vemos cómo este último triplica el valor de los tributos. Sin embargo, la información presentada contiene algunas inconsistencias con respecto al monto de los repartimientos efectuados, que necesariamente debemos dejar sentadas. En apariencia, el reparto de ganado superó con mucho el monto repartido en tejidos. Sin embargo, la información sobre el valor y la cantidad de tejidos es mucho más irregular que la del ganado y, en la mayoría de las ocasiones, no aparece desglosada. Pero, por otra parte, contamos con varias estimaciones de los alcaldes mayores, donde afirman que una familia se vestía anualmente con tejidos de lana y algodón que importaban desde 12 hasta 24 pesos. Esta cantidad rebasa con mucho el promedio de los

²⁹⁰ *Id.*

tres pesos repartidos por tributario. En Puebla, donde sabemos que se repartió ropa en Huejotzingo, Chiautla, Tlaxcala y Huauchinango, la fuente no nos permitió calcular ni el volumen ni su valor monetario. La misma situación se repite para Michoacán.

A simple vista, la muestra que tenemos para Oaxaca supera con mucho el promedio del repartimiento de las otras regiones. Ello se debe al valor que representaban tanto la grana como las mantas de algodón. La grana y la vainilla se llevaban a la ciudad de Oaxaca y de ahí se embarcaban directamente a Veracruz para su exportación. Según las cifras registradas, en 1788, por el puerto de Veracruz se llegaron a exportar de Oaxaca 15,565 arrobas de grana; dicha producción representaba 97.2% de la producción total de la Nueva España.²⁹¹

²⁹¹ Dato registrado por María de los Ángeles Romero Frizzi, *Historia de los pueblos indígenas de México. El oso y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca colonial*, CIESAS/INI, México, 1996, p. 212.

Cuadro 39. Valor del repartimiento por tributo

<i>Partido</i>	<i>Pesos</i>	<i>Partido</i>	<i>Pesos</i>
<i>Provincia de México</i>		<i>Provincia de Puebla</i>	
Zacualpan	29.6	San Juan de los Llanos	2.82
Otumba	5.1	Tochimilco	1
Chilapa	5.1	Tepeaca	4.5
Metztitlán	4.3	Chiautla	3.4
Tulancingo	3.86	Cholula	7.5
Tula	6.95	Tlaxcala	2.4
Xochimilco	1	Huejotzingo	10
Ecatepec	10.9	Atlixco	4.9
Actopan	3.4	Izúcar	7.5
		Zacatlán	7.3
		Huachinango	1.6
<i>Provincia de Michoacán</i>		<i>Provincia de Oaxaca</i>	
Colima	5	Villa Alta	3.73
Cuitzco	17.9	Nexapa	16.3
Tancítaro	63	Chichicapa y Zimatlán	8.43
Conagua	18.2	Teotitlán	6.98
Guayameo y Zirándaro	1	Miahuatlán	14.6
Tlazazalca	2.34	Mitla y Tlacolula	
Jiquilpan	5.2		

Fuente: La población es la estimada por Villaseñor y Sánchez.

El repartimiento de mercancías

El repartimiento de mercancías fue una carga adicional para las comunidades. El tiempo de trabajo dedicado a la producción de bienes para intercambiar se intensificó. En cuanto a su volumen y composición, en los pueblos del centro se integraba fundamentalmente con dos mercancías: ganado y tejidos. El ganado de tiro servía para un doble propósito: por un lado, ampliaba el mercado de consumidores de productos elaborados en las empresas de españoles y, en segundo lugar, su adquisición repercutía directamente en la capacidad de producción de la comunidad, pues le permitía ampliar significativamente la extensión de tierras cultivadas, con lo que aumentaba la productividad y, por

tanto, también la extracción de valores. Si bien la introducción de los sistemas de cultivo españoles mediante el uso de animales de tiro se había extendido desde fines del siglo XVI entre algunas comunidades, en el siglo XVIII muchas continuaban aún dependiendo de su propia fuerza de trabajo y de la coa.²⁹² De tal forma, el reparto de animales de tiro ampliaba el mercado de consumidores, pero, por otra parte, permitía también aumentar la productividad agrícola. El cura de Autlán, en la Nueva Galicia, planteó con toda claridad que, si bien los naturales sembraban maíz y frijol, por la falta de ganado mayor se veían obligados a arrendar a los españoles las yuntas a un precio de diez fanegas de maíz, es decir, por una renta en especie que resultaba excesiva para los indígenas. La fanega de maíz se vendía en el momento de la cosecha en cuatro y cinco pesos y la de frijol en doce. Es decir, el costo del alquiler oscilaba entre 40 y 50 pesos. Sin embargo, no subsistían con ello, debido en parte a lo costoso del alquiler, por lo cual se veían obligados a mantenerse de los salarios que recibían como arrieros o jornaleros.

El ganado mular se usaba para el transporte de mercancías, una actividad complementaria a la producción de su subsistencia, que les permitía generar excedentes para pagar los mismos artículos repartidos o cualquier otra carga impuesta. El informe correspondiente a los pueblos de Zitácuaro y Maravatío decía que

el trabajo de los bueyes, fletes y productos de conducción de las otras bestias que dedicaban a la silla y carga, y a alquilándolas o expendiendo semillas, frutas, carbón y leña en los tianguis, inmediatos o no a sus pueblos, les proporcionarse la mitad del valor a plazo de seis meses y la otra al de un año, logrando realizarlo cómodamente y quedando después de poco tiempo con la propiedad.

Es decir, el informe calculaba que el costo de los animales se lograba cubrir con un año de trabajo. En adelante, a su modo de ver, todo era ganancia. O, como decía el alcalde mayor del real de minas de Zacualpan, “todo el alivio de los indios está en las mulas, pues con ellas, sus frutos y los de extraños terneros comercio, y el indio que para esto tiene dos, se considera rico”.

El reparto de ganado mular permitía estimular el intercambio de bienes entre las comunidades y los centros mineros y urbanos. Mediante la arriería, los naturales empleaban su tiempo excedente transpor-

²⁹² La coa subsistió en buena medida para el cultivo de terrenos desnivelados, en laderas o en tierras pedregosas en donde no se podía utilizar el arado.

tando mercancías que servían para el abasto rural y urbano. Los productos que los indígenas introducían en dichas plazas y mercados eran elaborados por los naturales y de consumo regular en dichos centros. El comercio indígena lo constituían fundamentalmente los siguientes productos: leña, maderas, carbón, frutas y legumbres, pulque, ganado de matanza, etcétera, productos que difícilmente podían ser proveídos por otro sector de la sociedad. En las minas jugaban adicionalmente un papel fundamental en el acarreo de los metales de las minas a las haciendas de beneficio. “Las bestias que sirven a la exportación, otro renglón considerable de repartimiento, puestas en manos de la gente pobre que se mantiene del tráfico de la arriería facilitando los transportes, que aquello no puede hacerse de otra manera por falta de ríos y caudales navegables, y caminos de ruedas”.

O, como lo explicó Antonio de Velasco, subdelegado de Tetela del Río, con “el repartimiento de mulas, la arriería, logrando por este modo la extracción de los frutos propios a otros lugares con ventajas considerables; y la introducción de los efectos foráneos a éstos”. En efecto, la distribución de mulas entre los indios incitaba a una mayor actividad comercial, al intercambio regional.

El transporte de mercancías dependía enteramente de las mulas, y es por ello que jugaron un papel fundamental en la economía novohispana, permitiendo articular el espacio colonial. Mediante la arriería, se construyó un intrincado sistema de intercambio, en donde participaban no sólo los indígenas, sino también otros sectores de la sociedad, mestizos y criollos. Es de presumir que el reparto masivo de mulas fomentó, como veremos más adelante, el movimiento comercial y quizás abarató los costos de transporte.

Las cuentas que nos presenta Luis Mígues, subdelegado de Tacuba, pueden ser ilustrativas de los ingresos obtenidos a través de la conducción de carbón y leña. El tiempo excedente de que disponían los indígenas era, en su opinión y por lo regular, de entre 200 y 250 días al año, un tiempo amplio para dedicarse a la fabricación de bienes artesanales o a la arriería. Así, el subdelegado señalaba: “Haciendo un cálculo por los días al año de los que ocupan en cabalgar [y] doscientos en trabajar, les quedan en la leña a los interesados tres reales, y cuatro en el carbón, sacando el costo de un medio real”. Obtenían 75 pesos al año en el caso de transportar leña y 80 con el acarreo del carbón. Si la mula costaba 33 pesos, tenían una ganancia anual de 42 y 57 pesos, respectivamente.

Y, si solamente arrendaban las mulas, obtendrían dos reales por día, un total de 50 pesos, dejándoles una ganancia de 17 pesos. Este cálculo muestra la importancia que tuvo esta actividad en el ingreso total de los indígenas. Es evidente que esta actividad permitió a su vez entrelazar plazas distantes para la distribución de productos regionales.

El monto del repartimiento en la intendencia de México

Los informes de los subdelegados de la intendencia de México suman 40. A diferencia de otras intendencias, en la de México el repartimiento correspondió, en su mayor parte, al reparto de ganado: mulas, toros y caballos. El reparto de dinero y de otros efectos fue más bien la excepción, aunque la ropa adquirió, en algunas regiones, valores significativos. Según el subdelegado de Taxco, difícilmente podía otra persona que no fuera el alcalde mayor hacer los repartimientos de mercancías, ya que, en su opinión, “sólo el justicia es capaz de hacer un repartimiento propio y adecuado a la naturaleza y circunstancias de esta jurisdicción; la experiencias y la razón evidencian este acierto”. Para un particular los gastos serían demasiado altos, pues la venta al fiado, que se acostumbraba liquidar a un año, suponía cierto personal dedicado al reparto y a la cobranza, En algunos casos se cobraba semanalmente y en otros una vez al mes o al término de seis. Y añade el mismo subdelegado:

Este comercio es precisamente de ganado que viene de fuera, y para que el dueño de él lo hiciera por sí, había de mudar de domicilio durante la cobranza, sin excusar por esto los salarios de cobradores que, sin más autoridad que la de un particular, tendrían que ocurrir al justicia tantas veces, cuantas tuviesen que cobrar.

No obstante que, en su opinión, para los particulares era un negocio engorroso, encontramos numerosos casos de individuos que repartían mercancías, primordialmente después de suprimido el sistema con la Real Ordenanza de Intendentes. Por ejemplo, el subdelegado de Tuxtla informó que los señores Isidro Antonio de Icaza —comerciante de la Ciudad de México—, Tomás Cossío y José Manuel de Larumben —vecino este último de San Luis Potosí y dueño de la hacienda del Carmen— introducían y repartían su ganado en la región.

En el caso del comercio de ganado, la gran mayoría de los subdelegados opinaba que difícilmente se podía calificar de un comercio coercitivo, ya que se vendía libremente en las plazas o llanos adyacentes a los pueblos.

A dichas plazas acudían libremente quienes deseaban adquirir el ganado y ahí mismo se concertaban los precios y las formas de pago. Es menester subrayar que el repartimiento de ganado se realizaba no sólo entre los indios, sino también entre la gente llamada de razón. Efectivamente, al revisar estos informes, constatamos que los mecanismos de pago y los precios no eran uniformes. Por desgracia, no todos informes registran el volumen comercializado; sin embargo, para apreciar su magnitud, cuantificaremos el monto del repartimiento efectuado en los casos que así nos lo permitan. Por ejemplo, en Otumba se vendían 400 toros, 100 caballos, 300 mulas y 100 burros anualmente, los cuales, al precio declarado por el subdelegado, sumaban un valor aproximado de 14,800 pesos.²⁹³ En Ecatepec la venta de mulas fluctuaba entre unas 300 a 400 anualmente, es decir, de unos 8,400 a 11,200 pesos. En Cuautitlán el monto era sustancialmente menor, 200 toros y unas 50 mulas, los cuales sumaban un valor de alrededor de 3,800 pesos. Por último, el comercio de mulas, toros y caballos sumaba en Tulancingo unos 12,000 pesos. Varios informantes coinciden en señalar que la ganancia obtenida por los repartimientos oscilaba entre 20% y 25% del valor total de lo vendido, pero otros opinaron que los gastos de operación les restaba alrededor de 10%; por tanto, la ganancia neta oscilaba entre 20% y 25% del valor total de lo vendido. Otros opinaron que los gastos de operación les resultaban alrededor de 10%; por tanto, la ganancia neta oscilaba entre 10% y 15%.

El reparto de ropa se efectuaba, al parecer, en pocas jurisdicciones, por ejemplo, en Tacuba, Tecpan, Ixmiquilpan y Otumba; en este último lugar se repartía ropa por un valor estimado de 1,000 pesos anuales.

En algunas jurisdicciones, como Querétaro, Acapulco, Mexicalcingo, Cadereyta y Tetela del Río, nunca hubo repartimientos. El repartimiento de dinero para adquirir alguna mercancía de producción local se efectuó en Huejutla, en donde se distribuían 1,500 pesos para adquirir 500 cargas de piloncillo; en Ixmiquilpan se compraba a los indios su producción de jarcia y ovejas para la matanza; en Zacatula, el algodón, y en Yahualica, piloncillo, purga y zarzaparrilla. El ganado que adquirirían lo pagaban en especie con maíz, frijol, piloncillo y algodón.

²⁹³ En todos los casos que a continuación se citan sobre el valor de lo comercializado, se multiplicó el número de cabezas de ganado por los siguientes precios: mulas a 32 pesos y caballos y toros a 12 pesos, que son los precios declarados por los propios subdelegados más frecuentemente.

Los informes de los subdelegados del valle de Toluca señalan que allí el repartimiento era únicamente de ganado. En el norte del valle, en las subdelegaciones de Ixtlahuaca y Jilotepec, no se cuantifica el número de cabezas de ganado repartidas. El subdelegado de Jilotepec comenta que, en dichos repartimientos, tanto los indios como la gente de razón adquirirían comúnmente de tres a cuatro mulas casa uno y de cuatro a seis toros o bueyes. En el centro del valle de Tenancingo, una de las jurisdicciones más extensas, Juan Francisco Fernández afirma que se vendían 400 mulas, 300 toros y unos 150 caballos, con un valor de 17,400 pesos. Otras subdelegaciones, como Lerma, Tianguistenco, Zinacantan y Toluca, no informan el monto, esta última por pertenecer al marquesado del Valle. Por último, en la región minera de Zacualpan se repartían 300 mulas y 200 toros con valor aproximado de 11,400 pesos y, además, se vendía ropa con un valor de 12,000 pesos. En suma, el valor total de la región de Zacualpan era cuantiosa, 23,400 pesos.

Desafortunadamente, contamos con muy poca información para la intendencia de México, ya que de las 40 subdelegaciones, tan sólo se registra el volumen del repartimiento para once, las cuales se resumen en el cuadro 40.

Cuadro 40. Intendencia de México- Repartimiento de mercancías según informe de 1792

Subdelegación	Producto	Valor
Actopan	Ganado	9,600
Otumba	Ganado	15,600
		2,000
Chilapa	Ganado	12,800
Ecatepec	Ganado	11,200
Cuautitlán	Ganado	3,800
Mextitlán	Ganado	24,000
Tulancingo	Ganado	12,000
Tula	Ganado	8,800
Tenancingo	Ganado	11,400
Xochimilco	Ganado	3,600
Zacualpan	Ganado	11,400
		12,000
Total		138,200

Fuente: AGI, México, 1575 y 1675.

El número de cabezas de ganado repartidas en un año, entre las once subdelegaciones arriba nombradas, fue de 5,080 cabezas de ganado con un valor total de 124,200 pesos, de las cuales, 1,200 cabezas eran de toros y novillos, y 1 800 de mulas. La ropa alcanzó unos 14,000 pesos, representando casi 10% del valor total repartido. Las transacciones eran efectuadas en su mayoría en dinero, salvo los pocos casos arriba citados.

El reparto de mercancías en la intendencia de México. ¿Qué se repartía?

Si vemos el repartimiento de mercancías o de dinero como un crédito al consumo o como un crédito a la producción, nos permite entender mejor cómo este mecanismo lograba ampliar el mercado. Dada la racionalidad económica de la unidad doméstica expuesta en las páginas anteriores, ésta limitaba su participación en el mercado a la satisfacción de sus necesidades inmediatas, en ese caso para el consumo de alimentos que no producían o para la adquisición de tejidos para el vestido. En cambio, el repartimiento era un acicate para ampliar el consumo la producción indígena más allá de sus necesidades de subsistencia. Como

un mecanismo crediticio, permitía a la vez aumentar la velocidad de circulación del capital comercial y con ello su valor.

Los informes de los subdelegados de la intendencia de México suman cuarenta. De éstos la gran mayoría informaron en 1792 que los repartimientos efectuados en sus jurisdicciones antes de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 fueron de ganado. Encontramos que sólo en cuatro subdelegaciones existieron repartos de mercancías de otros géneros. Por ejemplo, en la jurisdicción de Tecpan el último reparto fue en 1787 y consistió en toda clase de géneros desde ropa de Castilla, de China y de la tierra, así como hierro, acero, machetes, tarecua, poblanas y reales. En la jurisdicción de Zacualpan, hoy estado de Morelos, se repartían toros y mulas, además de ropa de la tierra. En Chilpa se menciona el reparto de mercancías menudas provenientes de China y también cacao. En la cuarta jurisdicción se menciona la venta de piloncillo (azúcar sin refinar). Por otra parte, en tres jurisdicciones encontramos el reparto de dinero: en uno de ellos, Cadereyta, en realidad se trata de adelantos dados a jornaleros del campo. En Yahualica los alcaldes mayores compraban por adelantado las cosechas de los pequeños productores de piloncillo, purga de Jalpa y zarzaparrilla. En Atitalaquia se repartía dinero a cambio de animales de matanza. En Mexicalcingo, Querétaro, Tetela del Río y Cadereyta nunca se efectuaron repartimientos de ningún género.

El ganado más frecuentemente repartido fueron toros y mulas, aunque también encontramos caballos, ganado para la matanza, o sea, ovejas, puercos, carneros, becerros y reses viejas. No todos los subdelegados informaron de la cantidad de ganado que se acostumbraba repartir, pero algunos sí lo hicieron, de los cuales escogeré a modo de ilustración. En el último reparto que hubo en la jurisdicción de Actopan en 1787 se vendieron de 200 a 300 mulas. En Mextitlán en el mismo año se repartieron 200 toros, 600 mulas y 200 potros; en 1700, en Ecatepec, 400 toros y 300 mulas; en 1785, en Tula, 200 toros y 200 mulas; en 1788, en Tulancingo, 200 toros, 250 mulas y 170 caballos, y en Tenancingo, 400 toros.

Puebla, Tlaxcala y Veracruz

En las intendencias de Puebla y Veracruz el repartimiento de dinero ocupó un lugar importante en el conjunto del sistema, a diferencia de la intendencia de México, en donde estuvo más bien ausente. Como se

dijo antes, el repartimiento de dinero tenía por objetivo garantizar la compra barata de algunos productos indígenas para ser comercializados en mercados más distantes. El cuadro 41 resume la cantidad de dinero repartido en cada jurisdicción y los productos, que a cambio del dinero, recibía el alcalde.

Cuadro 41. Intendencia de Puebla. Repartimiento de dinero, según el informe de 1792

<i>Jurisdicción</i>	<i>Cantidad de dinero</i>	<i>Productos</i>
Tehuacán	6,000	Trigo
	15,000	Grana, petates, huipiles, sal, purga
	1,000	Cera
	8,750	Ganado matanza
Tepeji	10,000	Ganado matanza
	5,000	Petates
Cuautla		Granos
Tochimilco	1,000	200 cg trigo y 200 cg maíz
Acatlán	11,000	Ganado matanza
Tepeaca	800	Ganado matanza
Chetla	3,000	Trigo, maíz, anís, comino, azafrancillo
Atlixco	2,000	Trigo
Izúcar	8,000	Semillas
Zacatlán	220	Huevos
Huejotzingo	1,000	Trigo, maíz
Chiautla	400	Sal
Tlaxcala		
Total	73,170	

Fuente: AGI, México, 1575 y 1675.

De las 19 subdelegaciones que conformaban la intendencia de Puebla, en 13 se repartió dinero. Aproximadamente 19,000 pesos se distribuyeron para comprar semillas, maíz y trigo; 21,800, pesos para ganado de matanza y 20,620, para diversas mercancías de consumo y petates. Las tres jurisdicciones de mayor producción de trigo, maíz y frijol para el abastecimiento de Puebla eran Cholula, Atlixco y Huejotzingo en

las dos últimas, los naturales vivían como pegajuleros dentro de las haciendas, las cuales dominaban el paisaje de estas regiones en lugar de los pueblos, de tal manera que se les compraba el trigo y el maíz a los pegajuleros y no a los vecinos de una comunidad.²⁹⁴

Estos productos indígenas eran extraídos de su región de origen para ser vendidos por los alcaldes en otros mercados y buena parte se destinaba al mercado de la propia ciudad de Puebla. El pueblo de Zacatlán, a 25 leguas de Puebla, la proveía semanalmente de 30 a 40 cargas de huevo. Los artículos producidos por el pueblo de Izúcar se consumían en México y Puebla y la grana de Tehuacán se enviaba a Veracruz. Los petates de Tepeji se vendían en Puebla, pero los de Tehuacán se conducían a Orizaba, Veracruz y Córdoba. Sabemos que el trigo de Atlixco se conducía a Puebla, donde se transformaba en harina, que luego era transportada a Oaxaca y vendida en las tiendas de los alcaldes mayores, ya en forma de pan. A Oaxaca también llegaban los paños de Puebla.

En cambio, los productos introducidos en estas subdelegaciones se resumen en el cuadro 42.

Como se puede apreciar a simple vista, la cantidad de ganado repartido excede con mucho el valor del repartimiento de otros géneros. El número total de toros, mulas y caballos repartidos en un año suma unas 11,900 cabezas, con un valor total de 235,534 pesos. Los toros repartidos suman 5,397, mientras que las mulas fueron 3,510 y 2,993 los caballos; es decir, un poco más de la mitad del ganado estaba destinada al transporte y el resto a las tareas de labranza. Asimismo, si comparamos el valor de este tipo de repartimiento con el del dinero, vemos que el comercio del ganado representa el renglón de mayor valor económico. El dinero repartido en Puebla suma 72,950 pesos. Y, si aceptamos que, por lo general, compraban los alcaldes mayores los productos indígenas a la mitad de su valor y que, en cambio, las vendían al doble del precio de compra el ganado, la ganancia neta total sería de 300%. Si estimamos un valor promedio de lo repartido en las subdelegaciones de la intendencia de México, tenemos que se distribuía preferentemente ganado por un valor de alrededor de 10,000 pesos anuales, mientras que en Puebla el promedio era más alto, de unos 16,000 pesos por subdelegación. Y que si multiplicamos el valor promedio por

²⁹⁴ Véase Manuel de Flon, “Noticias estadísticas de la intendencia de Puebla (1804)”, en Enrique Florescano e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976, pp. 158-181.

el número de subdelegaciones, encontramos que el valor promedio total repartido anualmente en dichas intendencias podría ser de alrededor de 304,000 en Puebla y de unos 400,000 en México.

Cuadro 42. Intendencia de Puebla. Repartimiento de mercancías, 1792

<i>Subdelegación</i>	<i>Producto</i>	<i>Valor</i>
Tehuacán	Ganado mayor 500	12,000
San Juan Llanos	Ganado mayor 600	12,700
Cuautla	Ganado mayor y cera	
Tochimilco	Ganado mayor 200, cera, pan	800
Huayacocotla	Mulas, timas, frazadas machetes, sombreros	
Tepeaca	Ganado mayor 1050	22,600
	40 arrobas de cera	800
Tetetla de Xonotla	Ganado mayor 200	4,200
Tecali	Ganado mayor 250	3,750
Chetla	Ganado mayor	3,084
Atlixco	Ganado mayor 1100	19,200
Izúcar	Ganado mayor 800	22,400
Zacatlán	Ganado mayor 1300	30,000
Cholula	Ganado mayor 1500	28,000
Huejotzingo	Ganado mayor 1800	25,600
	Ropa	
Chiautla	Ropa 100	3,200
	Ropa	
Tlaxcala	Ropa 1750	27,400
	Ropa	
Huachinango	Ropa 350	7,200
	Machetes, coas, hachas y algodón	
Teziutlán	Machetes, coas, hachas y algodón 200	5,400
Amozoque	Machetes, coas, hachas y algodón 400	7,200
Total		235,534

Fuente: AGI, México, 1575 y 1675.

El informe presentado por Francisco Antonio Ladrón de Guevara, capellán de Tepexí de la Seda, del 13 de julio de 1752 dice que en su par-

tido los naturales se han opuesto al repartimiento de mercancías que han intentado algunos alcaldes mayores. No obstante, afirma que en la región se producen petates de tres calidades: uno que es llamado la gorda o triguero, cuya carga se paga a 4 pesos y se lleva a la ciudad de Puebla; el flete vale 1 peso por carga y se paga una alcabala de 4 reales. La segunda calidad es el petate delgado y grande y éste vale la carga 4 pesos y 4 y medio reales su transporte; paga una alcabala de 4 reales. Finalmente, el petate delgado y chico, pagado a 1 peso y de alcabala 3 reales. Afirma que es un comercio que produce poca utilidad. En segundo lugar hay un comercio de ovejas para la matanza, mismas que se venden desde 4 reales a 1 peso. También concluye que es un comercio de poca monta, de ahí que los naturales no tengan dinero para la limosna dominical ni otras obvenciones.²⁹⁵ Este informe del cura de Tepexi sin duda resulta curioso, en virtud de que sabemos que cuatro familias de caciques, particularmente ricas, dominan la región.

La misma fuente que hemos venido analizando no cuantifica, en absoluto, el repartimiento efectuado en Veracruz.²⁹⁶ De las once subdelegaciones, se acostumbraba realizar repartos en ocho, y encontramos tres distintos tipos: mercancía por mercancía, dinero por mercancía y mercancía por dinero.²⁹⁷ Del primer tipo, por ejemplo, en la subdelegación de Acayuca se repartía aguardiente, canela, machetes, metales, jabón, hachas y toda clase de ropa y telas, entre ellas, bretañas, huipiles, enaguas, cintas, sombreros, paños, etcétera. Dichos productos se cobraban con ixtle, pita y trabajo personal. El repartimiento de ganado se realizaba en Córdoba Orizaba, Papantla y Jalapa. En la última el alcalde mayor estimó que se podían repartir 150 mulas, 200 caballos y 200 toros, los cuales sumaban un comercio de 9,200 pesos. En Jalapa el alcalde les compraba a los naturales la purga (silvestre) que recogían en el campo, mientras que en Cosamaloapan y Tuxtla se repartía dinero para adquirir las cosechas de algodón. La producción de Tuxtla se calculó en 30,000 arrobas anuales, unos 15,000 pesos, partiendo del supuesto de que el precio por arroba era de cuatro reales, misma que vendían en Puebla a tres

²⁹⁵ AGN. Subdelegados. Vol. 34.

²⁹⁶ AGI, México, 1675 y 1575.

²⁹⁷ La intendencia de Veracruz se extendía a lo largo del Golfo de México; las subdelegaciones de Pánuco y Tampico quedaban separadas del resto de la intendencia, ya que la subdelegación de Huauchinango perteneció a Puebla. Véase Áurea Comons, *Las intendencias de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.

y cuatro pesos.²⁹⁸ El algodón se cultivó, tradicionalmente, en la costa sur del Pacífico, pero en el siglo XVIII se fomentó su producción en Veracruz. En los pueblos de Tlalixcoyan, Medellín, Cotaxtla y sus rancherías, Félix de Betancurt, teniente de justicia, impulsó su cultivo desde 1750.²⁹⁹ Desde un principio se propagó mediante el sistema de habilitaciones, por lo cual, al suprimirse el repartimiento, las subdelegaciones de Cosamaloapan y otras sufrieron un repentino descenso en su producción, que quedó reflejado en el descenso en el monto de la alcabala recaudada. En Veracruz y Tlacotalpan nunca hubo repartimientos porque los indios eran oficiales de cortar y aserrar madera y se les pagaba diariamente sus jornales y, en segundo lugar, debido a que pagaban medio tributo porque estaban al servicio del rey como soldados. En Veracruz el valor del algodón superó al del ganado y al de los otros géneros repartidos.

En esta región, a diferencia de las dos anteriores, la naturaleza del sistema de repartimientos parece reflejar que los mercados regionales estaban menos integrados y desarrollados que en las otras dos intendencias. Pero, por otra parte, también refleja que las comunidades tenían menos recursos alternativos disponibles. Ahí predominó la transacción no monetaria, es decir, el intercambio de mercancía por mercancía. En México la población indígena aparece como consumidora que pagaba el repartimiento en dinero y algo parecido sucede, aunque con menos intensidad, en Puebla. Ello se debe a que, en estas regiones, las comunidades tenían facilidad para alquilarse estacionalmente en las diversas empresas de españoles, tanto en la minería como en la agricultura. Y, por otra parte, tenían acceso a una variedad muy ampliada de mercados, lo que les permitía sacar provecho de alguna actividad artesanal o en el transporte de bienes.

Michoacán

La información para Michoacán es parcial también. Contamos con algunos de los informes correspondientes a la encuesta de 1751-1752 y carecemos de información proveniente de las averiguaciones de 1791-1792. De las 23 jurisdicciones que comprendían la intendencia, tenemos únicamente una información incompleta para once (véase cuadro 4).

²⁹⁸ AGN, Subdelegados, 34.

²⁹⁹ “Noticias estadísticas de la intendencia de Veracruz”, en Enrique Florescano e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sureste y Sur, 1786-1827*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976, p. 64.

La información de once partidos suma 72,200. Al parecer, el repartimiento se centró en la distribución de mulas. Los datos no permiten desglosar la importancia que tuvo este repartimiento frente al del ganado. Sin embargo, la información que a continuación se presenta muestra cómo, a través de la arriería, se establecía un flujo de mercancías regionales que se intercambiaban por tejidos. En la mayoría de los pueblos el ganado repartido era de mulas, las cuales dedicaban los naturales al transporte de los productos regionales.

En la región caliente de Michoacán las haciendas producían una cantidad considerable de piloncillo y panocha, mismos que transportaban los naturales desde el partido de Tusanla y Zitácuaro a Querétaro, Celaya, Acámbaro y Guanajuato, y regresaban con tejidos producidos en los obrajes de Querétaro y Acámbaro, que se repartían entre los esclavos y operarios de las haciendas. En los reales de Santa Clara del Cobre, Santos Reyes y Santa Rita, se repartían entre 18,000 y 20,000 pesos de mulas. Los indios llevaban el magistral desde esos pueblos a las minas de Temascaltepec, Tlalpujahua y otros reales. En Cuitzeo de la Laguna pescaban un pez llamado *charari*, el cual llevaban a vender al valle de Toluca y al obispado de Puebla por el “bastante aprecio” que se le tenía.

Buena parte de la producción de Michoacán estaba claramente vinculada a los mercados mineros cercanos: Guanajuato, San Luis Potosí y San Luis de la Paz. Aunque de menor importancia, en el centro y sur de la jurisdicción se hallaban también las minas de cobre de Maravatío y Cinagua y minas de plata en Tlalpujahua y Guaymeo. Pero, sin lugar a dudas, dicha producción también estaba ligada al mercado de Zacatecas.

Colima producía para fines del siglo XVIII, alrededor de 30,000 cargas de sal, las cuales eran enviadas a Guanajuato y Zacatecas. El comercio de esta región estaba controlado por Guadalajara aunque pasó a formar parte de la intendencia de Michoacán en 1789. El desarrollo de las manufacturas textiles en Guadalajara llevó también a que los comerciantes impulsaran en ella el cultivo de algodón.³⁰⁰

³⁰⁰ Jaime Olveda, “Colima a finales del siglo XVIII”, *Secuencia*, núm. 29, mayo-agosto de 1994, pp. 81-100.

Cuadro 43. Repartimiento de la provincia de Michoacán, según los informes de 1751-1752

<i>Cabecera de partido</i>	<i>Géneros</i>	<i>Monto</i>
Cuitzeo de la Laguna	Ganado y ropa	4,000
Colima	Mulas y ropa	8,000
Tancitaro y Pinzándaro	Ganado mayor y ropa	25,000
Apatzingán		6,000
Cinagua		6,000
Po Ario		
Coahuayana	Ganado y herramientas	5,000
Guaymeo Sirándaro	Mulas	1,000*
Jiquilpan y Peribán	Mulas	7,200
Tlazazalca	Ganado y ropa	2,000
La Piedad	Ropa	
Jacona	Ganado	
Zitácuaro y Maravatío	Ganado y ropa	
Valladolid		
Pátzcuaro	Ganado, herramientas, ropa, Castilla y China	2,000
Paracho y Uruapan	Mulas	2,400
Puruándiro	Mulas	3,600
Total		72,200

* Aunque el alcalde mayor consideró que más bien se les podría repartir hasta 3,000 pesos

Fuente: AGN, Subdelegados, 34.

Oaxaca

Antecedentes

En otros casos los alcaldes mayores, a través de los caciques o gobernadores indígenas, obligaban a sus comunidades a tejer. Éste fue el caso, por ejemplo, de los naturales de Chalcatongo quienes protestaron contra el alcalde mayor, argumentando que éste no les pagaba por su trabajo de hilados de algodón.³⁰¹ Esta denuncia produjo un documento muy interesante en donde se ve con claridad cómo funcionaban las complicidades múltiples entre las autoridades virreinales para lograr ampliar la producción de bienes indígenas requeridos por el comercio español. A consecuencia de esa denuncia efectuada en 1601 se procedió a realizar un concierto entre los maceguals y los principales, en donde se tasa lo que debe pagar dicha comunidad.³⁰²

A continuación, reproducimos de manera resumida la tasación efectuada. Aparece en primer lugar lo que pagaban los naturales y después la tasación.

³⁰¹ AHJO Teposcolula, Civil Leg. 155.

³⁰² AHJO Teposcolula, Civil Leg. 157.

1. Entre cada 4 tributarios les daban una libra de seda puesta en su comunidad para que la trabajaran. Por otra parte, en lugar de labrar las 10 brazas de comunidad para solventar los gastos del mismo, pagaban cada tributario entero dos reales y medio y la mitad los medios tributarios.
2. Entre cada 4 tributarios tenían que comprar un gallo de la tierra, dándo 4 reales por él, cuando valían 10 reales cada uno. Además entre cada 2 tributarios debían dar una gallina de la tierra por 2 reales, cuando ésta costaba 5 reales. Se mandaba que de allí en adelante no les obligaran a comprar a los indios maceguals ningún gallo ni gallina. Y, si los dichos principales querían un gallo o gallina, se les pagara al precio que valía en el tianguis.
3. Debido a que se quejaron de que les cobran más maíz de lo que debían dar, como tributo a su encomendero Se mandaba ahora que no se cobra más a cada indio tributario de la tasa oficial que era de un peso de ocho reales cada año y media fanega de maíz. Además pagaban 4 reales al rey, llamado, el tostón, y medio real para los secretarios.
4. Denunciaron que el cacique hacía una derrama de un real para ir a México a contradecir la congregación. Se mandaba ahora que no echase derramas extraordinarias a los maceguals
5. Que el hilo o algodón que recibían los naturales de los alcaldes mayores, a través del cacique para tejer, se les pagase a los maceguals por adelantado.
6. El cacique pedía a los naturales 4 cargas de hoja de maíz seca, y esta la vendían a los pasajeros y que el dinero que llevaba no les tocaba nada a los maceguals.
7. El cacique ordenaba que todos los carpinteros de la cabecera y sus estancias hicieran gran cantidad de sarjas (sic) las cuales vendía para la comunidad, pero no les pagaba nada a los naturales.
8. Que los indios de servicio que guardaban el ganado en una estancia de ganado menor no se les pagaba.
9. A continuación aparece el pago que deben efectuar los naturales a sus caciques y principales el pueblo de Achuitla y sus sujetos y también a sus oficiales de República.

Don Domingo de Velasco, cacique 15 pesos*

Juan de Arellano 14 pesos

Francisco de Espina 10 pesos

Domingo de Guzmán 8 pesos y 7 tomines
Pablo López 9 pesos
Agustín de Baldés 11 pesos
Benito de Paz 12 pesos
Marcos Péres 9 pesos y medio
Agustín de Barrios 3 pesos.
Total 91 pesos y 7 tomines

*Se suprimió el servicio personal que les daban cada semana.

10. Se restringen los servicios personales a los oficiales de república. Tenían por costumbre dar cada semana un indio tapisque y dos indias molenderas al gobernador, y a los alcaldes un indio y una india molendera y a los regidores y alguacil mayor y escribano y mayordomo a cada uno un indio tapis cada semana de repartimiento. Ahora se ordena que deben servir de lunes a lunes pagándoles por cada semana a cada indio e india dos reales y medio ya que están en su casa y en su propio pueblo y duermen en sus casas.
11. Para el trabajo de las sementeras se le debe pagar a cada indio medio real al día de sol a sol.
12. Manda que para la elección de gobernador deben tener voto además de los miembros del cabildo, como los alcaldes y regidores, también los tequitlatos y mandones tanto, de la cabecera, como de los sujetos.

Esta curiosa tasación temprana revela como están entrettejidos los distintos niveles de la vida comunitaria de los indios. La presión ejercida por el alcalde mayor sobre el cacique o las autoridades locales para producir mercancías y, por otro lado, la extracción constante de trabajo y derramas extraordinarias impuestas a los naturales. La conmutación de la sementera de comunidad instituida en 1576 para solventar los gastos de la corporación se suprime en favor de una imposición monetaria que permite a la autoridad colonial ampliar el dinero que recibe, a través del tributo, con una nueva carga monetaria, dinero que a su vez se vuelve a inyectar a la economía local para ampliar la producción y la circulación de mercancías. Más allá del tributo, quedaron establecidas varias derramas extraordinarias: las gallinas, el tostón del rey, la sementera colectiva conmutada en dinero, la producción de tejidos de seda y de algodón, el maíz seco para los viajeros, el real para evitar la congregación, etcétera. Finalmente, también su suprimen los

servicios personales al cacique y se le obliga a pagar el trabajo de los indios.

Es decir, el documento revela cómo en sus inicios se gestó el sistema de repartimiento forzoso de mercancías a través del tributo en primer lugar y posteriormente mediante las derramas extraordinarias. No queda del todo claro con base en que justificación legal se permitió el reparto de seda y algodón entre los naturales para la elaboración de tejidos. En el caso de Achiutla, a diferencia de Villa Alta, en donde el tributo se pagaba en mantas, aquí los tejidos aparecen como una carga adicional. Sin embargo, es de notar que el documento por ser de 1601 no habla propiamente del repartimiento forzoso, sino que aparece como una tasación para restringir los abusos que realizaba el cacique o el gobierno de la república de Achiutla en contra de los naturales. Entonces, lejos de corregir el origen del problema, es decir, la actividad comercial y la presión que ejercía el alcalde mayor para la producción de tejidos, se limita la tasación a restringir los derechos del cacique y se mantiene intacto el reparto forzoso de algodón y seda. Huelga decir que el repartimiento forzoso para obtener tejidos aparece como parte del tributo que le correspondía al cacique y no como parte del tributo real.

Así vemos los elementos que van a constituir la base del repartimiento forzoso sobre todo para Oaxaca: la coerción ejercida para la producción de textiles, el trabajo gratuito, la falta de pago a las mercancías producidas, así como los mecanismos instrumentados para monetarizar la economía campesina. Y sobre todo para el caso de Oaxaca es menester subrayar la importancia de la figura del cacique para el funcionamiento del sistema.³⁰³

A principios del siglo XVII el sistema de repartimiento de mercancías se generalizaba dentro de los distintos espacios novohispanos. La flexibilidad del sistema permitió que se enraizara adoptando distintas modalidades según las características propias de cada economía campesina.³⁰⁴

³⁰³ Rodolfo Pastor hizo en su momento un ensayo sobre el origen y funcionamiento del sistema de repartimiento forzoso de mercancías, en donde ubica su aparición a fines del siglo XVI, en el momento en que la población indígena se contrae significativamente. Y es a raíz de esta crisis demográfica, que provoca una escasez de bienes de consumo, que surge el repartimiento. A su juicio el repartimiento permite al español extraer de las comunidades aquello que le es necesario para el abastecimiento de los mercados urbanos y mineros. Finalmente, el sistema le devolvía al español la ventaja sobre el comercio. Rodolfo Pastor, *op. cit.*

³⁰⁴ Pedro Bracamontes y Gabriel Solís citan algunas cédulas muy tempranas para

En 1669 Antonio Sebastián de Toledo, virrey de la Nueva España, remitió una real cédula en donde se intenta corregir los abusos ocasionados por el comercio que ejercían tanto los curas doctrineros como corregidores y encomenderos. Dice la cédula que estos españoles comerciaban con los indios, vendiéndoles forzosamente ganado o especies corrompidas. Compraban a la mitad de su valor los bienes, “valiéndose de la plata de los tributos”.³⁰⁵ Por otra parte, se prohíbe explícitamente que las mujeres solteras sean obligadas a hilar y a tejer.³⁰⁶ Unos años más tarde, en 1723, una Real Prohibición reitera la orden anterior contra el comercio ilegal, imponiendo a los infractores multas severas.³⁰⁷ Sin embargo, la disposición más enérgica fue la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 y la investigación que derivó de ella. No obstante, el comercio continuó como lo indica un Superior Despacho de 1801, dirigido al subdelegado de Villa Alta, en donde se reitera la prohibición de efectuar repartimientos conforme a la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 y se deja en libertad a los indios de pagar su tributo en dinero o en especie. Aclara que, si es en especie, sea en mantas conforme a lo dispuesto en el libro sexto, título 5 y ley 40 de la Recopilación de Leyes de Indias.³⁰⁸ No obstante, al mantener el tributo en especie en algunas comunidades de Oaxaca, el sistema de repartimiento forzoso de mercancías se mantuvo a lo largo de la época colonial, a pesar de las reiteradas prohibiciones.

De este comercio inicial establecido desde el siglo XVI entre españoles e indígenas, principalmente a través del tributo, el repartimiento de mercancías logra ampliar significativamente la actividad comercial de los pueblos, obligándolos a producir en función de la demanda hispana. Así vemos a través de los informes de 1752 como varió la producción original del siglo XVI arriba descrita a lo que para mediados del siglo XVIII se producía en estas comunidades. Por otra parte, como veremos a continuación, el funcionamiento del sistema de repartimiento forzoso de mercancías dependía de la economía indígena y de su capacidad productiva. Así las variantes son notables para

el caso de Yucatán, por ejemplo, 1629, 1633 y 1654. Pedro Bracamontes y Gabriel Solís, *op. cit.*, p. 236.

³⁰⁵ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 8, exp. 35, f. 2.

³⁰⁶ *Id.*

³⁰⁷ AHJO, Teposcolula, Civil, leg. 23, exp. 21, f. 1.

³⁰⁸ AGEO Real Intendencia Leg. 22 Exp. 11.

el caso de Oaxaca.³⁰⁹ Había regiones en donde se compraba principalmente una gran cantidad de grana, cuyo valor comercial era muy alto y se destinaba al mercado exterior; otros pueblos, en cambio, absorbían los excedentes de la producción criolla destinada a satisfacer el mercado interno. Finalmente, otras comunidades eran víctimas de las mercancías recicladas y redistribuidas entre las comunidades de productos provenientes del tributo o del propio sistema de repartimiento forzoso. De hecho las alcaldías mayores de mayor estimación por su actividad económica eran en primer lugar, Villa Alta, luego, Xicayan, Nexapa y finalmente Tehuantepec. Las cuatro combinaban la producción de grana con la elaboración de mantas. Esos dos productos definen y caracterizan el repartimiento en Oaxaca. No obstante, aunque su valor económico fuera muy inferior, el sistema se reprodujo en otras comunidades también.³¹⁰

Grana

En Oaxaca se repartían alrededor de 1,000,000 de pesos o más para el cultivo de grana.³¹¹ La producción anual se calculó en 500,000 libras entre 1758 y 1786, aunque en varios años de buenas cosechas en la década de 1770 se llegó a producir 1,000,000 de libras de este producto. El cultivo de la grana se fue extendiendo a diversas regiones de Oaxaca a medida que aumentaba la demanda del tinte en el mercado europeo. La grana se producía en los Valles Centrales, la Costa, la Sierra Juárez, la Mixteca, la Sierra Sur y la Cañada.³¹² La región de mayor produc-

³⁰⁹ Carlos Sánchez define la economía indígena colonial como “explotación indirecta” y la describe así es : “un mecanismo bajo el cual los indios mantienen sus tierras y el control del proceso productivo de los bienes más rentables, lo que a su vez les dio posibilidades de recibir ingresos monetarios para pagar sus contribuciones civiles y eclesiásticas. Pero el sector no-indio monopolizó la realización de la producción de las comunidades”. Carlos Sánchez Silva *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1788- 1860*. México, Instituto oaxaqueños de las Culturas, 1998, p. 89.

³¹⁰ Para Villa Alta véase los trabajos de Luis Alberto Arriola, “Repartimiento y violencia en el partido de Villa Alta (Oaxaca) 1789-1805” y “Un testimonio sobre la grana cochinilla en Oaxaca: el parecer del obispo Antonio Bergoza y Jordán del 18 de agosto de 1810”, *Boletín del AGN*, n. 11, enero-marzo de 2006.

³¹¹ “1786. Justa repulsa del Reglamento de Intendentes de cuatro de diciembre de 1786” en Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, UNAM, México, 1980, pp. 258 y 259.

³¹² Carlos Sánchez Silva, *Indios, comerciantes...*, p. 104.

ción fue el valle de Oaxaca, principalmente en Zimatlán, Chichicápam y Teotitlán. La producción de la sierra también fue significativa y se fomentó intencionalmente en la región de Tehuantepec; en 1720 ésta producía tan sólo 50 arrobas anuales y, a partir de 1752, se calculó que se podían producir alrededor de 220 arrobas en tres pueblos de la sierra mixe-zapoteca. Miahuatlán produciría alrededor de 600 arrobas anuales, y Nejapa, 2,500, para lo cual se repartirían 50,000 pesos anuales. Se compraba la libra a doce reales cuando su valor en el mercado llegaba a los tres pesos o más.³¹³

El tinte se obtenía de un gusano que se criaba en las nopaleras; su producción era sumamente complicada por diversas razones. Por un lado, presuponía la siembra de nopaleras en donde criar a los gusanos y éstas sólo alcanzaban su madurez después de dos o tres años.³¹⁴ Según un informe del cura párroco de Ecatepec, los indios del valle cultivaban sus nopaleras en sus rancherías distantes una, dos o más leguas según el pueblo. Quemaban la tierra y después sembraban en los meses de mayo o junio las hojas de las planta viejas; luego de las lluvias de verano, brotaba la nueva planta. Una vez crecida, la nopalera se “asemillaba” con las hembras preñadas, las cuales se colocaban en nidos atados al nopal. Al nacer los hijos, éstos se esparcían en el nopal, del cual se alimentan. Concluido su ciclo de crecimiento, el cual variaba según el clima de cada región, los gusanos de la grana se mataban y se ponían a secar al sol o se quemaban. Entre más frío el clima, como en la sierra, el ciclo de crecimiento era de cuatro meses. Y en los climas templados y calurosos del valle central o de la costa este proceso se reducía a tres meses. El cultivo de la cochinilla de la grana implicaba adicionalmente dos o tres labores de limpia de hierbas y escarda. Cada limpia requería de 20 días de trabajo previo a la colación de los nidos. Este trabajo se hacía con la coa.

Algunos productores compraban incluso las madres en los tianguis locales. Como los meses de cría variaban entre las diferentes zonas, cuando unos tenían abundancia de madres, las llevaban a vender a las otras y viceversa. De tal manera, se producían madres estacionalmente en las diferentes regiones, logrando una producción anual continúa.

³¹³ Para mayor información sobre la producción de la grana en Oaxaca ver el libro de Carlos Sánchez Silva, *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas y UABJO, 1998, pp. 85-110.

³¹⁴ Para más referencias, véase la compilación documental de Barbar Dahlgren (comp.), *La grana cochinilla*, UNAM, México, 1990.

Las causas frecuentes de pérdida de la gran eran granizadas, aguace-
ros fuertes y proliferación de otros insectos, especialmente durante la
temporada de lluvias. Durante esa estación espulgaban y mataban a los
insectos no deseados. En suma, la producción de grana era intensiva
en la utilización de mano de obra, a la vez que implicaba una inver-
sión en dinero.

El informe del cura del pueblo de Ecatepec decía al respecto: “Este
fruto, aunque parece natural, tiene mucho de industrial por los muchos
gastos que causa y los costos que tiene la semilla que se pone en el no-
pal por el mes de octubre, pues vale en este tiempo a dos y tres pesos la
libra y, por los meses de enero y febrero, a peso y doce reales”.³¹⁵

En ocasiones, para cumplir con el repartimiento, los indios se veían
obligados a alquilar mano de obra para hacer frente a las diversas ta-
reas.

La producción familiar dependía de la capacidad de cada unidad do-
méstica. Una familia mixe de la sierra de Oaxaca podía producir entre
1.5 y 4 libras anuales. En la sierra los pueblos producían tres cosechas
anuales; en cambio, en los pueblos del valle sólo dos. Es decir, se re-
partían desde 18 (2.2 pesos) hasta 48 reales (seis pesos) anuales (véase
cuadro 5).

Cuadro 44. La producción de grana, según los informes de 1752

<i>Partido</i>	<i>Valor en pesos repartidos</i>	<i>Número de arrobas</i>
Chichicapa y Zimatlán	18,000	
Huatulco	6,000	
Miahuatlán	22,500	600
Mitla y Tlacolula	9,375	250
Nexapa	70,000	800
Nochistlán		
Tehuantepec	8,250	200
Teotitlán	26,250	
Villa Alta	1,875	50
Total	165,250	

Fuente: AGN, Subdelegados, 34.

Mantas

Las mantas ocuparon un segundo lugar en importancia dentro de los
productos adquiridos por los alcaldes mayores. Como ya se mencionó
arriba, Villa Alta producía mantas por valor de 25,000 pesos para sa-

³¹⁵ Informe de fray Joaquín Vasco, cura párroco de Santa María Ecatepec, 1776, en
Ibid., pp. 45-69.

tisfacer el tributo, pero otras las compraba a través del repartimiento. Nejapa también elaboraba una gran cantidad de tejidos de algodón. Los tejidos de lana provenían más bien de los pueblos ubicados en torno a la ciudad de Oaxaca: Mitla, Tlacolula y Teotitlán. Según los cálculos de la época, a mediados de siglo se producían 50,000 mantas anuales y, después de la prohibición expresada en la Real Ordenanza de Intendentes contra el repartimiento, la producción descendió.

La grana ocupó por mucho, en esta región, el lugar central en el repartimiento y el ganado representó sólo el 5% del valor total estimado. En buena medida, el ganado provenía de Puebla aunque también en ocasiones lo compraban directamente los alcaldes mayores en las haciendas vecinas de la jurisdicción. La mayor parte del ganado repartido era para el transporte: mulas y caballos (véase cuadro 6).

La información parcial, así como la diversidad de fuentes citadas, no permite tampoco hacer un cuadro completo del repartimiento en Oaxaca. No obstante, al parecer, se repartió 1,000,000 de pesos anuales para la producción de grana, se vendió ganado en nueve subdelegaciones por un valor de 44,500 pesos y se distribuyó una cantidad de alrededor de 30,000 pesos o más para comprar tejidos de lana y algodón que producían alrededor de 50,000 mantas anuales (véase cuadro 7).

Cuadro 45. Ganado repartido en Oaxaca 1751-1752

<i>Partido</i>	<i>Monto total en pesos</i>	<i>Tipo y cantidad</i>
Villa Alta	5,400	300 mulas
Nexapa	15,600	600 mulas
Miahuatlán	14,000	500 mulas, 100 pot y 200 toros
Mitla y Tlacolula	1,310	
Chichicapa	6,650	Toros y mulas
Teotitlán	8,400	Mulas, toros y caballos
Huatulco	500	Mulas y potros
Huajuapán		Mulas
Tehuantepec	3,800	Mulas
Total	5,560	

Fuente: AGN, Subdelegados, 34 y 36.

Cuadro 46. Repartimiento en Oaxaca 1751-1752

<i>Partido</i>	<i>Valor en pesos</i>	<i>Géneros</i>
Chichicapa	24,650	Ganado y grana
Nexapa	91,000	Grana, mantas, vainilla panela
Guahuañan	no se cuantifica	Petates, medias
Villa Alta	30,700	Grana, ganado, mantas, vainilla
Miahuatlán	36,500	Grana, ganado
Mitla y Tlacolula	12,779	Grana, lana, ganado
Huatulco	7,000	Grana, ganado, tejido
Atlatlauca	no hay reparto	

Fuente: AGN, Subdelegados, 34 y 36.

El repartimiento en Tehuantepec tuvo sus particularidades. Para el abastecimiento de los mercados locales, principalmente del mercado de la villa de Tehuantepec, se compraba maíz de los pueblos del noreste de la misma y pescado y camarón de las comunidades costeñas, así como sal para el abasto de la minería regional. La sal fue el producto más importante del repartimiento en esta región por su valor monetario, llegando a alcanzar los 16,000 pesos anuales. Se compraba a los pueblos alimentos y sal por un valor total de 20,000 pesos, mientras que se les repartían mulas por un valor aproximado de 3,800 pesos. Por otra parte, se les compraba grana, añil y achiote para destinarlos al mercado europeo por un valor anual de unos 9,000 pesos, de los cuales el valor de la grana representaba 90%. No obstante, la producción de grana de esta región eran tan sólo 4% de la producción total exportada anualmente (véase cuadro 8).

Según los datos recolectados en 1752, las comunidades de esta región producía alrededor de 220 arrobas de grana, entre 700 y mil arrobas de pescado y camarón, 30 o 40 arrobas de achiote, panela con un valor equivalente a los dos mil pesos y 15,000 arrobas de sal.³¹⁶

También ubicado en la costa, el partido de Huatulco tenía características similares al repartimiento de Tehuantepec. Comprendía trece pueblos con un total de 970 tributarios en 1752, dedicados algunos al cultivo del maíz y algodón, mientras que los más cercanos a la costa se

³¹⁶ Para mayor información véase el artículo de Laura Machuca, “El impacto del repartimiento de mercancías en la provincia de Tehuantepec durante el siglo XVIII: los pueblos de la grana”, en Margarita Menegus (comp.), *Repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto José Ma. Luis Mora y UNAM, 2000, pp. 120-145.

dedicaban a la pesca y a la extracción de la sal. Los alcaldes les repartían diversos tejidos como paños y jerguetas de Puebla y enaguas de Chiapas, a la vez que ellos tejían también el algodón. Se les repartían 6,000 pesos anuales para la compra de grana. A través de la tienda del alcalde mayor, situada en la cabecera, se les vendían al fiado diversas mercancías que sumaban unos 500 pesos anuales y otros 500 pesos en ganado.

A los partidos ubicados en el valle central: Chichicápam, Zimatlán, Atlatlauca, Mitla, Teotitlán y Miahuatlán, el repartimiento de dinero para la producción de grana ocupó el primer lugar, con un total de 76,125 pesos, según los informes de mediados de siglo. El ganado representó la mitad de ese valor, alcanzando los 30,420 pesos y para la elaboración de huipiles y otros tejidos se repartió un total de 11,094 pesos. Estos tejidos se embarcaban hacia la Ciudad de México, en donde eran redistribuidos para su venta.

Cuadro 47. Repartimiento en Tehuantepec 1751-1752

<i>Artículo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Pesos</i>
Grana	220 arr.	8,250
Achiote	40 arr.	1,000
Sal	16,000 cgs.	16,000
Pescado y camarón	1,000 arr.	1,000
Panela		2,000
Mulas	120 cab.	3,800
Maíz y frijol	s/d	

Fuente: AGN, Subdelegados, 34.

Mixteca

Por ejemplo, en el caso de Nejapa, región que en el siglo XVI producía fundamentalmente maíz y ropa de la tierra, aparece produciendo grandes volúmenes de grana, cuyo valor en ese momento se estimó en un reparto de 70,000 pesos anuales, producto que era llevado a Veracruz para su exportación. Además, a 6 pueblos mixes de la jurisdicción se les compraba 6 millares de vanilla a 8 reales. La vanilla también se exportaba por Veracruz para la península española. Además, a los indios se les vendía forzosamente mulas, cuyo precio oscila de entre 21 a 24 pesos por cabeza. Finalmente, a las comunidades establecidas a lo largo del río de Zoquitlán se les repartía panela a cambio de petates. El valor

total del comercio de esta región es el más alto para la diócesis de Oaxaca, con un total de 91,000 pesos anuales.³¹⁷

Por otra parte, los comerciantes españoles establecieron en esta misma jurisdicción de Nejapa 3 o 4 tiendas en donde vendían un gran surtido de productos. El valor total de las mercancías sumaba unos 20,000 pesos. La cuarta parte de estos productos se vendía al contado y la otra a los indios de fiado por espacio desde 3 a 6 meses. De este comercio a través de las tiendas se encargaban tres o cuatro españoles, cuyo trabajo se paga anualmente en trescientos pesos.

El siguiente cuadro resume los productos que se expendían en las tiendas de la región de Nejapa.

TEJIDOS

- 100 varas de rúan florete y se vende a 7 y a 8 reales la vara
- 12 piezas de bretaña ancha a 10 reales la vara
- 12 piezas de bretaña delgada a 7 u 8 reales la vara
- 6 platillas se venden a 6 o 7 reales la vara
- 100 o 150 mantas mixes se vende a 11 o 12 reales
- 150 o 200 varas de paño de Querétaro a un cuartillo cada una se vende a 12 reales
- 150 o 200 mantas de Tepeaca ordinarias a dos pesos y las finas a 20 reales
- 100 huípiles de pluma que llaman tamastle se venden a 3 y medio pesos o a 4 pesos
- 100 o 150 huípiles blancos de algodón a 11 o 12 reales
- 100 o 150 huípiles de algodón vetados a 14 reales o 2 pesos
- 50 cabezas de tlacoyales a peso la cabeza
- 100 sombreros criollos a peso
- 100 pesos de menudencias como listones, cintas, etcétera

ALIMENTOS

- 100 arrobas de azúcar a dos reales la libra
- 50 arrobas de cacao 5 reales la libra
- 50 libras de canela 4 reales la onza
- 30 cargas de harina de Atlisco o Tehuacan salen 30 pesos de pan de cada carga

³¹⁷ Margarita Menegus, “La economía indígena y su articulación al mercado en Nueva España. El repartimiento forzoso de mercancías”, en Margarita Menegus (comp), *El repartimiento forzoso de mercancías...*, p. 38.

50 cargas Panela 14 pesos
5 o 6 cargas de sal a 2 reales el almud

OTROS PRODUCTOS

100 libras de pólvora
200 manojos de tabaco una cuartilla a 4 reales
10 arrobas de cera de Castilla 12 reales la libra
30 arrobas de algodón
35 docenas de machetes a 12 reales cada una
250 coas grandes oaxaqueñas a 10 reales la pieza
150 hachas de cuña oaxaqueña 12 reales la pieza
40 cajones de jabón se venden al menudeo a medio real el pan

Fuente: AGN, Subdelegados vol. 36 Informe de Nexapa.

Como es fácil observar, los comerciantes criollos se apropiaron de una parte del comercio indígena tradicional. Los productos indígenas expendidos en estas tiendas instaladas por los comerciantes del consulado de México los obtenían ya sea a través del remate del tributo en especie o del movimiento comercial impulsado por el propio repartimiento. Por ejemplo, los indios de Peñoles, en donde casi no se reproducía el sistema de repartimiento de mercancías, vendían a su alcalde mayor huípiles, el más caro en 10 reales. Seguramente, estos huípiles eran reciclados hacia la tiendas de los comerciantes criollos, ubicados en otro sitio y vendidos a mayor precio. Para Villa Alta Luis Alberto Arrijoa encontró que para 1791 había en esa región un total de 8 tiendas, en donde se expendía alimentos, granos, artículos lujosos, prendas de vestir, telas y bebidas.³¹⁸

En cambio, en la región de Nochixtlán, en la Mixteca alta, todo parece indicar una reducción en el comercio para el siglo XVIII o la ausencia prácticamente del sistema de repartimiento forzoso. El alcalde mayor informaba en 1752 que alguna vez se compraba algo de grana en 12 reales la libra o se les compraban a los naturales ovejas, chivos y carneros que abundan en la región a un peso. Finalmente, ocasionalmente se les repartían mulas o potros a 22 pesos.³¹⁹ En cambio, la región de Teposcolula era la única en la Mixteca que reportaba un comercio jugoso. Según un informe elaborado por el obispo Bergoza y Jordán en

³¹⁸ Luis Alberto Arrijoa, *op. cit.*, p. 73.

³¹⁹ AGN, Sudelegados, v. 36, Nochistlan y Peñoles.

1810, el repartimiento de Teposcolula estaba evaluado entre 200,000 a 300,000 pesos.³²⁰ En todos los casos al precio de compra del producto se le añadía al costo del transporte.

El repartimiento, como ya hemos insistido, no funcionaba en plenitud cuando las comunidades estaban cercanas a un mercado importante. Éste fue el caso de los naturales de Atlatlauca, asentados en las proximidades de la ciudad de Antequera, quienes continuaron con sus prácticas establecidas desde el siglo XVI en ir regularmente a comerciar a Antequera. Sobre este pueblo el alcalde informó en el siglo XVIII lo siguiente:

Consta no tener al presente alcalde mayor repartimiento alguno, ni sus antecesores haverlo tenido, lo primero por la esterilidad del país, y lo segundo por la cercanía que tienen a la ciudad de Oaxaca en donde se havían de todos sus necesarios, así para sus vestuarios y sustento, como de instrumentos para cultivar sus corta sembraduras de maíz, frijol, chile y garbanzo despendiéndolo todo en sus mismos pueblos por ser camino real pasajero para las ciudades de Puebla, México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad Real y Guatemala y algunos árboles frutales cultiban cuias frutas dependen en estos contornos y en dicha Ciudad de Oaxaca.³²¹

Es decir, como el pueblo no sólo estaba cerca de Oaxaca para efectos de la compra de insumos, lograba vender sus excedentes en el camino real a todos los pasajeros que recorrerán dicha ruta. Para mediados del siglo XVIII, al igual que en el siglo XVI, con dicha actividad comercial pagaban sus tributos y otras pensiones con dinero.

En cambio, regiones marginales, tanto por su ubicación como por lo limitado de su producción, vivían de otra manera el repartimiento forzoso. Veamos el caso de Huajuapán en la Mixteca baja.

El informe remitido por José Manuel de las Peñas y Montalbo, alcalde mayor de Huajuapán, el 19 de julio de 1752, arroja la siguiente información sobre la producción y comercialización de los bienes que se producen en dicha región.

En esta jurisdicción algunas comunidades se dedicaban a tejer medias de algodón, otros a la cría de ganado cabrío y ovejuno y, por último, algunos tejían petates. Los pueblos que elaboraban los petates los vendían a 4 pesos y 4 reales la carga. La carga constaba de 80 petates, y con el dinero que recibían por ello pagaban sus tributos. En algunos casos los petates se vendían al menudeo en las inmediaciones de

³²⁰ Luis Alberto Arriola, *op. cit.*, p. 141.

³²¹ AGN, Sudelegados, v. 36, Atlatlauca.

la cabecera de Huajuapán a dos reales por cada 5 petates. Esta venta la realizaban semanalmente. En cambio, el alcalde mayor vendía con alguna ganancia los petates en Puebla y en Orizaba después de añadirle el costo de dos pesos por el flete de cada carga, además de los cuatro reales correspondientes al pago de la alcabala.³²²

Cuatro pueblos se dedicaban a tejer las medias de algodón, las cuales vendían al alcalde mayor en cuatro pesos y cuatro reales la docena de medias. Cada par costaba tres reales.

En la mayoría de los pueblos de esta jurisdicción los naturales poseían cada uno su chinchorro o pequeña manada de ganado menor. El ganado, sin embargo, no era tan abundante debido a la falta de pastos.

El precio del ganado era el siguiente: los chivos de un año y medio a dos un peso —a esta edad se manda al sacrificio y no antes—, las cabras viejas a seis reales y las ovejas a cuatro reales. Los precios son “de inmemorial tiempo” y tantos los naturales como la gente de razón los vendía a esos precios establecidos. Si se les adelanta el dinero para la cría, cuando mucho perdían un grano por cada animal.

Los gastos para la cría de ganado eran el salario de los pastores, capitanes y mayordomos, la sal y el maíz con que se alimentaban. Los salarios los recibían los indios, pues ellos eran quienes cuidaban del ganado y luego lo llevaban al matadero. En este oficio se ocupaban, según el alcalde mayor, unos 150 indios. Otras faenas en las cuales se desempeñaban eran: limpiar y tender las pieles, sangrar, salar y secar la carne, freír el cebo y embotarlo, y quienes realizan estos trabajos reciben tres reales al día. Tanto la carne como el cebo y las pieles se envían a Puebla para su expendio, con el coto de dos pesos de flete por cada carga, en donde también se paga la correspondiente alcabala.

Según el informante, la industria del ganado se halla en decadencia al igual que sus precios. Por ejemplo, el cebo no pasa de 20 o 22 reales la arroba, la carne maciza a 14 o 15 reales y la mixta con hueso a siete u ocho reales, las pieles a dos real y cinco reales. Es decir, los precios están deprimidos.

Yucatán

La península de Yucatán se distingue del resto de la Nueva España por diversas razones: la permanencia de la encomienda y del servicio perso-

³²² Las siguientes referencias hasta que se indique lo contrario corresponden a AGN, Subdelegados, v. 36.

nal, por la escasa presencia española aun en el siglo XVIII y la ausencia de empresas hispanas de envergadura. El desarrollo incipiente de un mercado interno se refleja en la permanencia del uso del cacao como medio de cambio a lo largo de los siglos XVI y XVII. Apenas a mediados del siglo XVIII, el cacao cedería su lugar a la moneda. El tributo se pagaba en especie, fundamentalmente en *paties* tejidos de algodón. Cada tributario de entre los 14 y los 60 años debía entregar dos piernas de manta de algodón de cuatro varas de largo y tres cuartos de ancho, un pavo o gallina de la tierra y otra de Castilla y una fanega de maíz, lo cual sumaba 16 y medio reales por tributario entero.³²³

Tanto en el caso Yucatán como en el de Chiapas el repartimiento de dinero guardaba una estrecha relación con el pago del tributo y las obvenciones eclesiásticas. La falta de mercados monetarizados limitaba las opciones de los naturales para la obtención de dinero. La falta de circulante llevó a que las cargas se pagaran con trabajo o productos, de tal forma que el servicio personal también se conservó bajo el mismo argumento. La real cédula del 11 de julio de 1731, dirigida al gobernador de Yucatán, explicaba la relación entre el tributo y el repartimiento:

Que mediante la convivencia que resulta a los mismos indios del con repartimiento que llaman de los gobernadores, se ejecute con cristiana reflexión sin repartir a los pueblos más paties y cera que lo que puede corresponder a su vecindario, cuyo medio se considera el más eficaz para que paguen a mi Real Hacienda las crecidas cantidades en que se hallan descubiertos y así mismo a los encomenderos y éstos [den] los tributos que les corresponde.

El servicio personal se mantuvo con el propósito de que pudieran pagar sus cargas monetarias. En 1723 el licenciado don Diego de Arroyo, defensor de los indios, comentó: “Pues resulta la conocida utilidad de que, con un mes que sirven, son mantenidos [y] llevan para pagar el tributo de todo un año sin estar expuestos a la contingencia, de haber o no algodón para el trabajo de hilado, que es con lo que tienen alguna forma de satisfacer el tributo”.

Otra fuente indica más bien que el servicio personal de las mujeres consistía en trabajar dos meses al año moliendo y haciendo tortillas, por lo cual recibían doce reales al mes, un total de tres pesos. Con ello garantizaban, según las justicias locales, el pago de su tributo y

³²³ Pedro Bracamontes y Gabriel Solís, *op. cit.*, p. 189.

sus limosnas. Se reclutaban de las comunidades ubicadas entre 18 y 20 leguas en torno a Mérida.

En teoría, el servicio personal en Yucatán consistía para los hombres en traer leña y hierba cada semana y se le conocía con el nombre de la “tanda”. Por este servicio recibían cuatro reales por semana, pero, según otro informe, recibían sólo tres y de ahí debían pagar su alimentación. Las tandas incluían a 1,000 hombres semanales para el servicio de Mérida y 500 respectivamente para Campeche y Valladolid. Provenían de comunidades que distaban de entre 15 y 20 leguas.

El repartimiento sirvió, a juicio de los estudiosos de la región maya, para articular y organizar la economía de Yucatán y para vincularla con el exterior, introduciendo por esa vía mercancías de otras regiones distantes y exportando, principalmente, mantas de algodón, patíes y cera.

La gran rebelión indígena de 1668 contra el repartimiento llevó a que en Yucatán se estableciera un segundo arancel más moderado en 1731. Las justicias locales obligaban a los nativos a elaborar cera y patíes, para lo cual se les adelantaba dinero. Por otra parte, les repartían hilo, jarcia y otros artículos menores.

Todos estos repartimientos se hacían por unas mismas reglas de convención, y se reducían a dar los repartidores el algodón necesario para la elaboración de los patíes, y pagar anticipadamente cuatro reales por cada paca, que se componía de cuatro piernas de a dos varas y media de largo, quedando obligadas las indias de fuerza de este convenio, a entregarlos a los seis meses cumplidos por conducto de sus caciques y justicias, a quienes por el trabajo de repartir el algodón y recoger los efectos a los plazos asignados, les daba el interesado una corta gratificación.³²⁴

Los patíes se pagaban a cuatro reales o $4 \frac{3}{4}$ la pieza cuando en el mercado alcanzaban el valor de diez o doce. La cera la adquirían a un real o real y medio la libra y la vendían a dos o dos y medio reales. Las mantas de algodón se compraban a diez reales y se vendían desde 26 hasta 40 reales por pieza. Finalmente, el hilo se compraba a real y medio y se vendía entre dos y tres reales la libra.³²⁵ La producción textil, en sus diversas formas, fue tarea de las mujeres, mientras que los hombres se dedicaron al cultivo del algodón y a la recolección de la cera. Cuando el

³²⁴ AGN, Subdelegados, 36, “Informe de Joseph Saucedo de Bany sobre el repartimiento en Yucatán”, 1792.

³²⁵ En cuanto a los precios de compra y venta de los productos hay una ligera diferencia entre las cifras dadas por Bracamontes y Patch. Véase Robert Patch, *op. cit.*, y Pedro Bracamontes y Gabriel Solís, *op. cit.*

algodón escaseaba, debían ir hasta Bacalar, a unas 50 leguas de Mérida, a buscarlo.

El modo de tejer es el más trabajoso y digno de lástima. No conocen el telar. Las pobres mujeres indias, a fuerza de pulmones y caderas, fabrican lentamente la tela atándose a la propia cintura el uno de los cabos de la urdimbre y teniendo sujeto el otro cabo a un horcón de su casa. Con este trabajo, en que con dispendio de su salud y esterilidad de sus vientres y brevedad de sus vidas, son ellas mismas el artífice y la máquina de tejer.³²⁶

Los hombres, en cambio, se dedicaban a la recolección de la cera; se alejaban dos meses de sus pueblos para recolectarla en los bosques y en ese tiempo recogían de dos a tres libras,³²⁷ de tal manera que los hombres salían cuatro meses al año para satisfacer el repartimiento de cera, mientras que las mujeres tejían para el repartimiento y el pago de tributos todo el año.

Más aún, según un informe del Consejo de Indias al rey en 1722, la realidad era aún más gravosa. La llamada tanda no era de una semana, sino que se prolongaba hasta dos o cuatro meses: “Suelen no mudarlos en dos o cuatro meses, estándose todo este tiempo sin ver a sus hijos, casa, gallinas, sembrados y otras cosas que tienen para su sustento, que en volviendo a ellas lo hallan todo perdido”.

Además, el servicio personal se convertía en negocio para el beneficiado, quien explotaba y vendía los servicios de los tanderos. “Que toda la semana ocupan a los indios en el cultivo de sus milpas (que son los sembrados de maíz y algodón) y conducen leña no sólo para el consumo de sus casas, sino para vender y sacar para tenerlos, y también los alquilan a otros vecinos sobrando los amos el jornal como si fuesen sus esclavos”.

La cantidad de tiempo invertido en la producción del tributo y en la del repartimiento, sumada a la del servicio personal, con frecuencia excedía el tiempo disponible de las comunidades para dedicarse a otras labores ajenas a la producción de sus subsistencias. Según decía el informe del Consejo de Indias al rey en 1722, “no tienen tiempo las indias para hilar y tejer el algodón, ni los indios para ir a recoger la cera que la van a buscar a los montes donde, si no la encuentran, se suelen quedar para siempre viviendo en sus idolatrías y abominaciones”.

³²⁶ Enrique Florescano e Isabel Gil, *op. cit.*, p. 244.

³²⁷ Juan Antonio Varela, “Discurso sobre la constitución de las provincias de Yucatán y Campeche (1766)” en *ibid.*, p. 208.

Las cifras que nos proporciona Patch (véase cuadro 9) corresponden a los pueblos administrados por los franciscanos; por ello no se contempla el repartimiento realizado en pueblos de indios secularizados. El autor calcula que una cuarta parte de la población maya vivía asentaba en pueblos de jurisdicción secular, por lo cual el valor de repartimiento podía bien haber llegado a unos 135,000 pesos. El 66% del repartimiento realizado corresponde a tejidos; el hilo representó 7% y la cera 27%.³²⁸

El capital invertido en el repartimiento de Yucatán proveía de la Iglesia y de los comerciantes locales, claramente vinculados a México. Los patíes y la cera se vendían en el mercado de la Ciudad de México y de Puebla. Una parte se redistribuía a través del repartimiento entre los pueblos del centro de México. Sin embargo, también encontró el autor que las mantas y el hilo llegaban a Zacatecas y a Parral, a los centros mineros del norte de la Nueva España.³²⁹

En suma, se puede decir que el repartimiento fue un sistema que organizó la producción de bienes y servicios. Las intendencias de México, Michoacán y Puebla aparecen como centros de consumo; compraban el ganado norteno y lo pagaban con dinero.

En cambio, Oaxaca, Yucatán y Veracruz fungían como productores financiados por el capital comercial para producir grana, tejidos y artículos diversos para los cuales los proveían de lo necesario. Con excepción de la grana y algunos artículos destinados al mercado español, el resto permanecía dentro del espacio colonial.

Cuadro 48. El repartimiento en Yucatán en 1700

Artículo	Cantidad
Paties	44,354 pzas.
Mantas	1,028 pzas.
Hilo	15,705 lbs.
Cera	68,882 lbs.
Total en pesos	102,488

Fuente: Robert Patch. *Maya and spaniard in Yucatan, 1648-1812*, Standford University Press, Stanford, California, 1993, p. 83.

³²⁸ Robert Patch, *op. cit.*, p. 87.

³²⁹ El autor sostiene también que los tejidos integraban frecuentemente parte del salario de los trabajadores mineros, *Ibid.*, p. 89.

Chiapas

Chiapas dependía administrativamente de la audiencia de Guatemala. Desde finales del siglo XVI, el tributo se fijó en dos pesos por varón tributario entre los 18 y 50 años de edad. Sin embargo, debido a la escasez de circulante, el tributo se pagaba mayoritariamente en especie, salvo el llamado tostón del rey, equivalente a cuatro reales. El tributo en especie se pagaba con maíz, frijol, gallinas, miel, cacao, grana, pita, sal, liquidámbar o manufacturas diversas, como eran ollas, petates o mantas.³³⁰ En 1683 la provincia de Chiapas era la más poblada de la audiencia, con 18,429 tributarios, distribuidos en 97 pueblos y seis barrios de Ciudad Real. La presencia española en la región era escasa en 1611; en toda la provincia se registraron 29 estancias y cuatro ingenios y en 1778, o sea, un siglo y medio después, esta cantidad se habría duplicado: la mayor parte de estas propiedades pertenecía a los dominicos. La falta de mercados de consumo minero o urbano, así como la ausencia de mercados laborales, impedía que los naturales pudieran obtener dinero para el pago del tributo impuesto en otras regiones de la Nueva España. Para obtener dinero, debían acudir a las fincas de Tabasco o el Soconusco, muy distantes de su lugar de origen. El pago del tributo en especie era una carga mucho más gravosa que el tributo monetario, pues implicaba un número mayor de jornadas de trabajo.

El cuadro 10 registra el monto total repartido en un quinquenio, a diferencia de todos los casos anteriores en donde asentamos el reparto anual. El dinero repartido por quinquenio era de 99,855 y por año sumaba 19,971 pesos. Sin duda alguna, se trata del repartimiento más bajo de todas las regiones; no obstante, fue la región en donde se produjeron las rebeliones de mayor magnitud.

En 1788 la población de la alcaldía mayor de Chiapa había descendido a 7,763 tributarios, con lo cual cada uno de ellos recibía en repartimiento 2.5 pesos, suma casi equivalente a los dos pesos que debía de tributo. En otras palabras, tanto el tributo como el repartimiento consistían en la fabricación de diversas manufacturas o en la producción de diversos cultivos. Como ya se ha dicho, el repartimiento no refleja, en términos monetarios, la carga que en realidad representaba el sistema, pero por el momento no contamos con fuentes que nos permitan cuantificar el tiempo dedicado a la producción para cubrir el repartimiento.

³³⁰ Jan de Vos, *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas. Historia de los pueblos indígenas de México*, CIESAS/INI, 1997, pp. 119 y 120.

Cuadro 49. Repartimiento en la provincia de Chiapas 1763

Producto	Cantidad	Gastos de compra y flete, ps.
Algodón	4000 arrobas	7,000
Grana	800 arrobas	2,400
Tabaco	120000 manojos	1,125
Pastate	12 petacas	320
Petates	180 docenas	780
Cacao	500 cargas	4,000
Machete	48 docenas	3,360
Sombreros	48 docenas	336
Mulas	40	560
Medias	50 docenas	150
Derechos	por carnicerías	700

Fuente: 1763 Informe del coronel Tomás de Murga sobre lo que un alcalde mayor tiene y puede tener por repartimientos. Citado por Jan de Vos, *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas, Historia de los pueblos indígenas de México*, CIESAS/INI, 1997, p. 127, n. 31.

El repartimiento de ganado y tejidos, Guadalajara

El repartimiento de ganado y tejidos constituye el núcleo central del sistema y no es de ninguna manera fortuito este hecho. La demanda de ganado o de bienes manufacturados, como son los tejidos, depende en un mercado libre del ingreso de la familia indígena, la cual obedece a su vez a la calidad del ciclo agrario. En este sentido, es una demanda cambiante y flexible. Sin embargo, mediante el sistema de repartimiento forzoso el consumo de estos bienes se volvió inflexible, no dependiente del ingreso familiar ni del ciclo agrario. La cantidad de mercancías por repartir y su precio se situaron al margen del ciclo agrario; así, tanto la demanda como el consumo y la producción estaban predeterminadas por el alcalde mayor. Con el comercio coercitivo, el indígena no podía limitar su consumo en función de sus ingresos, ni tampoco en relación con el precio que esos bienes tuvieran en el mercado. En cambio, en una economía libre, el indígena podía dejar de consumir ciertos productos dependiendo de sus ingresos. Mediante el comercio coercitivo, se veía obligado, en los años de pocos o malos ingresos, a endeudarse o aumentar sus niveles de autoexplotación para satisfacer el pago de las mercancías adquiridas. El ganado, así como los productos textiles, son mercancías prescindibles desde el punto de vista de la economía doméstica: pueden comprarse una vez al año o dejar de comprarse en

los años de bajos ingresos. Mediante el repartimiento, el comerciante obtenía todas las ventajas y el consumidor ninguna. El repartimiento permitía al comerciante evitar los ciclos agrícolas, el alza y la baja de los ingresos de los naturales, en función de los años de buena o malas cosechas y las oscilaciones de los precios. Así, el repartimiento obligaba al indio a comprar regularmente a precios altos predeterminados. En cambio, el comerciante, mediante ese sistema, no sólo obtenía ganancias extraordinarias, sino también ingresos regulares.

Por el contrario, en los mercados libres los indígenas podían adquirir lo necesario para su subsistencia, fundamentalmente alimentos como maíz, frijol, chile, etcétera, y eran beneficiados por las fluctuaciones de los bajos o altos precios, según la abundancia o escasez de las cosechas.

El ganado vacuno provenía de Guadalajara y de Durango. Los criadores enviaban el ganado, principalmente, a las ciudades de México y Puebla y, desde esta última, se redistribuía después hacia Veracruz y Oaxaca. Antes de llegar a la Ciudad de México, se celebraba en Toluca una feria entre los meses de septiembre y octubre. Allí acudían a mercar los ganaderos de La Barca, Sayula, Guadalajara, Compostela, Tepic y El Rosario. En esa feria se abastecían los alcaldes mayores de la región. Las cifras que nos ofrece Ramón Serrera muestran claramente cómo el aumento y el descenso en la cantidad de ganado vacuno exportado siguió un ritmo paralelo al del repartimiento (véase cuadro 11).

Serrera afirma, asimismo, que el ganado exportado a la región centro de la Nueva España decreció entre 1788 y 1789 en 50%, pasando el número total de cabezas de 12,616 a 6,944.

Si bien la región de Guadalajara abasteció también de mulas y caballos a la Nueva España, los centros más importantes se ubicaron en Aguascalientes y en Lagos. En el periodo de 1761 a 1780 se exportaron 12,970 mulas y 4,525 caballos. El comportamiento del ganado mular y caballar fue similar al del ganado vacuno, sufriendo un grave descenso después de la supresión del repartimiento forzoso; en las siguientes dos décadas apenas se exportaron 1,700 mulas y 1,000 caballos.³³¹

El repartimiento de ganado era de suyo un comercio de larga distancia que suponía un costo de transporte alto. Pero, dada la naturaleza coercitiva del repartimiento, el costo del transporte de mercancía era

³³¹ Ramón Serrera, *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano, 1760-1805*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1977, pp. 192 y 193.

asumido por el consumidor, con la cual este comercio se desarrollaba sin riesgo para el vendedor. En un mercado libre, teniendo el indígena la libertad de elección, de comprar o no la mercancía en función de su precio, lo más probable sería que dejara de adquirir el bien dado su precio elevado y que, por tanto, este comercio no sería rentable para el comerciante.

Cuadro 50. Ganado vacuno exportado de la región de Guadalajara

<i>Jurisdicción</i>	<i>1761-1770</i>	<i>1771-1780</i>	<i>1781-1790</i>
Tepic	62,428	71,000	14,839
El Rosario	17,143	7,875	2,840
Sayula	-	1,700	13,510
La Barca	2,200	4,890	1,200
Guadalajara	1,680	1,950	1,856

Fuente: Ramón Serrera, *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano, 1760-1805*, EEH/CSIC, Sevilla, 1977, p. 107.

La misma situación se presenta con respecto a los tejidos. Algunos autores siguen considerando que los de algodón y lana circulaban de una manera limitada dentro del espacio colonial, y caracterizan este comercio como local o regional. Todavía en fechas recientes, Richard Salvucci afirmó: “Sólo las más finas telas de algodón, como los rebozos de alta calidad, llegaban al mercado colonial”. A su juicio, ello se debía a que eran mercancías de bajo precio; el costo del transporte era, por el contrario, muy alto, con lo cual se restringía su circulación.

Sin embargo, desde hace tiempo Manuel Miño demostró la amplia circulación que tuvieron los tejidos de lana y algodón dentro de este espacio. La documentación que hemos venido trabajando confirma lo anterior y muestra la magnitud de la misma. Miño acentúa la importancia que adquirió el gran norte como consumidor de estos tejidos. No obstante, habría que añadir a su esquema la importancia del papel que jugó el repartimiento para ampliar dicho mercado. El repartimiento de tejidos se efectuó, fundamentalmente, en el Bajío y en el centro y sur de Nueva España.

Quienes sostienen que los altos costos del transporte limitaban la circulación amplia de estas mercancías no contemplaron la importancia del comercio coercitivo. Las mantas de Puebla y los paños de Querétaro circularon en los arzobispados de Michoacán, Puebla, México y Oaxaca, llegando claramente también al norte, a Coahuila y Durango,

por otros mecanismos. Las telas de lana y de algodón parecen, a nuestro juicio, convivir en la perspectiva del consumo indígena.

El repartimiento de tejidos amplió significativamente el mercado de consumidores. La producción de tejidos de lana se concentraba en los obrajes de Querétaro, Puebla y la Ciudad de México. Los tejidos de algodón se producían dentro de la economía doméstica, como trabajo a domicilio en Jilotepec, Villa Alta, Nejapa, Tlaxcala, Yucatán, entre otros. A lo largo del siglo XVIII, el consumo de tejidos de algodón adquiriría una mayor importancia. Pero, en todo caso, habría que explicar este fenómeno a partir del papel que jugó el repartimiento de algodón entre las comunidades domésticas. El repartimiento forzoso de tejidos de algodón amplió en efecto el mercado, pero igualmente se repartieron tejidos de lana. La decadencia parcial de los obrajes en el siglo XVIII, en cuanto a la producción de tejidos de algodón, quizás podría explicarse en función de sus costos de producción en comparación con la producción doméstica. La producción de tejidos dentro de las comunidades aseguraba una inversión de mano de obra, no cabalmente calculada en el precio final del tejido. Es decir, había una transferencia de valor proveniente de la mano de obra indígena subsidiada por la economía doméstica. El subdelegado de Tecpan afirmó:

Los efectos de ropas que también se reparten, expendidos al fiado entre los indios y demás gente pobre, ocasionarían un aumento de consumo que resultaría a favor del comercio, con no poco incremento de las fábricas del país, de cuyas ropas usan por lo común los miserables, que no pueden adquirirlas sino por medio del repartimiento.

También haría falta en el futuro estudiar con más cuidado dónde surgió la industria textil a domicilio y su relación con la economía campesina. En Europa esa industria se desarrolló en regiones en donde la relación tierra-trabajo era desfavorable y la economía familiar tuvo que incorporar la fabricación de manufacturas para complementar el ingreso familiar.³³² En la Nueva España se producirían dos fenómenos: el aprovisionamiento por parte de los comerciantes, quienes repartían algodón y recogían la producción de tejidos para luego venderla en plazas más distantes, y también el que en algunas zonas, quizás las me-

³³² Peter Kriedte, Hans Medick y Jorgen Schulumbohm, *Industrialización antes de la industrialización*, Barcelona, Crítica, 1986.

nos, los indios eran dueños de los telares y del proceso productivo, por ejemplo, entre algunas comunidades del valle de Toluca.

De una manera similar, pero con diferencias en las formas de pago, se efectuaba el repartimiento de ropa. El subdelegado de Tacuba decía: “El método que han acostumbrado los que reparten ropa, es dar a los compradores hasta cinco o seis pesos, los que pagan a dos reales semanarios, y quedando la deuda en doce reales o dos pesos, vuelven a tomar otro tanto”.

Los caciques usaban además sombreros de Celaya, que valían en aquella población cuatro reales, pero que se expendían a través del repartimiento en seis, y capas de paño de lana. El paño de Querétaro se usaba para la fabricación de calzones y la bayeta para las enaguas de las indias; la de Querétaro valía nueve reales la vara, mientras que la llamada mexicana, que era más barata, costaba uno seis. El sayal ancho costaba cuatro reales la vara y el angosto, tres; se usaba para la fabricación de mangas, una prenda muy utilizada entre los naturales. A través del repartimiento, se distribuían las enaguas hechas en Jilotepec y mantas de algodón tanto de Tlaxcala como de Puebla. Finalmente, los rebozos eran de muy distintas calidades: “Los había ordinarios de diez reales y los finos de 18, pero los que tenían seda alcanzaban valores más altos”.

Los cálculos de gasto en ropa que nos ofrecen los alcaldes mayores y subdelegados oscilan entre doce y 25 pesos anuales por familia.

Las mantas de Villa Alta, Oaxaca, las más apreciadas por su calidad, eran recibidas, como se dijo antes, por el tributo de dicho partido y eran vendidas en la Ciudad de México. De ahí salían para ser redistribuidas en el resto del virreinato. Las enaguas de Jilotepec las encontramos igualmente distribuidas tanto en la provincia de Michoacán como en el arzobispado de México. Y los rebozos de seda tejidos en Sultepec recorrían un largo camino hacia el Bajío y el norte de la Nueva España. Pero más allá de los rebozos de seda de Sultepec, las enaguas de Jilotepec o las mantas de Villa Alta, la realidad es que las telas burdas de lana o los cotones recorrían igualmente amplios circuitos comerciales. Los paños de Querétaro los encontramos en el Bajío, pero también en los arzobispados de México, Puebla y Oaxaca. En Querétaro la producción anual de 1793 se estimó en 855,711. Años después, ésta bajó, según nos refiere el corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez, en 1801, a 500,000 pesos anuales.³³³

³³³ Manuel Miño, *Obrajes y tejedores*, p. 295, y Miguel Domínguez, “Descripción de

En el valle de Atlixco, en donde la mayoría de la población indígena vivía dentro de las haciendas, el consumo de ropa de la tierra, que se componía principalmente de mantas blancas, tilmas, cotones, huipiles y enaguas entre los gañanes y operarios, se calculó en unos 2,000 pesos en tejidos. A las mujeres del pueblo de Tlazazalca (Michoacán) se les reparía algodón para que tejieran su ropa, así como bayeta para las enaguas y paño de Querétaro para los calzones de los hombres. Son muchos los casos de los pueblos tejedores, tanto de piezas de algodón como de lana.

Los precios, la demanda y el consumo

La distancia entre los centros productores y los centros de consumo refleja una variación en los precios. Por ejemplo, la bayeta mexicana elaborada en los obrajes de la capital, se vendía en Zacualpan (valle de Toluca) en tres y medio reales la vara y en Michoacán en seis reales. La manta de Puebla se vendía en Zacualpan en dos y medio reales la vara; en Michoacán, la misma alcanzaba el precio de cuatro reales. Por citar otro ejemplo, el paño de Querétaro costaba en el valle de Toluca 14 reales la vara y en Michoacán, 18. Lo mismo sucedía con el ganado. El intendente de Veracruz lo explico así:

Si una mula comprada en Puebla en unión de otras 200, por la cantidad de quince o 18 pesos, podrá después de repartirse, venderse, o darse al indio en su propio pueblo distante 40, 50 o 100 leguas, por la cantidad de 25 o 30, según había establecido la costumbre, porque hay que reflexionar lo siguiente: El alcalde mayor compraba en junto aquella porción de mulas, y las más veces desembolsaba de pronto el todo de su importe; desde este momento hay que entrarle a considerar el cesante lucro de su capital, y el emergente daño que podría sobrevenirle por la mortandad, huida, o extravío a las mismas mulas; y además, todos los gastos de conducción, cuidados y alcabalas se le agregan forzosamente.

Para determinar el precio de la mercancía repartida, se tomaban claramente en cuenta la distancia (para calcular tanto el pago de alcabalas, como los costes del transporte y las posibles pérdidas), el interés del capital invertido y la ganancia que debiera tener el comerciante.

Por ejemplo, el alcalde mayor de Nejapa, Oaxaca, calculó que el costo de transportar la vainilla que producían los pueblos mixes de su jurisdicción a Veracruz representaba el 12% de su precio de venta.

la industria textil de Querétaro”, en David Brading, *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, México, INAH/Conaculta, 1996, pp. 197-199.

Los precios a que vendían los naturales sus productos estaban por debajo del precio de mercado, pues vendían barato y compraban caro a través del repartimiento. Las condiciones de autoexplotación de la unidad doméstica llevaban a que, en el precio de los bienes producidos, no se calculara el costo de reproducción de la fuerza de trabajo como uno de los costos de producción. La grana, por ejemplo, se comparaba casi invariablemente a doce reales la libra.

Por otra parte, el hecho de que el costo del transporte se transfiriera automáticamente al consumidor de manera coercitiva permitía un comercio de largas distancias. En cambio, en un mercado libre, si el costo era excesivo, sencillamente la mercancía no se consumía y dicho comercio no encontraría viabilidad, como ya hemos referido. Así lo expresó el cura del pueblo de Atitlatlagua: “Ni un tianguis o feria semanal tienen, porque como los que pudieran surtirlos de otros renglones de abasto conocen la ninguna utilidad que tendrían de pasar a vender los comestibles, se abstienen de emprender el viaje porque no ha de producirles ningún usufructo por la falta de consumidores”. En otro caso, en el pueblo de Tancícuaro, Michoacán, el cura informó: “Por no haber tiendas en estos pueblos, de cuya escasez se ven precisados sus naturales a salir de mucha distancia para surtirse de lo necesario, salvo que accidentalmente entren mercaderes viandantes a dispensarlo, por cuyo motivo los referidos géneros y efectos no tienen precio regular y asentado”.

En el caso de estos pueblos aislados o distantes de los centros de intercambio, el consumo era mínimo y su relación con el mercado más que precario; por lo mismo, los precios eran casi una ficción. Sin embargo, mediante el repartimiento, muchos de ellos, antes aislados de las relaciones mercantiles, quedaron vinculados al comercio mediante el repartimiento, es decir, en condiciones comerciales porque elevaría los precios fuera de proporción. Con el repartimiento, esto no necesariamente sucedería.

Conclusión

En las páginas anteriores hemos querido sugerir que, para analizar el impacto del repartimiento de mercancías en la economía indígena, es menester partir del funcionamiento de la economía doméstica y ponderar esta carga en relación con las otras que gravaban a las comunidades. Para el siglo XVIII, el grado de integración de las comunidades

indígenas al mercado es significativo y los mecanismos establecidos por las autoridades virreinales para reforzar dicho proceso son varios. Por un lado, a partir del segundo tercio del siglo XVI el tributo se pagaba sólo en dinero, salvo en el sur y sureste, dejando a un lado la media fanega de maíz que tradicionalmente formaba parte del mismo y que luego se monetarizó también. Por otro lado, el monto del tributo aumentaría gradualmente y se buscaría uniformarlo en 16 reales, o sea, dos pesos por tributario indígena. Asimismo, se incorporarían a los padrones tributarios los mestizos y los mulatos. Los mulatos casados con mulatas pagarían 20 reales y con india 12. De manera similar, en el Perú el virrey duque de la Palata incorporaría a los padrones a los forasteros y buscaría igualarlos con el tributo que pagaban los originarios. No obstante, el monto del tributo tendría allí variaciones regionales más marcadas que en el caso de la Nueva España. En la región surandina (La Paz, Cuzco y Chuquisaca), el tributo oscilaría entre lo siete y los ocho pesos anuales, mientras que en otras provincias como Huamanga o Lima tan sólo se pagarían cinco pesos. A simple vista, el tributo era, en el caso del Perú, sustancialmente más alto que en la Nueva España.

El cultivo de las diez brazas de tierra por tributo entero, establecido para sufragar los gastos de la comunidad e impuesto desde 1582, también se monetizaría y se cobraría en su lugar un real y medio. El diezmo también se conmutaría en dinero. En suma, hubo una tendencia marcada en el siglo XVIII a monetarizar las cargas que gravaban a los pueblos de indios, dejando a un lado los pagos en especie.

También hemos querido destacar la importancia que tuvo la retención de la propiedad comunal en relación con el número de brazos que podían laborar las tierras para analizar los recursos de cada pueblo, igualmente las actividades complementarias a que se dedicaba una familia campesina para completar sus ingresos. Es decir, la economía indígena no se puede comprender tan sólo mirando la cantidad de tierras disponibles, sino viendo cómo este recurso interactuaba con el conjunto de los recursos alternativos disponibles en cada pueblo. Cuando la calidad de la tierra era marginal y el producto obtenido de su cultivo apenas rendía los suficientes frutos para alimentar parcialmente a la familia, las actividades complementarias se intensificaban y ocupaban un lugar importante en la economía familiar. En segundo término, la cercanía o lejanía de los mercados de trabajo o de consumo son una

variable también importante para comprender las estrategias adoptadas por los naturales para enfrentar las cargas individuales o colectivas.

Por otra parte, es menester subrayar que la economía doméstica, lejos de ser autosuficiente, se vio obligada a adquirir en el mercado alimentos y vestido para su subsistencia. Claro está que la cantidad de unos u otro dependía, en buena medida, de la productividad de la tierra y de los excedentes agrarios que cada comunidad alcanzaba. Un cálculo conservador arroja lo siguiente: compraban durante tres o seis meses al año maíz en el mercado para su sustento. Según los cálculos presentados por Gibson, ello significaría de 30 a 60 reales gastados por este concepto anualmente, es decir, de tres y medio a siete pesos anuales, además de 12 pesos en el vestido de la familia, haciendo un total de entre 15.5 y 17 pesos anuales. A ello habría que sumar el tributo tasado en dos pesos, todo lo cual nos arrojaría de 17 a 19 pesos. En este contexto, creemos, se pueden apreciar las diversas formas que adoptó regionalmente el sistema de repartimiento de mercancías y ponderar su importancia relativa con respecto a las otras cargas monetarias. Las diferencias regionales son importantes, sin embargo, el promedio de lo repartido nos da una cifra de nueve pesos anuales, es decir, 50% aproximadamente de la suma de las demás cargas antes mencionadas.

El ganado ocupó el lugar central en el repartimiento en el centro de la Nueva España. En México, Michoacán y Puebla predominó la transacción monetaria; es decir, los naturales compraban el ganado con dinero. En cambio, en Veracruz lo adquirirían mediante un pago en especie o en trabajo. No es de extrañar que el monto del repartimiento por familia fuera más alto en Michoacán (16 pesos) que en México (7.4 pesos), donde las comunidades conservaban buena parte de sus tierras, a la vez que tenían acceso a diversos mercados de consumo, tanto mineros como urbanos, lo cual les permitía acceder con más facilidad al dinero de otras regiones. El caso de la provincia minera de Zacualpan sirve de ejemplo para ilustrar el impacto que tenía la cercanía de un mercado minero en el monto del repartimiento; allí llegaron a repartirse efectos por un valor de 29.6 pesos por tributario. Michoacán, en su conjunto, permite la misma explicación, debido a la clara integración de las comunidades a una multiplicidad en centros mineros hacia el norte, oeste, suroeste y este de la propia provincia.

La diferencia con Puebla sólo se puede explicar por la pérdida de sus tierras que sufrieron un buen número de comunidades y por la reducción de una parte importante de su población a la condición de pegajuleros, peones o arrendatarios vecinados dentro de las haciendas. Esta dependencia limitaba el acceso de los naturales a recursos alternativos para ampliar su capacidad de consumo, marcando así una clara diferencia en su capacidad de generar excedentes respecto a los indios que vivían en república.

Lo anterior nos permite reiterar que el repartimiento funcionó mejor donde existía una economía comunitaria, propietaria de sus tierras y cercana a los mercados mineros o urbanos.

En los casos de Oaxaca, Yucatán y Chiapas, el repartimiento consistió en la compra de productos regionales a bajo precio para ser comercializados en plazas más distantes o en el mercado internacional. Como ya hemos sugerido en las páginas anteriores, este tipo de repartimiento resultó más gravoso para las comunidades. Las comunidades de México, Puebla, Michoacán pueden ser vistas como consumidoras de mercancías, producidas algunas en el sector español y otras por los propios indígenas; en cambio, los naturales de Oaxaca, Yucatán y Chiapas son productores de alimentos y bienes manufacturados a bajo costo. La producción de mercancías para el repartimiento fue una carga mucho mayor, en términos de jornadas de trabajo necesarias, que el procedimiento inverso. Por ejemplo, para recolectar la cera que debían entregar a los repartidores, los varones yucatecos invertían cuatro meses al año. El desarrollo de una economía mercantil en México, Michoacán y Puebla, determinada por la minería y los grandes centros de consumo urbano aledaños, permitió el acceso de los indios al dinero y, con ello, a la posibilidad de convertirse en consumidores. En cambio, la ausencia de mercados, mineros, urbanos y laborales provocó en Yucatán y Chiapas particularmente que los indígenas se mantuvieran como productores simples, al margen de una economía monetarizada. El dinero que entraba a estas regiones provenía del repartimiento y sólo servía para el pago del tributo. Es decir, el acceso al dinero era extremadamente limitado, a diferencia de lo que sucedía en el centro de México, en donde los naturales tenían acceso a una multiplicidad de mercados. Con todo, el acceso libre al mercado se tradujo en un régimen de explotación más benigno que en el caso inverso.

El caso peruano también muestra diferencias regionales. Según Jürgen Golte, la carga varió desde tres pesos hasta 60 por persona. La

diferencia en el enfoque hace difícil, sin embargo, la comparación con Perú, ya que los estudios existentes parten de los cinco años en que el corregidor aludido ocupó el cargo y nos hablan no de la familia tributaria, sino de personas.³³⁴ En todo caso, el monto máximo sería de 12 pesos anuales, con lo cual advertimos que el del repartimiento era menor en términos generales.

En Oaxaca y Yucatán el repartimiento revistió formas completamente diferentes a las del centro. Sin lugar a dudas, en Oaxaca la grana y la obtención de la misma determinaron el funcionamiento del sistema. Como se dijo antes, se repartió fundamentalmente dinero. El repartimiento de ganado ocupó un lugar muy secundario; en cambio, después de la grana destacan los tejidos de lana y algodón. El comercio de la grana estuvo en manos del Consulado de México y toda su operación fue financiada por los mismos comerciantes del Consulado, quienes a su vez se encargaban de venderla en España. Los tejidos se destinaron, en cambio, al mercado interno, al consumo popular. Su fabricación fue financiada por las justicias locales, también vinculados en buena medida a los comerciantes del Consulado, quienes a su vez se encargaban de comercializar los productos en otras plazas a través del mismo mecanismo del repartimiento.

En Yucatán sucedió algo similar, las justicias repartían el dinero para financiar la producción de los patíes y las mantas de algodón y para comprar cera.

En el norte el repartimiento se diluiría y existiría tan sólo en partidos muy concretos, donde había una comunidad indígena tradicional. Como se dijo antes, en la audiencia de Guadalajara tan sólo hubo repartimientos en Sayula, Autlán y Zapotlán, y en la provincia de San Luis Potosí, en la región huasteca de villa de Valles. Habría que subrayar que, por otro lado, también la forma del repartimiento se orientaría hacia la extracción de plus producto y plustrabajo de las comunidades para el abastecimiento del mercado interno, tanto minero como urbano. En este sentido, el repartimiento fue un sistema ordenado, regulado y dirigido a la producción de ciertos insumos indispensables para la actividad minera y para el abastecimiento adecuado de los centros urbanos. Asimismo, el monto del repartimiento ponía claramente en

³³⁴ Jürgen Golte, *Repartos y rebeliones. Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, trad. de Carlos Iván Degregori, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1980, pp. 80-125.

movimiento muchos brazos ocupados, como decía el intendente, en la producción y el acarreo y movilización de dichos géneros hacia sus centros de consumo, al igual que lanzaba al mercado como jornaleros a una parte significativa de la población que estaba en busca de recursos complementarios. A la vez, puede ser visto como un sistema que organiza y regula la producción de excedentes, en función de la demanda española de bienes. La historiografía, particularmente la mexicana, ha hecho mucho hincapié en las ganancias extraordinarias de las justicias locales y de los comerciantes, a la vez que ha resultado el régimen de coacción y de explotación que presupone el sistema. Sin embargo, hemos querido hacer énfasis en cómo se lograba la extracción de plustabajo y plus producto desde la racionalidad de la economía doméstica para comprender las diferencias regionales que adoptaba el sistema, tanto en la forma como en el monto del repartimiento.

Scarlet O'Phelan consideró en su momento que no se podía establecer una correlación directa entre los corregimientos de primera clase y el monto del repartimiento, con lo cual concordamos ampliamente; sin embargo, no nos ofrece una explicación de este desencuentro, explicación que más bien se encuentra, creemos, en la racionalidad de una economía campesina. La misma autora se manifiesta en desacuerdo con la hipótesis que sugiere una correlación directa entre el monto del repartimiento y la propensión a la rebeldía. Considera pertinente analizar las otras cargas que gravaban a las comunidades, tales como el diezmo o la mita, y la explicación más bien vendría por la suma de cargas. El caso de la Nueva España confirma ampliamente la tesis de que no existe una relación directa entre el monto del repartimiento y la proclividad al levantamiento, puesto que las zonas que mayormente protestaron contra el repartimiento fueron Yucatán, el istmo de Tehuantepec y Chiapas, regiones que distan mucho de haber sido los lugares en donde el monto fue mayor. Sólo desde la perspectiva de la economía indígena y de su integración a la economía colonial, así como desde su capacidad de producción de excedentes, se permite comprender en qué momento se rebasa el equilibrio. En otras palabras, no se puede fijar un monto preestablecido, es decir, tres pesos o diez pesos, sino que debe analizarse en función de los desequilibrios que produce a la economía indígena un monto u otro. En efecto, el monto depende de la cantidad de recursos alternativos que tienen los pueblos para obtener dinero o empleo para satisfacer las cargas. Sin embargo, todo indica que el

repartimiento de dinero o, visto desde la comunidad, la producción de mercancías para el repartimiento era una carga más pesada que la situación inversa, cuando el indígena pagaba con dinero el consumo.

Los casos que aquí hemos analizado con respecto a los levantamientos ocurridos muestran cómo se produjo la ruptura entre la demanda de las autoridades locales y la capacidad de producción de las comunidades.

CAPITULO VII

A MODO DE CONCLUSIÓN

La supresión del sistema de repartimiento y sus consecuencias en la economía colonial

A raíz de la visita de José de Gálvez se suprimió formalmente el sistema de repartimiento forzoso. El artículo 12 de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 prohibió este comercio; asimismo, fueron sustituidos los cargos de alcaldes mayores y corregidores por los de intendentes y subdelegados. Pero, como hemos visto en las páginas anteriores, el sistema funcionaba de manera muy distinta según la región. En algunos casos se trataba del reparto efectivamente de mercancías y en otras del reparto de dinero para la producción de tal o cual bien. Cuando se trataba de reparto, por ejemplo, de ganado muchos funcionarios como aquellos provenientes de la región de Guadalajara y del centro de la Nueva España argumentaron más bien que era un sistema de fiado, de crédito que fomentaba el comercio. En cambio, cuando se trataba del reparto de dinero, como en el caso de Oaxaca, lo apreciaban como un sistema abusivo y de sobreexplotación de la población nativa.

Desde la perspectiva del rey, como lo expresó a lo largo de su visita Gálvez reiteradamente, ese sistema solamente beneficiaba a los alcaldes mayores y corregidores, quienes eran codiciosos y de baja extracción social. Su codicia tanto como su condición social los llevaba a defraudar a la Real Hacienda, quedándose con los tributos reales y también eludían el pago de alcabalas. Este comentario de Gálvez muestra, como hemos tratado de explicar en las páginas anteriores, que el repartimiento forzoso de mercancías involucraba otros aspectos de la actividad económica del sistema colonial y de los derechos del rey, es decir, el tributo real y la alcabala. El tributo real lo utilizaban los funcionarios para financiar sus actividades comerciales ilícitas a costa de la Real Hacienda. En sus mismas operaciones comerciales defraudaban de nuevo al fisco, no pagando la alcabala y haciendo circular las mercancías como exentas del impuesto, privilegio exclusivo de los naturales. De tal manera, los tres aspectos que hemos analizado en esta segunda parte del libro están estrechamente imbricados.

Finalmente, Gálvez consideró que la pobreza que sufrían las comunidades indígenas se debía al comercio coercitivo que realizaban estos funcionarios reales. En efecto, el sistema permitió una sobreexplota-

ción de la economía domestica indígena, obligando a los naturales a producir mercancías para el beneficio del comercio español.

La supresión del sistema de repartimiento forzoso

Después de la prohibición del repartimiento forzoso de mercancías establecido en el artículo 12 de la Real Ordenanza de Intendentes el 9 de noviembre de 1790, el intendente Antonio de Mora y Peysal mandó un informe sobre el repartimiento en Oaxaca al virrey Conde de Revillagigedo, contradiciendo lo afirmado por el subdelegado de Villa Alta, Bernardo Bonavía, quien defendía la necesidad de mantener dicho sistema. Afirmo que en Villa Alta se han invertido anualmente 80,000 pesos, incluyendo los 25,000 pesos provenientes del tributo. Antonio de Mora y Peysal desmiente a Bonavía, quien afirma que las indias tejedoras invierten 2 y medio reales en la compra del algodón y que se le compra una manta en 1 peso, con lo cual la indígena tenía una utilidad de 5 reales. Mora y Peysal dice que el algodón que compran no esta hilado asino en rama, por lo cual tienen que invertir tiempo en abrirlo y azotarlo. El trabajo invertido no es como afirma Bonavía de 3 o 4 días, sino de 10 días por cada manta. Además, el alcalde revendía dicha manta en 12 reales. En muchos casos, debido a las ocupaciones de la mujer en cuanto a la atención de su familia y trabajo doméstico, pasaba el trabajo a otra mujer, a quien le pagaba 8 o 9 reales por el tejido de una manta.³³⁵ En cuanto a la compra de algodón en los partidos de Chuapan, Latones y Puxmeytación, pagaban la carga de ocho arrobas a 7 pesos cuando su precio corriente en el mercado era de 17 pesos. Lo revendían en 19 o 20 pesos. Las juntas de toros las compraban en la Mixteca y en otras partes. En el tianguis de Huajuapán se intercambiaban mantas por ganado. Las coas se les repartía a 9 reales cuando podrían comprarlas en 6 reales. En fin, en la opinión de Mora y Peysal, el repartimiento forzoso y el monopolio que tenían los funcionarios reales sobre el comercio en la región llevó que los mercaderes fueran inhibidos a comerciar y que dicho monopolio sólo sirvió para aumentar los precios de los bienes en detrimento de los indios y de los consumidores. Advierte que Villa Alta había sufrido un proceso de despoblación, debido al repartimiento, llevando a que muchos indios abandonaran la región y

³³⁵ AGI.

se fueran a la ciudad de Oaxaca.³³⁶ Por otra parte, Carlos Sánchez Silva demostró que la supresión del repartimiento forzoso afectó sensiblemente la producción de grana en Oaxaca. Precisa que el descenso inició en 1787 hasta 1820, provocando una alza en el precio del mismo.³³⁷

No obstante, la supresión supuesta del sistema de repartimiento encontramos un contrato celebrado entre un comerciante de la ciudad de Oaxaca y el subdelegado de Miahuatlan. En 1792 José María de Zevallos, subdelegado de la jurisdicción de Miahuatlan, y don Simón Gutiérrez, vecino de la ciudad de Oaxaca, celebraron un contrato para la habilitación de tres tiendas, las cuales se deberían establecer en la cabecera una, otra en Coatlán y la tercera en Santa María Ozolotepec. Además de habitar a las tiendas de todo lo necesario, se debía ocupar de proveer del ganado mular, vacuno y caballar y de todo el dinero necesario para la compra de la grana. El contrato estipula que el habilitador, don Simón, puede nombrar a personas de su confianza para llevar acabo dichos comercios y nombrar un cajero mayor; a su vez el subdelegado tiene la obligación de fiscalizar cuando convenga las cuentas de la dicha compañía. En cuanto a la grana, se debe de marcar para que las utilidades obtenidas de su venta se dividan entre los dos. El contrato era vigente hasta que el subdelegado sea removido de su cargo o que ambas partes decidan dar por terminado este contrato. El habilitador se queda con dos terceras partes de la ganancia y el subdelegado una tercera parte. La cláusula undécima del contrato dice que cada cajero nombrado se le dará el título de teniente (de subdelegado) sin que por eso se entrometa en lo jurídico.³³⁸

Es decir, en pocas palabras, como hemos venido reiterando particularmente para el caso de Oaxaca, el sistema continuó, a pesar de la prohibición y del establecimiento del sistema de Intendencias. Más aún, en 1809, don Pedro Garibay acusó al difunto intendente don Antonio de Mora y Peysal de indolente para la administración de la justicia, además de que durante su gestión se vivió una escasez de semillas.³³⁹ Claramente eran posturas encontradas entre quienes defendían al rey y

³³⁶ Para mayor información veáse el análisis minucioso de Luis Alberto, *Pueblos de Indios y Tierras comunales Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2011, pp. 381-393.

³³⁷ Carlos Sánchez Silva, *op. cit.*, pp. 100-102.

³³⁸ AGI, México, 1575.

³³⁹ AGI, México, 2374, “Informe de don Pedro Garibay al Rey 24 de marzo de 1809”.

sus intereses y quienes, por lo contrario, buscaron suprimir el sistema de repartos.

Los precios de las mercancías

Los informes de los subdelegados establecen el precio por cada mula entre 25 y 40 pesos; sin embargo, el precio promedio era de 30 a 32 pesos. La fluctuación en el precio de la mula se determinaba en función de la edad: entre más joven, menor era el precio, y los machos siempre eran más baratos que las hembras. La mayoría de los subdelegados coincidían en establecer que el precio de compra era de 23 pesos, instituyendo los corregidores un sobreprecio de diez pesos. Según los mismos informes, la ganancia de los corregidores y alcaldes mayores era de un 20%, descontando los gastos de traslado, sobre pérdidas imprevistas de animales antes de efectuar la venta. Sin embargo, el subdelegado de Zacualpan declaraba que la ganancia de las justicias era mucho menor, de un 8%, 10% o 12%.

Los precios que nos dan los subdelegados no coinciden con los precios promedios que nos ofrece Ramón Serrera en su estudio sobre la ganadería en Guadalajara. El autor nos dice que el precio promedio durante el siglo XVIII del ganado caballar por cabeza era de 2 pesos y 4 reales y de 5 pesos el ganado mular,³⁴⁰ con lo cual advertimos una diferencia muy grande entre los precios declarados por los subdelegados y aquellos ofrecidos por Serrera. La diferencia en los precios se debe en parte a que los precios que nos ofrece Serrera son sin ninguna intermediación. Por lo general, las justicias compraban el ganado en las ferias regionales celebradas en Puebla o en Toluca en el mes de octubre. Y ahí el precio ya era más elevado que comprarlo en pie en las haciendas ganaderas de Guadalajara. Por otra parte, en ocasiones los llamados habilitadores compraban el ganado en las ferias para luego revendérselo a los alcaldes mayores o corregidores. Los habilitadores frecuentemente fiaban la mercancía a las justicias actuando como comerciantes intermediarios, ya que ellos tenían liquidez monetaria, cosa que frecuentemente las justicias no tenían. Los habilitadores se quedaban con una parte de la ganancia al realizar la mercancía el corregidor. De tal manera, cuando el corregidor adquiría el ganado, le podía costar entre 6 y 15 pesos y lo revendía a 25 pesos.

³⁴⁰ Ramón Serrera, *op. cit.*, p. 194.

La feria de Toluca se celebraba en los meses de septiembre a octubre y el ganado que ahí se vendía provenía de Guadalajara, La Barca, Sayula y otros poblados de la intendencia de Guadalajara. Ahí concurrían a comprar tanto los abastecedores de la Ciudad de México como los habilitadores, alcaldes mayores o corregidores de la zona circunvecina, o sea, la meseta central de México.

En 1788 salieron hacia México 12,616 cabezas y en 1789 salieron solamente 6,944.³⁴¹ Las exportaciones vuelven a recuperarse en 1797, año en que se concluyen las investigaciones en torno al sistema de repartimiento; se exportaron en ese año 21,485 cabezas de ganado. Sin duda, debió influir en el descenso la prohibición establecida en la Real Ordenanza de Intendentes, que termina con el reparto de ganado a las poblaciones indígenas del centro.

Las cifras dadas por Serrera nos ayudan a apreciar la importancia que tenía el reparto de ganado en el interior de la intendencia de México, ya que el ganado, en particular el ganado mayor, se criaba en las haciendas del norte casi en su totalidad. Además, las estancias ganaderas tenían la peculiaridad de ser una actividad restringida a los españoles; sólo en contadas ocasiones se les permitía a los indígenas tener estancias de ganado mayor. El ganado menor, por lo contrario, fue introducido en las comunidades indígenas desde el siglo XVI.

En el caso de Oaxaca, el efecto de la supresión, como ya mencionamos, provocó un alza en el precio de la grana por la baja en la producción.

Cuadro 51. Valor del repartimiento por tributario

<i>Intendencia de México</i>	<i>Pesos</i>
Zacualpan	29.6
Otumba	5.1
Chilapa	5.1
Metztitlán	4.3
Tulancingo	3.86
Tula	6.95
Xochimilco	1
Ecatepec	10.9
Actopan	3.4

³⁴¹ *Ibid.*, p. 85.

Cuadro 52. Intendencia de Oaxaca

Villa Alta	3.73
Nejapa	16.3
Chichicápam y Zimatlán	8.43
Teotitlán	6.98
Miahuatlán	14.6

Consecuencias de la supresión del repartimiento

La mayoría de los subdelegados de la intendencia de México informaron que la falta de repartimientos de ganados afectó principalmente a las comunidades indígenas. En buena parte las mulas repartidas se utilizaban para la conducción de productos agrarios de los mismos pueblos de indios a los mercados locales o a los mercados urbanos, principalmente a la Ciudad de México. Por ejemplo, los naturales de Xochimilco conducían carbón y madera a la Ciudad de México. Los pueblos del valle de Toluca, por ejemplo, Tenancingo, llevaban madera, leña, carbón y otros productos agrarios a los reales de minas cercanos, o sea, Taxco y Temascaltepec. El pueblo de Zinacantepec vendía sus excedentes agrarios en la Ciudad de México. Tianguistenco vendía semillas y carbón en México. Ubicados en la zona pulquera, Teotihuacán o Zempoala, se dedicaban a conducir el pulque producido en las haciendas a los mercados locales. Finalmente, los pueblos más cercanos a los reales de minas o incluso los indios sentados e dichos reales, ocupaban su tiempo conduciendo metales desde las minas a las haciendas de beneficio. En esta última actividad encontramos a los siguientes pueblos: Taxco, Temascaltepec, Zimapán, Tenancingo y Pachuca.

Según el informe presentado por el subdelegado de Taxco, “la arriería es el recurso de toda la gente pobre y las utilidades que resultan de esta ocupación son imponderables”.³⁴² En el caso de Taxco la arriería no estaba únicamente en manos de los indios, sino que también los españoles se ocupaban de acarrear metales. Después de la labranza, “que son cuatro meses, ocupaban (indios y españoles) el resto del año en conducir frutos a los mercados donde podían sacar mejor precio de ellos”. Además, la conducción de sal a las minas era una actividad permanente e indispensable para la minería, en la cual también se ocupaban muchos indígenas.

³⁴² AGI, México, v. 1575.

En algunos casos los indios transportaban sus propios productos, con el objetivo de poderlos vender a mejor precio en los tianguis, mercados locales o en la Ciudad de México. Según declaró el subdelegado de Tulancingo, en “todos los pueblos de la jurisdicción, la decadencia del tianguis de este pueblo de cinco o seis años de esta parte, todos conocen proviene de la falta de repartimientos, y la razón está clara. Todos los que sacaban mulas eran otros tantos traficantes que solían venir a comerciar a dicho tianguis”.³⁴³ El subdelegado de Zinacantepec, por su parte, refiere que los pueblos de Amanalco y Malacatepec son ricos productores de cebada y trigo, los mismos que antes de la prohibición conducían a la Ciudad de México sus excedentes para su venta y ahora se ven precisados a venderlos a los regatones a precios ínfimos.

Otra actividad complementaria de la labranza era la conducción de productos ajenos, por lo cual los indios cobraban el flete. Finalmente, los bueyes se utilizaban mayoritariamente para la labranza de las sementeras. La falta de repartimiento de ganado mayor llevó a que se abandonaran las siembras o, en su defecto, se redujeran las extensiones de tierra cultivada. El subdelegado de Ixtlahuaca informó que los “bueyes les servían para arar sus milpas [campos de maíz], acarrear maderas y otros menesteres cuando no las alquilaban a otras personas”.³⁴⁴

La mayoría de los informes como hemos ya mencionado hablan de una decadencia en cuanto al comercio regional, provocada por la falta de mulas y, asimismo, de una baja en la producción indígena por la falta de animales de tiro para la siembra. En el caso de aquellos que mantuvieron la producción se vieron empobrecidos porque no pudieron sacar por sí mismos sus mercancías a los mercados regionales o urbanos y se vieron obligados a vender a un precio inferior sus productos a los regatones. Sin embargo, quizás lo más importante del repartimiento de ganados es que servía de actividad complementaria. Había un grupo de indígenas especializados en la arriería, sobre todo aquellos que cubrían las rutas comerciales más importantes de la Nueva España, pero la mayoría de los campesinos, como lo indicó el subdelegado de Taxco, aprovechaban los intervalos entre la siembra y la cosecha para acarrear productos a los mercados, propios o ajenos, o alquilaban sus animales a otros. Con todo, esta actividad complementaria significaba un ingreso adicional en dinero, que en boca de los subdelegados servía

³⁴³ AGI, México, v. 1575.

³⁴⁴ *Id.*

para que los indios pagaran puntual y cumplidamente sus tributos y obvenciones. El año de la promulgación de la Real Ordenanza, o sea, 1786, coincide con una de las crisis agrarias más severas de la segunda mitad del siglo XVIII; los estragos por la falta de grano, aunados a la abolición de los repartimientos, llevó a que los subdelegados coincidieran en señalar que el estado de la agricultura en 1791 y 1792 estaba en plena decadencia. Florescano considera que la crisis de 1786 fue la más importante del siglo XVIII, ya que, según el autor, el hambre llegó a tal extremo que la plebe de la Ciudad de México saqueó y quemó los graneros de las haciendas.

La supresión de los repartos o la falta de animales de tiro en las comunidades indígenas llevó a que algunos pueblos se fueran despoblando por la falta de trabajo, ocupación o medios para sobrevivir. Varios subdelegados indican en sus informes que en algunos pueblos de su jurisdicción los naturales han dejado de cultivar la tierra, abandonándola. Estas tierras incultas fueron presa de las haciendas que buscaban expandirse territorialmente. Por otra parte, las tierras vacantes o baldíos pasaban con el tiempo a ser tierras realengas, las cuales podía ser redistribuidas a solicitud de un particular por medio de una merced. De esta manera, las haciendas podían apropiarse de tierras indígenas mediante una causa legal.

Los efectos sociales consecuentes de la crisis agraria, la mendicidad, el desempleo, el hambre y las epidemias aparecen confirmados en los testimonios recopilados por los subdelegados. Al respecto, Juan Francisco Fernández, subdelegado de Tenancingo, nos dice:

Si desde que ha faltado este fomento a los indios han abandonado éstos a sus Pueblos, y desertándose a otras jurisdicciones, de que resulta que estos individuos se aprovechan de la distancia para no satisfacer los reales tributos y obvenciones, y de consiguiente los que quedaron en los Pueblos se recarguen de estas contribuciones.³⁴⁵

Según el administrador de las rentas reales del pueblo de Tenancingo, la falta de comercio ha redundado en una baja de 800 a 1,000 pesos de la recaudación anual. El cura de Malinalco coincide con el administrador de Tenancingo en que la escasez ha provocado que los habitantes abandonen el pueblo, alquilándose como jornaleros en las haciendas vecinas. A consecuencia de la falta de habilitamientos el

³⁴⁵ *Id.*

subdelegado asegura que los indígenas “se entregan totalmente a la embriaguez y al ocio, se juntan con compañías que los pervierten”.³⁴⁶ Asimismo, la descomposición del poblado ha llevado a que los “pobres gobernadores pues reponen de sus bolsas los tributos de los ausentes lo que jamás se verificaba”, de tal manera que el gobernador pasado tuvo que pagar de su bolsillo 140 pesos por los tributarios ausentes. Así, el subdelegado de Otumba coincide en señalar que la falta de repartimiento ha llevado a que los indios anden ociosos, abandonen sus pueblos, dejen de pagar sus tributos y obvenciones; asimismo, atestigua la escasez en los pueblos por la decadencia que ha sufrido el comercio local y regional, e indica el aumento que ha habido en el precio de los efectos que tradicionalmente comerciaban en los pueblos, como son el carbón, leña o el maíz. Incluso añade que muchas cofradías de indios se han debilitado o finiquitado porque sus miembros no pueden ya contribuir a su sostenimiento.

Los informes tanto de los subdelegados como de algunos curas acentúan el hecho de que la supresión del sistema no benefició a los naturales y provocó un empobrecimiento. Sin embargo, si recurrimos a las estadísticas económicas generales, la realidad es otra. Los ingresos de la Real Hacienda no sufrieron ningún contratiempo; por lo contrario, las reformas borbónicas permitieron un crecimiento en todos los ramos. La alcabala aumentó casi cinco veces entre 1746 y 1803. En el mismo periodo, el tributo indígena pasó de 650,000 a 1,200,000. El derecho proveniente del producto de las sumas pasó de 700,000 a 3,516,000 y de la acuñación de moneda de 357,500 a 1,500,000. En todo caso, el problema de abastecimiento afectó la producción indígena y no disminuyó la renta real.

Por otro lado, como vimos en la primera parte del libro, las reformas a las cajas de comunidad permitieron que los excedentes económicos de las comunidades fueran llevados a la Ciudad de México, al fondo de bienes de comunidad, y que en muchas ocasiones esos excedentes, lejos de beneficiar a los pueblos con proyectos de infraestructura, terminaron en manos de labradores españoles, quienes utilizaron dichos recursos para su propio beneficio. El tributo aumentó así como los aranceles eclesiásticos con todo lo cual se intensificó durante estos años de reformas la extracción de recursos monetarios y de bienes de los pueblos de indios.

³⁴⁶ *Id.*

Las conclusiones presentadas por el virrey Branciforte entorno a la supresión del sistema de repartimiento

La información recabada por la audiencia mostraba claramente un empobrecimiento de la población indígena, por lo cual el virrey Branciforte en 1797 llega a la conclusión de que, si bien el sistema de reparto era un acto ilícito en relación a la ley, la experiencia novohispana mostraba que en algunos casos el sistema fue benéfico para los naturales. Branciforte le propone al rey que se permita de nuevo la introducción de mercancías a cargo de las justicias locales, pero vigilando en esta ocasión que el reparto se haga conforme al derecho que rige el comercio en general y las justicias no abusen de su autoridad para hacer vetas coercitivas, ni fijar precios por encima de la ganancia moralmente aceptada por la Iglesia y la costumbre de la época. Y, en este sentido, se expresa en su escrito el virrey Branciforte: “Que se permita a todas las justicias subdelegadas el comercio en sus respectivas jurisdicciones en los mismos términos que pueden hacerlo cualquier vecino comerciante sin privilegios, ni restricción alguna que haga preferente al subdelegado”. Lo que el virrey proponía era eliminar el carácter monopolista del comercio que acostumbraba realizar el corregidor y las ganancias extraordinarias que recibía, por lo cual fija la tasa de ganancia lícita en el comercio de efectos vendidos a plazos o a fiado en un 25%. Claro está que, en ventas al contado, la ganancia debía ser menor según los precios establecidos por el comercio en ese momento. ¿Cuáles fueron los argumentos que utilizó el virrey en su solicitud? Fundamentalmente dos: uno referente al efecto negativo que tuvo la supresión del reparto en las comunidades de indios y el otro la baja de los ingresos reales provocado por la disminución del comercio regional. Al respecto, nos dice:

La Instrucción de Intendentes suspendió las gruesas entradas que se hacían en las jurisdicciones del virreynato de México: de mulas, caballos, asnos, toros y herramientas de labor, y que faltando estos ramos comerciables, y cesando su venta ha dejado engrosar la real Renta de Alcabalas los muchos miles de pesos que le habría producido el seis por ciento que se adeuda, y otros tantos han hecho falta para subvenir a los crecidos gastos que tiene la Corona. La falta de habilitamiento, por otra parte, ha imposibilitado a los indios a continuar sus siembras, cortar maderas para fabricar sus casas, leñas para carbón, seguir en la conducción de granos, víveres y demás precisos para el abasto de los pueblos, siendo precisa consecuencia de ello, los mayores precios a que todo se vende con perjuicio general de los Vasallos.³⁴⁷

³⁴⁷ Alejandro de Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1990.

La supresión, por tanto, afectó a la Real Hacienda y la prosperidad de los pueblos, según la opinión expresada por el virrey.

El informe presentado por el intendente de Guanajuato difiere substancialmente de los anteriores y subraya que el problema central de su jurisdicción es la pérdida de tierras que han sufrido los indígenas. Al respecto, nos dice: “Los más habitantes son labradores destinados a la siembre de maíz, trigo, cebada y chile se ejercitan o emplean los indios en las crecidas haciendas que hay trabajando de jornaleros y aunque muchos de ellos se dedican a labrar o cultivar pedazos de tierra, no lo verifican con mayor desahogo porque las dichas haciendas les usurpan sus terrazgos”.³⁴⁸ El sistema de repartimiento de mercancías había sido suprimido en Guanajuato con motivo de la Real Ordenanza de Intendentes y en épocas anteriores opinaba el intendente que había sido una práctica nociva. En su opinión no había ninguna necesidad para reinstalarlo. Siendo el problema substancial de Guanajuato el despojo que habían sufrido los indios de sus tierras, propone el virrey recorrer y visitar la intendencia con el fin de restituirles las tierras a los naturales. Asimismo, informa que para el fomento a la agricultura ha traído semillas de coliflor, alcachofas y otras verduras para que ahí se siembren y no haya necesidad de traerlos de México a precios elevados.

Las características mencionadas de la estructura agraria del Bajío llevaron efectivamente a que el problema central para las clases menesterosas fuera el acceso a la tierra. Sin embargo, no tenemos noticia de que las intenciones del intendente de Guanajuato por restituir tierras hayan sido practicadas. La concentración de tierra, su mala distribución y los despojos sufridos por los indios tanto de sus parcelas individuales como de las tierras comunales o de propios fueron una preocupación constante de las autoridades ilustradas. En 1793 el mismo virrey Revillagigedo se expresaba de la manera siguiente: “La mala distribución de las tierras es también un obstáculo para los progresos de la agricultura y comercio en estos reinos y más cuando pertenecen a mayorazgos”.³⁴⁹ En el mismo sentido, se expresó Abad y Queipo, obispo de Valladolid, al proponer en su famosa alocución de 1804 el reparto gratuito de tierras baldías entre indios, castas y españoles que carecieran de propiedad.³⁵⁰

³⁴⁸ AGI, México, 1575.

³⁴⁹ AGI, México, 1554, 1793, “Informe del virrey Revillagigedo al ministro Gardoqui”.

³⁵⁰ Enrique Florescano, Origen y desarrollo de los problemas agrarios, México, Era, 1976, p. 137

Si bien los indígenas perdieron sus tierras hacia el último cuarto de siglo XVIII, y la tendencia de la época fue consolidar los grandes latifundios mediante el sistema de mayorazgos, las razones que explican este proceso difieren regionalmente. En la intendencia de Guanajuato los indígenas perdieron en buena medida sus tierras, convirtiéndose en jornaleros o en peones de las haciendas. En la intendencia de México la comunidad quedó restringida a la ocupación de un territorio mínimo. En Oaxaca siguió prevaleciendo la institución del cacicazgo, particularmente en la Mixteca.

Con todo, la crisis agraria del siglo XVIII junto con otros múltiples factores económicos, políticos y sociales del momento llevaron a los indígenas y a los trabajadores mineros a unirse al levantamiento de 1810.

Archivos

Biblioteca Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Paso y Troncoso

Biblioteca Nacional de Madrid

Biblioteca Nacional de México

Reservado

Biblioteca Pública Juan José Arreola

Archivo de la Real Academia de la Historia de Madrid

Colección de Documentos sobre América

Colección Muñoz

Manuscritos de América

Archivo General de Indias

Estado General de Tributarios

Indiferente General

México

Archivo General de la Nación

Alcabalas

Bienes de Comunidad

Bienes Nacionales

Caminos y Calzadas

Indios

Minería

Padrones

Subdelegados

Tierras

Archivo General de Notarías

Archivo General del Estado de Oaxaca

Alcaldes Mayores

Real Intendencia

Archivo Histórico del Arzobispado de México

Secretaría Episcopal

Archivo Histórico del Estado de México

Imperio Mexicano

Nueva España

Padrones

Archivo Histórico Judicial de Oaxaca

Huajuapán

Civil

Teposcolula

Civil

Archivo Municipal de Huajuapán de León

Colonial

Bibliografía

- Aguirre Salvador, Rodolfo, “Un cacicazgo en disputa. Panoaya en el siglo XVIII”, en Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad/Plaza y Valdés, 2005.
- Arriola, Luis Alberto, “Repartimiento y violencia en el partido de Villa Alta (Oaxaca) 1789-1805”, *Boletín del AGN*, n. 11, enero-marzo de 2006.
- Arriola, Luis Alberto, “Un testimonio sobre la grana cochinilla en Oaxaca: el parecer del obispo Antonio Bergoza y Jordán del 18 de agosto de 1810”, *Boletín del AGN*, n. 11, enero-marzo de 2006.
- Arriola, Luis Alberto, *Pueblos de Indios y Tierras comunales Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2011.
- Bakewell, Peter, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Barrera Gutiérrez, Florencio, “Asentamientos y derechos indígenas en la vertiente occidental de la Sierra de las Cruces, siglos XVI-XVIII”, tesis de doctorado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- Baskes, Jeremy, “Coerced or voluntary. The repartimiento and market participation of peasants in late colonial Oaxaca”, *Journal of Latin American Studies*, febrero de 1996.
- Bechtloff, Dagmar, “Cofradías indígenas en los siglos XVII y XVIII”, en *Historia General del Estado de México*, v. 3: *La época Virreinal*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 1998.
- Beligand, Nadine, “Auge y límites de las imágenes compartidas: las cofradías del arzobispado de México a finales del siglo XVIII”, *Historias*, n. 78.
- Borah, Woodrow, y Sherburne F. Cook, *Price Trends of Some Basic Commodities in Central México, 1531-1570*, Berkeley, University of California Press, 1958.

- Bos, Anne, *The demise of the caciques of Atlacomulco, Mexico, 1598-1821: A Reconstruction*, Leiden, The Netherlands: Research School, 1998.
- Bracamontes, Pedro y Solís, Gabriel, “Los repartimientos”, en *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*, Universidad Autónoma de Yucatán/Conacyt, Mérida, 1996.
- Brading, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.
- Carrillo Cázares, Alberto, “«Chuquisnaquis» un indio escribano, artífice de «títulos primordiales» (La Piedad en el siglo XVIII)”, *Relaciones*, no. 48, v. XII, 1991.
- Castañeda, Paulino, *Los Memoriales del padre Silva sobre la predicación pacífica y los repartimientos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983.
- Chayanov, Alexander V., *La organización de la unidad económica campesina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1974.
- Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales, de los pueblos del estado de Jalisco*, Guadalajara, s. e., 1876.
- Comons, Áurea, *Las intendencias de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.
- Contreras, Carlos, “Estado republicano y tributo indígena en la Sierra Central en la posindependencia”, *Revista de Indias*, v. XLVIII, enero-agosto de 1988.
- Cordero Avendaño de Durand, Carmen, *Lienzo del pueblo del señor San Pedro Nexicho*, Oaxaca, Instituto Estatal Electoral, 2001.
- Cuevas, Mariano, *Historia de la iglesia de México*, t. III, México, Imprenta del Asilo, 1924.
- De Flon, Manuel, “Noticias estadísticas de la intendencia de Puebla (1804)”, en Enrique Florescano e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976.
- De Gálvez, José, *Informe general que en virtud de real orden instruyó y entregó el Excelentísimo señor Marqués de Sonora, siendo visitador general de este reino, al*

Excelentísimo señor Virrey frey don Antonio Bucareli y Ursua con fecha de 31 de diciembre de 1771, México, Imprenta de Santiago White, 1867.

De Humboldt, Alejandro, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1990.

De la Peña Montenegro, Alonso, *Itinerario para párrocos indios: en que se tratan las materias mas particulares tocantes à ellos para su buena administración*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1995.

De la Torre Ruiz, Rosa Alicia, “Composiciones de tierras en la alcaldía mayor de Sayula, 1692-1754: un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras”, *Letras Históricas*, n. 6, primavera-verano de 2012.

De la Veracruz, Alonso, *Sobre el Dominio de los indios y la guerra justa*, 1896.

De Solórzano Pereira, Juan, *Política indiana*, lib. II, Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1703.

De Valdeavellano, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, Alianza, 1968.

De Vos, Jan, *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas. Historia de los pueblos indígenas de México*, CIESAS/INI, 1997.

Dehouve, Danièle, “El pueblo de indios y el mercado: Tlapa en el siglo XVI-II”, en Arij Ouwenel y Cristina Torales (comps.), *Empresarios, indios y Estado. Perfil de la economía mexicana (siglo XVIII)*, Ámsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1988.

Dehouve, Danièle, *Entre el caimán y el jaguar. Los pueblos indios de Guerrero*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994.

Del Campillo y Cossío, José, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1789.

Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias en 1810, t. I, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870.

Domínguez, Miguel, “Descripción de la industria textil de Querétaro”, en David Brading, *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, México, INAH/Conaculta, 1996.

- Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1863.
- Fabila, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*, México, Secretaría de la Reforma Agraria/Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981.
- Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios*, México, Era, 1976.
- Florescano, Enrique y Gil, Isabel (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nuevas España. Provincias del norte 1790-1814*, Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976.
- Florescano, Enrique y Menegus Margarita, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750- 1808), en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2000.
- Galván Rivera, Mariano, *Ordenanzas de tierras y aguas*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/RAN, 1998.
- Garavaglia, Juan Carlos y Grosso, Juan Carlos, “Comerciantes, hacendados y campesinos. Un mercado local en el Valle poblano (Tepeaca, 1792)”, en Juan Carlos Grosso y Jorge Silva Riquer (comps.) *Mercados e historia*, Instituto Mora, México, 1994.
- Garavaglia, Juan Carlos y Grosso, Juan Carlos, “Comportamiento demográfico de una parroquia poblana de la Colonia al México Independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1746- 1850”, *Historia Mexicana*, v. XL, n. 4, 1991.
- Garavaglia, Juan Carlos y Grosso, Juan Carlos, *Alcabalas novohispanas (1776-1821)*, México, Archivo General de la Nación/Banca Cremi, 1988.
- Gerhard, Peter, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972.
- Golte, Jurgen, *Repartos y rebeliones. Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, trad. de Carlos Iván Degregori, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1980.
- Hamnett, Brian R., *Politics and Trade in Southern Mexico 1750-1821*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971.
- Historia general de la Real Hacienda escrita por don Fabian de Fonseca y Carlos Urrutia por orden del virrey conde de Revillagigedo*, v. V, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1845-1853.

Informe sobre las misiones, 1793; e Instrucción reservada al marqués de Branciforte, 1794, intr. y notas de José Bravo Ugarte, México, Jus, 1966.

Jáuregui Frías, Luis, “Los fundamentos de la política fiscal”, en Ludlow, Leonor y Silva Riquer, Jorge (comps.), *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*, Instituto Mora/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1993.

Jiménez Pelayo, Águeda, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas: Sociedad y economía colonial (1600-1820)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Científica), 1989.

Kanter, Deborah, “Hijos del pueblo: Family, Community and Gender in Rural Mexico: The Toluca Region, 1730-1830”, tesis de doctorado, Universidad de Virginia, 1993.

Kriedte, Peter, *et al.*, *Industrialización antes de la industrialización*, Barcelona, Crítica, 1986.

Lara Tenorio, Blanca, *Historia de una caja de comunidad: Tehuacán, 1586-1630*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2005.

Larson, Brooke y Wasserstrom, Robert, “Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapas durante la época colonial”, *Historia Mexicana*, v. XXXI, n. 3, enero-marzo de 1982.

León, Nicolás, *Códice Sierra*, México, Innovación, 1982.

Lira, Andrés, “Aspecto fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, v. 17, n. 3, enero-marzo de 1968.

Lluch, Ernest y Argemí, Lluís, *Agronomía y fisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, Institució Alfons El Magnànim Centre Valencià d' Estudis i d' Investigació, 1985.

López Caballero, Paula (introd., comp. y paleografía), *Los Títulos Primordiales del Centro de México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2003.

Machuca, Laura, “El impacto del repartimiento de mercancías en la provincia de Tehuantepec durante el siglo XVIII: los pueblos de la grana”, en Margarita Menegus (comp.), *Repartimiento forzoso de Mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto José Ma. Luis Mora y UNAM, 2000.

- Marichal, Carlos, Miño, Manuel y Riguzzi, Paolo, *El primer siglo de la Hacienda Pública en México, 1824-1923*, v. 1, México, El Colegio Mexiquense/ Gobierno del Estado de México, 1994.
- Mejía Goyas, Ramón, “Las composiciones de Tierras de 1643 en la Nueva España”, *Revista de Historia Iberoamericana*, v. 8, n. 2, 2015.
- Mejía Torres, Karen I., *Las cofradías en el valle de Toluca y su relación con el crédito, 1794-1809*, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2014.
- Mendoza, Edgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chicoltecos de Oaxaca en el siglo XIX*. México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad Autónoma Metropolitana, 2011.
- Menegus, Margarita, “Cacicazgos y repúblicas de indios en el siglo XVI. La transformación de la propiedad en la Mixteca”, en Lejarazu Hermann, Manuel A. *Configuraciones territoriales en la Mixteca*, v. 1: *Estudios de historia y antropología*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015.
- Menegus, Margarita, “Economía y comunidades indígenas: la supresión del sistema de repartimiento de mercancías en la intendencia de México, 1786-1810, *Mexican Studies*, verano de 1989.
- Menegus, Margarita, “La desamortización de bienes comunales y municipales en el Valle de Toluca”, *Siglo XIX. Cuadernos de Historia*, a. IV, n. 12, mayo-agosto de 1995.
- Menegus, Margarita, “La economía indígena y su articulación al mercado en Nueva España. El repartimiento forzoso de mercancías”, en Menegus, Margarita (comp), *El repartimiento forzoso de Mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto de Investigaciones José Luis María Mora, 2000.
- Menegus, Margarita, “La iglesia de los indios. El costo de la salvación”, en Martínez López-Cano, María del Pilar *et. al.* (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la Nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- Menegus, Margarita, “La participación indígena en los mercados del valle de Toluca a fines del periodo colonial”, en Silva, Jorge, Grosso, Juan Carlos y Yuste, Carmen (comps.), *Circuitos mercantiles y mercados en Latinoamérica, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

- Menegus, Margarita, “Las comunidades indígenas y la propiedad en la Nueva España. 1519-1577”, en *Homenaje a José Antonio Maravall*, Madrid, Generalitat Valenciana/Tecnos, 1988.
- Menegus, Margarita, “Las Cortes de Cádiz ante las revueltas agrarias en la Nueva España 1810-1812”, en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, Tecnos, 1989.
- Menegus, Margarita, “Las Reformas Borbónicas en las comunidades de indios (Comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec)”, en Bernal, Beatriz (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- Menegus, Margarita, “Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas (1786-1814)”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 1989.
- Menegus, Margarita, “Los Títulos Primordiales de los pueblos de indios”, *Estudis: Revista de Historia Moderna*, n. 20, 1994.
- Menegus, Margarita, “Títulos Primordiales de Acazulco y Santa María Tepehuexoyuca o el Código Techialoyan 731”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, v. 53, n. 1, 2016.
- Menegus, Margarita, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.
- Menegus, Margarita, *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, Territorialidad y Gobierno. Siglos XVIII-XIX*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Universidad Autónoma Metropolitana, 2009.
- Menegus, Margarita, Morales, Francisco y Mazín, Óscar, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España: La pugna entre las dos iglesias*, México Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación, 2010.
- Miño Grijalva, Manuel, *Obrajes y Tejedores en Nueva España, 1700- 1810*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericano/Sociedad Estatal Quinto Centenario/Instituto de Estudios Fiscales, 1990.

Münch Galindo, Guido, *El cacicazgo de San Juan Teotihuacan durante la colonia 1521-1821*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/ Secretaría de Educación Pública, 1976.

“Noticias estadísticas de la intendencia de Veracruz”, en Enrique Florescano e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sureste y Sur, 1786-1827*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976.

“Noticias estadísticas de la provincia de Zacatecas (1804-1806)”, en Enrique Florescano e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nuevas España. Provincias del norte 1790-1814*, Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976.

Olveda, Jaime, “Colima a finales del siglo XVIII”, *Secuencia*, núm. 29, mayo-agosto de 1994.

Oudijk, Michel, “Lienzo de San Juan Tabá”, *Arqueología Mexicana*, v. 48, 2013.

Oudijk, Michel, y Jasen, Maarten, “Changing History in the Lienzos de Guevea and Santo Domingo Petapa”, *Etnohistory*, v. 42, n. 2, 2001.

Oudijk, Michel, y Romero Frizzi, María de los Ángeles, “Los Títulos Primordiales. Un género de tradición mesoamericana del mundo prehispánico al siglo XXI”, *Relaciones*, v. XXIV, verano de 2003.

Pastor, Rodolfo, “El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810”, en Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

Patch, Robert, *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648-1812*, Stanford University Press, California, 1993.

Peralta Ruíz, Víctor, *En pos del tributo: Burocracia estatal, elite regional y comunidades indígenas en el Cusco rural 1826- 1854*, Cusco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1991.

Pérez Rocha, Emma, “Mayordomías y cofradías del pueblo de Tacuba siglo XVIII” en *Estudios de Historia Novohispana*, v. 6, 1978.

Pescador, Juan Javier y Garza, Gustavo, “La Caja y General Depósito del reino: la concentración comercial en la ciudad de México a fines de la colonia, 1770-1790”, *Secuencia*, mayo-agosto, 1992.

- Peset, Mariano y Menegus, Margarita, “Rey Propietario o Rey Soberano”, *Historia Mexicana*, v. 43, n. 2, abril-junio de 1994.
- Pietschmann, Horst, “El comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla-Tlaxcala en el siglo XVIII”, en *Estudios sobre política indigenista española en América*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1977.
- Pizzigoni, Caterina, *The Life Within. Local Indigenous Society in Mexico's Toluca Valley, 1650-1800*, Stanford, Stanford University Press, 2012.
- Ramírez, Alfredo, *El Códice de Teloloapan*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- Rees Jones, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- Ríos, Rosalina, “Comercio indígena en Zacatecas a fines del siglo XVIII. Análisis de un documento (1792)”, en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar (coords.) *mercados indígenas en México, Chile y Argentina, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto José María Luis Mora, 2000.
- Romero Frizzi, María de los Ángeles, “El título de San Juan Mateo Calpulpan, Oaxaca. Actualidad y autenticidad de un título primordial”, *Revista de Relaciones*, v. 31, n. 122, 2010.
- Romero Frizzi, *Historia de los pueblos indígenas de México. El oso y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca colonial*, CIESAS/INI, México, 1996.
- Salhins, Marshal, *Economía de la Edad de Piedra*, Madrid, Akal, 1977.
- Salvucci, Ricard, *Textiles y capitalismo en México. Una historia económica de los obreros, 1539-1840*, México, Alianza, 1992.
- Sánchez Silva, Carlos, “Indios y repartimientos en Oaxaca a principios del siglo XIX”, en *Indios, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, CIESAS/CEMCA, México, 1993.
- Sánchez Silva, Carlos, *Indios, comerciantes y burócratas en Oaxaca poscolonial, 1786-1860*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/UABJO, 1998.
- Sarrailh, Jean, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

- Sempat Assadourian, Carlos, *El sistema de la economía colonial. Mercado interno, regiones y espacio económico*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.
- Sempat Assadourian, Carlos, “La producción de la renta en la esfera de la encomienda” en *XLI Congreso Internacional de Americanistas*, México, 1974.
- Serrera, Ramón, *Guadalajara ganadera, estudio regional novohispano 1760-1805*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1977.
- Silva Riquer, Jorge, *El mercado regional de Michoacán y el Mercado urbano de Valladolid 1778-1809*, México, El Colegio de México, 2008.
- Simpson, Lesly Byrd, *Exploitation of Land in Central Mexico in the Sixteenth Century*, Berkeley, University of California Press, 1952.
- Solano, Francisco, *Cedulario de Tierras: Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.
- Solano, Francisco, (ed.), *Relaciones Geográficas del Arzobispado de México*, t. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.
- Taylor, Willam, *Ministros de lo Sagrado*, v. I, trad. de Óscar Mazín Gómez y Paul Kersey, Morelia, Secretaría de Gobernación/Subsecretaría de Asuntos Religiosos/El Colegio de México, 1999.
- Terán, Marta, “La Relación de las Cajas de Comunidad de los pueblos indígenas michoacanos con la Real Hacienda entre 1779-1810”, en Bárbara Skinfill Nogal y Alberto Carrillo Cázares (coords.), *Estudios Michoacanos VIII*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Instituto Michoacano de Cultura, 1999.
- Terán, Marta, “Políticas contra las fiestas pueblerinas Michoacana durante la época Borbónica”, en Carlos Paredes Martínez (coord.), *Historia y Sociedad. Ensayos del Seminario de Historia Colonial de Michoacán*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/CIESAS, 1997.
- Van Young, Eric, *Hacienda and Market Eighteenth-Century Mexico: The Rural Economy of the Guadalajara Region, 1675-1820*, Los Angeles, University of California Press, 1981.
- Varela, Juan Antonio, “Discurso sobre la constitución de las provincias de Yucatán y Campeche (1766)”, en Florescano, Enrique y Gil, Isabel (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nuevas España. Provincias*

del norte 1790-1814, Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976.

Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, t. I, ed. facsimilar, pról. de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.

Wood, Stephanie, “Don Diego García de Mendoza Moctezuma: A Techialoyan Mastermind?”. en *Estudios de Cultura Náhuatl*, 1989.

Wood, Stephanie, “La evolución de la corporación indígena en la región del valle de Toluca, 1550-1810”, en Manuel Miño (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.

Zapata y Sandoval, Juan, *Disceptación sobre justicia distributiva y sobre la acepción de personas a ella opuesta, Segunda parte: En qué cosas tiene lugar la acepción de personas y la injusta distribución de los bienes*, ed. y trad. de Mauricio Beuchot y Paula López, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filológicas, 1994.

Los pueblos de indios en la Nueva España, siglo XVIII. El impacto de las reformas borbónicas, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 5 de octubre de 2020, en el marco del 528 aniversario de la llegada de Cristóbal Colón al Nuevo Mundo, en los talleres de Ojo Culto. Estudio Creativo, Baltimore 78-3, colonia Nochebuena, Benito Juárez, 03720 Ciudad de México, tel. 8116 2678. Se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10, 11 y 12 puntos. En esta edición se empleó papel book cream 70 x 95 de 60 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros.

Consta de 300 ejemplares (impresión offset).

El virreinato de la Nueva España era un territorio inmenso compuesto por una diversidad de culturas nativas e igualmente diversas entre sí. Esto dio pie a la formación de una multiplicidad de estructuras agrarias. Las normas dictadas desde el Consejo de Indias, si bien para el siglo XVIII eran uniformes y aplicables a todo el territorio, impactaron de manera muy diversa a las distintas regiones. Dicho lo anterior, el objetivo de este libro es dar cuenta de manera comparativa cómo la política de la corona, en esos años conocida como las reformas borbónicas, produjo resultados muy desiguales entre los pueblos de la Nueva España. Asimismo, este ejercicio nos revela que dichos resultados diferenciados se presentaron por la existencia de estructuras agrarias muy diversas. Para ello analiza y compara principalmente tres regiones para mostrar esta diversidad: el centro, representado por los valles de México y Toluca, la Mixteca oaxaqueña, y la región de Guadalajara y Zacatecas. Claro está, que estos tres ejemplos son sólo una **muestra** pequeña de las diferencias regionales.

El libro se divide en dos partes; la primera aborda la política general dictada desde la península por la nueva dinastía gobernante, los Borbones, para los pueblos de indios. Es importante destacar que las reformas borbónicas impactaron tanto el gobierno civil como el eclesiástico, en virtud de que el rey era patrono de la iglesia en América. La segunda parte del libro, se enfoca más hacia los aspectos meramente económicos que impulsaron los Borbones y que en buena medida fracasaron. El intento de implementar el pago de alcabalas a los naturales de la tierra, quienes durante todo el periodo colonial habían estado exentos de dicho impuesto, la economía indígena y su relación con el mercado colonial, y por último, la política de supresión del repartimiento forzoso de mercancías, práctica instaurada desde fines del siglo XVI.

Manuales para entender
el derecho prehispánico e indiano 

www.juridicas.unam.mx

